



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DOCTORADO:

ESTUDIOS INTERDISCIPLINARES DE GÉNERO Y POLÍTICAS DE IGUALDAD

TESIS DOCTORAL

**De la Invisibilidad Social a la Garantía de Derechos y Protección
Judicial: La Construcción de Políticas Públicas de Combate a la
Violencia de Género en Brasil y España**

Doctorando:

CHARLES ELEOTÉRIO GAMA

Directora De Tesis:

MARIA ÁNGELES GONZÁLES BUSTOS

SALAMANCA, ESPAÑA

JUNIO, 2025

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DOCTORADO:

ESTUDIOS INTERDISCIPLINARES DE GÉNERO Y POLÍTICAS DE IGUALDAD

TESIS DOCTORAL

**De la Invisibilidad Social a la Garantía de Derechos y Protección
Judicial: La Construcción de Políticas Públicas de Combate a la
Violencia de Género en Brasil y España**

Tesis doctoral presentada ante la Universidad de Salamanca, como parte de los requisitos parciales para la obtención del título de Doctor en el Programa de Doctorado en Estudios Interdisciplinarios de Género y Políticas de Igualdad.

Directora: Maria Ángeles Gonzáles Bustos

Doctorando: Charles Eleotério Gama

SALAMANCA, ESPAÑA

JUNIO, 2025

CHARLES ELEOTÉRIO GAMA

**De la Invisibilidad Social a la Garantía de Derechos y Protección
Judicial: La Construcción de Políticas Públicas de Combate a la
Violencia de Género en Brasil y España**

Tesis doctoral presentada ante la Universidad de Salamanca, como parte de los requisitos parciales para la obtención del título de Doctor en el Programa de Doctorado en Estudios Interdisciplinarios de Género y Políticas de Igualdad.

Directora: Maria Ángeles Gonzáles Bustos

Aprobado en ____ de _____ de 2025.

Tribunal Examinador:

SALAMANCA, ESPAÑA

JUNIO, 2025

Dondequiera que una mujer se levanta,
levanta con ella a todos los que han
venido antes. **Maya Angelou**

AGRADECIMENTOS

Doy gracias, en primer lugar, a Dios, por haberme sostenido en momentos de incertidumbre, por haberme dado fuerza cuando el camino parecía imposible y por haber iluminado cada etapa de este camino con fe, valentía y sentido. Sin esta presencia silenciosa y constante, no habría base suficiente para resistir los desafíos de este doctorado.

A mi familia, por ser mi refugio seguro. Cada gesto de apoyo, cada palabra de aliento, cada silencio respetuoso ante mis ausencias fue esencial para que llegara hasta aquí. En particular, agradezco a mi madre Elizabete Eleotério, cuya dedicación, ternura y resistencia me enseñaron el valor del esfuerzo, la dignidad y la perseverancia. Fue con ella que aprendí, desde temprana edad, que estudiar es una forma de resistencia y amor. A mis hermanos Wellington y Tais por darme la mayor alegría de este mundo, que son mis sobrinos Ayla, Luna y Yuri. A mis padres Valdeci y Ronaldo por su apoyo y cariño.

A mi compañero Diogo, mi amor, mi refugio. Gracias por creer en mí cuando dudaba, por estar a mi lado en cada momento de la escritura, por recordarme el valor de los pequeños logros y, sobre todo, por quererme con verdad y paciencia.

A mi directora de tesis, la profesora Dra. María Ángeles González Bustos, por haberme acogido con generosidad intelectual y firmeza académica. Su orientación ética, rigurosa y humana fue fundamental para que esta investigación alcanzara profundidad y coherencia. La admiración por su trabajo y su compromiso con la justicia de género es algo que llevaré más allá de esta tesis.

A la profesora Dra. Priscila Riscado, que fue mi directora de TFG y que me abrió las puertas de su grupo de investigación sobre género cuando aún estaba dando mis primeros pasos académicos. Su continuo aliento y su confianza en mi potencial fueron decisivos para que continuara investigando en este tema con profundidad y compromiso social.

A mis grandes amigas Anna Beatriz, Carolina Miranda y Daiana Paula, que siempre han estado conmigo, escuchándome con cariño, acogiéndome en los momentos difíciles y, sobre todo, creyendo en mí. La amistad de ustedes es una de las mayores fuerzas que me han acompañado en este camino.

A mis amigos, por ser una red, aliento y cariño durante todos estos años de escritura y experiencia académica. Gracias por entender mis ausencias, por celebrar mis pequeñas victorias, por escuchar mis arrebatos y recordarme, ligeramente, quién soy más allá de la vida académica. Sin ti, este viaje habría sido mucho más solitario y árido.

A todos los que, directa o indirectamente, han contribuido a hacer posible este trabajo, les dejo aquí mi más sincero agradecimiento.

Charles Eleotério Gama.

RESUMEN

Esta tesis doctoral investiga, a partir de una perspectiva dialógica entre los contextos brasileño y español, la construcción, aplicación y efectividad de las políticas públicas de enfrentamiento a la violencia de género, articulando los marcos normativos, institucionales y empíricos que configuran la protección estatal de los derechos de las mujeres. Partiendo del reconocimiento de la violencia de género como una violación sistemática de los derechos humanos y un obstáculo para la democracia sustantiva, el trabajo analiza los avances y límites de estas políticas, considerando sus expresiones legales, judiciales, políticas y territoriales.

La investigación se justifica ante la persistencia de índices alarmantes de violencia contra las mujeres, la fragilidad institucional de las estructuras de protección en Brasil y la necesidad de comprender modelos internacionales de gobernanza más consolidados, como el español. Para ello, se adoptó una metodología cualitativa e interdisciplinaria, combinando análisis documental, estudio de jurisprudencia, comparación legislativa y tratamiento empírico de datos estadísticos del Instituto de Seguridad Pública (ISP) del Estado de Río de Janeiro, con foco en el municipio de Angra dos Reis entre 2018 y 2024.

La tesis se estructura en cuatro ejes principales: (i) el análisis histórico y político de los marcos constitucionales y de los retrocesos recientes en las políticas de género en Brasil; (ii) el examen de la subrepresentación femenina en la política institucional en ambos países, destacando los mecanismos normativos de paridad y los obstáculos persistentes a la participación de las mujeres; (iii) el estudio jurídico y jurisprudencial de las principales leyes brasileñas (Ley Maria da Penha, Ley del Femicidio, Ley Joana Maranhão, entre otras) y españolas (Leyes Orgánicas 1/2004 y 10/2022), evaluando sus alcances y disputas interpretativas; y (iv) la investigación empírica sobre la actuación de las Delegaciones Especializadas de Atención a la Mujer (DEAMs), con énfasis en el caso de Angra dos Reis, sus limitaciones estructurales y la articulación (o ausencia de ella) con la red de protección local.

Los resultados revelan que, aunque Brasil y España cuentan con marcos legales avanzados, la efectividad de estas políticas está condicionada por factores como la inestabilidad institucional, la resistencia cultural, el déficit de financiación y la falta de integración entre los servicios. El análisis de la jurisprudencia mostró tanto avances como retrocesos en la interpretación y aplicación de las leyes, especialmente en lo relativo a la responsabilización de los agresores y a la protección integral de las víctimas. La investigación territorial también demostró profundas desigualdades en el acceso a la justicia, subregistro de violencias y vulnerabilidad de las estructuras locales.

A partir de la articulación entre los marcos locales y los compromisos internacionales (CEDAW, ONU, Unión Europea), la tesis concluye que el enfrentamiento a la violencia de género requiere más que reformas legislativas: exige una acción estatal coordinada, financiación continua, formación de los agentes públicos y protagonismo de las mujeres en los espacios de decisión. Al ofrecer un análisis crítico y fundamentado sobre el tema, la investigación contribuye al campo académico de los estudios de género, al perfeccionamiento de las políticas públicas y al fortalecimiento de la justicia social.

PALABRAS CLAVE: Violencia de género; Políticas públicas; Legislaciones; Jurisprudencia; Representación femenina.

ABSTRACTS

This doctoral thesis investigates, from a dialogical perspective between the Brazilian and Spanish contexts, the construction, implementation, and effectiveness of public policies to combat gender-based violence, articulating the normative, institutional, and empirical frameworks that shape the state's protection of women's rights. Starting from the recognition of gender-based violence as a systematic violation of human rights and a barrier to substantive democracy, the study analyzes the advances and limitations of these policies, considering their legal, judicial, political, and territorial dimensions.

The research is justified by the persistence of alarming rates of violence against women, the institutional fragility of protective structures in Brazil, and the need to understand more consolidated international governance models, such as the Spanish one. To this end, a qualitative and interdisciplinary methodology was adopted, combining documentary analysis, jurisprudential study, legislative comparison, and empirical treatment of statistical data from the Public Security Institute (ISP) of the State of Rio de Janeiro, focusing on the municipality of Angra dos Reis between 2018 and 2024.

The thesis is structured around four main axes: (i) the historical and political analysis of constitutional frameworks and recent setbacks in gender policies in Brazil; (ii) the examination of female underrepresentation in institutional politics in both countries, highlighting normative mechanisms for parity and persistent obstacles to women's participation; (iii) the legal and jurisprudential study of major Brazilian (Maria da Penha Law, Feminicide Law, Joana Maranhão Law, among others) and Spanish laws (Organic Laws 1/2004 and 10/2022), evaluating their scope and interpretative disputes; and (iv) the empirical investigation of the performance of the Specialized Police Stations for Women (DEAMs), with emphasis on the case of Angra dos Reis, their structural limitations, and their articulation (or lack thereof) with the local protection network.

The results reveal that although Brazil and Spain possess advanced legal frameworks, the effectiveness of these policies is conditioned by factors such as institutional instability, cultural resistance, funding deficits, and lack of service integration. The analysis of jurisprudence showed both advances and setbacks in the interpretation and application of laws, particularly regarding the accountability of perpetrators and the comprehensive protection of victims. The territorial analysis further demonstrated deep inequalities in access to justice, underreporting of violence, and the vulnerability of local structures.

From the articulation between local frameworks and international commitments (CEDAW, UN, European Union), the thesis concludes that combating gender-based violence requires more than legislative reforms: it demands coordinated state action, continuous funding, public agent training, and the active participation of women in decision-making spaces. By offering a critical and well-founded analysis of the topic, the research contributes to the academic field of gender studies, to the improvement of public policies, and to the strengthening of social justice.

KEYWORDS: Gender-based violence; Public policies; Legislations; Jurisprudence; Female representation.

RESUMO:

Esta tese de doutorado investiga, a partir de uma perspectiva dialógica entre os contextos brasileiro e espanhol, a construção, aplicação e efetividade das políticas públicas de enfrentamento à violência de gênero, articulando os marcos normativos, institucionais e empíricos que configuram a proteção estatal dos direitos das mulheres. Partindo do reconhecimento da violência de gênero como violação sistemática de direitos humanos e obstáculo à democracia substantiva, o trabalho analisa os avanços e limites dessas políticas, considerando suas expressões legais, judiciais, políticas e territoriais.

A pesquisa justifica-se diante da persistência de índices alarmantes de violência contra as mulheres, da fragilidade institucional das estruturas de proteção no Brasil e da necessidade de compreender modelos internacionais de governança mais consolidados, como o espanhol. Para isso, foi adotada uma metodologia qualitativa e interdisciplinar, combinando análise documental, estudo de jurisprudência, comparação legislativa e tratamento empírico de dados estatísticos do Instituto de Segurança Pública (ISP) do Estado do Rio de Janeiro, com foco no município de Angra dos Reis entre 2018 e 2024.

A tese estrutura-se em quatro eixos principais: (i) a análise histórica e política dos marcos constitucionais e dos retrocessos recentes nas políticas de gênero no Brasil; (ii) o exame da sub-representação feminina na política institucional em ambos os países, com destaque para os mecanismos normativos de paridade e os entraves persistentes à participação das mulheres; (iii) o estudo jurídico e jurisprudencial das principais leis brasileiras (Lei Maria da Penha, Lei do Feminicídio, Lei Joana Maranhão, entre outras) e espanholas (Leis Orgânicas 1/2004 e 10/2022), avaliando seus alcances e disputas interpretativas; e (iv) a investigação empírica sobre a atuação das Delegacias Especializadas de Atendimento à Mulher (DEAMs), com ênfase no caso de Angra dos Reis, suas limitações estruturais, e a articulação (ou ausência dela) com a rede de proteção local.

Os resultados revelam que, embora Brasil e Espanha possuam arcabouços legais avançados, a efetividade dessas políticas está condicionada por fatores como instabilidade institucional, resistência cultural, déficit de financiamento e ausência de integração entre os serviços. A análise da jurisprudência evidenciou tanto avanços quanto retrocessos na interpretação e aplicação das leis, especialmente no que se refere à responsabilização de agressores e à proteção integral das vítimas. A investigação territorial demonstrou ainda profundas desigualdades no acesso à justiça, subnotificação de violências e vulnerabilidade das estruturas locais.

A partir da articulação entre os marcos locais e os compromissos internacionais (CEDAW, ONU, União Europeia), a tese conclui que o combate à violência de gênero exige mais do que reformas legislativas: requer ação estatal coordenada, financiamento contínuo, formação dos agentes públicos e protagonismo das mulheres nos espaços de decisão. Ao oferecer uma análise crítica e fundamentada sobre o tema, a pesquisa contribui para o campo acadêmico dos estudos de gênero, para o aprimoramento das políticas públicas e para o fortalecimento da justiça social.

PALAVRAS-CHAVE: Violência de gênero; Políticas públicas; Legislações; Jurisprudência; Representação feminina.

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

Acadepol - Academia de Policía

ACE – Acogimiento en el Ámbito de la Crianza Especial

ADIn – Acción Directa de Inconstitucionalidad

ADC – Acción Declaratoria de Constitucionalidad

APA – American Psychological Association

ApCrim – Apelación Criminal

APR – Apelación Penal

A/RES/48/104 – Resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas

BA – Bahía (estado brasileño)

BAM – Boletín de Atención Médica

BOE – Boletín Oficial del Estado

CECC – Centros Especiales Civiles y Penales

CEDAW – Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación
contra la Mujer

CF – Constitución Federal (de Brasil)

CIDH – Corte Interamericana de Derechos Humanos

CIS – Centro de Investigaciones Sociológicas

CJ – Conflicto de Jurisdicción

COM – Comunicación de la Comisión Europea

CPC – Código de Proceso Civil

CP – Código Penal

CPP – Código de Proceso Penal

CREAS – Centro de Referencia Especializado en Asistencia Social

DataSUS – Departamento de Informática del Sistema Único de Salud

DDM – Delegación de Defensa de la Mujer

DEAM – Delegacias Especializadas de Atendimento a la Mujer

DF – Distrito Federal (Brasil)

DJ-e - Diario de la Justicia Electrónica

ECA – Estatuto del Niño y del Adolescente

EJA – Educación de Jóvenes y Adultos

FAC – Ficha de Antecedentes Criminales

FBSP – Foro Brasileño de Seguridad Pública

GREVIO – Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica

HC – Habeas Corpus

HMAR – Hospital y Maternidad de Angra dos Reis

IAP – Instrumento de Ayuda Pre-adhesión

IBGE – Instituto Brasileño de Geografía y Estadística

IML – Instituto Médico Legal

INSS – Instituto Nacional de la Seguridad Social

IPEA – Instituto de Investigación Económica Aplicada

ISP/RJ – Instituto de Seguridad Pública del Estado de Río de Janeiro

ITS – Infecciones de Transmisión Sexual

JECC – Juizados Especiais Cíveis e Criminais (Tribunales Especiales Civiles y Penales)

LDO – Ley de Directrices Presupuestarias

LEY N° 11.340/2006 – Ley Maria da Penha (Brasil)

LMP – Ley Maria da Penha (Ley n.º 11.340/2006 de Brasil)

LOA – Ley de Presupuesto Anual

LO – Ley Orgánica

LO 1/2004 – Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (España)

LO 10/2022 – Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual (España)

MPCE – Ministerio Público del Estado de Ceará (Brasil)

NACA – Núcleo de Atención a la Niñez y Adolescencia

NEEIPP – Núcleo sobre Estado, Instituciones y Políticas Públicas

NU – Naciones Unidas

OEA – Organización de los Estados Americanos

ONG – Organización No Gubernamental

ONU – Organización de las Naciones Unidas

ONU Mujeres – Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

PA – Pará (estado brasileño)

PL – Partido Liberal (Brasil)

PNAD – Pesquisa Nacional Continua por Muestreo de Hogares

PR – Partido de la República / Paraná (según el contexto)

PRPTC – Puesto Regional de Policía Técnico-Científica

PSOE – Partido Socialista Obrero Español

PSOL – Partido Socialismo y Libertad (Brasil)

PT – Partido de los Trabajadores (Brasil)

RISTJ – Reglamento Interno del Superior Tribunal de Justicia

RJ – Río de Janeiro

RS – Río Grande del Sur

RT – Revista de los Tribunales

SAN – Sentencia de la Audiencia Nacional

SC – Santa Catarina

SINAN – Sistema de Información Nacional de Agravios Notificables

SINESP – Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública

SP – São Paulo

STC – Sentencia del Tribunal Constitucional

STF – Supremo Tribunal Federal (Brasil)

STJ – Superior Tribunal de Justicia (Brasil)

STS – Sentencia del Tribunal Supremo

SUS – Sistema Único de Saúde (Brasil)

TCE – Tribunal de Cuentas del Estado

TCE – Tribunales de la Crianza Especial

TJCE – Tribunal de Justicia del Estado de Ceará (Brasil)

TJMG – Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais

TJMT – Tribunal de Justicia del Estado de Mato Grosso

TJPA – Tribunal de Justicia del Estado de Pará

TJPR – Tribunal de Justicia del Estado de Paraná

TJRJ – Tribunal de Justicia del Estado de Río de Janeiro

TJ-RS – Tribunal de Justicia del Estado de Rio Grande do Sul

TJUE – Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TO – Tocantins (Estado brasileiro)

TRF – Tribunal Regional Federal

TRF-3 – Tribunal Regional Federal de la 3ª Región

TS – Tribunal Supremo

TSJ – Tribunal Superior de Justicia

TSE – Tribunal Superior Electoral (Brasil)

TUE – Tratado de la Unión Europea

UFF – Universidad Federal Fluminense

UNIFEM – Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (antecesor de ONU Mujeres)

UE – Unión Europea

Sumário

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA	19
1. Introdução.....	19
1.1 Problematicación.....	29
1.2 Justificativa.....	30
1.3 Hipótesis	33
1.4 Objetivos (General e Específicos)	33
<i>1.4.1 Objetivo general:.....</i>	<i>33</i>
<i>1.4.2 Objetivos específicos:.....</i>	<i>33</i>
1.5 Metodologia	34
CAPÍTULO II: GOBERNANZA INTERNACIONAL Y GÉNERO: EL PAPEL DE LA ONU, LA CEDAW Y LA UNIÓN EUROPEA EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	41
2.1 Gobernanza Internacional y Género: Instrumentos internacionales y su impacto en las políticas nacionales de protección.....	42
2.2 La ONU y el sistema internacional de protección de los derechos de la mujer	43
<i>2.2.1. La Conferencia Mundial sobre la Mujer y los Marcos de Beijing (1995)</i>	<i>45</i>
<i>2.2.2. El papel de ONU Mujeres y los Relatores Especiales</i>	<i>47</i>
<i>2.2.3. Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos y los Avances, límites y mecanismos internacionales de seguimiento</i>	<i>50</i>
<i>2.2.5. El Mapa Nacional de la Violencia de Género en Brasil: Una Buena Práctica Reconocida por la ONU.....</i>	<i>52</i>
<i>2.2.5.1 Análisis geográfico de los registros de violencia de género realizados por brasileñas en consulados: el caso de Europa y el lugar de España.....</i>	<i>53</i>
<i>2.2.5.1.1 Políticas españolas y protección a mujeres extranjeras: una lectura a partir de los registros de violencia contra brasileñas en España</i>	<i>56</i>
2.3 La CEDAW y la consolidación jurídica de la violencia de género como discriminación 58	
<i>2.3.1 La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer como tratado vinculante y sus principios básicos</i>	<i>62</i>
<i>2.3.2 Recomendación General N° 19 (1992) y N° 35 (2017): reconocimiento de la violencia como forma de discriminación, actualización y profundización</i>	<i>64</i>
2.4 La Unión Europea y los mecanismos regionales de lucha contra la violencia contra las mujeres.....	66
<i>2.4.1. Directrices y planes de acción de la UE en materia de igualdad de género</i>	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
<i>2.4.2. La adhesión y los efectos del Convenio de Estambul en el espacio europeo.....</i>	<i>69</i>
<i>2.4.3. La jurisprudencia del TJUE y el papel de la Carta de los Derechos Fundamentales de la EU</i>	<i>71</i>
<i>2.4.4 Financiación condicional y políticas de condicionalidade... ¡Error! Marcador no definido.</i>	

2.5 Convergencias, impactos y desafíos de la gobernanza internacional en contextos nacionales.....	73
2.5.1. <i>Brasil y la internalización de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.....</i>	73
2.5.2. <i>España y la aplicación directa del Convenio de Estambul en el Derecho nacional.....</i>	74
2.5.3. <i>Obstáculos para la incorporación de directrices internacionales.....</i>	75
2.5.4. <i>El papel de los movimientos feministas en la activación de los compromisos internacionales.....</i>	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO III: EVOLUCIÓN DE LAS CONSTITUCIONES FEDERALES (1824-1988) Y LA REPRESENTACIÓN FEMENINA EN LA POLÍTICA BRASILEÑA	78
3.1 De la exclusión a la lucha por la paridad: itinerario constitucional y género en Brasil 79	
3.2 La Constitución Federal de 1988 y la nueva forma de garantía de la ciudadanía en Brasil 84	
3.3 Diversidad y Representación Femenina en la Política Brasileña.....	89
3.3.1 <i>Representación femenina en la política brasileña</i>	91
3.3.2 <i>Dilma Rousseff: de la Presidencia histórica al Impeachment.....</i>	93
3.3.3 <i>El desmonte de las políticas públicas de género e igualdad a partir de 2016 en Brasil ...</i>	96
3.3.4 <i>Precarización de las políticas públicas de género a partir de las elecciones de 2018 en Brasil 99</i>	
3.3.5 <i>Las elecciones de 2022 en Brasil: un salto hacia una nueva era</i>	102
CAPÍTULO VI: DIVERSIDAD Y REPRESENTACIÓN FEMENINA EN LA POLÍTICA ESPAÑOLA	109
4.1 La presencia de las mujeres en el escenario político Español: logros y resistências ...	110
4.2 La Constitución española de 1978 y los avances en la representación política femenina en España	115
4.3 Representaciones simbólicas, exclusión de la diversidad étnica en el discurso institucional y la construcción mediática de la alteridad femenina	122
4.4 Transformaciones discursivas desde la izquierda: política, creatividad y representación 124	
4.5 Brasil y España: La democratización tardía y los desafíos actuales.....	125
CAPÍTULO V: BRASIL: ANÁLISIS DE LAS LEYES Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO	133
5.1 Instrumentos legales y decisiones judiciales en la lucha contra la violencia hacia las mujeres	134
5.2 Violencia contra la mujer: Legislación Brasileña sobre Violencia de Género.....	136
5.3 Ley 9.099/95	143
5.3.1 <i>Jurisprudencia aplicada a la Ley 9.099/95.....</i>	146
5.4 Ley Maria da Penha (Ley nº 11.340/2006)	154
5.4.1 <i>Jurisprudencia aplicada a la Ley Maria da Penha (Ley n.º 11.340/2006)</i>	160
5.5 Ley de Femicidio (Ley nº 13.104/2015)	171

5.5.1 Jurisprudencia aplicada a la Ley de Feminicidio (Ley n° 13.104/2015)	173
5.6 Ley Carolina Dieckmann (Ley n° 12.737/2012)	185
5.6.1 Jurisprudencia aplicada a la Ley Carolina Dieckmann	187
5.7 Ley del Minuto Siguiente (Ley n°12.845/2013)	199
5.7.1 Jurisprudencia aplicada a la Ley del Minuto Siguiente (Ley n°12.845/2013)	200
5.8 Ley Joana Maranhão (Ley n°12.650/2012).....	211
5.8.1 Jurisprudencia aplicada a la Ley Joana Maranhão (Ley n°12.650/2012).....	213
CAPÍTULO VI: ESPAÑA: ANÁLISIS DE LAS LEYES Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO	229
6.1 Evolución jurídica y resistencia institucional frente a la violencia de género	230
6.2 Avances y continuidades en las políticas de Estado: del primero al nuevo Pacto de Estado contra la violencia de género en España.....	231
6.3 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género	234
6.3.1 Contexto histórico y político de la aprobación	234
6.3.2 Concepto jurídico de violencia de género.....	235
6.3.3 Estructura de la Ley Orgánica 1/2004: Medidas integradas.....	237
6.3.4 Impactos y retos de la implantación de la Ley Orgánica 1/2004.....	240
6.3.5 Jurisprudencia aplicada al derecho Ley Orgánica 1/2004.....	242
6.4 Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual 247	247
6.4.1 Fundamentación y origen de la Ley.....	247
6.4.2 El principio del consentimiento: "Solo sí es sí"	249
6.4.3 Reformulación de los tipos penales y los impactos jurídicos.....	251
6.4.4 Medidas integrales y transversales	254
6.4.5 Polémicas y reformas posteriores	256
6.5 Análisis comparativo y articulación entre la Ley Orgánica 1/2004 y la Ley Orgánica 10/2022.....	259
6.6 Comparación De la legislación vigente sobre violencia de género en Brasil y España 263	263
6.6.1 Semejanzas: el reconocimiento de la violencia de género como una violación de los derechos humanos y la importancia de leyes específicas	263
6.6.2 Diferencias: Alcance, apoyo institucional y estructura de los sistemas jurídicos	265
6.6.3 Desafíos comunes: implementación, recursos y subregistro	268
CAPÍTULO VII: CREACIÓN DE LA COMISARÍA ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A MUJER (DEAM) EN BRASIL	272
7.1 Orígenes, funciones y desafíos de una política pública especializada.....	273
7.2 Estructura y Funcionamiento de las DEAM en Brasil	277

7.3 Avances de las Políticas Públicas de Género en Brasil: Década de 1980 hasta 2023 ..	279
7.4 Principales desafíos de la Policía Especializada de Atención a la Mujer (DEAM) en Brasil	282
7.4.1 Estructura y recursos	282
7.4.2 Cultura Institucional y Sensibilización: Machismo y Patriarcado	283
7.4.3 Articulación con otros servicios.....	283
7.4.4 Políticas Públicas y Financiación.....	284
7.5 Implementación de la DEAM en la ciudad de Angra dos Reis y el combate a la violencia contra la mujer en la Región Sur Fluminense	288
7.5.1 La “Sala Lilás” em Angra dos Reis y Políticas Análogas en España.....	293
7.5.1.1 La "Sala Lilás" em Angra dos Reis	294
7.5.1.2 Políticas Análogas em Espanha.....	294
CAPÍTULO VIII: INTERFACES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: ENTRE PRÁCTICAS LOCALES Y REFERENCIAS INTERNACIONALES.....	297
8.1 Adaptaciones, resistencias y aprendizajes en la construcción de políticas públicas ...	298
8.2 Lectura de los datos: patrones de violencia e indicadores de vulnerabilidad en Angra dos Reis.....	299
8.2.1 Distribución geográfica de la violencia en la ciudad de Angra dos Reis a partir de los datos y período analizado	301
8.2.2 Tipología de la violência.....	305
8.2.3 Raza e invisibilidad estadística: la intersección racial en la violencia contra las mujeres en Angra dos Reis.....	308
8.2.4 Educación y vulnerabilidad: la influencia del nivel educativo en la violencia contra las mujeres	311
8.2.5 Efecto de la pandemia del COVID-19 en casos de violencia contra las mujeres en Angra dos Reis	314
8.2.6 Perfil de las víctimas elaborado a partir de los datos facilitados por el Instituto de Seguridad Pública de Río de Janeiro y analizados anteriormente.	322
8.2.7 Tipos de ley aplicada.....	326
8.2.8 Denuncias por violência en la pareja o expareja registrado entre 2018 y 2024 en la ciudad de Málaga.....	328
CAPÍTULO X: CONCLUSIONES.....	331
BIBLIOGRAFÍA.....	340
ANEXOS	355
12.1 Anexos Documentales	355
12.2 Entrevista con la Delegada Responsable de la Comisaría Especializada en Atención a la Mujer de Angra Dos Reis	360
12.3 Localización de la DEAM em Angra dos Reis	372

12.4	<i>Delegacias Especializadas De Atendimento À Mulher (DEAMs) no Estado do Rio De Janeiro.....</i>	373
12.5	<i>Entrevista con la Directora de la sala Rosa: Sala de Acogida para Mujeres Víctimas de Violencia.</i>	375
12.6	<i>Tipos de Violencia en Brasil</i>	385
12.7	<i>Información y Números de Teléfono Importantes en España para Mujeres Víctimas de Violencia".....</i>	386

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA

1. Introdução

La presente tesis se propuso investigar, desde una perspectiva crítica y dialógica entre los contextos brasileño y español, los caminos tomados por las políticas públicas para combatir la violencia de género, articulando los hitos históricos, legales e institucionales que han configurado el escenario actual. A partir de una problematización anclada en la observación de la persistencia de la violencia de género en contextos democráticos —y en la fragilidad de los mecanismos estatales de protección de las mujeres—, se busca comprender cómo la legislación, la estructura constitucional y la práctica política afectan (o no afectan) la garantía de derechos.

La presente tesis se caracteriza, principalmente en lograr visibilidad en la discusión sobre la importancia de trabajar el tema de género y políticas públicas de igualdad en la sociedad brasileña. Así como los estudios que tratan la discusión parlamentaria sobre el aborto en Argentina en los sectores religiosos-conservadores (Campana¹, 2020), o el campo de los derechos humanos en género, sexualidad, reproducción en Chile (Delgado², 2020), este estudio pretende promover el debate acerca de la importancia del tema en la formación del ciudadano, además de comprender el papel de las políticas públicas de género en la contribución del fortalecimiento de las identidades y en las relaciones sociales en Brasil y España.

La violencia de género es una de las formas más persistentes y devastadoras de violaciones de los derechos humanos en los tiempos contemporáneos. Presente en todas las culturas, clases sociales, religiones y grupos de edad, se manifiesta como una expresión extrema de las desigualdades de poder entre hombres y mujeres, perpetuando estructuras de dominación patriarcal en los espacios públicos y privados. Reconocida tardíamente como un problema de Estado, la violencia basada en género ha desafiado los sistemas legales, las políticas públicas y los marcos normativos nacionales e internacionales, requiriendo respuestas articuladas que combinen prevención, protección, rendición de cuentas y reparación.

En las últimas décadas, la lucha feminista ha impulsado importantes logros jurídicos, promoviendo la incorporación de disposiciones legales específicas en los ordenamientos

¹ Ver Campana, M. (2020). *Políticas antigénero en América Latina: Argentina* (pp. 1–45). Observatorio de Sexualidad y Política (SPW).

² Ver Delgado, J. B. (2020). *Políticas antigénero en América Latina: Chile ¿estrategias en construcción?* Observatorio de Sexualidad y Política (SPW). (p.1-78). Disponible en: <https://sxpolitics.org/antigender-politics-in-latin-america/chile>

jurídicos nacionales. En Brasil, la promulgación de la Ley N° 11.340/2006, conocida como Ley Maria da Penha, representó un punto de inflexión al instituir un marco jurídico destinado a enfrentar la violencia doméstica y familiar contra las mujeres. En España, la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004 y, más recientemente, de la Ley Orgánica 10/2022, ha ampliado el alcance de la protección estatal al integrar el principio de consentimiento como criterio central en los delitos sexuales y al incorporar la transversalidad como eje estructurante de las políticas públicas de género.

Sin embargo, aún frente a estos avances legislativos, persisten desafíos estructurales que comprometen la efectividad de las normas: el subregistro de casos, los retrasos judiciales, la fragmentación de las redes de atención, la revictimización de las mujeres por parte de los propios agentes del Estado, y la insuficiencia de políticas interseccionales que contemplen la diversidad de las experiencias de las mujeres. Además, el avance de discursos políticos conservadores y antifeministas, tanto en Brasil como en España, ha puesto en riesgo los logros históricos de los movimientos de mujeres, exigiendo vigilancia y resistencia permanente.

La consolidación de los derechos políticos y el perfeccionamiento de la democracia son procesos históricos marcados por avances y retrocesos. En el Brasil, la promulgación de la Constitución de 1988 representó un hito en la reconstrucción democrática, al ampliar los derechos políticos y garantizar una mayor participación popular en los procesos de adopción de decisiones del Estado. Del mismo modo, España vivió un periodo de intensa transformación política a finales del siglo XX, especialmente con la aprobación de la Constitución de 1978, que allanó el camino para la redemocratización del país tras la dictadura franquista.

La trayectoria política de ambas naciones revela cómo la institucionalización de los derechos políticos está intrínsecamente ligada a la afirmación de los principios democráticos. En Brasil, después de décadas de restricciones al voto y manipulaciones electorales, la democratización efectiva solo se produjo con el fin del régimen militar y la institucionalización de mecanismos que garantizaban la libertad de expresión y el pluralismo político. En España, la transición a la democracia fue igualmente compleja, requiriendo pactos políticos, la ampliación de los derechos individuales y colectivos, y la reconfiguración de las instituciones del Estado para garantizar la participación ciudadana.

La Constitución española de 1978 estableció un Estado democrático de derecho, reconociendo las autonomías regionales, promoviendo la descentralización administrativa y garantizando derechos fundamentales que habían sido sistemáticamente negados durante el franquismo. Este proceso, conocido como la "Transición española", se consolidó con la celebración de las primeras elecciones democráticas, la legalización de los partidos políticos y la integración del país en las instituciones europeas, asegurando la estabilidad política y los avances sociales.

Al poner en diálogo los procesos de democratización de Brasil y España, se puede observar que, a pesar de las diferencias contextuales, ambos países han atravesado desafíos similares para ampliar la participación política y consolidar los derechos civiles. En Brasil, las reformas electorales a lo largo del siglo XX fueron fundamentales para el avance de la democracia, pero aún persisten desafíos, como el alto costo de las campañas y la influencia del poder económico en el proceso electoral. España, por su parte, se enfrentó a la tarea de equilibrar el papel de la monarquía parlamentaria con las demandas de mayor representación y autonomía regional, convirtiéndose en un ejemplo de transición pacífica e institucionalmente exitosa.

La violencia de género es un grave problema social y de derechos humanos en Brasil, afectando desproporcionadamente a mujeres y personas LGBTQIAPN+. Este fenómeno es alimentado por una compleja red de factores culturales, sociales y económicos, que perpetúan la desigualdad y la discriminación. La Constitución Federal de 1988 y la promulgación de la Ley Maria da Penha en 2006 representan hitos significativos en la lucha contra la violencia de género, estableciendo un marco legal robusto para la protección de las víctimas y el castigo de los agresores. Esta ley fue ampliamente reconocida como una de las más avanzadas del mundo en el enfrentamiento de la violencia doméstica, representando un paso crucial en la lucha por los derechos de las mujeres en Brasil. Sin embargo, la implementación de políticas públicas eficaces sigue siendo un desafío, evidenciado por los altos índices de violencia doméstica, feminicidio y otras formas de agresión basadas en el género en el país.

La construcción de estas políticas públicas implica un enfoque integrado e intersectorial, que abarca desde la prevención hasta la asistencia y la reparación. Estrategias efectivas incluyen la creación de comisarías especializadas de atención a la mujer, casas refugio, centros de referencia de atención a la mujer, y campañas de concientización y educación. Además, la capacitación de profesionales de la salud, seguridad pública y justicia para

lidar con casos de violencia de género es fundamental para garantizar una respuesta adecuada y humanizada a las víctimas.

La tesis está relacionada directamente con las administraciones públicas a nivel regional y nacional, sus políticas, leyes y propuestas. Vianna y Unbehaum³ (2004) nos muestran que la forma en que se abordan las cuestiones de género en la Constitución Federal Brasileña, en la Ley de Directrices y Bases (LDB) y en el Plan Nacional de Educación (PNE) asume tres características distintas. Según las autoras, una se refiere al lenguaje utilizado; la segunda, se refiere a la cuestión de los derechos, en la cual el género puede estar subcomprendido; y la última, adquiere una cierta ambigüedad, por la cual la referencia al género desaparece de la presentación general del documento, pero aparece tímidamente en algunos temas.

Respecto a la legislación brasileña sobre la participación femenina en las elecciones, Salgado (2018) afirma que la legislación electoral brasileña vigente trata de participación de la mujer en la competición electoral en dos artículos, a través de la ley 9.504/1997. “La regla, presente desde 1997, no logró alcanzar una representación femenina” (Salgado, 2018, p.730). Hoy, a diferencia de lo que se veía durante un largo período de nuestra historia, se amplió significativamente el protagonismo de la mujer en la sociedad. Aun así, la discriminación perdura, lo que hace que ellas sigan luchando por sus derechos y, sin duda, la gran batalla aún está relacionada con la ocupación de espacios de poder y la disminución de la violencia contra la mujer, sea cual sea.

El recorrido de las políticas públicas de género en Brasil, desde la década de 1980 hasta los últimos años, se presenta como un proceso complejo, caracterizado por importantes avances —como la creación de la Secretaría de Políticas para las Mujeres y el Pacto Nacional para el Enfrentamiento de la Violencia—, pero también atravesado por inestabilidades políticas y discontinuidades institucionales. A partir de 2016, se observa un vaciamiento sistemático de la agenda de género en el ámbito federal, evidenciado por recortes presupuestarios, la extinción de organismos especializados y la reversión de políticas previamente estructuradas. Este escenario de retracción institucional tiene un impacto directo en la capacidad del Estado para garantizar la protección y la promoción de los derechos de las mujeres.

³ Ver Vianna, C. P., & Unbehaum, S. (2004). O gênero nas políticas públicas de educação no Brasil: 1988-2002. *Cadernos de Pesquisa*, 34(121), 77-104.

A pesar de los avances, la implementación de estas políticas enfrenta desafíos significativos, incluyendo la falta de recursos, la desigualdad regional en el acceso a los servicios y la necesidad de cambios culturales profundos. Los estudios⁴ muestran que la eficacia de las políticas públicas depende no solo de su existencia, sino también de su implementación consistente y del compromiso activo de la sociedad civil. La construcción de políticas públicas de combate a la violencia de género en Brasil y España es esencial para promover una sociedad más justa e igualitaria. Requiere un esfuerzo continuo y coordinado entre gobierno, instituciones y sociedad civil para asegurar que todas las víctimas tengan acceso a la protección y al apoyo necesarios.

Así, este estudio busca analizar la evolución de los derechos políticos y el proceso de redemocratización en Brasil y España, destacando los desafíos y logros que marcaron sus trayectorias democráticas. Sin embargo, más que comprender la expansión de la ciudadanía y la implementación de los principios democráticos, este trabajo se centra en la relación entre estos procesos y la desigualdad y la violencia de género en ambos países. El análisis busca evidenciar cómo la construcción de los derechos políticos influyó —y aún influye— en la garantía de protección y equidad para las mujeres y los grupos históricamente marginados, profundizando en la comprensión de las dinámicas sociales e institucionales que configuran esta realidad.

Este estudio también adopta un enfoque interdisciplinario y multinivel, que combina el análisis normativo (de leyes y tratados), el estudio de la jurisprudencia relevante y la investigación empírica. En el caso brasileño, se eligió como caso de estudio la ciudad de Angra dos Reis (RJ), con el objetivo de examinar los efectos de la implementación de la Comisaría Especializada en Atención a la Mujer (DEAM) y la evolución de los registros de violencia de género en el período de 2018 a 2024. A partir del relevamiento de microdatos oficiales e informes institucionales, la investigación buscó identificar patrones, avances y cuellos de botella en la respuesta del Estado a la violencia contra las mujeres a nivel local.

En el plano jurídico, el análisis se centra en las especificidades de las legislaciones centrales, en Brasil: la Ley 9.099/95, Ley Maria da Penha (Ley nº 11.340/2006), Ley

⁴ Ver Waiselfisz, J. J. (2015). Mapa da Violência 2015: Homicídio de Mulheres no Brasil. Organização Pan-Americana da Saúde; e Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE). (2021). Estatísticas de Gênero: Indicadores Sociais das Mulheres no Brasil.

de Femicidio, (Ley nº 13.104/2015). La Ley del Minuto Siguiente (Ley nº 12.845/2013), la Ley Joana Maranhão (Ley nº 12.650/2012) y la Ley Carolina Dieckmann (Ley nº 12.737/2012). En España: la Ley Orgánica 1/2004 y la Ley Orgánica 10/2022, destacando sus fundamentos normativos, innovaciones, aplicación jurisprudencial e impactos en las políticas públicas. La tesis también realiza una lectura crítica de la jurisprudencia brasileña y española, mostrando cómo los tribunales interpretan las disposiciones legales y cuáles son los desafíos hermenéuticos aún presentes en la protección judicial de las víctimas.

A nivel político y representativo, el estudio indaga en los niveles de representación femenina en la política institucional de los dos países, entendiendo que la presencia (o ausencia) de mujeres en espacios de poder influye directamente en la formulación y priorización de las políticas públicas de género. La infrarrepresentación de las mujeres en el legislativo brasileño, contrastada con la progresiva paridad alcanzada en España, constituye una variable relevante en el análisis comparativo de las estructuras democráticas.

El segundo capítulo se dedica a la gobernanza internacional y al papel de organizaciones como la ONU, la CEDAW y la Unión Europea, analizando cómo estas entidades han influido en los marcos jurídicos nacionales mediante tratados, recomendaciones, mecanismos de seguimiento y presión institucional. El análisis crítico de la efectividad de estos instrumentos pone de relieve tanto su potencial movilizador como sus límites materiales y políticos, especialmente en contextos marcados por resistencias conservadoras o déficits de implementación.

Los capítulos tres y cuatro se centran en el análisis de los marcos constitucionales y políticos que configuran la representación femenina en Brasil y España. En el caso brasileño, se examina la evolución de las constituciones federales desde 1824 hasta la Carta de 1988, destacando cómo los cambios normativos han afectado la noción de ciudadanía y la inclusión de las mujeres en los espacios de poder. Se analiza el protagonismo simbólico y político de Dilma Rousseff como primera presidenta del país, así como los impactos del impeachment y del desmantelamiento de las políticas públicas de género a partir de 2016. También se consideran las transformaciones recientes en el escenario político, con énfasis en las elecciones de 2022. En el contexto español, el análisis parte de la Constitución de 1978 para comprender los mecanismos que han

promovido la representación femenina y las políticas de igualdad, estableciendo un diálogo comparativo con Brasil en torno a los procesos de democratización y los desafíos contemporáneos para la participación política paritaria.

El capítulo cinco se dedica al análisis de las principales legislaciones brasileñas destinadas a enfrentar la violencia de género, demostrando sus potencialidades y límites. La Ley 9.099/95 y la Ley Maria da Penha, hito histórico en la protección de la mujer, es objeto de estudio tanto en sus disposiciones legales como en su interpretación jurisprudencial, revelando avances, pero también vacíos en su aplicación práctica. También se examinan la Ley de Femicidio, la Ley del Minuto Siguiente, la Ley Joana Maranhão y la Ley Carolina Dieckmann desde la perspectiva de su efectividad, integralidad y sensibilidad a las especificidades de las víctimas. El análisis de la jurisprudencia permite identificar tensiones entre el texto legal y su implementación en los tribunales, mostrando cómo la efectividad de estas normas depende de factores como la formación de operadores jurídicos, la articulación con políticas intersectoriales y el fortalecimiento de las instituciones de protección.

El rescate histórico de las constituciones brasileñas no solo cumplió una función cronológica, sino que también permitió destacar la evolución (y, en ocasiones, el estancamiento) del concepto de ciudadanía en su dimensión de género. La promulgación de la Constitución Federal de 1988 representó un hito legal en el reconocimiento formal de la igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, como se ha demostrado, su aplicación concreta choca con estructuras sociales e institucionales patriarcales que aún limitan el acceso efectivo de las mujeres a la justicia, la protección y la participación política.

En este sentido, el estudio profundiza el análisis de los impactos políticos y simbólicos del ascenso y la caída de una mujer a la presidencia de la República. La trayectoria de Dilma Rousseff se interpreta no solo como un hecho aislado, sino como un síntoma de un sistema político aún marcado por la resistencia a la presencia de las mujeres en los espacios de poder. El desmantelamiento de las políticas públicas de género a partir de 2016 —especialmente en lo que respecta a la desestructuración institucional, la precariedad presupuestaria y la retracción normativa— se configura como un retroceso con consecuencias directas en la vida de las mujeres, en particular de las más vulnerables.

El capítulo seis se dedica al estudio del marco legal español sobre la violencia de género y a su comparación con la legislación vigente en Brasil. En el contexto español, se analizan dos leyes fundamentales: la Ley Orgánica 1/2004, que estableció medidas integrales de protección contra la violencia de género, y la Ley Orgánica 10/2022, centrada en la garantía integral de la libertad sexual. A partir de su fundamentación política, estructura jurídica y jurisprudencia aplicada, se examinan los avances, tensiones y reformas que marcan la evolución del sistema normativo español. Asimismo, se discuten los pactos de Estado como expresiones del compromiso institucional en esta materia. El capítulo final presenta una comparación entre los marcos normativos de Brasil y España, destacando semejanzas, diferencias estructurales y desafíos comunes, como la implementación efectiva de las leyes, la asignación de recursos y el persistente subregistro de casos. Este análisis comparativo permite identificar buenas prácticas, fragilidades y oportunidades de mejora en la construcción de políticas públicas de protección y garantía de derechos para las mujeres en ambos países.

El análisis de los contextos de Brasil y España evidencia importantes asimetrías en los enfoques y trayectorias institucionales, pero también convergencias relevantes en los desafíos enfrentados para combatir la violencia de género. Aunque ambos países han desarrollado marcos normativos específicos, los caminos seguidos han sido distintos: en Brasil, los avances legislativos se produjeron de forma más tardía y estuvieron profundamente marcados por la presión de los movimientos sociales ante contextos de resistencia institucional; en España, por el contrario, se observa una respuesta más activa del Estado, especialmente a partir de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004. A pesar de estas diferencias, la desigualdad de género sigue constituyendo una estructura persistente en ambas realidades, lo que refuerza la necesidad de políticas públicas integrales que vayan más allá de la respuesta penal y promuevan acciones de prevención, educación y transformación de las relaciones sociales.

Los capítulos siete y ocho profundizan en el análisis institucional y empírico de la respuesta estatal a la violencia de género en el ámbito local y comparado. El capítulo siete examina la creación, estructura y funcionamiento de las Delegacias Especializadas de Atendimento à Mulher (DEAM) en Brasil, destacando sus avances desde la década de 1980 hasta 2023, así como los principales desafíos que enfrenta esta política especializada en términos de infraestructura, cultura institucional, articulación intersectorial y financiación. Se presta especial atención a la implementación de la DEAM en la ciudad

de Angra dos Reis y a la experiencia de la "Sala Lilás", estableciendo puentes con políticas análogas desarrolladas en España. Por su parte, el capítulo ocho presenta una lectura de los datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres en Angra dos Reis, analizando patrones territoriales, raciales, educativos y legislativos a partir de registros del Instituto de Seguridad Pública del Estado de Río de Janeiro. También se incorporan datos comparativos del municipio de Málaga, lo que permite una reflexión sobre las interfaces entre las prácticas locales de protección y las referencias internacionales, identificando tendencias, vulnerabilidades y posibles líneas de mejora en el enfrentamiento a la violencia de género.

Como contribución académica, esta tesis amplía el campo de los estudios sobre violencia de género al ofrecer un análisis dialógico en profundidad entre Brasil y España, articulando marcos teóricos interdisciplinarios —desde la ciencia política, el derecho, la sociología y los estudios feministas— con evidencia empírica y datos estadísticos. De esta manera, el trabajo se inscribe en agendas contemporáneas que buscan entender la violencia de género no solo como un fenómeno criminal, sino como una expresión estructural de desigualdades históricas y políticas de exclusión. Desde el punto de vista institucional, la investigación pone de manifiesto los límites y potencialidades de las políticas de combate a la violencia, examinando el funcionamiento concreto de estructuras como los DEAMs, la "Sala Lilas" y organismos especializados, ofreciendo valiosos insumos para la mejora de la gestión pública.

Al final, la tesis propone una reflexión crítica sobre los límites y posibilidades del derecho como herramienta de transformación social, argumentando que la construcción de sociedades libres de violencia de género depende no solo de la producción normativa, sino del fortalecimiento de las instituciones democráticas, la valorización del conocimiento feminista y el compromiso colectivo con la justicia de género. Al final de este recorrido, se reafirma que las políticas públicas para combatir la violencia de género no pueden ser tratadas como respuestas de emergencia a crisis episódicas. Deben estructurarse como parte de un proyecto democrático duradero, comprometido con la justicia social, la dignidad humana y la construcción de una sociedad en la que la igualdad no sea solo un ideal constitucional, sino una práctica cotidiana. Es en este horizonte en el que esta tesis busca contribuir, proponiendo no solo un análisis crítico del presente, sino también la apertura de caminos para la construcción de futuros más justos e igualitarios.

1.1 Problematicación

Si bien las últimas décadas han estado marcadas por importantes avances en la formulación de leyes y políticas públicas destinadas a proteger a las mujeres contra la violencia de género, la distancia entre los marcos normativos y su aplicación concreta sigue siendo una de las principales tensiones en los sistemas jurídicos contemporáneos. La promulgación de legislaciones específicas como la Ley Maria da Penha (2006) en Brasil y las Leyes Orgánicas 1/2004 y 10/2022 en España responde a décadas de movilización por parte de los movimientos feministas y al reconocimiento por parte del Estado de que la violencia de género no es una cuestión privada, sino un fenómeno estructural que requiere una respuesta pública y transversal.

Sin embargo, el reconocimiento legal de la violencia de género no ha sido suficiente para garantizar su erradicación o la plena realización de los derechos de las mujeres. Persisten altos índices de feminicidio, subregistro de casos, impunidad, retardo judicial, ausencia de servicios especializados y revictimización en la atención institucional. Esta realidad revela una paradoja: mientras la legislación avanza en sofisticación y alcance, los sistemas de justicia y las estructuras administrativas muestran dificultades concretas para garantizar la protección, el acceso, el refugio y la reparación.

Además, este desajuste se agrava cuando se observa la desigualdad territorial en la implementación de políticas públicas, la discontinuidad de programas por razones presupuestarias o políticas, y la creciente ofensiva de discursos conservadores y antifeministas que buscan deslegitimar los logros históricos en el campo de los derechos de las mujeres. En el plano internacional, los tratados y convenciones, aunque jurídicamente pertinentes, carecen de mecanismos eficaces de aplicabilidad y a menudo se consideran compromisos morales o dependen de la presión de la sociedad civil para que surtan efectos.

Frente a esto, la presente investigación parte de una pregunta central: ¿cómo se han aplicado e incorporado a la práctica institucional las leyes para combatir la violencia de género en Brasil y España, y en qué medida sus disposiciones han generado una protección efectiva para las mujeres a nivel nacional y local, especialmente frente a los

lineamientos internacionales sobre gobernanza de género? La investigación busca comprender no solo las disposiciones legales, sino los contextos políticos, institucionales y culturales que condicionan su efectividad, así como la forma en que estos marcos dialogan con los estándares internacionales establecidos por organizaciones como la ONU, la CEDAW y la Unión Europea.

Esta problematización se despliega en otras preguntas analíticas que guían el trabajo:

- ¿Cuáles son las similitudes y diferencias entre los modelos legislativos brasileño y español para abordar la violencia de género?
- ¿Cómo ha impactado la creación de estructuras especializadas, como el DEAM en Brasil, en los registros y la recepción de víctimas a nivel local?
- ¿Cómo expresa la jurisprudencia reciente de ambos países avances o resistencias en la interpretación de las leyes de protección a la mujer?
- ¿Cuál es el papel de la representación política femenina en la implementación de las políticas de género?
- Y, finalmente, ¿cuál es el alcance y los límites de los mecanismos internacionales para inducir reformas legislativas y promover la rendición de cuentas de los Estados?

Responder a estas preguntas es fundamental para desnaturalizar los aparentes consensos en torno a la igualdad de género, iluminar las contradicciones que aún atraviesan el campo de la protección jurídica de las mujeres y señalar caminos para fortalecer las estructuras democráticas y la justicia social.

1.2 Justificativa

La elección del tema sobre políticas públicas y violencia de género en Brasil y España para la presente tesis se justifica por la urgencia y relevancia de esa cuestión en el contexto social, económico y político en los dos países. La violencia de género, que incluye la violencia doméstica, el feminicidio, el acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres y las personas LGBTQIAPN+, representa una grave violación de los derechos humanos y un obstáculo significativo para el desarrollo sostenible y la equidad social.

En primer lugar, los altos índices de violencia de género en Brasil destacan la necesidad de un análisis profundo de las políticas públicas existentes y de su eficacia. Datos del Foro Brasileño de Seguridad Pública⁵ (FBSP) y del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística⁶ (IBGE) revelan que, a pesar de las diversas iniciativas legislativas e institucionales, como la Ley Maria da Penha y la Ley del Femicidio, la violencia contra las mujeres y las personas LGBTQIAPN+ sigue siendo alarmantemente alta. Esta persistencia sugiere la existencia de fallos en la implementación y ejecución de las políticas públicas, así como la necesidad de mejorar las estrategias de prevención y combate a esa violencia.

En segundo lugar, la violencia de género tiene profundas implicaciones sociales y económicas, afectando no solo a las víctimas, sino también a sus familias y comunidades. Las mujeres que sufren violencia a menudo se enfrentan a dificultades para acceder al mercado laboral, la educación y los servicios de salud, perpetuando ciclos de pobreza y exclusión social. El análisis de las políticas públicas es, por lo tanto, crucial para identificar lagunas y proponer soluciones que promuevan la equidad de género y la inclusión social.

Además, la diversidad cultural y regional de Brasil presenta desafíos únicos para la formulación e implementación de políticas públicas eficaces. Las disparidades en el acceso a los servicios de protección y apoyo entre las regiones urbanas y rurales, así como entre diferentes grupos étnicos y socioeconómicos, exigen un enfoque contextualizado y adaptado a las necesidades específicas de cada comunidad. Esta tesis buscará explorar esas variaciones y proponer recomendaciones que puedan ser aplicadas de manera eficaz en contextos diversos.

La elección de España como objeto de este estudio junto con Brasil se justifica por la importancia de su transición democrática en la construcción de políticas públicas

⁵ El Foro Brasileño de Seguridad Pública es una organización no gubernamental, apartidista y sin fines de lucro cuyo objetivo es construir un entorno de referencia en el área de la seguridad pública. Integrado por policías, gestores públicos, investigadores, activistas y operadores del sistema de justicia, el FBSP contribuye a la transparencia de las informaciones sobre violencia y en la prospección de políticas de seguridad, además de invocar la seguridad pública como derecho social fundamental. Ver: <https://forumseguranca.org.br/>

⁶ El IBGE (Instituto Brasileño de Geografía y Estadística) es una institución pública brasileña que produce y divulga información estadística, geográfica, cartográfica, geodésica y ambiental, siendo la principal fuente de datos sobre Brasil. Realiza censos demográficos, investigaciones y estudios, y sus datos son esenciales para la planificación y toma de decisiones en diversos sectores, desde gobiernos hasta empresas e investigadores. Ver: <https://www.ibge.gov.br/pt/inicio.html>

orientadas a la igualdad de género. A pesar de los avances institucionales impulsados desde la Constitución de 1978, España aún se enfrenta a importantes retos en la lucha contra la violencia de género y en la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres. La persistencia de las desigualdades estructurales, las resistencias culturales a ciertas políticas feministas y la necesidad de mejorar la legislación para proteger a las mujeres hacen del país un caso relevante para el análisis. Al examinar cómo la redemocratización influyó en el reconocimiento y la realización de los derechos de las mujeres en España, este estudio contribuye a la comprensión de las limitaciones y potencialidades de las políticas públicas en este contexto.

La elección de este tema está motivada por la necesidad de fortalecer el conocimiento académico y contribuir al debate público sobre la violencia de género. Al proporcionar un análisis crítico y exhaustivo de las políticas públicas brasileñas y española, esta tesis pretende no solo identificar fortalezas y debilidades, sino también ofrecer directrices para el desarrollo de políticas más inclusivas y eficaces. Investigar las políticas públicas y la violencia de género es esencial para promover una sociedad más justa e igualitaria. Este estudio pretende contribuir a la construcción de un marco de políticas públicas que no solo protejan a las víctimas, sino que también prevengan la violencia y promuevan la equidad de género en todas las esferas de la vida social.

Específicamente, este trabajo tiene su interés social y científico definido por una actividad desarrollada por el investigador, que contribuye para la calidad de la vida a través de la formulación de políticas públicas de género para el fortalecimiento de las discusiones del término de género e igualdad, además de lograr resultados que aporten a la investigación a la sociedad brasileña cuando se trata de la construcción social de la diversidad e igualdad, ya que esta discusión abarca una serie de cuestiones políticas, sociológicas, culturales que van desde el individualismo de la sociedad a una universalización de derechos. Penteado y Branchi⁷ (2020) aseguran que el escenario de las desigualdades brasileñas tiene como una de las protagonistas la desigualdad de género.

⁷ Ver Penteado, T. B., & Branchi, B. A. (2020). A desigualdade de gênero no Brasil e o compromisso com a agenda 2030. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*. (p.1-16). Disponible en: <https://www.eumed.net/rev/cccss/2020/07/desigualdade-genero-brasil.html>

1.3 Hipótesis

Esta tesis parte de la hipótesis de que, a pesar de que Brasil y España han desarrollado una legislación avanzada y compromisos internacionales consistentes para enfrentar la violencia de género, persisten obstáculos estructurales —como la desigualdad territorial, las brechas en la implementación, las resistencias culturales e institucionales— que comprometen la efectividad de estas políticas. Tales limitaciones son particularmente pronunciadas en contextos locales, como en el caso de la ciudad de Angra dos Reis, donde la creación de la Comisaría Especializada en Atención a la Mujer (DEAM) representó un avance institucional, pero cuya efectividad aún depende de la integración intersectorial, la inversión continua y el seguimiento riguroso. La hipótesis también considera que los marcos internacionales de gobernanza (CEDAW, Convención de Belém do Pará, Convención de Estambul, Unión Europea) ejercen una influencia normativa y simbólica relevante, pero su impacto concreto depende de la movilización de la sociedad civil y de la voluntad política de los Estados para internalizarlos de manera sustantiva.

1.4 Objetivos (General e Específicos)

1.4.1 Objetivo general:

En este contexto, el objetivo principal de esta tesis es analizar los marcos legales, institucionales e internacionales que sustentan el enfrentamiento a la violencia de género en Brasil y España, destacando la efectividad de la legislación vigente y la articulación entre los niveles local, nacional y transnacional. La investigación parte de la comprensión de que la legislación, por sí sola, no garantiza la protección de las mujeres, y es necesario comprender cómo se apropia, interpreta e implementa en la vida cotidiana institucional y judicial.

1.4.2 Objetivos específicos:

- Mapear y analizar las principales políticas públicas y legislaciones nacionales para combatir la violencia de género en Brasil y España, con énfasis en la Ley Maria da Penha y las Leyes Orgánicas 1/2004 y 10/2022.
- Investigar la cobertura e implementación de las políticas públicas brasileñas, centrándose en la creación y operación del DEAM de Angra dos Reis, a partir del análisis de microdatos entre 2018 y 2024.
- Analizar críticamente las decisiones judiciales relevantes en ambos países, identificando avances, retrocesos e interpretaciones contradictorias de las normas de protección de las mujeres.
- Analizar los niveles de representación política femenina en Brasil y España, considerando cómo se relacionan con la formulación y priorización de políticas de género.
- Evaluar la influencia de los instrumentos internacionales de gobernanza, como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, la Convención de Estambul y los lineamientos de la Unión Europea, en la construcción y efectividad de las políticas nacionales para combatir la violencia contra las mujeres.
- Reflexionar sobre los límites y potencialidades del derecho como instrumento de transformación social, considerando las tensiones entre normatividad, cultura institucional y resistencia patriarcal.

1.5 Metodologia

Para el desarrollo del marco teórico y metodológico (Torns⁸, 2007) de la investigación, optamos por dar un enfoque multidisciplinar, teniendo en cuenta la complejidad del tema, destacando en el estudio las ciencias jurídicas, sociales, sociológicas, etc. Para cumplir con la hipótesis propuesta en esta investigación, optamos por utilizar el método de investigación mixto que combina análisis cuantitativo de datos secundarios con una discusión cualitativa contextualizada por las realidades sociales y políticas del período en estudio (2018-2024). La presente tesis posee un carácter exploratorio y descriptivo, con un fuerte componente analítico. La elección de una metodología mixta permite un entendimiento más profundo de las dinámicas de violencia, proporcionando una base sólida para la formulación de políticas públicas.

El enfoque metodológico adoptado, cualitativo e interdisciplinario, permite analizar no solo los marcos normativos e institucionales, sino también los discursos, prácticas y contradicciones que permean la formulación e implementación de políticas de género en Brasil. La tesis, por lo tanto, no se limita a un estudio documental, sino que promueve una lectura crítica de los significados de la protección de género, la ciudadanía y la justicia en una sociedad marcada por las desigualdades interseccionales.

Parte de la argumentación de esta tesis está pensada para las ciencias jurídicas sobre la base de la utilización de medios inductivos para comparar los elementos culturales, o hechos culturales (Durkheim⁹, 1895) a lo largo del proceso de socialización brasileño, llegando a una idea final sobre el contenido analizado. La otra parte de esa argumentación se dará a través del método deductivo, es decir, utilización de la deducción para alcanzar un entendimiento posterior al estudio propuesto.

En un primer momento, se hará un trabajo análisis de contenido documental a través de una revisión bibliográfica además de consultas a trabajos académicos, libros, artículos, decretos, leyes y documentos públicos que versan sobre el tema. La selección de estas técnicas de investigación y análisis responde a la necesidad de recoger las medidas públicas relacionadas con las políticas de género e igualdad adoptadas en Brasil.

La planificación de la recolección de datos contempla la extracción y sistematización de información mediante un análisis de contenido aplicado a propuestas de políticas públicas

⁸ Ver Torns, T. (2007). El trabajo y el cuidado: cuestiones teórico-metodológicas desde la perspectiva de género. *EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, 15, (p. 53–73).

⁹ Ver Durkheim, É. (1999). *As regras do método sociológico* (7. ed., tradução de W. D. Oliveira). São Paulo: Martins Fontes. (Obra original publicada em 1895).

de género aprobadas en los países. Esta técnica permitirá descifrar, describir e interpretar el contenido de diversos documentos públicos, tales como proyectos de ley, normas ya aprobadas y propuestas legislativas en tramitación en el Congreso Nacional brasileño, desde la promulgación de la Constitución de 1988 hasta la actualidad. Asimismo, se incorporará un análisis crítico de la jurisprudencia relevante producida en el ámbito del Poder Judicial, con especial atención a las decisiones relacionadas con la aplicación de las principales leyes de protección a las mujeres, como la Ley Maria da Penha, la Ley del Femicidio y otras normas complementarias. Esta dimensión jurídica se complementará con el estudio empírico de datos estadísticos del Instituto de Seguridad Pública (ISP) del Estado de Río de Janeiro, entrevistas semiestructuradas con autoridades locales y encuestas aplicadas en el territorio. La triangulación entre estos enfoques —legislativo, jurisprudencial y empírico— permitirá una comprensión integral del grado de institucionalización, eficacia e impacto de las políticas públicas de género en el contexto brasileño contemporáneo.

El capítulo tres de la tesis presenta un breve análisis de la evolución de las Constituciones Federales de Brasil, con el objetivo de comprender mejor el proceso de construcción de los derechos de las mujeres en el país. Este análisis histórico proporcionará el contexto necesario para comprender los cambios legales e institucionales que impactaron la protección de los derechos de las mujeres a lo largo del tiempo, sirviendo como base para la discusión de los datos empíricos en las secciones subsiguientes. Este párrafo complementa la estructura metodológica, conectando el análisis histórico de las constituciones brasileñas con la investigación de los datos de violencia, contextualizando así el desarrollo de los derechos de las mujeres en Brasil.

El segundo momento de esta investigación se focaliza en la Comisaría Especializada de Atención a la Mujer (DEAM), con especial atención a la unidad ubicada en la ciudad de Angra dos Reis, en el estado de Río de Janeiro. La primera etapa consistirá en la elaboración de un guion de entrevista semiestructurada dirigido a los profesionales que integran esta comisaría, en particular a la delegada responsable por la gestión del edificio y del equipo operativo. Esta entrevista tendrá como objetivo principal identificar cómo los agentes de seguridad que actúan en el ámbito del combate a la violencia contra la mujer comprenden la realidad de la violencia de género en el contexto brasileño. A partir de sus percepciones, discursos y prácticas institucionales, se buscará analizar hasta qué punto existe coherencia entre el marco legal vigente, la formación profesional recibida y

la actuación cotidiana dentro de la DEAM, evidenciando posibles tensiones entre norma y práctica.

La segunda etapa del trabajo de campo en la comisaría se centra en analizar los registros de incidencias de la estación de policía. Los datos utilizados en esta investigación fueron extraídos de una base de datos sobre violencia contra la mujer en Angra dos Reis, disponible por el Instituto de Seguridad Pública del estado de Rio de Janeiro, conteniendo información detallada sobre incidentes registrados entre 2018 y 2024. Esta base de datos incluye variables como año, mes, tipo de violencia, barrio, color/raza, edad, escolaridad, profesión y relación de la víctima con el agresor.

Los años 2018 a 2024 fueron seleccionados para el análisis de datos como una decisión metodológica estratégica orientada a examinar un período reciente y políticamente significativo para el estudio de la violencia de género en el municipio de Angra dos Reis. Esta delimitación temporal permite observar los efectos más inmediatos y actuales de la implementación y consolidación de la Comisaría Especializada de Atención a la Mujer (DEAM), inaugurada el 6 de enero de 2015. Al centrar el análisis en los años posteriores a su instalación, es posible evaluar no solo la evolución de los registros de violencia, sino también la capacidad de respuesta institucional frente a la demanda creciente por protección. Asimismo, este recorte temporal coincide con importantes transformaciones políticas nacionales y locales que impactaron directamente la financiación, la prioridad institucional y la articulación intersectorial de las políticas públicas de género, oponiendo avances normativos a tensiones estructurales persistentes.

Parte de los datos utilizados en esta investigación fueron recolectados en el marco de una beca de movilidad internacional, durante la cual el autor de esta tesis desarrolló actividades académicas entre los meses de marzo, abril y mayo de 2023. Este trabajo fue realizado en colaboración con los grupos de investigación “Estado, Instituições e Políticas Públicas – NEEIPP” y el “Núcleo sobre Gênero, Identidade e Feminismo” de la Universidad Federal Fluminense (UFF), en el contexto de un estudio de campo centrado en la Comisaría Especializada de Atención a la Mujer (DEAM) del municipio de Angra dos Reis. La experiencia permitió articular la dimensión empírica del proyecto con debates teóricos y metodológicos avanzados sobre violencia de género y políticas públicas, fortaleciendo la validez científica del proceso de recogida de datos.

Para el análisis de los datos recogidos, se utilizó una combinación de herramientas tecnológicas que nos ayudaron tanto en el tratamiento como en la interpretación de los resultados. Las etapas de procesamiento y análisis de los datos se realizaron utilizando software de hoja de cálculo (como Microsoft Excel) para organizar y limpiar los datos, así como para realizar análisis estadísticos preliminares.

Los datos fueron organizados en una hoja de cálculo electrónica en la herramienta Excel, y sometidos a una limpieza inicial, que incluyó (i) corrección de inconsistencias en los nombres de los barrios; (ii) estandarización de los términos relativos al color/raza y (iii) eliminación de registros duplicados o con información insuficiente.

Para comprender las dinámicas de violencia, se realizó a través del análisis cuantitativo diversos cruces entre las variables disponibles, tales como (i) Edad y Tipo de Violencia: Se analizó cómo diferentes grupos de edad son afectados por tipos específicos de violencia, identificando patrones de vulnerabilidad; (ii) Color/Raza y Tipo de Violencia: se investigó la sobre-representación de ciertos grupos raciales entre las víctimas de tipos específicos de violencia, destacando intersecciones entre racismo y violencia de género; y (iii) Distribución Geográfica: Se exploró la distribución de los tipos de violencia por barrio, identificando áreas de mayor incidencia de crímenes y posibles factores asociados.

A partir de los datos cuantitativos, se crearon cuatro perfiles típicos de las víctimas de violencia, considerando edad, color/raza, escolaridad, profesión y el contexto social. Estos perfiles fueron fundamentales para identificar patrones recurrentes y para fundamentar las discusiones cualitativas. La creación de perfiles de las víctimas nos permitió una discusión más profunda sobre los factores que contribuyen a la vulnerabilidad de diferentes grupos. Esta discusión consideró tanto las condiciones socioeconómicas como las políticas públicas (o la falta de ellas), enfatizando las intersecciones entre raza, género y edad.

El análisis cualitativo se llevó a cabo sobre la base de los resultados cuantitativos, contextualizándolos dentro del escenario político y social de Brasil entre 2018 y 2024. Consideramos el impacto de las políticas públicas (o su ausencia) y las dinámicas sociopolíticas que influyeron en la prevalencia y la naturaleza de la violencia contra la mujer durante este período. Además, se establecieron relaciones con el contexto español, con el objetivo de fomentar un enfoque de contraste entre realidades nacionales, permitiendo identificar similitudes, divergencias y aprendizajes potenciales en términos

de legislación, institucionalidad y respuesta estatal frente a la violencia de género. Es importante señalar que reconocemos algunas limitaciones en nuestro enfoque, como la existencia de datos incompletos y fenómenos persistentes de subnotificación.

Todos los datos utilizados fueron anonimizados y obtenidos de fuentes secundarias, respetando los principios éticos de confidencialidad y privacidad de las víctimas. La metodología adoptada en esta investigación, al combinar técnicas cuantitativas y cualitativas, permitió un análisis robusto y exhaustivo de los patrones de violencia contra la mujer en Brasil y España. El enfoque mixto fue esencial para entender las complejas intersecciones entre raza, género y edad, y para ofrecer subsidios para políticas públicas más eficaces y dirigidas.

Para el posterior análisis, las técnicas y métodos que se utilizarían estarían centradas en los textos y los mensajes, a partir del análisis del discurso, relacionando textos con los mensajes políticos producidos a respecto del tema de estudio. Su importancia se da a través de descubrir los factores primordiales que contribuyeron para el desarrollo de los discursos sobre género e igualdad en la pauta política brasileña.

La presente propuesta de investigación relaciona los autores que realizaron estudios en esta área, a respecto de la importancia de los discursos políticos, con respecto a la formación de la ideología que concierne a las mujeres. Foucault¹⁰ (1996), en *El orden del discurso*, describió las emisiones discursivas como una construcción de características sociales. Asumiendo que los discursos son históricos e ideológicos, además de estudiar su interpretación y sus efectos sociales, ellos deben ser entendidos dentro de un contexto.

Este trabajo forma parte de una reflexión sobre los obstáculos a los derechos de las mujeres o cualquier persona que se identifique como tal. La metodología propuesta tiene como finalidad buscar instrumentos para permitir la integración de la igualdad de género en la sociedad brasileña, enseñando un verdadero modelo democrático que respete los derechos humanos a través de políticas públicas, leyes y propuestas que nos ayude a avanzar en la lucha por la igualdad de derechos, con relación a los términos género,

¹⁰ Ver Foucault, M. (1996). *A ordem do discurso*. São Paulo: Loyola.

políticas sociales y derechos humanos (Becher¹¹, 2017), teniendo en cuenta los protocolos de actuación (Fuentes Soriano¹², 2002) brasileño frente la violencia de género en el país.

Metodológicamente, la tesis adopta un enfoque innovador al integrar el análisis documental, normativo-jurisprudencial y el análisis de datos territoriales, articulando escalas local, nacional e internacional. Esta estrategia ha permitido revelar no sólo el estado actual de la legislación, sino también los desafíos prácticos de su aplicación. Finalmente, en el ámbito de las políticas públicas, la investigación ofrece subsidios concretos para la formulación de estrategias más efectivas, integradas e interseccionales para combatir la violencia de género, contribuyendo con recomendaciones que puedan ser incorporadas por gestores, legisladores y operadores legales en la construcción de respuestas más justas, inclusivas y transformadas.

¹¹ Ver Becher, Y. (2017). Hacia la construcción de un enfoque sociojurídico en el análisis de la producción cultural del género y las políticas sociales en la(s) juventud(es). *Millcayac - Revista Digital de Ciencias Sociales*, 4(6), (p.125–146).

¹² Fuentes Soriano, O. (2002). El ordenamiento jurídico español ante la violencia de género. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 10, (p.139–158). Disponible en: <https://doi.org/10.14198/ALTERN2002.10.9>

CAPÍTULO II: GOBERNANZA INTERNACIONAL Y GÉNERO: EL PAPEL DE LA ONU, LA CEDAW Y LA UNIÓN EUROPEA EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

2.1 Gobernanza Internacional y Género: Instrumentos internacionales y su impacto en las políticas nacionales de protección

La violencia contra las mujeres constituye una grave violación de los derechos humanos y una de las formas más persistentes de desigualdad de género a escala mundial. Reconociendo esta realidad, los organismos internacionales han jugado un papel central en la consolidación de normativas, lineamientos y mecanismos de monitoreo destinados a eliminar esta forma específica de violencia. En este contexto, se destaca el papel de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de sus diversos organismos especializados, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Unión Europea, como actores clave en la gobernanza internacional orientada a proteger los derechos de las mujeres.

En este capítulo se analiza el papel de estos tres agentes de gobernanza global en el desarrollo de instrumentos normativos y mecanismos de rendición de cuentas destinados a enfrentar la violencia de género. El enfoque se basa en el entendimiento de que el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en el ámbito de la igualdad de género, opera no solo como un conjunto de normas, sino como un espacio de disputa política, diplomática y simbólica que influye directamente en los sistemas jurídicos y las políticas públicas de los Estados nacionales.

Las Naciones Unidas, a través de las resoluciones de la Asamblea General, las conferencias mundiales, los informes de la Relatora Especial y el trabajo de ONU Mujeres, han promovido la formulación de parámetros de protección universal. La CEDAW, a su vez, constituye el principal tratado internacional vinculante sobre los derechos de las mujeres, siendo interpretado progresivamente por el Comité del mismo nombre, especialmente después de la adopción de la Recomendación General N° 19 (1992) y su ampliación a la Recomendación N° 35 (2017), que reconoce la violencia de género como una forma de discriminación. La Unión Europea, por su parte, ha desempeñado un papel estratégico en la elaboración de normas regionales, con énfasis en directivas, planes de acción y condicionalidades de financiación vinculadas a la igualdad de género, especialmente tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y con el apoyo del Convenio de Estambul.

El propósito del capítulo es mapear los marcos institucionales y normativos construidos por estas organizaciones, evaluar su impacto en los contextos nacionales —con especial atención a Brasil y España— y reflexionar sobre los límites y potencialidades de la gobernanza internacional como instrumento para el avance de los derechos de las mujeres. Se trata, por tanto, de entender cómo se formulan, negocian e implementan las agendas de género a nivel global, y en qué medida contribuyen al fortalecimiento de las políticas públicas contra la violencia patriarcal en diferentes realidades sociopolíticas.

2.2 La ONU y el sistema internacional de protección de los derechos de la mujer

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) desempeña un papel central en la consolidación de normas internacionales orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres. Desde su creación, ha promovido tratados y convenios que amplían los derechos humanos, incluyendo progresivamente las especificidades de género. Como destaca Liliana Lyra Jubilut, “la ONU tiene un papel destacado en la protección de los derechos que derivan de la dignidad” y fue la responsable por inaugurar “el sistema universal de protección con la Declaración Universal de Derechos Humanos” (Jubilut, 2012, s/p), lo que abrió el camino para normativas más específicas como la CEDAW y la Declaración de Viena.

Iazana Matuella (2017) profundiza esa trayectoria al demostrar que

“solo a partir de la década de 1990 [...] la temática recibió la valoración que merecía en la agenda internacional”, resultado directo de la actuación de las Transnational Advocacy Networks (TANs), que internacionalizaron la demanda por el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos” (Matuella, 2017, p. 1278).

Esta construcción no fue lineal, sino reflejo de disputas dentro del propio campo feminista y entre países del Norte y del Sur global, como quedó evidenciado en las conferencias de la Década de la Mujer y, sobre todo, en Viena (1993) y Pekín (1995).

En ese contexto, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU, aprobada en 2000, constituye un hito histórico. Marie Fritz (2010) la define como “un instrumento fundamental que establece una política para mujeres, paz y seguridad” (p. 342), subrayando su carácter vinculante para los Estados miembros. La resolución articula recomendaciones claras sobre la protección de mujeres y niñas en contextos de conflicto armado, además de promover su participación activa en los procesos de paz. Fritz también destaca que la RCSNU 1325 fue resultado de la presión constante de ONGs feministas y de la sociedad civil, como la *Women’s International League for Peace and Freedom (WILPF)*, que actuaron como agentes clave en su formulación y aprobación (Fritz, 2010, p. 344).

Esta participación de la sociedad civil también es resaltada por Matuella, al afirmar que “las TANs alcanzan sus objetivos cuando progresan a través de cinco etapas” —desde la creación de la agenda hasta el cambio de comportamiento de los Estados (Matuella, 2017, p. 1285). No obstante, alerta que la inclusión del tema en la agenda internacional aún tropieza con “la inobservancia de estas directrices, tanto a nivel estatal como internacional” (Matuella, 2017, p. 1277), revelando un desajuste entre normatización y práctica.

El diálogo entre estas autoras revela una convergencia importante: la ONU fue impulsada a actuar por la presión de redes feministas transnacionales que, junto a ONGs y activistas locales, lograron inscribir la violencia contra la mujer como una prioridad en la agenda internacional. Sin embargo, también hay críticas a la efectividad de esa actuación. Fritz observa que “el uso dirigido de la violencia sexual se convierte cada vez más en un potente arma de guerra” (2010, p. 342), y que la impunidad aún es la norma en muchos escenarios de conflicto. Por su parte, Matuella señala que, a pesar de la expansión de los marcos normativos, la “falta de recursos adecuados” y la “voluntad política” siguen siendo obstáculos centrales (Matuella, 2017, p. 1287).

Así, el papel de la ONU es ambivalente: si bien representa el principal foro de legitimación de las demandas feministas a escala global, su actuación depende de la articulación constante con los movimientos sociales y de la presión directa sobre los Estados. Como sintetiza Jubilut, la protección de las mujeres “comenzó con la especificación de los derechos humanos” y depende de la “continuidad de las acciones normativas e institucionales” (Jubilut, 2012, s/p).

2.2.1. La Conferencia Mundial sobre la Mujer y los Marcos de Beijing (1995)

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, fue un hito histórico en la agenda mundial de igualdad de género. El resultado fue la Plataforma de Acción de Beijing, un documento de política no vinculante con una fuerte legitimidad internacional, en el que se establecían 12 esferas críticas de preocupación, incluida la eliminación de la violencia contra la mujer, y se proponían medidas concretas para los gobiernos, los organismos internacionales y la sociedad civil. La Plataforma define la violencia de género como "una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres" y reafirma que "la eliminación de la violencia contra las mujeres es una prioridad urgente en materia de derechos humanos" (ONU Mujeres, 1995, p. 49).

Como destaca Lara Alén (1995), "Pekín supuso un paso cualitativo respecto a las anteriores conferencias al identificar claramente las causas estructurales de la desigualdad" (p. 20), insistiendo en la necesidad de abordar la discriminación de género desde una perspectiva transversal e interseccional. Uno de los logros más significativos fue la consolidación del concepto de empoderamiento de las mujeres, que fue asumido como eje articulador de las políticas públicas recomendadas. Según Chuvieco Salinero (1999), "la conferencia propició una mayor conciencia global sobre la necesidad de políticas públicas específicas y de la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones" (p. 149), situando la igualdad de género como una condición para el desarrollo sostenible y la democracia.

Quince años después del encuentro de Pekín, González Paul (2010) evaluó críticamente la implementación de la Plataforma de Acción, identificando avances en el reconocimiento formal de derechos, pero también obstáculos persistentes. En sus palabras: "se han producido progresos importantes en materia legislativa, pero la persistencia de estereotipos y resistencias institucionales ha limitado el impacto de las políticas de igualdad" (p. 51). La autora también señala la brecha entre el compromiso discursivo de los Estados y la aplicación práctica de las medidas, una tensión aún vigente en muchos contextos.

Desde una perspectiva más contemporánea y regional, Rodríguez (2024), al analizar el caso argentino 28 años después de Beijing, afirma que los principios de la Plataforma han inspirado iniciativas clave en el ámbito de la comunicación y el género. Sin embargo, advierte que “la transversalización de la perspectiva de género en las políticas comunicacionales sigue siendo una deuda pendiente” (p. 3), lo que evidencia la necesidad de revisar los marcos institucionales y garantizar recursos adecuados para su implementación.

En conjunto, estos análisis subrayan tanto el impacto transformador de la Conferencia como los límites encontrados en su aplicación práctica. La Plataforma de Acción de Beijing se mantiene como un referente normativo fundamental, pero su efectividad depende de la voluntad política, del fortalecimiento institucional y de la participación activa de las mujeres en los procesos de toma de decisión.

Además de los balances realizados desde la sociedad civil y los organismos multilaterales, diversos análisis recientes han reafirmado la vigencia del enfoque promovido por la Conferencia de Beijing. En este sentido, se destaca que tanto la Unión Europea como el Consejo de Europa y las Naciones Unidas han renovado sus compromisos con los principios establecidos en 1995, al vincularlos directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se subraya que el ODS 5, centrado en la igualdad de género, recoge gran parte del legado de la Plataforma de Acción, al incorporar metas que exigen transversalidad de género en todas las políticas públicas (Crónica internacional, 2021).

Cristina Gallach (2019) señala que, en el caso español, la Agenda 2030 no solo actualiza los compromisos de Beijing, sino que convierte la igualdad entre mujeres y hombres en “una prioridad estructurante de la acción exterior del Estado” (p. 47). Esta perspectiva refuerza el papel activo que algunos países han asumido en la promoción de marcos normativos coherentes con los postulados surgidos de la conferencia de 1995.

Desde el plano conceptual, Pilar Montesó Curto (2010) destaca la relevancia de incorporar el enfoque de *gender mainstreaming*, definido como la integración sistemática de la perspectiva de género en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas. Según la autora, se trata de “un cambio de paradigma que permite superar acciones aisladas para construir estrategias globales de igualdad de oportunidades” (p. 44). Esta

noción, ampliamente impulsada a partir de Beijing, representa una herramienta esencial para desmontar desigualdades normalizadas en las estructuras institucionales.

Aunque centrado en un contexto anterior a la conferencia, el estudio de Francisco Trinidad Pérez (2014) sobre las obreras gaditanas revela cómo las luchas colectivas por condiciones laborales y dignidad de las mujeres han precedido —y en cierto modo anticipado— las demandas que más tarde serían recogidas en la Plataforma de Acción. El autor subraya que “la articulación entre experiencia obrera femenina y reivindicación de derechos fue clave en la construcción de una conciencia de género incipiente” (p. 12), lo que refuerza la conexión entre historia, memoria y los marcos normativos internacionales.

En suma, los marcos de Beijing no deben entenderse como un documento estático del pasado, sino como una construcción dinámica que continúa siendo reinterpretada y aplicada en función de los desafíos contemporáneos. La integración de los principios de la conferencia en los marcos legislativos, diplomáticos y sociales actuales demuestra su capacidad de adaptación y persistencia como referencia política global. Desde Pekín, la ONU comenzó a alentar a sus Estados miembros a adoptar legislación específica sobre el tema, a crear sistemas de recopilación de datos, a invertir en prevención y a reconocer la violencia como un obstáculo para el desarrollo sostenible y la democracia.

2.2.2. El papel de ONU Mujeres y los Relatores Especiales

La creación de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en 2010 fortaleció institucionalmente la capacidad de las Naciones Unidas para coordinar los esfuerzos mundiales en cuestiones de género. ONU Mujeres trabaja en la producción de conocimiento, apoyo técnico a los Estados, seguimiento de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y en especial el ODS 5, que trata sobre la igualdad de género y la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Otro instrumento relevante es el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, creado por la Comisión de Derechos Humanos de

la ONU en 1994. La Relatoría Especial publica informes anuales, realiza visitas a los países y recomienda medidas legislativas y políticas públicas. En su informe temático de 2019, la relatora Dubravka Šimonović afirmó que "la eliminación de la violencia contra las mujeres requiere no solo leyes, sino una transformación cultural que confronte las estructuras patriarcales que la sustentan" (ONU, 2019, p. 3).

La ONU Mujeres ha asumido un papel cada vez más protagónico en el sistema internacional de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la lucha contra la violencia de género y la promoción del empoderamiento femenino. Como destaca Delucchi Álvarez (2013), "la violencia contra la mujer no solo representa una transgresión individual, sino una violación sistemática de derechos humanos que requiere una respuesta jurídica y política articulada en múltiples niveles" (p. 22).

Desde su creación en 2010, ONU Mujeres se ha consolidado como una entidad clave para el avance del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 (ODS 5), que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Según la representante regional Miriam Bandes Zablah, esta agenda se enmarca en el reconocimiento de que "la igualdad de género es un derecho básico y universal", siendo transversal a todos los demás ODS (Martínez, 2024, p. 248). Así, la labor de ONU Mujeres no se restringe al ámbito del activismo discursivo, sino que se materializa en acciones de impacto concreto, como el desarrollo de sistemas de cuidados y plataformas de datos desagregados sobre desigualdad de género.

Durante la pandemia de Covid-19, el compromiso discursivo y estratégico de ONU Mujeres se evidenció en su intervención digital a través de redes sociales. En su análisis sobre el discurso institucional de @onumulheresbr en Instagram, Loureiro y Resende (2021) afirman que "el organismo internacional utilizó un esfuerzo discursivo para mostrar compromiso tanto con la información y posiciones que comunicaba como con la noción de obligación y necesidad sobre los aspectos discutidos sobre violencia intrafamiliar" (p. 122). No obstante, las autoras también señalan limitaciones, como el tratamiento genérico de problemas y actores sociales, que puede atenuar el efecto transformador del mensaje institucional (p. 122).

Este doble movimiento —de visibilización y, al mismo tiempo, de generalización— refleja las tensiones estructurales que enfrenta una agencia global como ONU Mujeres.

Por un lado, el organismo busca actuar como catalizador de cambios normativos a través de la articulación con gobiernos, empresas y sociedad civil. Por otro, opera dentro de un sistema internacional que, según Delucchi Álvarez (2013), aún padece de “falta de voluntad política para aplicar adecuadamente los tratados y recomendaciones de los organismos internacionales” (p. 28). En efecto, la autora recuerda que, aunque instrumentos como la CEDAW y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han generado avances significativos, su implementación efectiva depende de mecanismos internos de cada Estado.

En ese sentido, ONU Mujeres ha apostado por estrategias que combinan monitoreo, cooperación técnica y formación de redes. Entre los instrumentos destacados están el *Panorama de Género 2024* y el *Portal de Datos de Género*, así como iniciativas de formación en alianza con instituciones como FLACSO. Estas herramientas permiten, en palabras de Bandes Zablah, “monitorear y evaluar el avance hacia los objetivos de igualdad de género mediante datos desagregados” y capacitar a mujeres para participar en la toma de decisiones (Martínez, 2024, p. 249).

En cuanto al papel de la jurisprudencia internacional, Delucchi Álvarez subraya que “la consolidación de un corpus jurídico internacional sobre la violencia de género ha sido posible gracias a la interacción entre los organismos multilaterales y la presión de los movimientos feministas” (2013, p. 25). La jurisprudencia de la Corte Interamericana, en especial, ha sido relevante para interpretar la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación estructural, obligando a los Estados a adoptar medidas de prevención, sanción y reparación.

Finalmente, el discurso y la práctica de ONU Mujeres deben ser leídos en clave interseccional. Loureiro y Resende (2021) muestran cómo las publicaciones digitales de la agencia durante la pandemia revelaban una preocupación creciente por la situación de las mujeres negras, en particular aquellas expuestas al trabajo informal y a la violencia doméstica. En uno de los posts analizados, la organización declara que este grupo “es comprobablemente el más afectado por los efectos de la pandemia” (p. 135), destacando así una modalidad categórica que indica fuerte compromiso con la denuncia de desigualdades múltiples.

2.2.3. Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos y los Avances, límites y mecanismos internacionales de seguimiento

En las últimas décadas, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han desempeñado un papel crucial en la consolidación de un marco normativo internacional que promueve y protege los derechos humanos. Este desarrollo ha sido influenciado por diversos factores, incluyendo la evolución del concepto de derechos humanos, la lucha contra el terrorismo y la implementación del principio de la responsabilidad de proteger.

El sistema de la ONU también actúa a través de resoluciones que, aunque no vinculantes, configuran el comportamiento esperado de los Estados a nivel internacional. La Resolución A/RES/48/104 de la Asamblea General de 1993, en la que se proclamó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, fue el primer instrumento internacional que abordó específicamente la cuestión. La Declaración define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer" (ONU, 1993, art. 1).

Más recientemente, el Consejo de Derechos Humanos ha aprobado resoluciones periódicas sobre el tema, como la resolución 38/5 (2018), que reafirma la importancia de recopilar datos desglosados por sexo, capacitar a los profesionales y crear mecanismos nacionales para prevenir y responder a la violencia. Esas resoluciones han servido de base normativa para los planes de acción nacionales y para la supervisión por parte de los órganos creados en virtud de tratados.

Vega Gutiérrez (2013) destaca que la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 marcó un punto de inflexión en la comprensión de los derechos humanos, promoviendo una visión más integradora que reconoce la interdependencia y la indivisibilidad de todos los derechos. Este nuevo enfoque ha influido en las resoluciones de la Asamblea General, que han buscado adaptar el marco normativo internacional a los desafíos contemporáneos, incluyendo la protección de los derechos de las mujeres, los migrantes y otros grupos vulnerables.

En el contexto de la lucha contra el terrorismo, Méndez Silva (2019) analiza cómo la Asamblea General y el Consejo de Seguridad han adoptado resoluciones que buscan equilibrar la necesidad de seguridad con la protección de los derechos humanos. Por ejemplo, la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad impone obligaciones a los Estados para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, mientras que la Resolución 1456 (2003) enfatiza que las medidas antiterroristas deben respetar el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Méndez Silva advierte sobre el riesgo de que las medidas antiterroristas puedan socavar las garantías fundamentales si no se implementan con el debido respeto al estado de derecho.

Por otro lado, Vázquez Rodríguez (2016) examina el principio de la responsabilidad de proteger, adoptado formalmente en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005. Este principio establece que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de intervenir, de manera pacífica y conforme al derecho internacional, cuando un Estado no puede o no quiere proteger a su población de genocidios, crímenes de guerra, limpieza étnica y crímenes de lesa humanidad. Vázquez Rodríguez subraya el compromiso activo de España con este principio, participando en iniciativas internacionales y apoyando resoluciones que buscan prevenir atrocidades masivas y proteger a las poblaciones vulnerables.

En conjunto, estas contribuciones reflejan el papel dinámico de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos en la adaptación y fortalecimiento del marco normativo internacional de derechos humanos. A través de sus resoluciones, estos órganos han buscado responder a los desafíos contemporáneos, promoviendo una visión holística de los derechos humanos que integra la seguridad, la justicia y la dignidad humana.

Aunque el sistema de las Naciones Unidas ha avanzado considerablemente en la regulación de la igualdad de género, se enfrenta a limitaciones estructurales. La ausencia de fuerza vinculante en la mayoría de las resoluciones, el carácter voluntario de los compromisos asumidos en las conferencias y la resistencia de algunos Estados a incorporar la perspectiva de género en sus ordenamientos jurídicos limitan el alcance práctico de estas iniciativas.

Además, el sistema de monitoreo sigue dependiendo en gran medida de la cooperación estatal para la presentación de informes y la movilización de la sociedad civil para denunciar violaciones y presionar para que se rindan cuentas. Como afirma Charlesworth (2005), "las normas internacionales sobre igualdad de género a menudo se tratan como compromisos morales más que legales, lo que debilita su capacidad para limitar a los Estados reticentes" (p. 15).

A pesar de ello, la ONU sigue siendo un foro estratégico para la creación de consenso, la formulación de normas y la visibilidad de la agenda feminista mundial. Como resume Freeman (2011), "las Naciones Unidas son, al mismo tiempo, un espacio de diplomacia y resistencia, donde los derechos de las mujeres se negocian constantemente, pero también se afirman" (p. 123).

2.2.5. El Mapa Nacional de la Violencia de Género en Brasil: Una Buena Práctica Reconocida por la ONU

Entre las iniciativas nacionales que dialogan de manera directa con los principios promovidos por la gobernanza internacional en materia de violencia de género, destaca el *Mapa Nacional de la Violencia de Género* de Brasil, una herramienta innovadora que ha sido reconocida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como un ejemplo de buena práctica y de cooperación público-privada eficaz. El proyecto es fruto de una alianza entre el Observatorio de la Mujer contra la Violencia del Senado Federal (OMV), el Instituto Avon y la organización de periodismo de datos *Gênero e Número*.

Esta plataforma pública y unificada reúne datos oficiales provenientes de diversas fuentes —como el sistema de salud (DataSUS), el Poder Judicial (CNJ-DataJudi), la seguridad pública (Sinesp) y la mayor encuesta de opinión sobre el tema (DataSenado)— y los presenta en formatos visuales accesibles, permitiendo análisis históricos, comparativos, regionales y con recortes étnico-raciales. Esta amplitud metodológica otorga al Mapa una relevancia tanto académica como institucional, convirtiéndolo en una herramienta clave para la formulación de políticas públicas basadas en evidencias.

El proyecto fue presentado oficialmente por el Senado brasileño durante el período de sesiones número 68 de la *Commission on the Status of Women* (CSW), celebrada entre el 11 y el 22 de marzo en Nueva York, considerado el mayor foro mundial sobre derechos de las mujeres. Según explicó Maria Teresa Prado, coordinadora del OMV y representante del Senado en el evento, el gran diferencial del Mapa reside en la combinación de datos administrativos con datos de percepción ciudadana, lo que permite una lectura más integral del fenómeno de la violencia contra las mujeres.

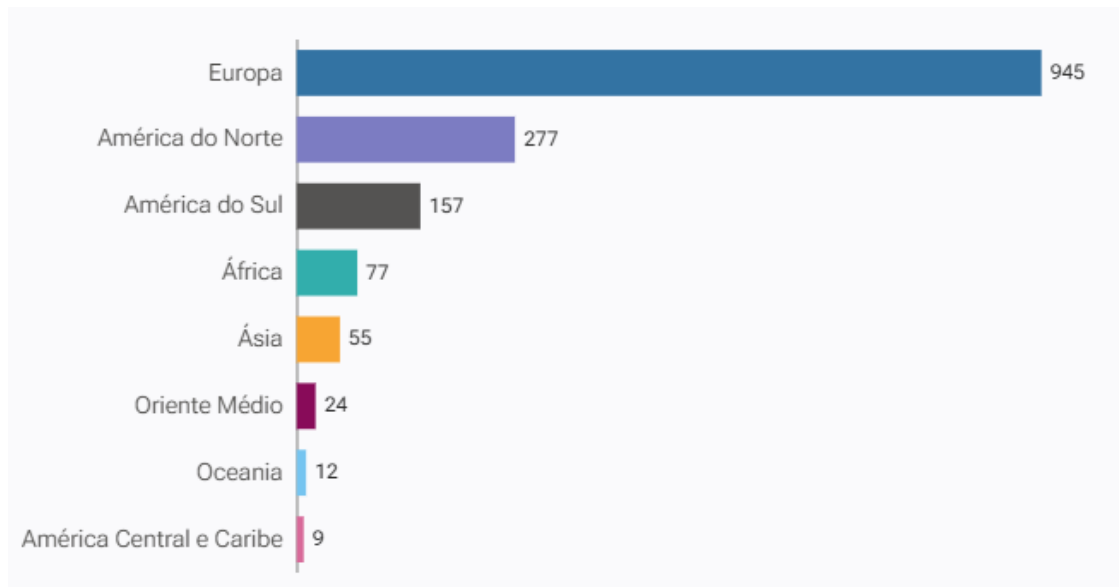
La más reciente *Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer*, realizada en septiembre de 2023 por el DataSenado, entrevistó a 21.787 mujeres brasileñas mayores de 16 años, utilizando un muestreo aleatorio estratificado. Esta investigación aporta datos valiosos no solo sobre la incidencia de la violencia, sino también sobre las barreras percibidas para acceder a los servicios de apoyo y los factores sociales que desincentivan la denuncia. La integración de estos datos con los registros oficiales refuerza la dimensión intersectorial del combate a la violencia de género, en consonancia con los principios defendidos por el Convenio de Estambul (2011) y las directrices de ONU Mujeres.

El reconocimiento internacional del Mapa Nacional de la Violencia de Género evidencia el papel crucial que pueden desempeñar el poder legislativo y la sociedad civil organizada en la gobernanza global de los derechos de las mujeres. Asimismo, subraya la importancia de herramientas digitales de monitoreo con enfoque interseccional y accesibilidad pública, alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el ODS 5, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

2.2.5.1 Análisis geográfico de los registros de violencia de género realizados por brasileñas en consulados: el caso de Europa y el lugar de España

Los gráficos elaborados por el Mapa Nacional de la Violencia de Género, en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, revelan que Europa concentra el mayor número de registros de violencia doméstica y/o de género contra mujeres brasileñas en el exterior, con un total de 945 casos. Este número supera ampliamente los registrados en otras regiones, como América del Norte (277), América del Sur (157) y África (77), lo que demuestra que el fenómeno de la violencia de género trasciende las

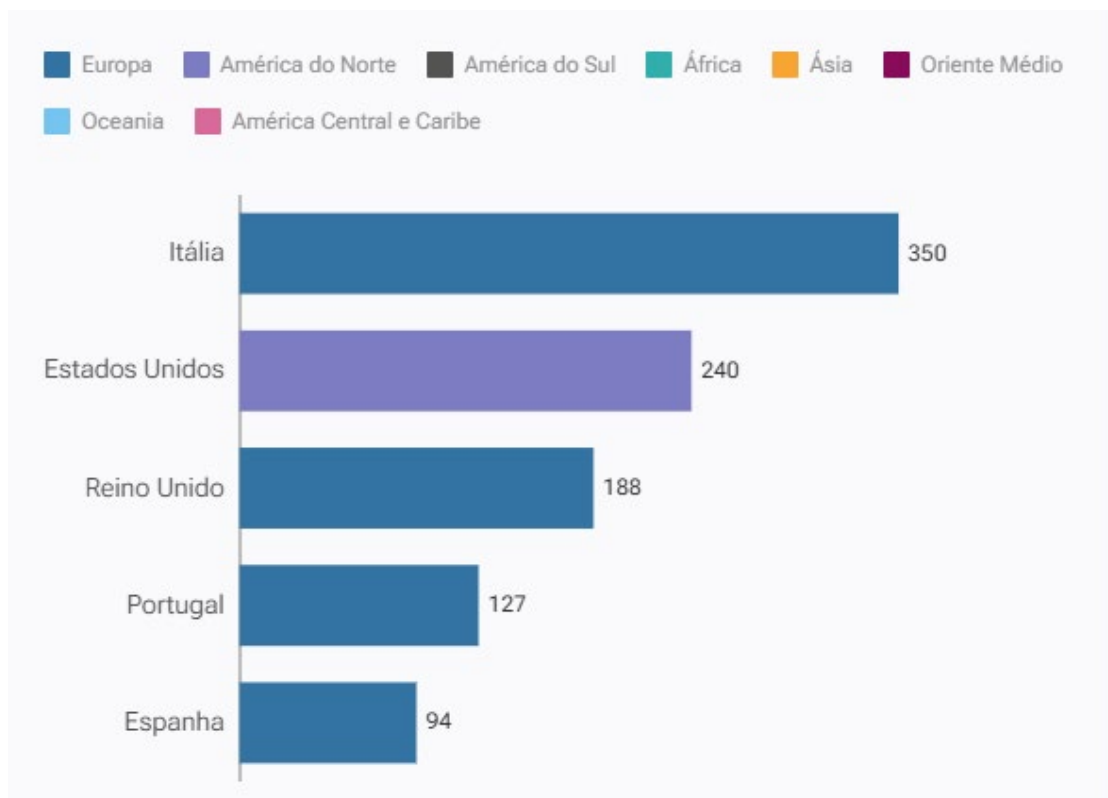
fronteras nacionales y también se manifiesta con fuerza en contextos migratorios internacionales.



Fuente: Mapa Nacional de la Violencia de Género

En primer lugar, el número significativo de casos en Europa puede explicarse por la alta presencia de mujeres brasileñas en países europeos, muchas de las cuales se encuentran en situación de migración laboral, afectiva o de estudio. En el caso de España y Portugal, el idioma y la herencia cultural compartida facilitan la elección de estos destinos, pero no garantizan condiciones seguras, equitativas ni libres de violencia para las mujeres migrantes.

España, a pesar de contar con uno de los marcos legales más avanzados en materia de lucha contra la violencia de género en Europa, especialmente a partir de la Ley Orgánica 1/2004 y, más recientemente, la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual, sigue siendo un contexto donde las mujeres migrantes pueden enfrentar formas interseccionales de violencia. Estas incluyen desde la violencia íntima y doméstica, hasta situaciones de explotación, discriminación institucional, barreras lingüísticas, xenofobia y falta de acceso a los servicios.



La existencia de 94 registros consulares en España también puede reflejar un mayor conocimiento, por parte de las víctimas, sobre sus derechos y sobre la posibilidad de recibir orientación a través del cuerpo diplomático brasileño. De hecho, este dato no solo debe interpretarse como una señal de prevalencia de la violencia, sino también como un síntoma del aumento de la confianza institucional y del uso de canales formales de denuncia por parte de las mujeres migrantes.

Además, el dato refuerza la necesidad de políticas públicas binacionales que articulen los sistemas de justicia, salud y asistencia social de los países de acogida con los servicios consulares del país de origen, especialmente en contextos de migración femenina. La violencia de género en la diáspora no puede ser tratada como una cuestión marginal o individualizada: exige estrategias de gobernanza internacional que promuevan redes de apoyo transfronterizas, protocolos integrados de atención y una diplomacia feminista que incluya la protección de los derechos humanos de las mujeres en tránsito o residencia en el extranjero.

Por último, la visibilización de estos datos en una plataforma pública, como lo hace el Mapa Nacional, y su presentación ante foros internacionales como la Commission on the

Status of Women (CSW) de la ONU, son pasos fundamentales para incorporar esta dimensión transnacional en los compromisos multilaterales asumidos por los Estados en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial el ODS 5 (Igualdad de género).

2.2.5.1.1 Políticas españolas y protección a mujeres extranjeras: una lectura a partir de los registros de violencia contra brasileñas en España

Según los datos del Mapa Nacional de la Violencia de Género, el número de mujeres brasileñas que registraron casos de violencia doméstica y/o de género en consulados de Brasil en España (94 casos) es considerablemente más bajo que el registrado en países como Italia (350), Estados Unidos (240) o incluso el Reino Unido (188). Aunque España figura como uno de los destinos más frecuentes para mujeres brasileñas en situación migratoria, su posición al final del ranking no debe interpretarse como una señal de menor incidencia de la violencia, sino como un posible indicador de subregistro, derivado de barreras estructurales e institucionales que dificultan la denuncia en contextos migratorios.

España ha sido reconocida internacionalmente por su marco legislativo avanzado en materia de lucha contra la violencia de género, principalmente desde la implementación de la Ley Orgánica 1/2004, y más recientemente, la Ley Orgánica 10/2022, que amplía la definición de violencia y refuerza la perspectiva de derechos. Sin embargo, cuando se trata de mujeres extranjeras, la eficacia de estas políticas se enfrenta a desafíos significativos.

Pese a que la normativa reconoce el derecho de todas las mujeres, incluidas las migrantes en situación irregular, a acceder a atención y protección, diversos estudios y experiencias documentadas por organizaciones sociales indican que muchas mujeres migrantes desconocen sus derechos y los servicios disponibles, debido a la falta de información clara, accesible y en sus lenguas maternas. El miedo a la deportación o a perder el permiso de residencia puede desincentivar la denuncia, especialmente cuando la situación migratoria está vinculada al agresor. La discriminación institucional o el trato diferencial por parte de las fuerzas de seguridad genera desconfianza en las estructuras oficiales. El

acceso a ayudas económicas, vivienda segura y asesoría jurídica es más limitado para las mujeres sin arraigo administrativo o sin redes de apoyo en el país.

En este contexto, el número de denuncias registradas por mujeres brasileñas en consulados brasileños en España debe ser interpretado con prudencia, ya que no refleja de manera automática la prevalencia real del fenómeno ni puede ser vinculado de forma directa al nivel de protección institucional ofrecido en el país. Diversos factores —como el perfil sociodemográfico de la población migrante, el conocimiento de los canales consulares, las percepciones culturales sobre la denuncia o incluso variables vinculadas al contexto personal de las víctimas— pueden influir en la decisión de formalizar o no una queja por violencia de género.

Por ello, es importante que el análisis de estos datos tenga en cuenta las múltiples dimensiones que rodean la experiencia migratoria y que, en muchos casos, escapan a los registros oficiales. Las estadísticas, aunque fundamentales, no siempre logran capturar la totalidad del fenómeno, particularmente cuando se trata de poblaciones extranjeras que pueden enfrentar barreras específicas de acceso, información o confianza institucional.

A la luz de los compromisos asumidos por España en el marco de la gobernanza internacional —como la CEDAW, el Convenio de Estambul y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el ODS 5 sobre igualdad de género—, se vuelve cada vez más necesario consolidar políticas públicas sensibles a las realidades de las mujeres migrantes. El enfoque interseccional y de derechos humanos debe guiar tanto la formulación de leyes como la ejecución de programas que aseguren la protección efectiva de todas las mujeres, sin distinción de nacionalidad o estatus migratorio.

En ese sentido, el fortalecimiento de los protocolos consulares, la cooperación entre instituciones de origen y destino, el trabajo conjunto con organizaciones comunitarias que atienden a mujeres migrantes y la formación continua de los profesionales involucrados son elementos clave de una estrategia integral que contribuya a garantizar el derecho a una vida libre de violencia en contextos transnacionales.

2.3 La CEDAW y la consolidación jurídica de la violencia de género como discriminación

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y en vigor desde 1981, es considerada el tratado internacional más completo en lo que respecta a la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Descrita por algunos autores como la "carta internacional de los derechos de la mujer" (Freeman, 2011, p. 101), la CEDAW impone obligaciones legales a los Estados Partes para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, tanto en la esfera pública como en la privada.

Si bien el texto original de la Convención no contenía una referencia explícita a la violencia de género, la evolución interpretativa promovida por el Comité de la CEDAW permitió una ampliación sustancial de su alcance. En particular, la publicación de las Recomendaciones Generales N° 19 (1992) y N° 35 (2017) consolidó jurídicamente el entendimiento de que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y, por lo tanto, una violación de los derechos garantizados por la Convención.

La Convención ha sido decisiva en la consolidación jurídica del reconocimiento de la violencia de género como una forma específica de discriminación estructural. Su Comité ha desarrollado una jurisprudencia propia que ha contribuido a identificar cómo los estereotipos de género, cuando son reproducidos por los sistemas de justicia, perpetúan formas de violencia institucional y dificultan el acceso efectivo a los derechos humanos por parte de las mujeres.

Tal como expone Fernández Rodríguez de Liévana (2015), el trabajo del Comité CEDAW ha sido clave en señalar cómo la aplicación de estereotipos en procesos judiciales por violencia doméstica “vulnera el derecho de las mujeres de acceder a la justicia” y reproduce discriminación estructural (2015, p. 499). El Comité ha asumido una función transformadora, “desarrollando estándares para combatir la estereotipación y guiar el desarrollo jurídico de la materia” (p. 500).

Desde esta perspectiva, Cardoso Onofre de Alencar (2019) afirma que los estereotipos de género no solo operan en la esfera cultural, sino que son reforzados por el propio sistema

legal, generando “una atmósfera de legitimidad y normalidad” (2019, p. 30). En los casos de violencia en relaciones de pareja, señala que el Comité CEDAW ha sido pionero en demostrar cómo estos estereotipos obstaculizan el ejercicio del deber de debida diligencia por parte del Estado y “restringen el acceso de las mujeres a la justicia en condiciones de igualdad” (p. 31).

Uno de los casos paradigmáticos que ilustran la función del Comité es el de Ángela González Carreño, abordado en profundidad por Salazar Benítez (2021). En este caso, la inacción del Estado español ante las repetidas denuncias de violencia hechas por Ángela dio lugar al no asesinato de su hija por su ex marido, durante una visita no supervisada judicialmente autorizada. El Comité de la CEDAW, al condenar a España, destacó que el caso revelaba "el vínculo íntimo entre las violencias sufridas por las mujeres y su discriminación sistémica" y la necesidad de incorporar "de manera principal y transversal, la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del Derecho" (Salazar Benítez, 2021, p. 80).

Complementariamente, Catuogno (2020) enfatiza que los estereotipos son una forma de "discriminación estructural" y, cuando son utilizados por los operadores judiciales, "constituyen una práctica discriminatoria hacia las mujeres" (2020, p. 336). Ella afirma que el caso González Carreño "muestra lo perjudicial que puede ser la aplicación de nociones preconcebidas sobre la violencia de género en los procedimientos judiciales" (p. 337), y subraya que la CEDAW ha sido clara al exigir a los Estados la eliminación activa de estos estigmas como condición para garantizar el derecho a la justicia sin discriminación.

La consolidación del entendimiento de que la violencia de género constituye una forma específica de discriminación contra las mujeres está directamente vinculada al principio de debida diligencia, desarrollado y reforzado en diversos documentos y decisiones del Comité CEDAW. Como explica Manero Salvador (2019), el Comité ha perfilado “una noción exigente de la diligencia debida” que obliga a los Estados no solo a promulgar leyes adecuadas, sino también a “garantizar su implementación práctica, de forma efectiva y sin discriminaciones” (p. 594).

Este principio implica garantizar el acceso a la justicia, proteger a las víctimas y prevenir nuevas formas de violencia. Para Martínez García (2017), la CEDAW es un instrumento

normativo que “incorpora una visión integral de la discriminación contra las mujeres, en la que la violencia se erige como uno de sus componentes estructurales” (p. 95). La autora destaca que, incluso con marcos legales vigentes, la ausencia de mecanismos de protección efectivos revela el incumplimiento del deber estatal de actuar con debida diligencia.

Este punto se ejemplifica de manera contundente en el caso de Ángela González Carreño, abordado por Fernández Rodríguez de Liévana (2019). Tras múltiples denuncias de violencia por parte de su exmarido, su hija fue asesinada durante una visita paterna no supervisada autorizada judicialmente. La autora afirma que este caso “es paradigmático de la falta de protección institucional” y representa “una manifestación extrema de la violencia institucional y la discriminación estructural de género” (p. 109).

La omisión del poder judicial español al no considerar el riesgo de violencia y desestimar las advertencias de la madre fue condenada por el Comité CEDAW, que responsabilizó al Estado por no garantizar la protección efectiva de la mujer y de su hija. Esta decisión refuerza la idea de que la violencia de género debe ser comprendida como “una violación de los derechos humanos de las mujeres, asociada a estereotipos y prácticas discriminatorias estructurales” que se reproducen incluso dentro de las instituciones judiciales.

En complemento, Díaz Velázquez (2018) analiza los desafíos jurídicos en torno a la suspensión del régimen de visitas en contextos de violencia de género, y critica la tendencia judicial a “priorizar el vínculo paterno-filial sobre el interés superior del menor y la integridad de las mujeres” (p. 3). Sostiene que esta práctica, muchas veces evaluada sin perspectiva de género, constituye una forma de revictimización institucional y vulnera los estándares establecidos por la CEDAW.

Por su parte, García Ovando y Díaz Aguilar (2021) abordan el feminicidio como una de las expresiones más extremas de la violencia de género, señalando que su persistencia está ligada a “la débil respuesta institucional y a la reproducción de estereotipos que banalizan el valor de la vida de las mujeres” (p. 5). Las autoras subrayan que la CEDAW y sus órganos han denunciado sistemáticamente la negligencia estatal ante los asesinatos de mujeres, e instan a los Estados a adoptar medidas urgentes de prevención y justicia con enfoque de género.

Al abordar el papel de las herramientas internacionales en la lucha contra la violencia de género, resulta imprescindible detenerse en el análisis propuesto por Sanguinés Giménez (2021). Desde las primeras páginas, la autora lanza una advertencia clara: “La violencia de género compromete la responsabilidad internacional de los Estados cuando estos no adoptan las medidas necesarias para prevenirla, sancionarla y repararla” (p. 80). No estamos, por tanto, ante una simple omisión estatal; estamos frente a una vulneración que interpela directamente al sistema internacional de derechos humanos.

Este punto no puede ser minimizado. Cuando un Estado no cumple con su deber de proteger, no solo abandona a las víctimas, sino que legitima la continuidad de la violencia. Sanguinés Giménez (2021) recupera el caso paradigmático de María da Penha Maia Fernandes en Brasil, para demostrar cómo la ineficiencia judicial puede ser leída como una forma de violencia institucional. En sus palabras, “la impunidad estructural” detectada en este caso constituye un mecanismo directo de discriminación (p. 84). Reconocer la violencia de género como un fenómeno estructural y no meramente privado es clave para repensar las políticas públicas y los marcos de reparación.

La autora no se limita a la crítica. Al contrario, plantea una visión propositiva a través del concepto de reparación transformadora, que trasciende el enfoque compensatorio clásico. Ella afirma con contundencia: “la reparación debe orientarse a transformar las condiciones estructurales que permiten la violencia y la discriminación” (Sanguinés Giménez, 2021, p. 93). Esta reflexión nos obliga a preguntar: ¿de qué sirve una indemnización si el sistema que permitió la violencia permanece intacto?

Lo más potente de esta propuesta es, sin duda, su énfasis en las garantías de no repetición. Más allá del castigo, lo que se reclama desde el sistema internacional —como bien subraya la autora— son transformaciones concretas: reformas judiciales, acceso real a servicios de atención integral, educación en derechos humanos, y una actuación pública decidida frente a la desigualdad de género.

En definitiva, la autora nos invita a comprender la violencia de género no como una serie de episodios aislados, sino como el resultado de un entramado institucional que debe ser desafiado desde una perspectiva jurídica transformadora. Nos corresponde a quienes investigamos, legislamos o diseñamos políticas públicas, sostener este puente entre lo local y lo internacional, entre la norma y la justicia, entre la reparación y el cambio estructural.

Así, los casos paradigmáticos y los análisis doctrinales refuerzan que la CEDAW representa un marco normativo esencial para consolidar la comprensión de la violencia de género como forma de discriminación estructural. Al interpretar el principio de diligencia debida a partir de las experiencias vividas por las mujeres, la Convención impone a los Estados el deber activo de transformar sus instituciones, garantizando protección efectiva y acceso a la justicia libre de estigmas y prejuicios de género.

2.3.1 La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer como tratado vinculante y sus principios básicos

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es jurídicamente vinculante para los Estados que la han ratificado, ya que les exige que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para eliminar la discriminación basada en el sexo. El artículo 1 define la discriminación como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por resultado o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer" (ONU, 1979, art. 1).

El tratado prevé mecanismos de seguimiento a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que recibe y analiza los informes periódicos de los Estados Partes y puede emitir recomendaciones generales de interpretación sobre el contenido y la aplicación de los derechos previstos en la Convención. El Protocolo Facultativo, aprobado en 1999, amplió la competencia del Comité para recibir comunicaciones individuales de mujeres o grupos de mujeres cuyos derechos hayan sido violados, así como para llevar a cabo investigaciones en casos de violaciones sistemáticas.

Tanto Catuogno (2020) como Alencar (2019) señalan que el uso de estereotipos de género en el sistema de justicia constituye no solo una forma de discriminación, sino también una de las causas estructurales de la perpetuación de la violencia contra las mujeres. Según Alencar, "los estereotipos de género actúan como instrumentos de control social, imponiendo roles rígidos y expectativas desiguales para hombres y mujeres. Esta rigidez normativa, cuando es interiorizada por los operadores jurídicos, afecta directamente el acceso de las mujeres a la justicia en condiciones de igualdad" (Alencar, 2019, p. 30). La autora subraya que el Comité CEDAW ha sido "pionero al reconocer que tales

estereotipos vulneran derechos humanos y comprometen el deber de diligencia del Estado, generando un entorno de impunidad” (Alencar, 2019, p. 31).

Catuogno (2020) refuerza esta perspectiva al afirmar que los estereotipos aplicados en decisiones judiciales constituyen una forma de institucionalización de la desigualdad. En sus palabras: “cuando un Estado aplica, ejecuta o perpetua un estereotipo de género [...] genera una atmósfera de legitimidad y normalidad” (Catuogno, 2020, p. 339). La autora utiliza el caso paradigmático de *Ángela González Carreño vs. España*, en el cual el Comité CEDAW condenó al Estado español por no proteger a una mujer y a su hija, a pesar de reiteradas denuncias de violencia doméstica. El desenlace fue trágico: la hija fue asesinada por el padre durante una visita autorizada judicialmente (Catuogno, 2020, p. 338).

Ambas autoras destacan que el artículo 5 de la CEDAW representa un hito normativo fundamental al obligar a los Estados a modificar los patrones socioculturales que sustentan la desigualdad de género. Alencar observa que el Comité ha profundizado esta obligación a través de recomendaciones generales, como la n.º 19 y la n.º 35, las cuales reconocen la violencia de género como una forma de discriminación y como un problema estructural vinculado a la desigualdad de poder (Alencar, 2019, p. 35).

En este contexto, los estereotipos que asocian a la mujer exclusivamente con la maternidad o que exigen comportamientos moralmente “puros” para el reconocimiento del estatus de víctima resultan altamente perjudiciales. Catuogno (2020) menciona que aún persiste una percepción arraigada de que “solo aquellas mujeres honestas pueden ser víctimas de agresiones sexuales”, lo cual excluye, por ejemplo, a trabajadoras sexuales del reconocimiento institucional de una violación (p. 342).

Además, ambas autoras subrayan la importancia de la Recomendación General n.º 35/2017, que actualiza y complementa la n.º 19, al reconocer explícitamente que los estereotipos de género son tanto causa como consecuencia de la violencia. La recomendación denuncia prácticas estatales que culpabilizan a las víctimas y no responsabilizan a los agresores, perpetuando la desigualdad (Alencar, 2019, p. 36).

El trabajo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en materia de comunicación individual ha producido decisiones paradigmáticas que influyen en el ordenamiento jurídico de varios países. Uno de los casos más emblemáticos fue el de

Vértido v. Filipinas (CEDAW/C/46/D/18/2008), en el que el Comité condenó al Estado por no haber investigado un caso de violación, entendiendo que la víctima había sido revictimizada por el sistema de justicia. La decisión llevó al país a reformular los procedimientos judiciales y adoptar protocolos de atención con perspectiva de género.

En el contexto latinoamericano, el caso A.T. vs. Hungría (CEDAW/C/36/D/2/2003), en el que se abordó el hecho de que el Estado no protegiera a una mujer víctima de violencia doméstica grave, y culminó con una recomendación de reformas legislativas y administrativas para garantizar medidas de protección efectivas. Como señala Cook (2012), "el Comité de la CEDAW ha actuado como catalizador de la transformación normativa en los sistemas jurídicos nacionales, no solo a través de sus decisiones formales, sino también a través de la autoridad moral y técnica de sus recomendaciones" (p. 134).

2.3.2 Recomendación General N° 19 (1992) y N° 35 (2017): reconocimiento de la violencia como forma de discriminación, actualización y profundización

La Recomendación General N° 19, aprobada en 1992, marcó un hito en la evolución normativa de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En él, el Comité reconoció expresamente que "la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que menoscaba gravemente la capacidad de la mujer para disfrutar de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones con el hombre" (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992, párr. 6). La Recomendación amplió la interpretación de los artículos 1, 2, 5, 11 y 12 de la Convención, señalando que los Estados tienen responsabilidad directa por los actos de violencia cometidos por funcionarios públicos, así como responsabilidad indirecta cuando no previenen, investigan o sancionan los actos cometidos por particulares.

Además, la Recomendación núm. 19 incluye en el concepto de violencia de género una amplia gama de conductas, como la violencia doméstica, la violación conyugal, el acoso sexual en el trabajo, la mutilación genital femenina y la trata de mujeres. Se trata, por tanto, de una comprensión expansiva y transformadora, que anticipó la incorporación del

tema de la violencia como violación de los derechos humanos de las mujeres a nivel internacional.

Veinticinco años después de la publicación de la Recomendación N° 19, el Comité de la CEDAW aprobó la Recomendación General N° 35, actualizando y profundizando el contenido anterior a la luz de los nuevos marcos normativos y avances conceptuales. Esta recomendación reafirma que "la violencia de género contra las mujeres constituye una violación de la dignidad humana y de la integridad física y mental de la víctima, así como una forma de tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias" (CEDAW, 2017, párr. 15).

Entre los avances más relevantes de la Recomendación No. 35 se encuentran: (i) La explicitación de la interseccionalidad como principio interpretativo, reconociendo que múltiples formas de discriminación agravan la violencia que viven las mujeres indígenas, negras, migrantes, trans y con discapacidad, entre otras (§ 12); ii) El énfasis en la responsabilidad del Estado por omisión, que requiere medidas preventivas, protectoras, educativas y reparatorias (§ 24-32); iii) La incorporación de formas contemporáneas de violencia, como la violencia digital, el acoso en línea y la pornografía no consentida (§ 20); y (iv) La exigencia de estadísticas desagregadas por sexo e interseccionalidad, como mecanismo de seguimiento y formulación de políticas públicas (§ 49).

Manero Salvador (2019) ofrece una lectura actualizada y profunda del reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una forma específica de discriminación, tal como fue establecido por la Recomendación General n.º 19 (1992) del Comité CEDAW y posteriormente ampliado en la Recomendación General n.º 35 (2017). La autora sitúa este reconocimiento dentro del marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, señalando cómo el estándar de debida diligencia ha sido consolidado como un criterio esencial para evaluar la responsabilidad internacional de los Estados frente a actos de violencia de género, incluso cuando son perpetrados por actores no estatales.

Desde esta perspectiva, la autora afirma que la violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado o doméstico, sino una expresión estructural de discriminación por razón de género, que "inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre" (CEDAW, Recomendación 19, párr. 1) y cuyo no abordaje implica responsabilidad estatal por omisión (Manero Salvador, 2019, p. 593). En este sentido, la autora articula la idea de que la discriminación no se limita a los

actos cometidos directamente por agentes estatales, sino que incluye la falta de actuación del Estado frente a violencias ejercidas en el ámbito privado, cuando este no actúa con la debida diligencia para prevenir, proteger, investigar o reparar (p. 593-594).

Este enfoque conecta directamente con la Recomendación n.º 35, que enfatiza la obligación reforzada de los Estados en abordar las violencias estructurales y sistémicas como manifestaciones discriminatorias. Manero Salvador profundiza esta línea argumental al distinguir entre debida diligencia individual y sistémica, destacando que el Estado tiene obligaciones tanto en casos concretos como en la construcción de sistemas estructurales que garanticen protección efectiva frente a la violencia de género (p. 595-596). Así, el vínculo entre violencia y discriminación se actualiza y se amplía al comprender también la respuesta (o falta de ella) de los Estados como parte del continuum de discriminación.

Finalmente, el caso Ángela González Carreño en España se presenta como un paradigma del incumplimiento del deber de diligencia por parte del Estado español, evidenciando cómo la omisión institucional en un contexto de violencia continuada puede constituir una violación a la CEDAW (p. 611-612). A través del análisis de este caso, la autora reafirma la tesis central del Comité: la violencia contra la mujer es una forma de discriminación cuando el Estado no actúa de manera diligente para prevenirla y erradicarla.

2.4 La Unión Europea y los mecanismos regionales de lucha contra la violencia contra las mujeres

La Unión Europea ha avanzado significativamente en la formulación de políticas públicas orientadas a combatir la violencia contra las mujeres, mediante la articulación de mecanismos jurídicos, estrategias institucionales y compromisos transversales. Sin embargo, estos esfuerzos enfrentan desafíos persistentes relacionados con la armonización legal, la implementación efectiva y la protección integral de los derechos de las víctimas.

Desde la perspectiva europea, la lucha contra la violencia de género se configura como parte integral de la construcción de una ciudadanía sustantiva. Tal como advierte Tomé Domínguez, “una ciudadanía europea efectiva exige un compromiso institucional con los valores comunes, entre ellos la igualdad sustantiva” (2023, p. 324). Esta visión coincide con la dimensión normativa y prospectiva señalada por la autora en otro estudio, en el que sostiene que “la Unión Europea debe articular mecanismos regulatorios con visión intergeneracional, donde los derechos sociales, como la igualdad de género, no sean vulnerables a coyunturas políticas” (Tomé Domínguez, 2025, p. 153). Así, se refuerza la idea de que las políticas europeas de igualdad no son meras directrices, sino herramientas estratégicas para consolidar un proyecto civilizatorio común, donde la erradicación de la violencia contra las mujeres es condición de posibilidad para una democracia efectiva.

La Unión Europea (UE) ha desarrollado, en las últimas décadas, un marco jurídico y político relevante en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, articulando medidas legislativas, planes estratégicos e instrumentos de condicionalidad que influyen directamente en los Estados miembros. Aunque la UE no tiene competencia exclusiva en materia penal ni en políticas sociales, ejerce un papel normativo e inductivo a través de directivas, programas comunitarios, demandas ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y, más recientemente, al adherirse al Convenio de Estambul como norma mínima europea sobre violencia de género.

Arangüena Fanego (2023) analiza en profundidad la nueva Directiva (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, subrayando que este instrumento marca un hito histórico en la consolidación de un marco común europeo, ya que por primera vez se intenta legislar de forma uniforme sobre este tipo de violencia en el ámbito de la Unión. La autora destaca que esta directiva representa “una evolución natural del camino ya recorrido por la Unión en materia de derechos fundamentales” (Arangüena Fanego, 2023, p. 2), alineándose con el Convenio de Estambul y con los compromisos internacionales asumidos por los Estados miembros.

No obstante, la diversidad legislativa entre los países de la UE sigue siendo un obstáculo. Bermúdez y Meléndez-Domínguez (2020) evidencian esta fragmentación normativa, que se refleja en la disparidad de datos estadísticos sobre feminicidios, violencia física y psicológica, y otros indicadores clave. Según las autoras, “resulta difícil realizar comparaciones fiables entre países si no existe una definición común de violencia de

género a nivel legal y estadístico" (p. 382), lo cual limita la eficacia de cualquier política regional.

En paralelo, Borges Blázquez (2015) aporta una perspectiva desde el Consejo de Europa y el TEDH, resaltando que la violencia contra las mujeres debe entenderse como una forma de discriminación estructural, y no solo como un delito individual. La autora cita casos emblemáticos como *Opuz vs. Turquía*, donde el Tribunal reconoció que la pasividad del Estado ante la violencia doméstica podía constituir una violación del artículo 14 del CEDH por tratarse de una discriminación basada en el género (p. 10). Este enfoque ha influido en la evolución del derecho europeo, que hoy reconoce que la respuesta institucional ineficaz también puede constituir una forma de violencia.

En esta misma línea, Ferrer Pérez, Bosch Fiol y Ramis Palmer (2008) enfatizan la importancia de la formación del personal sanitario como parte integral del enfoque preventivo. Su investigación demuestra que, pese a la existencia de marcos legislativos como la Ley Orgánica 1/2004 en España, sigue existiendo una brecha formativa entre lo que se establece en las políticas públicas y lo que efectivamente se implementa en la formación universitaria de los futuros profesionales sanitarios (p. 62).

La base normativa de la UE en materia de igualdad de género se remonta a los Tratados de Roma (1957), pero se reforzó significativamente con el Tratado de Ámsterdam (1997), que introdujo el principio de no discriminación por razón de sexo como objetivo transversal de la acción comunitaria (art. 13 TUE). Desde entonces, la UE ha publicado una serie de planes de acción quinquenales sobre igualdad de género, con objetivos específicos para la prevención de la violencia.

El más reciente, el Plan Estratégico para la Igualdad de Género 2020-2025, adoptado por la Comisión Europea, identifica la violencia de género como una de las áreas prioritarias y prevé acciones en cinco frentes: legislación armonizada, recopilación de datos, financiación de servicios, formación de profesionales y lucha contra la violencia en línea (COMISIÓN EUROPEA, 2020, p. 12-17). La Comisión Europea también ha adoptado comunicaciones y recomendaciones no vinculantes, como la Comunicación COM(2016) 711, que propone directrices para la protección de las víctimas de la violencia y buenas prácticas en educación, medios de comunicación y policía de género.

Frente a estas contribuciones, se observa que que la Unión Europea ha desarrollado un conjunto sólido de herramientas normativas y estratégicas —como la Directiva recientemente adoptada y el trabajo del EIGE— que posicionan la violencia de género como una cuestión de derechos humanos y discriminación estructural. Sin embargo, la efectividad de estos mecanismos depende en gran medida de su implementación nacional, de la armonización legislativa y de la capacitación profesional adecuada, sin los cuales el impacto real de las políticas europeas queda limitado.

2.4.2. La adhesión y los efectos del Convenio de Estambul en el espacio europeo

El Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, conocido como Convenio de Estambul (2011), es el instrumento jurídico más completo de la región sobre la materia. Ha sido firmado por todos los Estados miembros de la Unión Europea y ratificado por 21 de ellos. En junio de 2023, la propia UE, como organización internacional, concluyó oficialmente su adhesión a la Convención, lo que refuerza su estatus vinculante dentro del bloque.

El Convenio de Estambul establece obligaciones claras para los Estados con respecto a la penalización de conductas específicas (como la mutilación genital, el acoso, la violencia sexual), la financiación de políticas de prevención, la formación de profesionales y la creación de estructuras especializadas. El artículo 18 del tratado establece que las víctimas tienen derecho a la protección y al apoyo, independientemente de la denuncia formal del delito, y que los Estados deben garantizar servicios accesibles, plurales y de calidad.

Según García Pascual (2021), "la adhesión formal de la UE al Convenio de Estambul supone un salto cualitativo en la consolidación de un estándar europeo común en materia de violencia de género" (p. 81). La adhesión también obliga a la Comisión Europea y al Parlamento Europeo a supervisar la aplicación de las normas en los Estados miembros y a condicionar los programas de financiación al cumplimiento de las obligaciones de la Convención.

La ratificación del Convenio de Estambul por parte de los Estados europeos ha representado un punto de inflexión en la articulación de políticas públicas contra la violencia de género, al establecer estándares vinculantes en el ámbito jurídico y político.

Como observa López-Muñiz Ballesteros (2021), su entrada en vigor en España supuso una adecuación del ordenamiento jurídico interno a un marco supranacional que reconoce explícitamente la violencia contra las mujeres como una manifestación de discriminación estructural, lo cual “exige la implementación de políticas integrales, transversales y sostenidas en el tiempo” (p. 65).

No obstante, dicha adhesión no ha estado exenta de tensiones conceptuales y jurídicas. Ventura Franch (2016) advierte que el Convenio presenta ambigüedades importantes respecto a la categoría de “violencia doméstica”, la cual, en muchos ordenamientos europeos, ha sido utilizada como sinónimo de violencia de género, lo que conlleva riesgos de diluir el carácter estructural de la violencia que sufren las mujeres por el hecho de ser mujeres. Para la autora, “la confusión terminológica y conceptual dificulta la erradicación de la violencia: si el concepto de partida es erróneo, su regulación jurídica y las medidas que se adopten no van a ser efectivas” (Ventura Franch, 2016, p. 182).

En este sentido, la autora denuncia que incluso en países que cuentan con legislaciones más avanzadas, como el caso de España, “la aplicación de las normas se restringe a las relaciones afectivas” (Ventura Franch, 2016, p. 183), ignorando así que la violencia puede tener lugar también en ámbitos laborales, institucionales o comunitarios. Esta mirada limitada obstaculiza el objetivo del Convenio de construir una Europa libre de violencia contra las mujeres.

Por otro lado, el efecto armonizador del Convenio de Estambul en el marco europeo ha tenido impactos normativos y jurisprudenciales relevantes. Como explica López-Muñiz Ballesteros, el texto ha inspirado reformas legislativas y protocolos de actuación que abarcan desde la prevención hasta la protección de las víctimas y la persecución penal de los agresores. Sin embargo, la autora también reconoce que “la diversidad de ordenamientos jurídicos y de concepciones sociales sobre el género ha condicionado la implementación plena del Convenio en algunos Estados miembros” (López-Muñiz Ballesteros, 2021, p. 70).

En definitiva, la adhesión al Convenio de Estambul ha sido un avance sustantivo, pero su impacto real en la transformación de las estructuras patriarcales europeas dependerá de la voluntad política de los Estados para ir más allá del cumplimiento formal y asumir de forma efectiva la perspectiva de género como eje rector de las políticas públicas.

2.4.3. La jurisprudencia del TJUE y el papel de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE

Otro vector importante de la acción de la UE es la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que interpreta el Derecho de la UE a la luz de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en vigor desde el Tratado de Lisboa (2009). La Carta, en su artículo 21, prohíbe todas las formas de discriminación basada en el sexo, la identidad de género y la orientación sexual, y en su artículo 23 garantiza "la igualdad entre el hombre y la mujer en todas las esferas, incluidos el empleo, el trabajo y la remuneración".

El TJUE ha dictado importantes sentencias en materia de acoso sexual laboral (asunto C-407/98, *Abrahamsson*), protección de la maternidad (asunto C-394/96, *Brown*) e igualdad de acceso a los servicios públicos, aunque no dispone, hasta la fecha, de una jurisprudencia consolidada sobre violencia doméstica. Sin embargo, autores como López Garrido¹³ (2022) señalan que la combinación de las sentencias del TJUE y las obligaciones del Convenio de Estambul forman un bloque normativo europeo sobre la violencia de género, aunque de forma fragmentada.

La Unión Europea también actúa a través del condicionamiento financiero para fomentar las políticas de género en los Estados miembros y en terceros países. Programas como el Programa Justicia, el Programa Daphne y el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) incluyen cláusulas de financiación específicas destinadas a combatir la violencia de género. Además, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation EU), creado en respuesta a la pandemia de COVID-19, exige a los Estados que presenten planes nacionales con indicadores de igualdad de género para acceder a los fondos de la UE. Esta condicionalidad refuerza la idea de que el compromiso con los derechos de las mujeres es una condición de legitimidad democrática y jurídica en el contexto de la integración europea (Lombardo y Meier, 2008, p. 293).

¹³ Ver López Garrido, D. (2022). *Derechos fundamentales en la Unión Europea* (pp. 188–192). Madrid: Tecnos.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ha marcado un hito en la consolidación de una identidad jurídica común en el ámbito de los derechos fundamentales. Su consagración en el Tratado de Lisboa le otorgó el mismo valor jurídico que los tratados fundacionales, pero esto no ha implicado una protección más robusta ni un uso más entusiasta por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

Jimena Quesada (2014) ofrece una evaluación crítica de esta transformación, señalando que, aunque la Carta confiere una “apariencia constitucional” a la Unión, “no ha proporcionado un nivel más generoso de protección y de disfrute de la ciudadanía” (p. 174). A pesar de su valor vinculante, persisten asimetrías en la aplicabilidad y garantías de los derechos, especialmente por la dicotomía entre “derechos” y “principios” presente en los artículos 51 y 52 de la propia Carta, lo que en la práctica debilita su potencial transformador (p. 178).

El autor critica la tímida utilización del TJUE de la CDFUE, incluso después de su entrada en vigor en 2009. Para él, el tribunal ha mantenido una actitud “circunspecta” al abordar derechos sociales, relegándolos a veces a una categoría inferior frente a las libertades económicas (p. 184). No obstante, Quesada señala que la Carta ha favorecido la emergencia de nuevos derechos procedimentales, como el derecho a una buena administración (art. 41) y a una tutela judicial efectiva (art. 47), que han comenzado a ser reconocidos en la práctica jurisprudencial (p. 179).

Sáenz de Santa María (2008), por su parte, documenta cómo la Carta ha sido invocada de forma creciente tanto por el TJUE como por tribunales españoles, incluso antes de adquirir fuerza jurídica obligatoria. La autora observa que “la Carta ofrece un valor añadido” respecto a otros instrumentos como el CEDH, al incorporar derechos de “nueva generación” y dotarlos de una presentación más comprensible para el ciudadano de hoy (p. 237).

En la práctica jurisprudencial, destacan decisiones como la STJUE de 27 de junio de 2006 (C-540/03), en la que el Tribunal reconoce que, aunque la Carta no era vinculante en ese momento, “el legislador comunitario quiso reconocer su importancia” (ap. 38, apud Sáenz de Santa María, 2008, p. 238). Desde entonces, artículos como el 41 (buena administración) y el 47 (tutela judicial efectiva) han sido frecuentemente citados por la jurisprudencia española y europea, convirtiéndose en referencias normativas y herramientas interpretativas centrales (p. 241).

Ambos autores coinciden en que la efectividad plena de la CDFUE aún depende de su implementación activa por el TJUE y de su armonización con otros sistemas de protección de derechos humanos, como el CEDH. Quesada subraya que el diálogo judicial y el principio favor libertatis son claves para superar las asimetrías actuales (p. 174), mientras Sáenz de Santa María insiste en que la jurisprudencia ha mostrado una apertura progresiva hacia su uso sustantivo, aunque aún limitada.

Así, el papel del TJUE en la consolidación de la CDFUE como texto normativo operativo sigue en construcción. Su utilización efectiva requiere un compromiso institucional más firme con la interpretación expansiva y garantista de los derechos allí recogidos, que esté a la altura del potencial transformador que la Carta promete desde su proclamación.

2.5 Convergencias, impactos y desafíos de la gobernanza internacional en contextos nacionales

La gobernanza internacional en el ámbito de los derechos de las mujeres, impulsada por organizaciones como la ONU, la CEDAW y la Unión Europea, ha influido significativamente en la formulación de políticas públicas y legislaciones nacionales sobre la violencia de género. Sin embargo, la internalización de estos marcos normativos en países con realidades políticas, institucionales y culturales distintas, como Brasil y España, revela no solo convergencias en términos de compromiso formal con los derechos de las mujeres, sino también desafíos persistentes relacionados con la efectividad, la adaptación local y la resistencia institucional.

2.5.1. Brasil y la internalización de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará

Brasil ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1984 e incorporó su contenido al ordenamiento jurídico interno con el estatuto de norma suprajurídica, tal como lo entendió el Tribunal Supremo Federal (RE

466.343/SP). Además, es signataria de la Convención de Belém do Pará (1994), instrumento interamericano que reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y obliga a los Estados a adoptar políticas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género.

Estos compromisos internacionales fueron fundamentales para la elaboración de la Ley Nº 11.340/2006 (Ley Maria da Penha), que en su justificación legislativa cita directamente a la CEDAW y a la Convención de Belém do Pará como fundamentos jurídicos. El caso de la farmacéutica Maria da Penha Maia Fernandes, llevado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y que derivó en una recomendación internacional contra el Estado brasileño, es un ejemplo emblemático de cómo se puede movilizar el sistema internacional de protección de los derechos humanos como mecanismo de presión y transformación normativa.

Sin embargo, la implementación efectiva de estos compromisos tropieza con obstáculos estructurales. La persistencia de altos índices de feminicidio, el subregistro de la violencia sexual y la precariedad de las políticas públicas en varias regiones del país demuestran los límites de la efectividad horizontal de los tratados. Como señala Saffioti (2004), "la internalización formal de las normas internacionales no significa necesariamente su realización práctica en contextos marcados por la desigualdad, la misoginia institucional y el déficit de ciudadanía de las mujeres" (p. 29).

2.5.2. España y la aplicación directa del Convenio de Estambul en el Derecho nacional

España, por su parte, tiene una trayectoria más integrada con la gobernanza internacional y europea en materia de género. Desde la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1984, el país ha utilizado los informes y las recomendaciones generales del Comité como base para la política pública. Más recientemente, la ratificación del Convenio de Estambul en 2014 ha dado lugar a una serie de reformas legislativas y administrativas, como la ampliación del concepto de violencia de género, la creación de sistemas unificados de datos y la incorporación de una perspectiva de género en todos los niveles de gobierno.

Tanto la Ley Orgánica 1/2004 como la Ley Orgánica 10/2022 incorporan lineamientos del Convenio de Estambul, especialmente en lo que se refiere a la protección integral, el enfoque interseccional y la articulación interinstitucional. Además, el ordenamiento jurídico español reconoce la aplicabilidad directa de los tratados internacionales ratificados, lo que otorga mayor fuerza normativa a las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y del Convenio de Estambul.

Sin embargo, incluso en un contexto institucional más favorable, España se enfrenta a retos relacionados con la desigual implantación entre comunidades autónomas, la revictimización en el sistema judicial y el auge de discursos políticos contrarios a las políticas de igualdad. Como señala García Pascual (2022), "la legislación progresista, por sí sola, no es suficiente; debe ir acompañada de un compromiso político duradero y de una movilización social permanente" (p. 138).

2.5.3. Obstáculos para la incorporación de directrices internacionales El papel de los movimientos feministas en la activación de los compromisos internacionales

Tanto en Brasil como en España, uno de los principales desafíos es la resistencia institucional a la perspectiva de género, especialmente en el contexto del sistema de justicia, la seguridad pública y los medios de comunicación. La interpretación restrictiva de las normas, la falta de formación adecuada y la reproducción de estereotipos sexistas por parte de los operadores jurídicos limitan la eficacia transformadora de los tratados internacionales.

Otro obstáculo importante se refiere a la falta de mecanismos internacionales de observancia. Aunque tratados como el de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer tienen fuerza jurídica, su aplicación depende de la voluntad de los Estados. Los informes presentados al Comité de la CEDAW y a los Relatores Especiales de la ONU no son de carácter sancionador, y las recomendaciones formuladas no son vinculantes, lo que reduce su impacto en contextos de retracción democrática o negación de los derechos de las mujeres.

A pesar de estas limitaciones, los mecanismos internacionales han demostrado ser herramientas estratégicas para los movimientos feministas, que los utilizan para presionar a los gobiernos, promover el litigio estratégico y aumentar la visibilidad de la violencia de género en los foros multilaterales. Tanto en Brasil como en España, la acción articulada de ONG, redes feministas y defensoras de derechos humanos ha sido fundamental para la construcción de políticas públicas, la denuncia de violaciones y la exigencia de rendición de cuentas. Como afirma Freeman (2011), "los tratados internacionales sobre los derechos de las mujeres son más efectivos cuando existe una sociedad civil organizada capaz de monitorear, denunciar y utilizar estos instrumentos como plataformas de resistencia y transformación" (p. 141).

El avance de la gobernanza internacional en materia de igualdad de género representa una de las transformaciones más significativas del derecho internacional contemporáneo. La institucionalización de instrumentos como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Convenio de Estambul y los mecanismos normativos y financieros de la Unión Europea demuestran que la lucha contra la violencia contra las mujeres ha dejado de ser un tema periférico para ocupar un lugar central en las agendas multilaterales. La ONU, la CEDAW y la Unión Europea no solo han establecido estándares mínimos de protección y obligaciones legales para los Estados, sino que también han consolidado un léxico común de los derechos de las mujeres que trasciende las fronteras y articula a los actores estatales, intergubernamentales y de la sociedad civil.

El análisis desarrollado en este capítulo mostró que, si bien cada una de estas instituciones opera en diferentes campos —global, interamericano, regional, europeo—, existe una convergencia de principios y objetivos entre ellas, centrados en la eliminación de la violencia de género como condición indispensable para la realización de la igualdad sustancial. Todas ellas reconocen la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos, resultado de desigualdades estructurales y alimentada por sistemas patriarcales de poder, por lo que requieren de políticas públicas de carácter integral, interseccional y multisectorial.

Sin embargo, también eran evidentes los límites estructurales y los desafíos persistentes. La ausencia de mecanismos de sanción efectivos, la dependencia de la voluntad política de los Estados, la resistencia cultural e institucional y la asimetría entre los compromisos normativos y la implementación concreta revelan las debilidades de la gobernanza

internacional en términos de implementación. La comparación entre Brasil y España mostró que incluso los países con legislación avanzada y adhesión formal a los tratados enfrentan dificultades significativas para garantizar la protección efectiva de las mujeres, especialmente en contextos de crisis democrática o el avance de discursos antifeministas.

Aun así, el sistema internacional ha demostrado ser una herramienta estratégica para los movimientos feministas y las defensoras de derechos humanos, ya sea como espacio de denuncia y visibilidad, o como plataforma de movilización normativa y presión diplomática. La posibilidad de litigios internacionales, el uso de informes periódicos, las recomendaciones de los comités y las condicionalidades de la financiación europea son ejemplos de cómo se puede activar la gobernanza global para ampliar el alcance de la protección de las mujeres.

En última instancia, la eficacia de los compromisos internacionales depende de su traducción en políticas públicas concretas, de su apropiación por parte de los actores estatales y de la capacidad de la sociedad civil para exigir rendición de cuentas. Como afirma Freeman (2011), "la gobernanza internacional no es un sustituto de la acción nacional, sino un catalizador que amplía los horizontes de lo posible y refuerza la legitimidad de la lucha de las mujeres por la justicia" (p. 140).

Por lo tanto, este capítulo contribuye a comprender la gobernanza internacional no sólo como un conjunto de normas e instituciones, sino como un campo de disputa permanente por la afirmación de los derechos de las mujeres, una disputa que tiene lugar en los tribunales, en las calles, en las conferencias y en las instancias de formulación de políticas. Un campo en el que los derechos no se conceden, sino que se conquistan.

**CAPÍTULO III: EVOLUCIÓN DE LAS CONSTITUCIONES
FEDERALES (1824-1988) Y LA REPRESENTACIÓN FEMENINA
EN LA POLÍTICA BRASILEÑA**

3.1 De la exclusión a la lucha por la paridad: itinerario constitucional y género en Brasil

La evolución constitucional brasileña entre 1824 y 1988 revela una historia marcada por la exclusión sistemática de grupos sociales, entre ellos las mujeres, tanto en la esfera política como en los marcos institucionales de derechos. Rio, Riscado & Ribeiro (2023) en su análisis sobre la reconstrucción del país a partir de políticas públicas inclusivas, subraya que “la institucionalización democrática en Brasil ha estado frecuentemente disociada de una inclusión social efectiva” (Rio, Riscado & Ribeiro, 2023, p. 14). Esta afirmación es clave para entender por qué, incluso con avances normativos, la representación femenina se mantuvo limitada durante más de un siglo.

La lucha de las mujeres en busca de la emancipación y derechos sociales en Brasil cuenta con la importante participación del feminismo en el país (Coelho y Baptista¹⁴, 2009). Derechos como el acceso a la educación, libertad de elección de la profesión y el derecho al voto son conquistas históricas con actuación directa del movimiento en la garantía de esos y otros derechos que surgirán con el avance de la lucha feminista en el país (Reis Pra¹⁵, 2010). Para entender cómo se dio ese proceso de lucha y conquistas, es necesario comprender la evolución de la política brasileña a través de las constituciones federales vigentes de la época.

“El constitucionalismo brasileño se levantó sobre las ruinas sociales del colonialismo, heredándole los vicios y las Taras, y al mismo paso, en promiscuidad con la esclavitud traída de los sertones de África y con el absolutismo europeo, que tenía la hibridez de los Braganzas y de las Cortes de Lisboa, las cuales deberían ser el brazo de la libertad y todavía fueron para nosotros Contraditoriamente el órgano que conjuraba nuestra recaída en el dominio colonial” (Bonavides, 2000, p. 156).

¹⁴ Ver Coelho, L. M., & Baptista, M. (2009). A história da inserção política da mulher no Brasil: Uma trajetória do espaço privado ao público. *Revista Psicologia Política*, 9(17), (p.85–99).

¹⁵ Reis Pra, J. (2014). Mulheres, direitos políticos, gênero e feminismo. *Dossiê o Gênero da Política: Feminismos, Estado e Eleições*, (43), (p.171–196).

Conocido como el período del Brasil Imperio, la primera Constitución de 1824 fue marcada por la disolución de la Asamblea Constituyente en 1823 por Don Pedro I que fijó su propio proyecto convirtiéndolo en la primera Constitución del país. En ella queda clara la presencia de los elementos que formarán parte de la discusión política que atravesará todo el período imperial en Brasil (Silva¹⁶, 2011). Destaca entre sus principales medidas el fortalecimiento del poder personal del emperador; los presidentes nombrados por el emperador pasan a gobernar las provincias con elecciones indirectas y censitarias. En ese momento, solo los hombres libres y propietarios tenían derecho al voto. Esa Constitución duró 65 años y fue considerada la más lejana de la historia del país.

“La Constitución de 1824 no destinó un espacio de relevancia para los derechos fundamentales. Los derechos políticos de los ciudadanos eran graduados según sus ingresos y estatus social. La Constitución establecía claramente los ingresos necesarios para que el ciudadano votara. Se excluía el voto a los analfabetos (art. 92), que representaban más del 80% de la población a finales del siglo XIX, y a las mujeres, que constituían alrededor del 50% de la población. En ese período, en todo Brasil solamente el 1% de la población participaba del proceso electoral”. (Groff, 2008 p. 108).

Desde una mirada institucionalista, Riscado & Troiano (2016) argumentan que las reglas formales no bastan para garantizar transformaciones reales, ya que “las instituciones políticas también se ven atravesadas por dinámicas informales de poder, que reproducen desigualdades históricas y estructuras patriarcales” (Riscado & Troiano, 2016, p. 125). Esto se evidencia en la omisión del sufragio femenino en la Constitución de 1824 y en su inclusión tardía y condicionada en el texto de 1934.

La segunda Constitución brasileña se dio después de la Proclamación de la República, en 1889. La Constitución de 1891 tuvo como principales innovaciones: (i) institución de la forma Federativa de Estado y de la forma republicana de gobierno; (ii) establecimiento de la independencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y (iii) separación entre la Iglesia y el Estado. En ese período Brasil presenció cambios significativos en su sistema político y económico derivados de la abolición del trabajo esclavo, ampliación de la industria y el fin del modelo parlamentarismo franco-británico. Esta puede

¹⁶ Ver Silva, J. C. J. (2011). Análise histórica das Constituições brasileiras. *Revista PUC*, (p. 217–244).

considerarse, una vez más, una legislación que resulta no efectiva en el contexto social (Silva¹⁷, 2011).

“La primera Constitución republicana tenía como título IV - De los Ciudadanos brasileños, y en ella la Sección II - Declaración de derechos. En esa sección el artículo 72 traía un rol de derechos y garantías individuales, o sea, derechos de la primera generación, no muy diferentes de aquellos previstos en la Constitución de 1824. Es importante destacar que la implementación de algunos derechos se dio en función de la separación entre el Estado y la Iglesia” (Groff, 2008 p. 110).

Fue hace poco más de noventa años que las mujeres brasileñas conquistaron el derecho al voto. La Constitución de 1934, instaurada en el período conocido como Segunda República consolidó esa lucha, sin embargo, esa batalla ya venía transitando en el escenario político a algunos años antes (Coelho y Baptista¹⁸, 2009; Reis Pra¹⁹, 2010). La nueva Asamblea Constituyente, presidida por Getúlio Vargas trae avances inconmensurables para el país, donde podemos destacar: (i) mayor poder al gobierno federal; (ii) voto obligatorio y secreto a partir de los 18 años, con derecho de voto a las mujeres, pero manteniendo la prohibición del voto a los mendigos y analfabetos; (iii) creación de la Justicia Electoral y de la Justicia del Trabajo; (iv) creación de leyes laborales, instituyendo jornada de trabajo de ocho horas diarias.

“La Constitución de 1934, dando continuidad a la tradición de las Constituciones brasileñas, previó un capítulo sobre derechos y garantías, y repitió en su art. 113 y sus 38 incisos extensa lista de derechos individuales, además de haber sido añadidos otros incisos. El sufragio femenino estaba asegurado, en igualdad con el masculino (art. 108): “Son electores los brasileños de uno y otro sexo, mayores de 18 años, que se enlistan en la forma de la ley”. Idea esa también presente en la declaración de derechos de la propia Constitución (art. 115), al establecer la igualdad y vedar cualesquiera privilegios, distinciones, por motivo de nacimiento, sexo, raza, profesiones propias o de los padres, clase social, riqueza, creencias

¹⁷ Ver Silva, J. C. J. (2011). Análise histórica das Constituições brasileiras. *Revista PUC*, (p. 217–244).

¹⁸ Ver Coelho, L. M., & Baptista, M. (2009). A história da inserção política da mulher no Brasil: Uma trajetória do espaço privado ao público. *Revista Psicologia Política*, 9(17), (p.85–99).

¹⁹ Ver Reis Pra, J. (2014). Mulheres, direitos políticos, gênero e feminismo. *Dossiê o Gênero da Política: Feminismos, Estado e Eleições*, (43), (p.171–196).

religiosas o ideas políticas. De hecho, el voto femenino ya había sido introducido por el primer Código Electoral brasileño, transmitido por el Decreto n. 21.076, de 24 de febrero de 1932” (Groff, 2008 p. 115).

En 1937, con una inspiración fascista, Getúlio Vargas revocó la Constitución de 1934, disolvió el Congreso instaurando la Carta Constitucional del Estado Nuevo (Constitución de 1937), con la supresión de los partidos políticos y concentración de poder en manos del jefe supremo del Ejecutivo. Entre las principales medidas adoptadas, se destacan: institución de la pena de muerte; supresión de la libertad partidaria y de la libertad de prensa; prisión y exilio de opositores del gobierno; y elección indirecta para presidente de la República, con mandato de seis años.

“En cualquier régimen dictatorial no hay espacio para los derechos fundamentales, es decir, son incompatibles el régimen dictatorial y los derechos fundamentales. Se impusieron la censura previa y la pena de muerte. Esta última para los casos expresamente especificados, incluso para la subversión del orden político y social por medios violentos y para el homicidio cometido por motivo fútil y con extremos de perversidad. El país vivió en constante estado de emergencia, y en ese ambiente los derechos que, aun previstos en la Constitución, no alcanzan efectividad” (Groff, 2008 p. 117).

Solo a finales de 1945 Brasil tuvo nuevas elecciones para Presidente de la República dando victoria al general Eurico Gaspar Dutra, que gobernó el país por decretos-ley, mientras preparabasi la nueva Constitución de 1946 que retomó la línea democrática garantizada en 1934 restableciendo los derechos individuales, el fin de la censura y la pena de muerte. La vuelta de las elecciones directas para Presidente y la garantía de la independencia entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial restableció el equilibrio entre esos poderes, dando autonomía a estados y municipios.

“Este período es llamado de la "Redemocratización" o de la "Cuarta República" porque viene después del régimen dictatorial del Estado Nuevo, y es un intento de implantación de la democracia. Había una ola de democracia en todo el mundo después del fin de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, el fin de la guerra trajo la "guerra fría", generadora de gran inestabilidad política en el mundo, en América Latina y, en especial, en Brasil. Ese período fue inaugurado con una nueva

Constitución, que se refleja en la Constitución de 1934, Ese período fue inaugurado con una nueva Constitución, que se refleja en la Constitución de 1934, incluso en relación con los derechos fundamentales” (Groff, 2008 p. 117).

Tras la reanudación de algunos derechos con la Carta de 1946, se instaura en Brasil, en 1964 el régimen militar, sacando a la luz la década más sombría de la dictadura de la historia del país (Bonavides²⁰, 2000) que duró más de 20 años, donde predominó el autoritarismo. La Constitución de 1967 fue enmendada por constante expedición de Actos Institucionales²¹, que sirvieron de mecanismos de legitimación y legalización de las acciones políticas de los militares, dándoles poderes extra constitucionales. Entre los más de 17 actos institucionales, se destaca el AI-5 que previó la suspensión de cualquier reunión de cuño político; censura a los medios de comunicación, extendiéndose a la música, al teatro y al cine; decreto del estado de sitio por el presidente de la República en cualquiera de los casos previstos en la Constitución; y autorización para intervención en estados y municipios.

“La Constitución de 1946 fue sustituida oficialmente por la de 1967. Sin embargo, desde el golpe militar, el 31 de marzo de 1964, se había cerrado el ciclo constitucional capitaneado por la Constitución de 1946. Por lo tanto, al tratar de la denominada "Constitución" de 1967 estaremos tratando de todas las normas que eran materialmente constitucionales desde 1964. Los militares quisieron mantener una apariencia de legalidad en su acción, para legitimar el régimen dictatorial. Para ello, mantuvieron formalmente la Constitución de 1946. Sin embargo, la Constitución ya no tenía la supremacía en el orden jurídico del país” (Groff, 2008 p. 117).

Tras el fin del régimen militar, el país pasa por un proceso de redemocratización donde se instauró la actual Constitución Federal de 1988, conocida como Constitución Ciudadana. La carta amplió la libertad de los civiles, los derechos y garantías individuales, siendo considerada la Constitución que más dio derecho al ciudadano brasileño hasta los días de hoy. Bonavides (2000) considera el documento como la mejor

²⁰ Ver Bonavides, P. (2000). A evolução constitucional do Brasil. *Estudos Avançados*, 14(40), (p.155–176).

²¹ Los Actos Institucionales fueron decretos emitidos por el régimen militar en Brasil entre 1964 y 1985, que tenían por objetivo consolidar el poder de los militares y reprimir la oposición. Estos actos alteraban la Constitución de 1946, ampliando los poderes del Ejecutivo y limitando las libertades civiles y políticas.

de las Constituciones brasileñas de toda su época constitucional, de acuerdo con el autor "La carta magna de 88 hizo en ese prisma judicial del régimen significativo avance, como constitución de los derechos fundamentales y de la protección jurídica de la Sociedad, combinando así defensa del cuerpo social y tutela de los derechos subjetivos (p.174)".

El análisis de Agum, Riscado & Menezes (2015) sobre las políticas públicas demuestra que la representación política no puede separarse del diseño institucional: "una arquitectura institucional democrática debe contemplar mecanismos de acceso, permanencia y visibilidad de los grupos históricamente excluidos" (Agum, Riscado & Menezes, 2015, p. 28). Esta lógica también se refleja en el texto constitucional de 1988, que por primera vez incorpora de forma más contundente los derechos de ciudadanía de las mujeres y reconoce formalmente la igualdad de género.

Finalmente, Riscado (2015) destaca que los actores econômicos, incluyendo las empresas, también tienen un papel en la configuración de la democracia, lo que nos lleva a repensar la representación política no solo como un problema del Estado, sino como un desafío de toda la sociedad. En sus palabras: "la democracia contemporánea exige una corresponsabilidad de los sectores públicos y privados en la promoción de la equidad" (p. 95).

3.2 La Constitución Federal de 1988 y la nueva forma de garantía de la ciudadanía en Brasil

El período de recuperación de la democracia en Brasil representó un hito en la lucha por los derechos. El país entraba en una nueva fase política, y la elaboración de una nueva Constitución señalaba el momento de "hacer oír y de hacer valer" (Amancio, 2013 p.79) las conquistas alcanzadas a lo largo del desarrollo del movimiento de mujeres. El esfuerzo de los movimientos en la exigencia del ejercicio pleno de la ciudadanía y de una mirada más atenta del gobierno a las cuestiones femeninas, dio origen a una rearticulación del escenario político brasileño, en que partidos políticos se reorganizaron para la

incorporación de las pautas de las mujeres, creando sectores específicos para su actuación e implementando políticas públicas para el fortalecimiento de la pauta.

“La mujer como parte de un grupo minoritario, desea insertarse en el cuerpo social y ser reconocida igualmente en derechos y deberes. Ese reconocimiento de derechos y deberes se relaciona con la dignidad de la persona humana, sin embargo, vale resaltar que la dignidad, es principio fundamental del actual Estado democrático de derecho en Brasil. La búsqueda de la minoría femenina por la materialización del derecho humano a la igualdad de derechos y deberes, tendrá su apoyo en la dignidad humana y, aún, en la actuación estatal, a depender de la Constitución establecida para inclusión social de la minoría femenina. Se observa la estrecha relación entre derechos humanos, derechos fundamentales y derechos de la personalidad para la igualdad de derechos y deberes que requiere la minoría femenina, en la medida en que todos esos derechos se basan en la dignidad humana” (Castro e Siqueira, 2020, p.369).

La Constitución Federal de 1988 de Brasil, también conocida como "Constitución Ciudadana", introdujo una serie de cambios significativos en la garantía de la ciudadanía en el país. Estos cambios reflejaron la transición de Brasil de un período autoritario a un régimen democrático y establecieron un marco legal para la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos. “Se han de mencionar los capítulos de los Derechos Sociales; del Medio Ambiente; de la Familia, del Niño, del Adolescente, del Anciano; y de los indígenas. Todos ellos consagran derechos que protegen las personas que necesitan servicios públicos de salud y educación” (Sampaio, 2009, p. 46).

“La Constitución aporta una sistematización bastante actual e innovadora. En este sentido, el título I se destina a los principios fundamentales y el título II a los derechos y garantías fundamentales. El título I trae una innovación considerable. En el artículo primero, anuncia cuáles son los principios sobre los cuales se fundamenta el Estado brasileño. En el artículo tercero, trae los principios relativos a la finalidad del Estado brasileño. En el artículo cuarto, trae los principios que deben regir Brasil en las relaciones internacionales. El contenido y la riqueza de esos tres artículos es una singularidad de la Constitución de 1988, que contribuyen enormemente a colocar esa Constitución entre las Constituciones más avanzadas

del mundo, desde el punto de vista de la construcción de un Estado democrático, social y de derecho, y en consonancia con los principios más grandes del constitucionalismo moderno” (Groff, 2008 p. 124).

Después de más de 20 años del período más sombrío de la democracia brasileña, la Constitución de 1988 llega para poner un punto final en ese proceso que dejó marcas que salpican hasta los días de hoy. Aquí, como se demostró brevemente, termina la evolución constitucional de Brasil, pero la lucha por una democracia fuerte y consolidada solo está comenzando. Es a partir de ahora, con la Constitución de 1988 que la democracia participativa comienza a tomar forma y consolidarse en la política del país, construyendo un nuevo constitucionalismo de lucha y resistencia, abrazado con el pueblo, con la ciudadana. Un histórico político que nos muestra cómo los liderazgos pueden sucumbir, sin embargo, "lo que jamás podrá sucumbir es el pueblo brasileño" (Bonavides, 2000, p. 176).

Es posible percibir, con la evolución de las Constituciones brasileñas, que la historia política del país atraviesa por propuestas que no contemplan gran parte de la población. Entendida como agente fundamental para el equilibrio social, la Constitución de 1988 puede ser considerada la primera en el país en tener como foco principal la garantía de la ciudadanía a través del Estado Democrático de Derecho. Según Bizzarro y Coppedge²² (2017) podemos observar cambios sustantivos que confirman la contribución de la mencionada Carta Magna en la "promoción y garantía de derechos sociales en Brasil redemocratizado" (p.29) a partir de finales de los años 1980. Los autores nos muestran el importante papel que esta Constitución tuvo para la promoción y la consolidación de los derechos e instituciones asociados con la igualdad en Brasil (Bizzarro y Coppedge, 2017). Se espera con la Carta Magna de 1988 que el Constitucionalismo en Brasil deje de lado las ambiciones individuales y establezca la igualdad por el país.

Uno de los puntos más importantes de la cuestión de la igualdad de oportunidades fue el reconocimiento de las mujeres como iguales a los hombres a partir de la aplicación de la Carta Magna de 1988. Esa conquista tuvo participación directa y fundamental del

²² Ver Bizzarro, F., & Coppedge, M. (2017). Variedades da democracia no Brasil. *Opinião Pública*, 23(1), (p.1–42). <https://doi.org/10.1590/1807-019120172311>

movimiento feminista en el país, aliado a otros movimientos populares que tomaban las avenidas del país por la democracia. Como determina el art. 5º, caput y inciso I de la Constitución Federal de 1988:

“Art. 5º Todos são iguais perante a lei, sem distinção de qualquer natureza, garantindo-se aos brasileiros e aos estrangeiros residentes no País a inviolabilidade do direito à vida, à liberdade, à igualdade, à segurança e à propriedade, nos termos seguintes:

I – homens e mulheres são iguais em direitos e obrigações, nos termos desta Constituição;” (Constitución Brasileña de 1988)

Esta constitución es la ley suprema de Brasil y establece los principios fundamentales, derechos y deberes de los ciudadanos brasileños, así como la estructura y funcionamiento del gobierno. En relación con el derecho de las mujeres, la Constitución de 1988 es significativa porque reconoce y garantiza una serie de derechos y protecciones para las mujeres en el país. Podemos observar a continuación algunos de estos derechos.

Cuadro 1

Algunos de los aspectos más relevantes en la Constitución Brasileña de 1988

ASPECTOS MÁS RELEVANTES	OBJETIVO
Igualdad:	La Constitución establece el principio de igualdad de género, asegurando que hombres y mujeres tienen los mismos derechos y oportunidades en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el trabajo, la educación y la participación política.
Derechos reproductivos	La Constitución garantiza el derecho de las mujeres a la planificación familiar y la atención integral a la salud, lo que incluye el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.
Violencia de género:	La Constitución aborda la violencia de género y prohíbe cualquier forma de discriminación o violencia contra las mujeres. Establece la responsabilidad del Estado en la protección de las mujeres contra la violencia doméstica y familiar.
Derechos laborales	La Constitución prohíbe la discriminación de género en el ámbito laboral y garantiza igualdad de oportunidades en el empleo,

	así como licencia por maternidad y otros beneficios para las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia.
Participación política:	La Constitución promueve la participación activa de las mujeres en la vida política y establece cuotas de género para garantizar una representación equitativa en cargos electivos y en la administración pública.
Educación:	La Constitución reconoce la importancia de la educación para las mujeres y garantiza la igualdad de acceso y oportunidades en el sistema educativo.
Protección de la familia:	La Constitución reconoce la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges en el matrimonio y la familia, promoviendo una visión más igualitaria de las relaciones familiares.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Constitución brasileña de 1988

Desde 1988, Brasil viene sufriendo cambios significativos que sólo fueron posibles debido a la garantía de la Constitución vigente. Educación, salud, derechos universales y gratuitos, defensa de la mujer, de los indígenas, trabajadores, seguridad social, entre otros, son factores que han innovado con promulgación de la carta magna para la población brasileña. Teles (2020) afirma que "Si se hace otra Constitución, dada la coyuntura contemporánea, seguramente no será tan social como la Carta de 1988" (p.203), es decir, la participación social en el ámbito democrático abriría un nuevo abanico en lo que se refiere al ciclo de políticas públicas implementadas en el país en el momento posterior a la Constitución Federal de 1988.

La Constitución de 1988 ha sido fundamental para promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres en Brasil. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, a pesar de estas disposiciones constitucionales, aún existen desafíos significativos en la lucha contra la discriminación de género y la violencia contra las mujeres en el país, y se requieren esfuerzos continuos para garantizar una plena igualdad de género en la sociedad brasileña. La implementación efectiva de las leyes y la promoción de la igualdad de género en la sociedad brasileña son cuestiones en curso que requieren esfuerzos continuos

por parte de los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general para lograr una plena igualdad de género y empoderar a las mujeres en todas las esferas de la vida.

El análisis de la evolución de los derechos fundamentales en las Constituciones brasileñas permite constatar la progresión de los derechos en Brasil, en todos los niveles. En ese contexto, la Constitución de 1988 es aquella que, sin precedentes, sitúa los derechos fundamentales en su centro y representa la consolidación de todos los derechos conquistados. La posición privilegiada de los derechos fundamentales en la Constitución de 1988 se deriva tanto de la extensa positivación de los derechos como de la protección, aplicación y eficacia de esos derechos. Es importante comprender esas conquistas y buscar medios que puedan dar plena efectividad a los derechos y garantías, pues la simple declaración de derechos no nos hace personas poseedoras de dignidad y no transforma nuestra sociedad en justa, libre y solidaria.

Es posible establecer una estrecha relación entre los derechos humanos, los derechos fundamentales y los derechos de la personalidad para la igualdad de derechos y deberes que requiere la minoría femenina, ya que todos estos derechos se basan en la dignidad humana. Es adecuado, aún, resaltar que la Constitución brasileña de 1988 al recibir tratados de derechos humanos deja abierta para actualización de los derechos humanos, lo que se comprobó ser parte de la lucha femenina por la igualdad de derechos y deberes. En resumen, se ha verificado que el constitucionalismo brasileño ha tutelado a la minoría femenina en la medida de la tutela de los derechos fundamentales, es decir, mientras perdure el Estado democrático de derecho.

3.3 Diversidad y Representación Femenina en la Política Brasileña

El avance de la representación femenina en la política brasileña ha sido una cuestión creciente e importante en las últimas décadas. La trayectoria de las mujeres en la política de Brasil está marcada por luchas y conquistas significativas, reflejando la búsqueda de equidad de género en un escenario históricamente dominado por hombres.

“En una perspectiva teórica comparativa, Brasil representa un rompecabezas. Hasta 2003, la presencia política de la mujer era baja, aún más que en otros países

de la región. Por otro lado, el país ha jugado un papel pionero en el campo de leyes y políticas avanzadas en derechos de la mujer y es el país de América Latina donde el movimiento feminista es más grande, diverso y vibrante. En general, la condición de la mujer ha mejorado. ¿Por qué la política ha dejado atrás a otras esferas? ¿Es necesario un gran número de mujeres en el poder para lograr avances en cuanto a sus intereses de género?” (Htun, 2003, p. 9)

La Constitución de Brasil de 1988 estableció un marco legal para una sociedad más inclusiva y diversa. Antes de 1988, Brasil era un país que había experimentado períodos de dictadura y autoritarismo, y la Constitución de 1988 marcó el retorno a la democracia y el establecimiento de un estado de derecho más sólido. Uno de los aspectos más destacados de la Constitución de 1988 fue su énfasis en la protección de los derechos humanos y la promoción de la igualdad. Reconoció los derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, personas LGBTQIAPN+, y otros grupos históricamente marginados. También estableció importantes garantías sociales, como el derecho a la educación, la salud y el trabajo digno.

La diversidad cultural de Brasil también fue reconocida y protegida en la Constitución de 1988. El país es conocido por su rica mezcla de culturas indígenas, africanas, europeas y asiáticas, y la Constitución reconoció la importancia de preservar y promover esta diversidad. Por ejemplo, se establecieron políticas para la protección del patrimonio cultural y la promoción de la diversidad lingüística.

Brasil es conocido por su extraordinaria diversidad en varios aspectos: cultural, étnica, lingüística, geográfica y ambiental. Esta diversidad es el resultado de una rica historia que incluye influencias indígenas, africanas, europeas y asiáticas, así como migraciones internas y externas a lo largo de los siglos.

La diversidad sexual y la política en Brasil han sido temas importantes y a menudo controvertidos en las últimas décadas. El país cuenta con una vibrante comunidad LGBTQIAPN+, que ha estado activa en la lucha por los derechos y la igualdad. Este colectivo ha trabajado para combatir la discriminación, promover la aceptación y lograr la igualdad de derechos en áreas como el matrimonio, la adopción, la salud y el empleo.

La representación política de quienes forman parte de la diversidad sexual y de género en Brasil ha sido limitada en comparación con otros países. Aunque ha habido algunos

avances en términos de visibilidad y representación en los últimos años, este grupo social sigue subrepresentado en el Congreso y en otros niveles de gobierno. Sin embargo, algunas figuras políticas abiertamente disidentes del sistema sexo-género tradicional han ocupado cargos importantes y han sido defensoras de los derechos de esta población.

3.3.1 Representación femenina en la política brasileña

Teniendo en cuenta una sociedad como la brasileña, construida y sustentada por el machismo, el patriarcado y la exclusión social, pensar el papel de la mujer en la política brasileña es volver algunos años y entender cómo se dio ese proceso que está lejos de ser justo e igualitario. La Constitución de 1934 fue la primera carta constitucional brasileña en garantizar los derechos de la mujer al voto. El documento puede ser considerado como un proceso de lucha y reivindicaciones²³ de la mujer en busca de un espacio en las esferas de poder. Lucha que en 2010 consagró a Dilma Rousseff como la primera mujer elegida como presidenta en la historia del país.

“En comparación con el resto de la región latinoamericana, la representación de la mujer en la política de Brasil ha sido baja, a pesar de que su número aumentó luego de las elecciones de 2002 y que Luiz Inacio Lula da Silva designó una mayor cantidad de mujeres en su gabinete. Previamente a dicha elección, las mujeres constituían únicamente el 6% de la Cámara de Diputados y el 7% del Senado, comparado con un promedio del 15 y 12%, respectivamente, para América Latina. En el año 2003, esto aumentó a un 8% en la Cámara y un 12% en el Senado. Entre los ministros del gabinete, las mujeres pasaron de no tener presencia alguna (el promedio de América Latina era de un 13% de representación en el gabinete) a encabezar dos ministerios de los 22 existentes y a prestar servicio como cuatro

²³ A pesar de los avances en la estructuración de las políticas públicas para las mujeres en el sentido de institucionalizarla como política de Estado, el golpe jurídico parlamentario y mediático que promovió el impeachment de la presidenta electa aceleró la regresión de los derechos de la mujer. POUGY, L. G. Desafios no enfrentamento da violência de gênero no Brasil: desmonte das políticas públicas do Rio de Janeiro in Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género / coord. por

funcionarias de un total de 27 oficiales de alto rango del gabinete” (Htun, 2003, p. 9)

Fue solamente a través de la actual Constitución Federal, promulgada en 1988, cuando las mujeres pasan a ser reconocidas por la legislación brasileña como iguales a los hombres, es decir, obtienen los mismos derechos y deberes. Esa conquista se dio a través de mucha presión por parte de la pauta feminista asociada con otros movimientos populares que llenaban las calles del país en un movimiento a favor de la democracia. Ribeiro (2020) afirma que “en esta década prácticamente no existían políticas públicas para las mujeres, aunque el país fuera signatario de los tratados elaborados en la Conferencia de la Mujer, ONU, 1995” (p. 364).

La victoria del Partido de los Trabajadores (PT) en las elecciones presidenciales de 2002, con la elección de Luiz Inácio Lula da Silva, tuvo un impacto significativo en la política brasileña en diversos aspectos, incluyendo el aumento de la presencia de mujeres en la política. Entre las acciones promovidas por el Gobierno Lula, el Presidente en ascenso priorizó políticas públicas volcadas para la igualdad de género. La creación de la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres en 2003, por ejemplo, fue un hito importante. Este órgano fue responsable de desarrollar e implementar políticas orientadas a la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

Con respecto a estos avances, Htun (2003) nos muestra que

“Las victorias del Partido de los Trabajadores (PT) en 2002 colocaron más mujeres en el poder que nunca antes. Catorce de las 42 mujeres elegidas (una tercera parte) pertenecían al PT, que también ganó el bloque más grande en la Cámara (91 diputados en total). Seis de las ocho nuevas senadoras electas eran del PT, y un 22% de las nuevas legisladoras provinciales. Estos eventos tienen fundamentos históricos. A comienzos de los años noventa, el PT fue el primer partido en aplicar cupos voluntariamente en elecciones para posiciones internas de liderazgo. Sin embargo, la presencia de la mujer en el liderazgo del PT aún es baja ya que constituyen sólo el 15% de la presencia total del PT en el Congreso, muy por debajo del nivel de cupo del 30%” (Htun, 2003, p. 9).

Como ya se mencionó hasta aquí, es posible percibir que la victoria del PT en 2002 representó un cambio significativo en el enfoque de las políticas públicas en Brasil, con

un impacto directo en la promoción de la igualdad de género y en el aumento de la presencia de mujeres en la política. A través de una combinación de políticas afirmativas, programas sociales y ejemplos de liderazgo, el gobierno del PT logró crear un ambiente más inclusivo y favorable para la participación femenina en la política brasileña.

Después de dos mandatos consecutivos, y sin poder concurrir a un tercer mandato consecutivo debido a las restricciones constitucionales, Luis Inácio Lula da Silva apoyó la candidatura de Dilma Rousseff, un hito histórico que simbolizó la ruptura de barreras de género en la política brasileña, la continuidad de políticas públicas exitosas y la consolidación de la democracia en Brasil.

3.3.2 Dilma Rousseff: de la Presidencia histórica al Impeachment

Dilma Rousseff fue la primera mujer en ocupar el cargo de presidente de Brasil. En su primer mandato (2011-2014) tuvo el mayor número de mujeres al mando de ministerios en toda la historia política del país. Los expertos apuntan el avance en el combate a la lucha contra la violencia doméstica, representatividad en la política y la independencia financiera de la mujer como puntos positivos del gobierno Dilma. En total, fueron nombradas dieciocho ministras mujeres durante los cinco años y medio de su gobierno.

El proceso de impeachment contra la presidenta Dilma Rousseff se inició formalmente en diciembre de 2015, bajo la acusación de haber incurrido en prácticas conocidas como "pedaladas fiscales"²⁴ y decretos de suplementación presupuestaria sin la autorización del Congreso Nacional. Así como en la firma de decretos de suplementación presupuestaria sin la autorización del Congreso Nacional. En abril de 2016, la Cámara de Diputados aprobó la apertura del proceso, y en mayo del mismo año, el Senado determinó su alejamiento temporal para el desarrollo del juicio político. Finalmente, en agosto de 2016, el Senado votó a favor de su destitución definitiva, poniendo fin anticipadamente a su mandato presidencial.

El proceso de destitución de Dilma Rousseff estuvo liderado, en su mayoría, por hombres y se desarrolló en un contexto marcado por fuertes tensiones políticas y simbólicas. Tal

²⁴ Maniobras contables para mejorar artificialmente las cuentas públicas.

como señaló la propia expresidenta en una entrevista pública, “hay varios elementos de machismo y misoginia en el juicio político”, haciendo alusión a la carga de género que permeó el proceso. Uno de los principales exponentes de esta confrontación fue Aécio Neves, candidato derrotado en las elecciones presidenciales de 2014, quien, en su primer discurso²⁵ tras el resultado electoral, prometió llevar a cabo una oposición “incansable e intransigente” al gobierno democráticamente electo, anticipando el clima de hostilidad que marcaría los meses siguientes.

Aécio Neves, entonces senador de la República, desempeñó un papel central en la articulación política que impulsó el proceso de destitución de Dilma Rousseff, contando con el apoyo estratégico de Eduardo Cunha, presidente de la Cámara de Diputados en ese momento. Cunha ocupaba el cargo clave institucionalmente habilitado para dar curso al proceso, ya que su aprobación era condición necesaria para que la denuncia de impeachment fuera admitida y tramitada formalmente en el Legislativo.

El proceso de destitución fue altamente controvertido y provocó una profunda polarización en el país. Mientras diversos estudiosos, juristas y sectores progresistas lo calificaron como un “golpe” político institucional, impulsado por motivaciones partidarias y marcado por sesgos de género, sus defensores argumentaron que se trataba de una respuesta legítima ante supuestas irregularidades fiscales cometidas por el Ejecutivo. La votación en la Cámara de Diputados, instancia decisiva para la aprobación del proceso, evidenció no solo una fuerte carga ideológica, sino también discursos cargados de moralismo, referencias religiosas y justificaciones desconectadas del contenido técnico-jurídico del juicio político. El comportamiento de los diputados durante esta sesión representa un capítulo revelador del contexto político y simbólico que rodeó la destitución de la primera mujer presidenta de Brasil.

“Valores universales comunes que lastran mucho del comportamiento en la vida cotidiana de las personas, como familia, vida, esperanza y fe, fueron ampliamente utilizados por los diputados, que en cierto modo se pusieron en la posición de rendir cuentas a su electorado” (Prandi y Carneiro, 2018, p.4).

²⁵ El discurso completo está disponible en la página de la Agencia del Senado, disponible en: <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2014/11/05/aecio-neves-promete-oposicao-201cincansavel-e-intransigente201d>

Los discursos dichos por los diputados durante la votación del proceso reflejaban las tensiones políticas y sociales que permeaban a Brasil durante el proceso de impeachment, y muchos de ellos fueron ampliamente divulgados y debatidos en los medios nacionales e internacionales. Alexandre Vale, PR-RJ dijo mientras votaba: “Sr. presidente, por mi familia, por mis hijos yo voto "sí"; Erivelton Santana, PEN-BA afirma “En defensa de la vida, la familia y la fe, voto "sí"; Osmar Terra, PMDB-RS también afirma: “Por mi familia, mi esposa, mis hijos, por las familias brasileñas, por los niños de Brasil, por Brasil, es "sí", sr. Presidente”!

Durante el proceso de impeachment de Dilma Rousseff, algunas declaraciones fueron consideradas machistas y conservadoras. Jair Bolsonaro que en ese momento ocupaba el cargo de diputado federal hizo declaraciones controvertidas durante la votación del juicio político. Una de las más notables fue cuando dedicó su voto al coronel Carlos Brilhante Ustra, un oficial del ejército durante la dictadura militar en Brasil. Ustra fue responsable de torturas y otras violaciones de los derechos humanos durante su período de servicio, y dedicar el voto a él fue ampliamente criticado como una glorificación de la violencia y la represión política.

En tanto, el diputado y pastor evangélico Marco Feliciano también hizo declaraciones polémicas durante el proceso de impeachment, utilizando retórica conservadora y moralista para justificar su voto a favor de la destitución de Dilma Rousseff. Vinculó cuestiones religiosas y conservadoras al proceso político, lo que fue considerado por muchos como inapropiado y divisivo.

Durante su voto a favor del impeachment, el entonces diputado federal Carlos Marun hizo comentarios despectivos sobre Dilma Rousseff, incluyendo insinuaciones sobre su apariencia física y cuestionamientos sobre su capacidad de gobernar el país. Tales comentarios fueron ampliamente condenados como sexistas y misóginos. Prandi y Carneiro, (2018) subraya que “en conjunto, las justificaciones se han mostrado menos afeitadas a la política y más acordes con la tradición, en reiteradas referencias a "mi lugar", "mi gente", "mi familia", "mi Grupo"” (p.6).

Con la aprobación del *impeachment* a la presidenta Dilma Rousseff el 31 de agosto de 2016, Michel Temer, hasta entonces vicepresidente de Brasil asume el poder e inicia su gobierno con un cambio político e ideológico radical en relación con lo que el gobierno anterior había estado logrando. El cambio radical en la política de las universidades

públicas federales del país por parte del presidente interino se puede ver por la congelación del gasto público durante veinte años, la reforma laboral recientemente aprobada y la reforma de las pensiones. Su gobierno se inicia con un ministerio formado solamente por hombres.

Varios analistas y juristas sostienen que el proceso de impeachment de la presidenta Dilma Rousseff en 2016 tuvo un fuerte carácter político, siendo utilizado como instrumento para destituir a un gobernante elegido democráticamente, sin pruebas inequívocas de crímenes de responsabilidad. Aunque el discurso legal se ha movilizó como una justificación formal, muchos académicos sostienen que el proceso se basó más en razones políticas que en evidencia legal consistente.

Como señalan Safatle, Gatto y Avritzer²⁶ (2018), el impeachment fue el resultado de la convergencia entre el descontento popular con la crisis económica y política, y los intereses estratégicos de los grupos políticos y económicos que se beneficiarían de la destitución del presidente. Estos autores sostienen que la destitución de Dilma Rousseff fue la culminación de un proceso de deterioro democrático, en el que se instrumentalizaron disposiciones constitucionales para promover una ruptura institucional. En este sentido, Boaventura de Sousa Santos (2016, p. 7) caracteriza el episodio como un "golpe parlamentario", marcado por la manipulación de las reglas del juego democrático a favor de una reconfiguración conservadora del poder.

3.3.3 El desmonte de las políticas públicas de género e igualdad a partir de 2016 en Brasil

Las políticas sociales brasileñas, según lo previsto en su Art. 3º de la Constitución Federal de 1988, tienen como finalidad dar cumplimiento a los objetivos fundamentales de la República. Así, a través de la garantía de los derechos sociales, se busca construir una sociedad libre, justa y solidaria, además de promover el bien de todos sin prejuicios o cualquier forma de discriminación, erradicar la pobreza y reducir las desigualdades sociales. Con esto, Brasil a fines de la década de 1990, adoptó una serie de nuevas

²⁶ Ver Safatle, V., Gatto, F., & Avritzer, L. (Orgs.). (2018). *O impeachment e a crise da democracia no Brasil*. São Paulo: Boitempo.

estrategias de intervención social, con la adopción de programas de transferencias de renta de carácter restrictivo y focalizados en los grupos más pobres.

Por lo que se refiere a los derechos humanos, la Constitución Federal brasileña de 1988 trajo el reconocimiento de la pluralidad y la reconfiguración de nuevos espacios sociales (Castro et al.²⁷, 2009), permitiendo por primera vez repensar las desigualdades sociales en el país. Este reconocimiento ha permitido alcanzar un nuevo nivel de discurso sobre los derechos humanos, es decir, un país democrático, que respete los derechos humanos y que defienda la libertad de expresión, comunicación e investigación.

Los movimientos sociales en Brasil son responsables de impulsar la lucha por derechos sociales básicos entre diversos organismos de nuestra sociedad. Los movimientos, principalmente aquellos liderados por mujeres, son responsables por la promoción de la igualdad de género, ampliación y discusión del tema en la actuación de gobiernos locales.

Estos avances pueden verse perjudicados por varias acciones del gobierno federal brasileño y el escenario político en 2016. Al asumir la presidencia del país como provisional, después de que la expresidenta Dilma Rousseff sufrió un proceso de juicio político en mayo de 2016, Michel Temer modificó medidas provisionales de varios órganos del país. Entre estos cambios, se han disuelto algunos ministerios, como el Ministerio de Mujeres e Igualdad Racial, transfiriendo sus responsabilidades al Ministerio de Justicia y Ciudadanía. El esquema a continuación representa este cambio en la política brasileña.

Figura 1:
Reducción de Ministerios en el Gobierno de Michel Temer

²⁷ Ver Castro, et al. (2009). A CF/88 e as políticas sociais brasileiras. In *A Constituição brasileira de 1988 revisitada: recuperação histórica e desafios atuais das políticas públicas nas áreas econômica e social* (Vol. 1, p. 291).



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Gobierno Federal de Brasil

Como podemos ver en el esquema anterior, tres secretarías de extrema importancia en la promoción de los derechos de las mujeres son extintas y pasan a ser comandadas por el ministerio de justicia y ciudadanía. En julio de 2018, Michel Temer extingue la Secretaría Nacional de Políticas para la Mujer y la vincula al Ministerio de Derechos Humanos. Ese no fue el único cambio en el gobierno provisional en relación con la desaparición de algunas secretarías responsables de los derechos de las mujeres.

En el mismo período, Michel Temer también transfirió al Ministerio de Derechos Humanos el Consejo Nacional de Derechos de la Mujer. En dos años de mandato, el presidente extingue dos secretarías importantes y necesarias, responsables de formular y coordinar políticas públicas que promuevan la igualdad de género en el país. Con el escenario político brasileño de retrocesos, extinción de las secretarías de la mujer, recortes de fondos para políticas sociales y extinción de leyes laborales, hay un impacto negativo directo en la creación e implementación de políticas públicas de género en el país. La figura dos, abajo, representa la extinción de las dos secretarías y su unión al ministerio de derechos humanos.

Figura 2:

Extinción de las dos secretarías de políticas y derechos de las mujeres



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Gobierno Federal

Los avances alcanzados por los movimientos sociales en la construcción de la historia de Brasil, de los derechos e independencia de la mujer en diversos ámbitos nacionales son puestos en riesgo, ya que el Estado no cumple con sus obligaciones en la formulación de políticas públicas eficientes que hagan que las mujeres se sientan responsables no sólo del trabajo doméstico, generando una situación de vulnerabilidad por parte del sexo femenino.

Tras la destitución de Dilma Rousseff, Michel Temer asumió la presidencia de la República, ejerciendo el cargo durante dos años. En octubre de 2018, Jair Bolsonaro, un político de extrema derecha, con un discurso negacionista y abiertamente conservador, fue elegido presidente de Brasil. Su mandato marcó la continuidad y el agravamiento del desmantelamiento institucional de políticas públicas orientadas a los derechos humanos, con énfasis particular en la extinción o vaciamiento de secretarías y organismos dedicados a la promoción de los derechos de las mujeres. Bajo su gestión, la agenda de género fue sistemáticamente desplazada, debilitando marcos normativos, estructuras administrativas y canales de participación social contruidos a lo largo de décadas de lucha feminista.

3.3.4 Precarización de las políticas públicas de género a partir de las elecciones de 2018 en Brasil

Jair Bolsonaro con su constante discurso contra las políticas de género, el derecho de las mujeres y la defensa de la dictadura militar, y a veces incluso la defensa pública de la tortura gana las elecciones presidenciales de Brasil en 2018. Así empezó el mandato del presidente en Brasil. En su discurso inaugural el afirma en el congreso nacional que su proyecto se resumiría en “unir a la gente, valorar a la familia, respetar las religiones y nuestra tradición judeocristiana, luchar contra la ideología de género, preservar nuestros valores. Brasil volverá a ser un país libre de lazos ideológicos” (Corrêa & Kalil, 2020, p.23).

La política de género del gobierno Bolsonaro puede ser considerado un ataque a todos los años de lucha por los derechos e igualdad entre hombres y mujeres en el país. Al ser elegido, Jair Bolsonaro designa a Damara Alves como ministra de la Mujer, de la Familia y de los Derechos Humanos. Corrêa & Kalil (2020) nos muestran que, “La escena brasileña del 2018 no se puede analizar o comprender sin tomar en cuenta los rasgos fuertes del colonialismo, racismo, clasismo, autoritarismo político, heteronormatividad y patriarcalismo que marcan la formación social y política brasileña” (p.25).

Partiendo del supuesto de que no existe violencia contra la mujer en el país, la ministra Damara Alves, que está extremadamente ligada a cuestiones religiosas, extingue varios comités que actuaban en el acompañamiento de políticas públicas en diversos sectores. Entre los sectores excluidos, están los comités de género, diversidad e inclusión. En total, fueron excluidos seis comités.

Cabe destacar que el comité de género (ahora extinto) tenía la función de proponer medidas para acabar con la violencia de género y proponer medidas preventivas que promuevan la igualdad. Este comité también actuaba en el combate a mujeres trans en el país. Vale recordar que Brasil es el país que más mata²⁸ personas LGBTQIAPN+ en el mundo.

Cuadro 2

Comités Cerrados en la gestión de Jair Bolsonaro

²⁸ De acuerdo con el informe divulgado por el Grupo Gay del estado de Bahia (GGB) (la más antigua asociación de defensa de los derechos humanos de los homosexuales en Brasil), Brasil es el país que más mata personas LGBTQIAPN+ en el mundo. El informe está disponible en <https://grupogaydabahia.com.br/>

COMITÉS CERRADOS:	DESCRIPCIÓN GENERAL	FECHA
Género; Diversidad e inclusión; Desburocratización; Convenios y contratos administrativos; Seguridad de la información y la comunicación; Agenda de convergencia.	Órganos de consulta y deliberación social que actúan en el seguimiento y evaluación de políticas públicas de diversos sectores, además de contar con la participación de la sociedad civil.	Agosto de 2019

Fuente: elaboración propia a partir de datos del de la Mujer, de la Familia y de los Derechos Humanos.

El entendimiento del actual gobierno en relación con la palabra género está totalmente relacionado como una cuestión sexual. Tanto el presidente del país como su ministra asocian el término como algo que es pecado o prohibido, y que lo importante es mantener una familia con tradiciones y costumbres.

Vianna y Unbehaum²⁹ (2004) nos muestran que la forma en que se abordan las cuestiones de género en la Constitución Federal Brasileña, en la Ley de Directrices y Bases (LDB) y en el Plan Nacional de Educación (PNE) asume tres características distintas. Según las autoras, una se refiere al lenguaje utilizado; la segunda, se refiere a la cuestión de los derechos, en la cual el género puede estar subcomprendido; y la última, adquiere una cierta ambigüedad, por la cual la referencia al género desaparece de la presentación general del documento, pero aparece - tímidamente - en algunos temas.

La explicitación de la discusión sobre género y políticas de igualdad desde los últimos siglos hasta los días de hoy, partiendo de órganos públicos hasta que llegué en el ámbito escolar puede, además de formar ciudadanos conscientes, tolerantes y solidarios, contribuir a la construcción de un país libre del machismo, la homofobia, la misoginia y cualquier otro tipo de prejuicio, una vez que la escuela puede ser considerada una de las instituciones que promueve el mantenimiento de los prejuicios relativos a la diversidad

²⁹ Ver Vianna, C. P., & Unbehaum, S. (2004). O gênero nas políticas públicas de educação no Brasil: 1988-2002. *Cadernos de Pesquisa*, 34(121), 77-104.

sexual, así como posee la potencialidad para romper tales prejuicios (Ciribeli y Rosera, 2019).

La extinción de los diversos comités por el actual gobierno debilita buena parte de la población que necesita de la acción del Estado en la formulación y prevención de cualquier tipo de violencia contra la mujer, además de una mayor vulnerabilidad de la población teniendo en cuenta el índice de pobreza del país. Esta extinción afecta y debilita varias redes de apoyo en el ámbito estatal y municipal, además de afectar a la sociedad como un todo, abriendo brechas para actos de discriminación continuada.

3.3.5 Las elecciones de 2022 en Brasil: un salto hacia una nueva era

De acuerdo con los datos obtenidos a través del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística³⁰ (IBGE), las mujeres forman la mayor parte de la población brasileña, sin embargo, esa parcela no se refleja en la política nacional. De los 513 diputados federales electos en 2022, solo 91 son mujeres. Podemos notar un crecimiento en comparación con el año de 2018 como muestra la tabla abajo, pero ese número está lejos de ser considerado justo.

Tabla 1
Proporción de mujeres elegidas para la Cámara de Diputados en 2018 y 2022

MUJERES ELEGIDAS EN	TOTAL	%	TOTAL DE DIPUTADOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES
2018	77	15%	513
2022	91	17,7%	513

Elaboración propia a partir de datos del Tribunal Superior Electoral

En los últimos años, las mujeres han ganado más espacio en los parlamentos. En las elecciones de 2018, Brasil registró un aumento en el número de mujeres elegidas para la

³⁰ Disponible em <https://www.ibge.gov.br/>

Cámara de Diputados y el Senado. En la Cámara de Diputados, la presencia femenina aumentó de 51 a 77 diputadas, representando el 15% del total de sillas (Santos & Serpa³¹, 2020).

Incluso con un porcentaje considerado bajo, las elecciones de 2022 pueden ser consideradas la más diversa entre las mujeres. Eso es porque el cuadro de mujeres elegidas mostrado en octubre de 2022 revela un avance con relación a la perspectiva de género y raza. Aun así, el porcentaje total de diputadas federales electas hace que Brasil siga siendo uno de los países de Latinoamérica en alcanzar uno de los índices más bajos de mujeres asumiendo un cargo público en la política nacional. Araujo (2005) afirma que “el concepto de género puede ser empleado también como una categoría política para analizar la cuestión de la igualdad y de la diferencia, apuntando a una nueva perspectiva de interpretación y transformación de la realidad social” (p.44).

Estos datos indican que, en términos de representación, las mujeres están en desventaja, pero entre ellas la diferencia es aún más evidente con la representatividad de la mujer negra en ese subgrupo. A continuación, podemos ver la cantidad de mujeres negras elegidas entre 2018 y 2022.

Tabla 2

Proporción de mujeres negras elegidas para la Cámara de Diputados en 2018 y 2022

AÑO	TOTAL
2018	4
2022	13

Elaboración propia a partir de datos del Tribunal Superior Electoral

La experiencia y disposición de la bancada femenina en la Cámara ha demostrado cierta intuición para aquellos que buscan una política más igualitaria y justa. Renovando la cara del Congreso Nacional, tenemos algunas personalidades que hicieron historia al ser elegidas diputadas en el país. Una de ellas sería Dandara, mujer negra, pedagoga y activista. Fue elegida diputada federal a los 28 años por el Partido de los Trabajadores de

³¹ Ver Santos, L. F., & Serpa, M. R. (2020). A representação feminina no Congresso Nacional: Avanços e desafios. *Revista Brasileira de Política e Administração Pública*, 9(1), (p.75–90).

Minas Gerais. Antes, en 2020 Dandara fue la concejala más votada de Uberlândia, ciudad localizada en el estado de Minas Gerais.

Otro hecho histórico es que Carol Dartora fue elegida la primera diputada federal negra del estado de Paraná. Carol era concejala antes de asumir su segundo cargo político como diputada. La bancada negra en el Congreso tuvo un importante nombre electo, Marina Silva. Exministra del medio ambiente, María renuncia a su mandato como diputada para ocupar, una vez más, el cargo de Ministra del medio ambiente del gobierno de Lula. María posee una vasta historia de lucha política a favor de la preservación del medio ambiente.

Teniendo en cuenta dicho tema, resaltamos que, por primera vez, en la historia política de Brasil, cuatro mujeres indígenas pasarán a ocupar una silla en la Cámara de diputados, siendo: Sonia Guajajara (PSOL), y Juliana Cardoso (PT), en São Paulo, Celia Xakriabá (PSOL), en Minas Gerais, y Silvia Waiãpi (PL), en Amapá. Cómo podemos ver en la siguiente tabla:

Tabla 3

Proporción de mujeres indígenas elegidas para la Cámara de Diputados en 2018 y 2022

AÑO	TOTAL
2018	1
2022	4

Elaboración propia a partir de datos del Tribunal Superior Electoral

Sonia Guajajara, electa diputada federal por el PSOL³² de São Paulo, es formada en letras y enfermería y es coordinadora ejecutiva de la Articulación de los Pueblos Indígenas de Brasil (Apib) e integrante del Consejo de la Iniciativa Interreligiosa por las Selvas Tropicales de Brasil. Sonia también renunció al mandato como diputada para asumir el Ministerio de los Pueblos Originarios en el gobierno de Lula. A continuación, podemos observar algunas propuestas de Sonia durante su campaña política.

La candidatura de personas indígenas en 2022 también fue considerada la más grande de la historia del país. En total, de acuerdo con datos del Tribunal Superior Electoral, se registraron 186 candidaturas y fueron 9 elegidas, siendo dos senadores, cinco diputados federales y dos diputados estatales. Estas cifras representan la posibilidad de establecer

³² PSOL – Partido Socialismo e Liberdade

un nuevo marco de formulación de las políticas públicas para la cultura en el país con una mayor representatividad de los pueblos tradicionales.

Es importante resaltar la diversidad en los perfiles de las candidatas elegidas. Podemos notar una fuerte presencia de candidatas de derecha y también de mujeres de la comunidad LGBTQIAPN+. Este debate ideológico trae una lógica de agenda muy distinta. Por primera vez en la historia política brasileña el Parlamento tendrá dos diputadas trans: Erika Hilton (Psol) y Duda Salabert (PDT³³). Antes de disputar una vacante en la Cámara de los diputados, en Brasilia, Hilton y Salabert también hicieron historia al ser las primeras concejalas trans elegidas en São Paulo y Minas Gerais. Las dos están entre los 50 diputados federales más votados en todo Brasil.

Tabla 4

Proporción de mujeres trans elegidas para la Cámara de Diputados en 2018 y 2022

AÑO	TOTAL
2018	-
2022	2

Elaboración propia a partir de datos del Tribunal Superior Electoral

Erika, desde 2018, cuando asumió su primer cargo político, ya venía actuando en la lucha política de los derechos de las personas LGBTQIAPN+. Como concejala tuvo dos actuaciones destacadas: la primera como presidenta de la Comisión Extraordinaria de Derechos Humanos y Ciudadanía. La segunda como presidenta de la Comisión Parlamentaria de Investigación de la violencia contra personas trans y travestis.

Como ya mencionamos anteriormente, Brasil sigue siendo uno de los países del mundo en el que más personas LGBTQIAPN+ son asesinadas. Desde siempre, en la línea de frente para la conquista de derechos fundamentales para toda la comunidad, la mujer trans que lucha por educación, salud y empleo, quiere más: el fin del genocidio de la población trans y más representatividad en la política brasileña.

A pesar de los avances legislativos de los últimos años, la violación de los derechos de las mujeres en Brasil es creciente. Tomando en consideración las propuestas políticas

³³ PDT – Partido Democrático Trabalhista

analizadas anteriormente, podemos percibir una creciente iniciativa en acabar con el desmantelamiento de las políticas para las mujeres, además de reforzar la importancia de los derechos humanos para la contribución en la disminución de la violación con los derechos de ciudadanía de mujeres brasileñas.

Aun encontrando grandes dificultades en ocupar espacios de poder, las mujeres siguen firme en el propósito de llevar representatividad y liderazgo para la política brasileña, sea a través de su voz activa, o en la toma de decisiones. No ocupar esos espacios hace que las mismas sean excluidas de la formulación de políticas públicas de género, además de debilitar la representatividad en la democracia brasileña.

Por lo tanto, se entiende que una democracia más sólida y representativa puede ser construida a través de la promoción y formulación de políticas que incentiven la participación de las mujeres en cargos de liderazgo político. La Constitución Federal de 1988 fue innovadora, especialmente en la potenciación de los derechos sociales que incluyen la ciudadanía femenina plena. Este puede ser considerado un eje prioritario en el fortalecimiento y participación de las mujeres en los espacios de poder y decisión.

La presencia, aunque de manera discreta, de candidatas representando la diversidad brasileña es fundamental para el fortalecimiento de la participación de las mujeres en la democracia en el país. Esa representatividad se hace necesaria una vez que el país posee una vasta historia de lucha por los derechos de las mujeres en su trayectoria política, teniendo en cuenta el prejuicio, la exclusión y la violencia diaria sufrida por mujeres en todas las partes del país.

La elección de la primera presidenta de Brasil puede ser considerado un hito histórico que contribuyó, positivamente, para impulsar e incentivar la candidatura de mujeres por todo el país. Los datos expuestos aquí nos permiten estimar que el próximo proceso electoral contará con un aumento significativo de candidatas, pertenecientes a grupos sociales diversos y que hoy pueden considerarse poco presentes en el escenario político.

En un país marcado por la diversidad, este aumento es extremadamente necesario. El aumento de la presencia de mujeres negras, indígenas y trans en el proceso legislativo brasileño encarna la posibilidad de pensar y estimar políticas públicas más inclusivas y representativas a partir de las perspectivas de esos grupos.

Sabiendo que ese aumento aún es precario, Brasil sigue y seguirá siendo uno de los países más atrasados en lo que se refiere a paridad de género dentro de Latinoamérica, sobre todo si tenemos en cuenta la gran discrepancia entre hombres y mujeres que ocupan los escaños de la Cámara desde 2022.

A pesar de los avances, las mujeres en la política brasileña aún enfrentan muchos desafíos. La subrepresentación femenina es un reflejo de barreras estructurales, como la falta de financiación de campañas y la resistencia cultural e institucional al liderazgo femenino (Araújo³⁴, 2001). Además, las mujeres a menudo son asignadas a cargos con menor poder de decisión y enfrentan discriminación de género tanto dentro como fuera de los partidos políticos (Miguel³⁵, 2008).

Para superar estos desafíos, se han implementado varias iniciativas. Por ejemplo, el Tribunal Superior Electoral (TSE) determinó, en 2018, la destinación de por lo menos el 30% del fondo electoral para campañas de candidatas mujeres, buscando reducir la disparidad de recursos entre candidatos de diferentes géneros (Costa³⁶, 2018).

Además, organizaciones de la sociedad civil han trabajado activamente para promover la participación política de las mujeres, como el Instituto Alziras, que realiza investigaciones y ofrece apoyo técnico a las mujeres elegidas, y el Movimiento Mujeres Negras Deciden, destinada a aumentar la representatividad de las mujeres negras en la política (Gomes³⁷, 2021).

El avance de la representatividad femenina en la política brasileña es un proceso continuo que refleja una lucha histórica por la igualdad de género. Aunque se han realizado progresos significativos, todavía queda mucho por hacer para garantizar que las mujeres tengan una representación equitativa y puedan ejercer plenamente sus derechos políticos. La promoción de políticas afirmativas, el fortalecimiento de iniciativas de apoyo y el cambio cultural son esenciales para lograr una democracia más inclusiva y representativa.

³⁴ Ver Araújo, C. (2001). As cotas por sexo para a competição legislativa: o caso brasileiro em comparação com experiências internacionais. *Revista de Sociologia e Política*, (16), (p. 115-126).

³⁵ Ver Miguel, L. F. (2008). Mulheres na elite política brasileira. *Revista Brasileira de Ciência Política*, (1), 85–111.

³⁶ Ver Costa, A. O. (2018). O impacto da Lei de Cotas de Gênero nas eleições brasileiras. *Revista Brasileira de Ciência Política*, (27), 105–130.

³⁷ Ver Gomes, F. M. (2021). Mulheres negras na política: Desafios e perspectivas. *Revista Estudos Feministas*, 29(1), e68953.

Desde la promulgación de la Constitución de 1988, Brasil ha experimentado avances significativos en términos de inclusión y diversidad. Sin embargo, también enfrenta desafíos persistentes en áreas como la desigualdad socioeconómica, la discriminación racial y la violencia contra grupos marginalizados. A pesar de estos desafíos, la Constitución de 1988 sigue siendo un importante punto de referencia para la protección de los derechos y la promoción de la diversidad en Brasil.

CAPÍTULO VI: DIVERSIDAD Y REPRESENTACIÓN FEMENINA EN LA POLÍTICA ESPAÑOLA

4.1 La presencia de las mujeres en el escenario político Español: logros y resistências

La historia de la participación política femenina en España ha estado marcada por avances significativos, pero también por profundas resistencias estructurales. A lo largo del siglo XX, especialmente durante la Segunda República, surgieron mujeres que desafiaron el orden patriarcal establecido y lograron conquistar espacios de decisión en un entorno profundamente masculino. Sin embargo, muchas de ellas fueron invisibilizadas por la historiografía oficial, a pesar de su papel central en la vida pública, intelectual y legislativa del país.

Uno de los ejemplos más paradigmáticos de esta tensión entre logros y silencios es el de María Lejárraga, escritora, diputada y feminista, cuya vida y obra han sido rescatadas por la historiadora Antonina Rodrigo en la biografía *María Lejárraga: Una mujer en la sombra* (Rodrigo, Correa Ramón & López Gamboa, 2024). A través del estudio de su trayectoria, es posible comprender no solo los obstáculos enfrentados por las mujeres en la política española, sino también la persistencia de formas simbólicas de exclusión que operan incluso cuando los marcos legales permiten la participación.

La trayectoria de María Lejárraga, una pionera silenciada en la política y la cultura españolas, ejemplifica las complejas intersecciones entre género, política y cultura en la España del siglo XX. La biografía *María Lejárraga: Una mujer en la sombra* (Rodrigo, Correa Ramón & López Gamboa, 2024) revela cómo, a pesar de sus notables aportes literarios y políticos, Lejárraga fue sistemáticamente invisibilizada por las normas patriarcales de su tiempo. Fue la verdadera autora de numerosas obras publicadas bajo el nombre de su esposo, Gregorio Martínez Sierra. Esta “alianza secreta”, tal como la denomina Rodrigo, Correa Ramón & López Gamboa (2024), muestra una dependencia intelectual total de Gregorio respecto a María, quien, por lealtad y sacrificio personal, renunció al reconocimiento público de su obra.

Sin embargo, su papel no se limitó al ámbito literario. Durante la Segunda República, María Lejárraga se convirtió en una figura política activa, siendo elegida diputada por Granada en 1933 en representación del Partido Socialista. En el Parlamento, participó en la Comisión de Instrucción Pública, desde donde defendió la educación laica, los derechos de las mujeres y el acceso a la cultura como eje de emancipación social. Asimismo, su

compromiso feminista se manifestó en la creación de asociaciones como la Asociación Femenina de Educación Cívica y en su participación en el Lyceum Club Femenino de Madrid, espacios clave para el debate intelectual y político entre mujeres.

La historia de Lejárraga conecta de forma directa con los principios que más tarde impulsaría la Plataforma de Acción de Beijing: el reconocimiento de las contribuciones de las mujeres, la lucha contra su invisibilidad histórica y la promoción de su participación en los espacios de poder. La marginación de María Lejárraga evidencia la urgencia de recuperar estas voces silenciadas y de articularlas a las políticas de memoria y representación en clave de género.

La participación de las mujeres en la política española ha experimentado una evolución significativa en las últimas décadas, reflejando tanto cambios legales como culturales en el país. Durante gran parte del siglo XX, la presencia femenina en los espacios de poder era casi inexistente, debido a barreras institucionales y sociales, especialmente durante el período del régimen franquista, que limitaba la actuación pública de las mujeres. Con la transición democrática en los años 1970, se inició una transformación en este escenario, con reformas que incentivaron la inclusión femenina en la política y la creación de políticas públicas orientadas a la igualdad de género.

En las décadas siguientes, España avanzó con la implementación de leyes que establecieron cuotas y alentaron la paridad en instituciones políticas y partidos. La aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, bajo el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, fue un hito en ese proceso. La ley estableció el principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, exigiendo, por ejemplo, que las listas electorales y los consejos de administración de grandes empresas tuvieran una representación mínima del 40% de mujeres. Este avance ha colocado a España en la vanguardia de las políticas de igualdad de género, especialmente en comparación con otros países europeos y latinoamericanos.

“La Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres ha creado un marco normativo que es aplicable por igual tanto a hombres como a mujeres alejándose de las políticas públicas que recaían exclusivamente sobre las mujeres de tal forma que las medidas de acción positiva se aplican con independencia del género. En este sentido, la ley de igualdad señala que el principal objetivo que

persigue es la prevención de conductas discriminatorias y la adopción de políticas públicas que hagan efectivo el principio de igualdad , destacando la adopción de medidas de acción positiva , estableciendo, en la Administración Pública, un marco general para la aplicación de dichas medidas, teniendo en cuenta que en el caso de que dieran lugar a una desigualdad a favor de las mujeres se constituyan unas cautelas y condicionamientos para asegurar su licitud constitucional, es decir la igualdad entre mujeres y hombres” (Gonzales Bustos, 2010, p. 21)..

Hoy, la participación femenina en la política española es una realidad consolidada, con la presencia de mujeres en cargos destacados, incluyendo ministerios y liderazgos partidistas. Sin embargo, la trayectoria de inclusión femenina en la política española no se limita a los números; implica la lucha contra los estereotipos y una transformación cultural que redefine los papeles de género en la esfera pública. La experiencia española sirve como ejemplo de cómo las políticas inclusivas y una estructura legislativa pueden transformar el panorama político, promoviendo la igualdad de género y asegurando que la participación femenina sea tanto representativa como influyente.

Como lo destaca Sánchez Medero,

“La implementación de cuotas y acciones de discriminación positiva por el PSOE fue fundamental para la inclusión de mujeres en órganos directivos y listas electorales, promoviendo una política de paridad que, aunque con avances, todavía enfrenta desafíos para lograr una igualdad efectiva” (Sánchez Medero, 2008, p. 433).

Además, Ma Lourdes Vinuesa Tejero y colegas afirman que

“La presencia de mujeres en la política española ha aumentado, pero esta inclusión va acompañada a menudo por una 'segunda realidad' creada por los medios de comunicación, que refuerzan estereotipos o trivializan el desempeño de las mujeres, dificultando una percepción pública de igualdad” (Vinuesa Tejero et al., 2011, p. 127).

España se ha consolidado como un ejemplo en la promoción de la igualdad de género al implementar políticas públicas que tienen por objeto reducir las disparidades entre

hombres y mujeres en diversos sectores. Recientemente, con la aprobación de la Ley de Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres³⁸, el país dio un paso significativo hacia una sociedad más equitativa. Con 192 votos a favor y la abstención del Partido Popular, principal partido conservador de la oposición, el Parlamento español mostró consenso en la importancia de transformar la sociedad, como destacó el presidente del Gobierno. Para Zapatero, esta nueva legislación no solo promoverá cambios inmediatos, sino que tiene el potencial de modificar la sociedad española "para bien, radicalmente y para siempre", marcando uno de los días más importantes del actual gobierno.

Esta iniciativa española contrasta con la situación brasileña, donde la participación de las mujeres en espacios de poder aún enfrenta desafíos profundos. En Brasil, las mujeres representan solo el 8% de la Cámara Federal, lo que coloca al país entre los peores puestos en el ranking de representación femenina, según la Unión Interparlamentaria. La baja representación femenina en el parlamento es una de las cuestiones centrales que serán debatidas en la II Conferencia Nacional de Políticas para las Mujeres, que tendrá lugar en Brasilia. Este evento busca discutir y proponer avances que permitan un mayor protagonismo femenino en las instancias de decisión política, reafirmando la necesidad de una estructura que promueva igualdad y justicia de género en consonancia con los ejemplos progresistas de otros países, como España.

En cuanto a las políticas de paridad y representación efectiva en España, Sánchez Medero³⁹ (2008) explora en detalle las políticas de inclusión y cuotas de género implementadas por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), discutiendo el impacto y las limitaciones de estas medidas. La autora sugiere que, si bien las políticas de cuotas han llevado a un aumento en el número de mujeres en cargos políticos, todavía hay un fuerte carácter simbólico en esta presencia, especialmente en áreas de prestigio y toma de decisiones, como en el caso del Ministerio de Defensa o el Interior. Medero sostiene que las cuotas, a pesar de representar un avance, son insuficientes para garantizar la igualdad

³⁸ La Ley de Igualdad Efectiva impone a las empresas con más de 250 empleados la creación de planes de igualdad en colaboración con agentes sociales, con el objetivo de alcanzar una composición de al menos 40% de mujeres en los consejos administrativos en un plazo de ocho años. La legislación también es innovadora al incluir medidas de apoyo a la licencia por paternidad y el equilibrio de género en las listas electorales. Otras disposiciones garantizan el derecho a la reducción de jornada laboral para cuidados infantiles y adaptan el inicio del permiso-maternidad al momento en que el recién nacido sale del hospital, en casos de nacimientos prematuros.

³⁹ Ver Sánchez Medero, G. (2008). El papel de las mujeres en la política española: El caso del PSOE. *Estudios Feministas*, 16(2), (p.433–462).

efectiva, ya que muchas mujeres encuentran barreras que impiden la participación igualitaria en todos los niveles de toma de decisiones políticas.

Complementando esta visión, Vinuesa Tejero et al⁴⁰. (2011) abordan la forma en que los medios de comunicación interpretan y retratan la presencia femenina en la política, lo que refuerza los estereotipos y dificulta una visión de igualdad. Para ellas, el tratamiento mediático es un factor crucial que contribuye a la percepción de que la presencia de las mujeres en la política es excepcional, estigmatizando su imagen pública y afectando la forma en que son percibidas por los votantes. Así, aunque el PSOE y otros partidos han promovido avances en materia de igualdad formal, la representación de las mujeres en los medios de comunicación refleja y perpetúa las desigualdades sociales.

“Las mujeres han cambiado pero sin embargo esos cambios no se reflejan del mismo modo en la imagen que transmiten los medios de comunicación como se puede observar en la prensa escrita o la televisión donde la mayor presencia de mujeres se encuentra es en las secciones de sociedad, espectáculos, cultura, programas del corazón... y en cambio, resulta poco frecuente encontrarnos con mujeres en sectores de la economía, deporte, política...” (Gonzales Bustos, 2010, p. 22).

Mientras Sánchez Medero (2008) examina las políticas de paridad en términos de estadísticas y cargos ocupados, enfatizando que muchos de los cargos femeninos siguen siendo simbólicos, Vinuesa Tejero et al. aportan un análisis de cómo esta representación simbólica se ve reforzada por los medios de comunicación. La presencia numérica de las mujeres es percibida, según estos autores, como una "segunda realidad", una construcción mediática que a menudo subestima el papel de estas mujeres al centrarse en aspectos de su vida personal o apariencia, más que en sus logros políticos. Esta "segunda realidad" funciona como una forma de invalidar, aunque sea implícitamente, el avance de las mujeres en la política, colocando la paridad formal en una perspectiva de fragilidad.

Las autoras destacan la diferencia entre la representación descriptiva (el número de mujeres presentes) y la representación sustantiva (la capacidad de estas mujeres para influir y decidir políticas que afectan directamente a su grupo). Sánchez Medero (2008)

⁴⁰ Ver Vinuesa Tejero, M. L., Abejón Mendoza, P., & Sánchez Calero, M. L. (2011). Mujeres y política: Un binomio con baja representación. *Ámbitos: Revista Internacional de Comunicación*, (20), (p. 127–134).

crítica que la presencia numérica no garantiza una influencia significativa, ya que las mujeres se mantienen en puestos "menos centrales" en muchos organismos e instancias políticas del PSOE. Vinuesa Tejero et al., por su parte, revelan que, incluso cuando hay avances cuantitativos, la narrativa mediática limita el reconocimiento público del impacto sustantivo de estas mujeres, reforzando la idea de que siguen siendo figuras marginales o "outsiders".

Sánchez Medero⁴¹ (2008) y Vinuesa Tejero et al⁴² (2011) aportan un análisis exhaustivo de las barreras institucionales y culturales para la inclusión real de las mujeres en la política española. Sánchez Medero analiza los cambios estructurales de los partidos políticos y los impactos de las políticas internas de cuotas, mientras que Vinuesa Tejero et al. amplían el debate considerando el papel de las representaciones mediáticas en la consolidación de estos avances. En conjunto, los textos destacan que la paridad de género en las esferas políticas no puede evaluarse completamente solo por la presencia numérica, y es necesario considerar la narrativa social y mediática, que impacta directamente en la legitimidad y efectividad del desempeño de las mujeres en la política.

Incorporar figuras como Lejárraga en la narrativa histórica no solo contribuye a restaurar la memoria de las precursoras del feminismo político español, sino que permite visibilizar las estrategias de resistencia, las alianzas intelectuales y las contradicciones vividas por aquellas que intentaron ejercer plenamente su ciudadanía en contextos adversos. Su biografía funciona así como un espejo crítico de las conquistas actuales y de las deudas aún pendientes en materia de representación y equidad de género en la política.

4.2 La Constitución española de 1978 y los avances en la representación política femenina en España

Es ampliamente reconocido que la Constitución Española de 1978 nació de un pacto entre diferentes grupos. La Constitución de 1978 fue el resultado de un pacto entre demócratas,

⁴¹ Ver Sánchez Medero, G. (2008). El papel de las mujeres en la política española: El caso del PSOE. *Estudios Feministas*, 16(2), 433–462.

⁴² Ver Vinuesa Tejero, M. L., Abejón Mendoza, P., & Sánchez Calero, M. L. (2011). Mujeres y política: Un binomio con baja representación. *Ámbitos: Revista Internacional de Comunicación*, (20), 127–134.

legitimado por las elecciones del 15 de junio de 1977. Estos demócratas buscaban un equilibrio entre dos extremos en la cuestión territorial: el centralismo y la independencia."La Constitución de 1978 marcará un auténtico punto de inflexión en el reconocimiento de los derechos de todos los españoles y, por fin, también en el reconocimiento de los derechos de las mujeres" (Cuenca Gómez, 2008, p.83).

Verge⁴³ (2006) en su artículo Mujer y partidos políticos en España, indaga en las estrategias adoptadas por los partidos políticos para aumentar la presencia de las mujeres en puestos de poder, mientras que Fernández Fraile (2008), en su estudio sobre la historia de las mujeres en España, presenta un recorrido histórico de la lucha femenina por su inclusión en la vida pública y política española. Las autoras, a través de sus perspectivas, nos permiten un análisis más exhaustivo de los avances y retos a los que se enfrentan las mujeres en el escenario político español.

Fernández Fraile⁴⁴ (2008) destaca cómo, históricamente, las mujeres en España han sido excluidas del espacio público y relegadas al papel de reproductoras de los valores morales tradicionales dentro de la familia. Desde la Edad Moderna hasta el siglo XX, la cultura patriarcal imperante impuso barreras a la participación de las mujeres en la política y la economía. El feminismo español tuvo un desarrollo tardío en comparación con otros países europeos, debido principalmente a la fuerte influencia de la Iglesia Católica y a la debilidad del sistema representativo español.

En cuanto a la evolución de la representación femenina en la política española, Fernández Fraile afirma que,

“Nos podemos preguntar ahora cómo ha sido la participación y representación de las mujeres en las actividades políticas desde 1977, año en que se legalizaron los partidos políticos en España: (i) En las elecciones de junio de 1977, el porcentaje de representación femenina es del 2,4% en el Senado. (ii) En todas las elecciones celebradas entre 1979 y 1989 el porcentaje es del 6% de escaños en el Congreso de los Diputados. (iii) En 1987 el PSOE propone una cuota de presencia femenina del 25%, lo que provoca el aumento de las mujeres en la organización de los partidos a nivel autonómico y en los comités ejecutivos regionales -de un 8% a un

⁴³ Ver Verge, T. (2006a). De la cuota a la democracia paritaria: Estrategias partidistas y representación política de las mujeres en España. *Política*, 46, (p.107–139).

⁴⁴ Ver Fernández Fraile, M. E. (2008). Historia de las mujeres en España: Historia de una conquista. *La Aljaba Segunda Época*, 12, (p.11–18).

22,4%-; este sistema también lo aplicaron las otras fuerzas políticas del país -PP e IU-. Estas cuotas con el tiempo se han ido ampliando” (Fernández Fraile, 2006, p.17)

Sobre la discriminación positiva y el impacto de las cuotas en los partidos políticos, Verge (2006) afirma que

“En 1988, el PSOE introdujo la cuota femenina del 25% y un año más tarde le seguiría IU, aunque ésta ya había sido aprobada en el PCE en 1987. En 1990, IU elevó el porcentaje al 35% y, en 1994, el PSOE garantizaba que cuando en un ámbito territorial la afiliación femenina fuera mayor del 25% la reserva de puestos la superaría en cinco puntos. Las cuotas tardaron unos años en ser respetadas, tanto en los órganos internos como en las listas electorales (especialmente en los puestos iniciales), pero las Secretarías de Mujer no cesaron en su empeño y finalmente consiguieron instaurar la paridad: en 1997, ambos partidos elevan la cuota a un mínimo del 40% y un máximo del 60% para cualquier género” (Verge, 2006, p. 173)

Con la llegada de la democracia en 1978, las mujeres comenzaron a ocupar un papel más activo en la vida pública, impulsadas por los cambios económicos y sociales, como la entrada en el mercado laboral, la difusión de la educación de las mujeres y el impacto de los movimientos feministas internacionales. Sin embargo, la autora señala que el avance de la igualdad de género fue un proceso gradual y que las primeras décadas de la democracia aún mantenían una baja representación política femenina.

Verge⁴⁵ (2006) complementa este análisis analizando cómo los partidos políticos españoles han respondido a las demandas de una mayor representación femenina. Según la autora, los partidos políticos, como guardianes de la política, desempeñaron un papel central en la inclusión de las mujeres en cargos electivos. Su investigación identifica tres estrategias principales adoptadas por los partidos para ampliar esta representación: (i) Estrategias retóricas: incluyen discursos a favor de la participación y los compromisos de las mujeres en los programas electorales, pero sin acciones concretas; (ii) Acción afirmativa: se trata de medidas como programas de educación política para mujeres y la creación de secciones femeninas dentro de los partidos, y (iv) Discriminación positiva

⁴⁵ Ver Verge, T. (2006a). De la cuota a la democracia paritaria: Estrategias partidistas y representación política de las mujeres en España. *Política*, 46, (p.107–139).

(cuotas): implementación de cuotas de género para garantizar un número mínimo de mujeres en las listas electorales y en los cargos internos de los partidos (Verge⁴⁶, 2006).

Verge (2006) analiza el impacto de estas estrategias en el Partido Socialista (PSOE), el Partido Popular (PP) y el Partido de Izquierda Unitaria (IU), destacando que los partidos de izquierda fueron pioneros en la adopción de cuotas, mientras que la derecha se resistió a la implementación de medidas afirmativas, argumentando que el ascenso político debía basarse exclusivamente en el mérito.

Las autoras reconocen que la Constitución de 1978 es un hito fundamental en la lucha por la igualdad de género. Fernández Fraile⁴⁷ (2008) destaca su papel en la eliminación de las barreras formales a la participación de las mujeres en la política, mientras que Verge (2006) destaca cómo esta igualdad formal ha sido impulsada (o retrasada) por estrategias partidistas. Ellas dejan claro que la lucha por la representación política de las mujeres en España estuvo marcada por importantes avances, pero también por resistencias institucionales y culturales. Fernández Fraile (2008) muestra que las conquistas de las mujeres fueron el resultado de un largo proceso histórico de movilización social, mientras que Verge (2006) demuestra que el papel de los partidos políticos fue esencial para transformar estas demandas en políticas concretas.

“En líneas generales, primaba la lucha general política, puesto que la consecución democrática era requisito imprescindible para ulteriores desarrollos del movimiento feminista. Un ejemplo de dilema se presentó con el referéndum sobre la Constitución (ratificada el 31 de octubre de 1978); aquí las feministas tuvieron que optar entre consolidar la democracia ratificando la Constitución o negarse a hacerlo, debido a la inexistencia de referencias a las exigencias por ellas mantenidas –control de natalidad o aborto entre otras-. Como vimos en la primera ola del feminismo, el desinterés mostrado por los miembros varones de los partidos hacia la problemática femenina y la discriminación que sufrían las mujeres en sus propios partidos, hizo que surgiera la necesidad de organizarse de forma autónoma. En esta línea se crearon el Colectivo Feminista de Madrid, auspiciado

⁴⁶ Ver Verge, T. (2006a). De la cuota a la democracia paritaria: Estrategias partidistas y representación política de las mujeres en España. *Política*, 46, (p.107–139).

⁴⁷ Ver Fernández Fraile, M. E. (2008). Historia de las mujeres en España: Historia de una conquista. *La Aljaba Segunda Época*, 12, (p.11–18).

por la abogada Cristina Alberdi, y el partido que creó Lidia Falcó. Aquellas que siguieron su lucha en la órbita de partidos políticos fueron el Movimiento Democrático de la Mujer, creado por militantes del PCE y la Asociación Democrática de la Mujer, integrada por mujeres militantes del PTE y de la ORT. A pesar de todo, las mujeres se han seguido manteniendo al margen de la participación política. En 1984, un sondeo del Centro de Investigación Sociológica reveló que el 92% de mujeres frente al 82% de hombres nunca habían sido miembros de un partido político; a principios de los noventa, estudios más recientes del Instituto de la Mujer demuestran el desinterés de las mujeres por la vida política - sólo 3,2% eran miembros de un partido político” (Fernández Fraile, 2008, p. 16 e 17)

Si, por un lado, el crecimiento de la representación femenina es innegable -especialmente tras la adopción de las cuotas-, por otro lado, aún quedan retos por superar, como el "techo de cristal" dentro de las estructuras partidarias y la dificultad de transformar la presencia femenina en un verdadero poder de decisión. En definitiva, el análisis conjunto de los dos autores sugiere que para lograr una democracia verdaderamente paritaria es necesario un esfuerzo continuo que combine cambios institucionales, presiones sociales y transformaciones culturales.

La Constitución de 1978 representó, y sigue representando, una verdadera tercera vía, aunque a menudo incomprendida. Para algunos, trajo concesiones difíciles de aceptar, como los privilegios y derechos históricos atribuidos a ciertas regiones, especialmente en términos económicos. Sin embargo, estas concesiones formaban parte del equilibrio necesario en un pacto diseñado para garantizar la paz civil entre españoles con profundas diferencias. Lo más importante, sin embargo, es preservar lo esencial: el reconocimiento de que la identidad democrática sólo puede establecerse en la Constitución, como expresión de la ley compartida por todos.

“La Constitución emplea en el reconocimiento de derechos un lenguaje general y neutro – 'todos' 'los españoles' – términos que, eso sí, incluyen ahora a las mujeres. Así, y con sus posibles deficiencias, la promulgación de nuestra ley básica sentará los cimientos para lograr la igualdad de derechos entre hombres y mujeres” (Cuenca Gómez, 2008, p.83)

A pesar de su relativa juventud como resultado de la tercera ola de democratizaciones y de estar arraigada en la cultura mediterránea, la democracia española ha avanzado rápidamente en la promoción de la igualdad de género en la participación política y la representación. Desde finales de la década de 1980, la creciente presencia de mujeres en los parlamentos y el gobierno ha convertido a España en una de las democracias más igualitarias en relación con la disparidad histórica de género en la política.

El actual escenario político e institucional español es consecuencia de tres importantes fenómenos interrelacionados que surgieron a finales de la década de 1970, pero cuyo impacto se produjo en las décadas de 1980 y 1990. Ellos son: la transición a la democracia, con la promulgación de la Constitución de 1978; el posterior proceso de descentralización política y administrativa, que desembocó en el Estado de las Autonomías; y, finalmente, la adhesión a la Comunidad Europea en 1986, que consolidó la modernización de España. Consejero, 2011, p. 215)

“Desde un punto de vista normativo, la Constitución española de 1978 y su desarrollo legal y jurisprudencial posterior, han significado un salto cualitativo en la situación jurídica de la mujer que hoy ya puede considerarse formalmente igual al hombre. La igualdad formal está, en efecto, plenamente conseguida, pero no se puede ser tan optimista por lo que respecta a la igualdad material. En la práctica, las mujeres se encuentran con toda una serie de dificultades que les impiden gozar efectivamente y en condiciones de igualdad de los derechos que formalmente les reconocen la Constitución y las leyes” (Cuenca Gómez, 2008, p.83).

Moraga García⁴⁸ (2006) nos muestra cómo la Constitución de 1978 consagró formalmente la igualdad entre hombres y mujeres, pero destaca que esta igualdad sigue estando más presente en el ámbito jurídico que en la realidad social. La autora ejemplifica esta contradicción con datos sobre las disparidades salariales, la representación femenina en el poder y la división desigual del trabajo doméstico. En tono crítico, sostiene que la igualdad material aún está lejos y requiere de una acción afirmativa para materializarse.

Cuenca Gómez⁴⁹ (2008) complementa esta visión al enfatizar que la Constitución fue un hito en la eliminación de las barreras legales a la participación de las mujeres, pero no

⁴⁸ Ver Moraga García, M. Á. (2006). La igualdad entre mujeres y hombres en la Constitución Española de 1978. *Feminismo/s*, (8), (p. 53–69).

⁴⁹ Ver Cuenca Gómez, P. (2008). Mujer y Constitución: Los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, (8), (p. 73–103).

erradicó las estructuras que perpetúan la desigualdad. Su visión establece un panorama comparativo entre la situación de la mujer antes y después de 1978, destacando el retroceso experimentado en el franquismo, cuando las mujeres fueron relegadas al espacio doméstico. Al igual que Moraga García, Cuenca Gómez⁵⁰ (2008) reconoce que se ha logrado la igualdad formal, pero que existen obstáculos sociales y culturales que aún impiden la plena participación de las mujeres en la política y la economía.

Verge⁵¹ (2006) se centra específicamente en la evolución de la representación política de las mujeres en España y en el papel de las cuotas de género. Su artículo explora la trayectoria de la inclusión de las mujeres en los partidos políticos y las instituciones públicas, mostrando cómo las estrategias de los partidos han sido fundamentales para avanzar en la paridad. Muestra que, mientras la izquierda (PSOE e IU) adoptó políticas más proactivas, como cuotas e incentivos a la participación femenina, la derecha (PP) se resistió a la idea de la acción afirmativa, prefiriendo defender el ascenso de las mujeres por "méritos propios".

A continuación, el autor destaca un aspecto crucial: la democracia paritaria no es solo una cuestión numérica, sino una transformación en la forma en que se toman las decisiones políticas. Sostiene que la inclusión de las mujeres en los espacios de poder no solo garantiza una mayor representación, sino que también contribuye a una nueva agenda política, con mayor atención a las cuestiones de género.

Gonzales Bustos (2010) señala que

“De acuerdo con la idea de asumir el principio de igualdad al más alto nivel político, plasmada en el Plan anterior, las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas, de 23 y 24 de Marzo de 2006 (Consejo de la UE- Presidencia, doc. 7775/1/06, REV 1, Bruselas, 18 de Mayo de 2006) reconocen que las políticas de igualdad entre hombres y mujeres son de vital importancia para el crecimiento económico, la prosperidad y la competitividad, estimando que ha llegado la hora de comprometerse firmemente, por lo que aprueba el Pacto Europeo para la Igualdad de Género, entre cuyas medidas se incluye la relativa a

⁵⁰ Ver Cuenca Gómez, P. (2008). Mujer y Constitución: Los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, (8), (p. 73–103).

⁵¹ Ver Verge, T. (2006a). De la cuota a la democracia paritaria: Estrategias partidistas y representación política de las mujeres en España. *Política*, 46, (p.107–139).

fomentar la potenciación de la mujer en la vida política y económica” (Gonzales Bustos, 2010, p.191).

En general, los autores señalan que la participación de las mujeres en la política sigue siendo insuficiente, aunque se han logrado avances considerables. La Constitución de 1978 fue fundamental para la construcción de un marco jurídico que permitiera la lucha por la igualdad de género en España. Sin embargo, como mencionan los autores anteriormente, la igualdad real aún enfrenta barreras significativas, ya sea en la persistencia de desigualdades salariales y sociales (Moraga García⁵², 2006), en el mantenimiento de una cultura patriarcal que impide la plena emancipación femenina (Cuenca Gómez, 2008) o en la resistencia de ciertos sectores políticos a adoptar medidas afirmativas (Verge, 2006).

De acuerdo con las autoras, el desafío actual no es solo lograr que más mujeres ocupen cargos políticos, sino lograr que esta presencia se traduzca en cambios concretos en la formulación de políticas públicas. Para ello, es necesario un compromiso continuo de los partidos políticos, la sociedad civil y el Estado en la promoción de una democracia verdaderamente paritaria.

4.3 Representaciones simbólicas, exclusión de la diversidad étnica en el discurso institucional y la construcción mediática de la alteridad femenina

A pesar de los avances legislativos y políticos en materia de igualdad de género en España, persisten formas de representación simbólica que reproducen exclusiones. En su estudio sobre la inclusión de mujeres diversas en webs corporativas, De Andrés del Campo, Collado Alonso y Alvarado López (2020) denuncian que “la diversidad étnica se instrumentaliza en clave comercial, invisibilizando realidades sociales complejas y reforzando estereotipos” (p. 3). Esta crítica puede extrapolarse también al ámbito político, donde los discursos inclusivos muchas veces no se traducen en una representación efectiva y plural.

⁵² Ver Moraga García, M. Á. (2006). La igualdad entre mujeres y hombres en la Constitución Española de 1978. *Feminismo/s*, (8), (p. 53–69).

Desde una perspectiva feminista decolonial, las autoras advierten que la representación institucional de las mujeres sigue siendo profundamente eurocentrada y homogeneizadora, dificultando el reconocimiento de identidades múltiples en la esfera pública: “la intersección entre género, etnia y clase es apenas reconocida en los relatos visuales de las entidades” (De Andrés del Campo et al., 2020, p. 5). Este fenómeno también se reproduce en la política, donde la diversidad femenina no siempre implica una diversidad real de orígenes, trayectorias o luchas sociales.

La representación política de las mujeres no puede analizarse de forma aislada del papel que juegan los medios de comunicación en la producción simbólica de sus identidades. Saiz Echezarreta, Fernández Romero y Alvarado López (2019) revelan, en su análisis comparativo de la prensa digital española, que las narrativas mediáticas sobre la prostitución y la trata con fines de explotación sexual tienden a reproducir esquemas de victimización o criminalización, sin considerar los contextos sociales y estructurales de fondo.

Como señalan las autoras: “La prensa española construye a las mujeres víctimas de trata como sujetos pasivos, sin voz ni agencia, lo que refuerza imaginarios paternalistas que justifican políticas de control más que de protección” (Saiz Echezarreta et al., 2019, p. 7). Esta lógica de representación no solo invisibiliza la diversidad de trayectorias de las mujeres afectadas, sino que también condiciona las formas en que se entienden y se diseñan las políticas públicas relacionadas con ellas.

Además, desde un enfoque feminista crítico, las autoras insisten en que “la escasa contextualización de las noticias refuerza una visión parcial y superficial del problema, lo que dificulta la comprensión de la trata como fenómeno estructural vinculado a las desigualdades de género y migración” (p. 10). Tal constatación puede trasladarse al análisis político: la falta de diversidad real en la representación institucional de las mujeres contribuye a perpetuar una agenda política que no incorpora plenamente las voces de las mujeres migrantes, racializadas o en situación de vulnerabilidad.

Además de los avances en la representación política, es fundamental reconocer los procesos históricos en los que las mujeres han irrumpido en esferas de poder simbólico tradicionalmente masculinas. En el ámbito de la publicidad, Alvarado López, Sánchez Galán y Rodríguez Hernández (2024) analizan el papel de tres figuras femeninas pioneras que transformaron el lenguaje publicitario desde dentro. Según los autores, estas mujeres

“no solo marcaron un contrapunto a la hegemonía masculina en la creación de mensajes, sino que reconfiguraron los códigos culturales de la comunicación con perspectiva de género” (p. 43).

Aunque su presencia fue marginal en términos cuantitativos, su impacto fue simbólicamente disruptivo. Tal como señalan: “Ellas abrieron caminos en un sector altamente masculinizado, introduciendo miradas sensibles a la diferencia, la emoción y el poder de lo cotidiano” (Alvarado López et al., 2024, p. 43). Esta ruptura discursiva resuena con los actuales desafíos de representación en la política, donde no basta con estar presentes; es necesario transformar las lógicas internas de producción del discurso.

Un ejemplo paradigmático de esta irrupción femenina en el ámbito comunicacional lo ofrece la figura de Carmen Álvaro, reconocida como la primera mujer en fundar una agencia de publicidad en España. Según Alvarado López, Sánchez Galán y Rodríguez Hernández (2024), su trayectoria “abre un capítulo inédito en la historia de la publicidad española, al demostrar que el liderazgo femenino no solo es posible, sino históricamente presente aunque invisibilizado” (p. 59).

Este tipo de pioneras no solo desafiaron las normas de su época, sino que también sentaron precedentes para la incorporación de otras mujeres en espacios de decisión. En una analogía directa con el ámbito político, el caso de Carmen Álvaro ilustra cómo la agencia y la capacidad transformadora de las mujeres ha existido incluso antes de ser reconocida por el canon oficial.

4.4 Transformaciones discursivas desde la izquierda: política, creatividad y representación

Para comprender las dinámicas de representación femenina y diversidad en la política española, es necesario observar también los cambios discursivos promovidos desde los márgenes ideológicos. Alvarado López y Vidal Silva (2022), al analizar la emergencia de una “revolución creativa” en la publicidad española vinculada a los sectores progresistas, destacan que “la izquierda desempeñó un papel crucial en la configuración de nuevos

imaginarios, alejados de los estereotipos autoritarios y masculinizados del franquismo” (p. 211).

Según los autores, esta transformación discursiva permitió abrir espacio para la inclusión simbólica de sujetos tradicionalmente excluidos: “La creatividad se convirtió en una herramienta política para resignificar la feminidad, la juventud, e incluso la etnicidad, dentro de un marco de modernización democrática” (Alvarado López & Vidal Silva, 2022, p. 213). No obstante, esta apertura simbólica no siempre se tradujo en representación institucional efectiva, o seja, a presença de mulheres diversas nos espaços formais de poder político.

Por tanto, la influencia de la izquierda no solo permitió cuestionar los imaginarios dominantes en los medios, sino que también contribuyó a la construcción de nuevas formas de visibilidad femenina, que hoy dialogan con las luchas por representación real y por políticas públicas inclusivas.

El análisis de la representación femenina en la política española exige una lectura ampliada, que trascienda los espacios institucionales e incorpore también las dimensiones simbólicas de la comunicación y la cultura. Los estudios de Alvarado López y sus colaboradoras revelan cómo la presencia de las mujeres en campos como la publicidad, el periodismo y los discursos mediáticos ha estado marcada por disputas, silenciamientos y resistencias. Desde las pioneras de la comunicación comercial, como Carmen Álvaro, hasta las críticas decoloniales a las estrategias corporativas de diversidad, pasando por el papel de la izquierda en la reconfiguración del imaginario público, observamos que la visibilidad femenina se ha construido de forma fragmentada y, muchas veces, instrumentalizada. Al mismo tiempo, estas experiencias demuestran que la representación no se limita a la ocupación de cargos, sino que también implica el reconocimiento de la pluralidad de voces, trayectorias e identidades. Así, comprender la diversidad en la política española implica reconocer los avances institucionales, pero también cuestionar los límites simbólicos que aún restringen una participación verdaderamente inclusiva.

4.5 Brasil y España: La democratización tardía y los desafíos actuales

La democratización tardía es un fenómeno político que se produce cuando los regímenes autoritarios dan paso a los sistemas democráticos después de un período prolongado de represión y centralización del poder. En el caso de Brasil y España, la transición democrática revela especificidades culturales, institucionales e históricas que desafían una interpretación uniforme. Aunque ambos países comparten aspectos comunes, como dictaduras prolongadas y transiciones condicionadas por pactos políticos, los contextos y consecuencias de estas transiciones difieren significativamente.

La consagración del régimen liberal-democrático en Brasil, a partir de la Constitución de 1946, representó una oportunidad para fortalecer la participación popular y ampliar el proceso de democratización de la vida política nacional. Aunque este período se caracterizó por una mayor tolerancia democrática, especialmente durante el gobierno de Juscelino Kubitschek, aún persistían restricciones, como la limitación de la organización del partido y la exclusión del voto de los analfabetos. Así, a pesar de las libertades políticas conquistadas, el sistema seguía sin garantizar la plena inclusión ciudadana.

Este proceso de democratización fue interrumpido bruscamente por el golpe militar de 1964, que estableció un régimen autoritario y suprimió los derechos políticos fundamentales. La dictadura impuso despidos, disolvió partidos, persiguió a los opositores y restringió las actividades de los sindicatos y otras organizaciones sociales. Incluso el bipartidismo⁵³ artificial creado por el régimen fue descartado cuando dejó de servir a los intereses del gobierno, siendo reemplazado por un pluralismo controlado⁵⁴.

⁵³ El bipartidismo establecido durante la dictadura militar en Brasil se caracteriza a menudo como un sistema artificial, impuesto para mantener una fachada democrática. Batistella (2021) describe que "el bipartidismo era un sistema artificial resultado del autoritarismo de la dictadura militar, en el que ARENA, con servilismo, avalaba las decisiones de los generales-presidentes, mientras que el MDB debía jugar una oposición inocua" (Batistella, 2021, p. 259). Esta estructura bipartidista no reflejaba una representación genuina de las diversas corrientes políticas del país, sino más bien una estrategia para controlar y limitar la oposición al régimen. El MDB, aunque oficialmente reconocido como partido de oposición, enfrentó severas restricciones y despidos de sus miembros, lo que evidenció la falta de libertad política real durante el período (Batistella, 2021).

⁵⁴ El concepto de "pluralismo controlado" se asocia a menudo con los estudios de Juan José Linz (2017) sobre los regímenes autoritarios y Leonardo Belinelli y Bernardo Ricupero (2024). Linz caracteriza a estos regímenes por tener un "pluralismo político limitado", en el que existen restricciones significativas sobre las instituciones y los grupos políticos, diferenciándolos tanto de las democracias plenas como de los sistemas totalitarios. Señala que el pluralismo limitado de los regímenes autoritarios no es sólo el pluralismo de la organización de un solo partido o aparato estatal, sino también de las estructuras sociales, económicas, institucionales y políticas que existían antes del régimen autoritario o que se desarrollaron fuera del régimen. Además, Linz señala que, en estos regímenes, la admisión y los espacios de acción de los actores políticos y sociales dependen en gran medida de los líderes autoritarios del Estado. Esta forma de pluralismo es distinta de la que se encuentra en las democracias, donde existe una competencia libre y justa entre las democracias.

La transición a la democracia comenzó a finales de la década de 1970 y duró una década, culminando con la promulgación de la Constitución de 1988, la más democrática de la historia de Brasil y la base de las transformaciones políticas posteriores.

La promulgación de la Constitución de 1988 representó un hito fundamental en la consolidación de la democracia brasileña, al garantizar derechos civiles, políticos y sociales más amplios e inclusivos. El nuevo ordenamiento jurídico fortalece las instituciones democráticas, amplía los mecanismos de participación popular y garantiza una mayor protección de los derechos fundamentales. De acuerdo con Bresser-Pereira⁵⁵ (2019), la redemocratización de Brasil se dio en un contexto de fortalecimiento de la ciudadanía, en el que la Constitución de 1988 fue fundamental para la construcción de un Estado Democrático de Derecho comprometido con la justicia social y la equidad. Este período también estuvo marcado por la creación y mejora de políticas públicas que apuntaron a reparar las desigualdades históricas y garantizar derechos a grupos previamente marginados, como las mujeres, los negros y las poblaciones indígenas.

En cuanto a los derechos de las mujeres, la Constitución de 1988 estableció la igualdad formal entre hombres y mujeres, lo que abrió el camino para una serie de avances legislativos y políticas públicas destinadas a combatir la violencia de género. Entre las medidas más significativas, se destaca la creación de la Ley Maria da Penha (Ley nº 11.340/2006), considerada por la ONU como una de las leyes más avanzadas en la lucha contra la violencia doméstica. Posteriormente, Brasil avanzó con la Ley de Femicidio (Ley Nº 13.104/2015), que calificó el asesinato de mujeres por razones de género como un crimen atroz.

Además, se implementaron políticas públicas como la *Casa da Mulher Brasileira* y centros de referencia para la asistencia a las víctimas de violencia para ofrecer asistencia psicológica, social y jurídica a las mujeres. Según Hogemann⁵⁶ (2024), estos avances reflejan un proceso continuo de democratización que busca garantizar no solo los derechos políticos, sino también la seguridad y la dignidad de las mujeres en Brasil.

⁵⁵ Ver Bresser-Pereira, L. C. (2019). Modelos de Estado desenvolvimentista. *Revista de Economia da Universidade Federal do Paraná*, 40(73), (p.231–256).

⁵⁶ Ver Hogemann, E. R. (2024). Conquistas das mulheres no Brasil: A linha do tempo das leis e políticas públicas. *Revista do Ministério Público Militar*, 51(45), (p.173–206).

En los estados con democratización tardía, como España y, sobre todo, Brasil, la constitucionalización de la Ley es un proceso más reciente, aunque muy intenso. En nuestro país se produjo el mismo movimiento traslativo que se produjo inicialmente en Alemania y luego en Italia: el paso de la Constitución al centro del ordenamiento jurídico. A partir de 1988, y más notablemente en los últimos cinco o diez años, la Constitución comenzó a gozar no sólo de la supremacía formal que siempre había tenido, sino también de una supremacía material, axiológica, reforzada por la apertura del ordenamiento jurídico y la normatividad de sus principios. Con gran ímpetu, exhibiendo una fuerza normativa sin precedentes, “la Constitución entró en el panorama jurídico del país y en el discurso de los operadores jurídicos” (Barroso, 2006. p. 67).

La transición democrática española, que tuvo lugar tras la muerte de Francisco Franco en 1975, también estuvo marcada por un pacto político, pero siguió una trayectoria diferente. Bajo el liderazgo del rey Juan Carlos I, el país abandonó el régimen de Franco en favor de una monarquía parlamentaria. La Constitución de 1978 garantizó la descentralización del poder, con la creación de comunidades autónomas, y estableció un régimen democrático que buscaba conciliar a sectores políticos antagónicos (Gunther⁵⁷ et al., 1995).

A diferencia de Brasil, la transición española estuvo menos marcada por una desigualdad estructural tan visible y más por divisiones regionales e ideológicas. Sin embargo, la ausencia de una confrontación explícita del pasado franquista generó tensiones que persisten hasta nuestros días, como la demanda de una mayor autonomía en regiones como Cataluña y el País Vasco. Según Aguilar⁵⁸ (2002), el silencio sobre los crímenes del franquismo durante la transición fue una concesión necesaria, pero generó un déficit democrático que aún impacta en la sociedad española.

Ambos países tuvieron transiciones basadas en pactos políticos que preservaron los intereses de los sectores tradicionales. Sin embargo, aunque España ha logrado establecer una democracia más robusta y descentralizada, Brasil aún enfrenta los efectos de la concentración de poder y la violencia estructural. Esta diferencia puede atribuirse a la

⁵⁷ Ver Gunther, R., Diamandouros, P. N., & Puhle, H.-J. (1995). *The politics of democratic consolidation: Southern Europe in comparative perspective*. Johns Hopkins University Press, (p.1-576).

⁵⁸ Ver Aguilar, P. (2002). *Memory and amnesia: The role of the Spanish Civil War in the transition to democracy*. Berghahn Books, (p.1-356).

naturaleza de las dictaduras anteriores: el régimen militar brasileño era tecnocrático y centralizador, mientras que el franquismo combinaba el autoritarismo con un atractivo nacionalista.

Además, las estructuras sociales y culturales influyeron en las transiciones. Brasil, con sus desigualdades raciales y económicas, tiene mayores dificultades para democratizar el acceso a los derechos básicos. En España, la ausencia de una estructura federativa robusta durante el franquismo permitió que la transición incluyera una importante descentralización, aunque el país se enfrenta a retos relacionados con el reconocimiento de las identidades regionales.

La violencia de género en Brasil y España refleja no solo las desigualdades estructurales, sino también la forma en que la democratización tardía en estos países influyó en la institucionalización de políticas de protección de las mujeres. El análisis de los textos de Silva⁵⁹ (2021) y Costa⁶⁰ (2010) permite trazar un paralelismo entre los desafíos históricos y contemporáneos que enfrentan ambos países en la lucha contra la violencia de género, considerando también las consecuencias de la estructura tardía de sus democracias.

Silva (2021) analiza las políticas de protección para mujeres víctimas de violencia en Brasil y España, destacando que ambos países cuentan con una legislación robusta, pero con desafíos en su aplicación. En Brasil, la Ley Maria da Penha (2006) representó un avance significativo al tipificar diversas formas de violencia doméstica y establecer medidas de protección. En España, la Ley Orgánica 1/2004 desempeñó un papel similar al tratar la violencia de género como un asunto de Estado y no solo como un problema privado.

Sin embargo, como señala el autor, estas legislaciones se construyeron tardíamente, lo que refleja un patrón común en países que han atravesado períodos prolongados de autoritarismo. En Brasil, la dictadura militar (1964-1985) mantuvo a las mujeres relegadas al rol doméstico y minimizó la violencia de género como una cuestión de seguridad pública. Del mismo modo, España, bajo el franquismo (1939-1975), institucionalizó la subordinación de las mujeres, impidiendo su participación política y limitando su independencia económica.

⁵⁹ Ver Silva, F. S. (2021). Violência simbólica e regulação do corpo feminino: Entre a exposição digital e o silêncio judicial. *Revista Direito & Práxis*, 12(2).

⁶⁰ Ver Costa, M. (2010). Relações de trabalho e os regimes contemporâneos de emprego na Espanha e no Brasil: Um breve paralelo. *Organizações & Sociedade*, 17(54), (p.499–525).

Costa⁶¹ (2010) discute cómo la democratización tardía de Brasil y España impactó en la regulación del mercado laboral y, en consecuencia, en la autonomía femenina. El autor enfatiza que el ingreso tardío de estos países a la lógica democrática fortaleció las desigualdades, ya que ambos tuvieron que conciliar procesos de redemocratización con crisis económicas que debilitaron las políticas sociales. Este factor afectó directamente la implementación de los derechos de las mujeres, ya que la precariedad del trabajo y la falta de seguridad social aumentaron la vulnerabilidad de las mujeres.

En Brasil, incluso después de que la Constitución de 1988 garantizara la igualdad formal entre hombres y mujeres, la inseguridad laboral y la informalidad impidieron que muchas mujeres accedieran a las protecciones institucionales básicas. Asimismo, España, cuando se incorporó a la Unión Europea⁶² en 1986, atravesó un proceso de reestructuración económica que precarizó las relaciones laborales, impactando principalmente a las mujeres y dificultando la construcción de políticas para combatir la violencia de género.

Las dos autoras señalan que la violencia contra las mujeres se ha agravado durante los períodos de crisis. Silva⁶³ (2021) destaca que, con la pandemia de Covid-19, Brasil y España experimentaron un aumento significativo de los casos de violencia doméstica, lo que requirió nuevas medidas de emergencia. En Brasil, se han implementado medidas como los canales de denuncia en línea y la garantía de acceso prioritario a la ayuda gubernamental, pero con poca efectividad debido a la dificultad de acceso de las víctimas a estos servicios. En España, el gobierno reforzó las medidas de protección con protocolos de emergencia y reforzó la vigilancia policial, medidas que ya formaban parte de su política pública consolidada para combatir la violencia de género.

⁶¹ Ver Costa, M. (2010). Relações de trabalho e os regimes contemporâneos de emprego na Espanha e no Brasil: Um breve paralelo. *Organizações & Sociedade*, 17(54), (p.499–525).

⁶² La entrada de España en la entonces Comunidad Económica Europea, en 1986, representó no sólo una adhesión económica, sino un hito simbólico y político en la consolidación de la democracia española postfranquista. La integración en el bloque europeo se interpretó como un gesto de "retorno a Europa" y como un mecanismo de modernización institucional, especialmente en los ámbitos de la administración pública, la justicia y los derechos sociales. Para autores como Closa Montero (2001), la adhesión fue decisiva para la europeización del ordenamiento jurídico español y para la incorporación progresiva de una cultura de derechos humanos e igualdad de género, aún incipiente en la joven democracia. De acuerdo con Morata (2007), la entrada también implicó la adopción de normas y políticas comunitarias que presionaron al Estado español para adaptar su legislación e implementar políticas públicas alineadas con los principios europeos, incluidos los relacionados con la igualdad de oportunidades y la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

⁶³ Ver Ver Silva, F. S. (2021). Violência simbólica e regulação do corpo feminino: Entre a exposição digital e o silêncio judicial. *Revista Direito & Práxis*, 12(2).

Esta diferencia refleja un aspecto central discutido por Costa⁶⁴ (2010): la fragilidad estructural de las políticas sociales en los países de democratización tardía. Si bien España pudo implementar políticas más efectivas porque se integró en un modelo europeo de bienestar social, Brasil, históricamente marcado por las desigualdades, enfrentó dificultades para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia.

Narvaz y Koller⁶⁵ (2006) enfatizan que la violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo que requiere ser analizado desde un enfoque amplio, considerando factores como la pobreza, la desigualdad de género, la educación y la condición ocupacional. Los autores argumentan que la investigación científica juega un papel fundamental en la formulación de políticas públicas efectivas para prevenir y combatir este tipo de violencia. Además, refuerzan la necesidad de articular la investigación académica, la práctica clínica y el activismo político, con el objetivo de empoderar a las víctimas y promover transformaciones sociales más profundas.

Las autoras problematizan la forma en que la sociedad a menudo responsabiliza a las mujeres por la violencia sufrida, ya sea considerándolas pasivas o sugiriendo que habrían provocado la agresión. Este proceso de culpabilización se relaciona con el concepto de violencia simbólica de Bourdieu⁶⁶ (1999), que explica cómo la dominación se perpetúa sin necesidad de coerción explícita, a través de la internalización de normas sociales que legitiman la desigualdad. Las autoras argumentan que, a pesar de los avances en los derechos de las mujeres, muchas aún desconocen sus garantías legales y tienen dificultades para buscar apoyo, ya sea por vergüenza o por la falta de acogida adecuada por parte de las instituciones.

Si bien la sumisión es un aspecto presente en la experiencia de muchas víctimas, los autores enfatizan que la resistencia también se manifiesta de diferentes maneras. Algunas mujeres utilizan estrategias como la infidelidad, la huida de casa, la separación de una pareja abusiva y la participación en organizaciones políticas como formas de abordar la violencia que sufren. En este contexto, la presencia de redes de apoyo social y

⁶⁴ Ver Ver Costa, M. (2010). Relações de trabalho e os regimes contemporâneos de emprego na Espanha e no Brasil: Um breve paralelo. *Organizações & Sociedade*, 17(54), (p.499–525).

⁶⁵ Narvaz, M. G., & Koller, S. H. (2006). Mulheres vítimas de violência doméstica: Compreendendo subjetividades assujeitadas. *Psico*, 37(1), (p.7–13).

⁶⁶ Ver Bourdieu, P. (1999). *A dominação masculina*. Bertrand Brasil.

comunitario es fundamental para fortalecer la capacidad de las víctimas para romper el ciclo de violencia y reconstruir sus vidas con mayor autonomía.

Finalmente, antes de abordar la legislación en ambos países, es importante reforzar que la democratización tardía en Brasil y España refleja los legados autoritarios de ambos países y los desafíos de la construcción de sistemas democráticos inclusivos. El análisis anterior, a través de los autores mencionados, demuestra que la construcción de políticas para combatir la violencia de género está directamente relacionada con la estructuración de la democracia en un país. Brasil y España, debido a su tardía redemocratización, enfrentan dificultades similares para implementar políticas sociales destinadas a proteger a las mujeres. Sin embargo, España ha sido capaz de avanzar más rápidamente en la institucionalización de sus medidas de protección, mientras que Brasil sigue luchando por consolidar e implementar sus políticas.

En última instancia, la violencia de género en ambos países no es solo un reflejo de las desigualdades individuales, sino más bien una historia de exclusión de las mujeres de los espacios de poder y una falta de inversión en políticas sociales a largo plazo. Para superar estas barreras, es fundamental fortalecer las políticas de protección, garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y promover un cambio estructural en la forma en que se trata la violencia contra las mujeres en la sociedad.

CAPÍTULO V: BRASIL: ANÁLISIS DE LAS LEYES Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

5.1 Instrumentos legales y decisiones judiciales en la lucha contra la violencia hacia las mujeres

La violencia contra las mujeres es un fenómeno presente en todas las capas de la sociedad, siendo considerado uno de los retos sociales y de salud pública más antiguos y complejos. Su persistencia refleja estructuras históricas profundamente arraigadas, especialmente aquellas moldeadas por el patriarcado, que impusieron la idea de una supuesta superioridad masculina sobre la femenina. A pesar de los avances logrados en las últimas décadas, como un mayor acceso al mercado laboral, la independencia financiera y la expansión de la libertad sexual, estos cambios aún no han sido suficientes para reducir significativamente la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia conyugal.

En cuanto a la violencia de género, Narvaz y Koller (2006) afirman que "el fenómeno de la violencia contra las mujeres tiene graves y graves consecuencias no solo para su desarrollo pleno e integral, comprometiendo el ejercicio de la ciudadanía y los derechos humanos, sino también para el desarrollo socioeconómico del país" (Narvaz y Koller, 2006, p. 8). Las autoras destacan la importancia de diferenciar correctamente los conceptos de violencia familiar, conyugal, doméstica y de género, que a menudo se utilizan como sinónimos en la literatura científica, lo que puede llevar a interpretaciones erróneas y a una comprensión limitada del problema.

“La violencia doméstica se concibe como cualquier tipo de violencia que incluye a los miembros del grupo, sin función parental, que viven en el espacio doméstico, incluyendo a las personas que viven esporádicamente en este espacio. La violencia intrafamiliar se refiere a cualquier acción u omisión que atente contra el bienestar, la integridad física o psicológica o la libertad y el derecho al desarrollo pleno de otro miembro de la familia, incluidas las personas que comienzan a asumir una función parental, aunque sea sin lazos de sangre, y en una relación de poder con el otro. La violencia física ocurre cuando una persona, que está en una posición de poder en relación con otra persona, causa o intenta causar un daño no accidental, mediante el uso de la fuerza física o algún tipo de arma que puede o no causar lesiones externas o internas, o ambas. En la actualidad, la aplicación de castigos,

repetidos y no severos, también se considera violência” (Narvaz y Koller, 2006, p. 8).

Varios factores están asociados con la perpetuación de la violencia contra la mujer. La transmisión transgeneracional (Narvaz y Koller⁶⁷, 2006) de la violencia es uno de los aspectos centrales identificados por los autores, demostrando que muchas víctimas presenciaron el maltrato de sus madres y, en consecuencia, terminan reproduciendo patrones de sumisión en sus propias relaciones. La cultura machista contribuye a la naturalización de los roles de género, invisibilizando socialmente la violencia contra las mujeres y dificultando su erradicación. Además, factores como el alcoholismo, la pobreza y la falta de apoyo social están directamente relacionados con el mantenimiento del ciclo de violencia, ya que muchas víctimas permanecen en relaciones abusivas porque no tienen alternativas viables para salir de ellas. La dependencia económica y emocional del agresor también juega un papel fundamental en este proceso, ya que limita la autonomía de la mujer y refuerza su posición de vulnerabilidad.

La violencia de género, tal como la define Ravazzola⁶⁸ (1997, 1999), se refiere a la violencia ejercida por una pareja afectiva y/o sexual, y puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado. Dada la gravedad del problema, varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales han promovido debates y acciones para reducir y erradicar la violencia doméstica contra las mujeres. En el escenario global, se han establecido lineamientos internacionales con el objetivo de guiar la creación y mejora de leyes que protejan a las víctimas y castiguen a los agresores.

En este contexto, este capítulo busca analizar la violencia de género desde una perspectiva comparada, abordando legislaciones de diferentes países que abordan el tema. En concreto, en Brasil, se hablará de las Leyes Ley 9.099/95, Ley Maria da Penha (Ley n° 11.340/2006), Ley de Femicidio, (Ley n° 13.104/2015). La Ley del Minuto Siguiente (Ley n° 12.845/2013), la Ley Joana Maranhão (Ley n° 12.650/2012) y la Ley Carolina Dieckmann (Ley n° 12.737/2012). En España: la Ley Orgánica 1/2004 y la Ley Orgánica

⁶⁷ Ver Narvaz, M. G., & Koller, S. H. (2006). Mulheres vítimas de violência doméstica: Compreendendo subjetividades assujeitadas. *Psico*, 37(1), (p.7–13).

⁶⁸ Ver Ravazzola, M. C. (1997). Violencia familiar: El abuso relacional como un ataque a los derechos humanos. *Sistemas Familiares*, 23, 29–42. Ver Ravazzola, M. C. (1999). *Historias infames: Los maltratos en las relaciones*. Buenos Aires: Paidós.

10/2022. Aunque ambos comparten ideales similares de protección de la mujer, difieren en su aplicabilidad y estrategias de implementación.

Uno de los puntos en común entre ambas legislaciones es el reconocimiento de la violencia psicológica como una de las formas de agresión doméstica, así como la comprensión de que la violencia de género no se limita al ámbito privado, sino que constituye un grave problema social. Ambas leyes fueron formuladas con base en las realidades sociales específicas de sus países y estructuradas para combatir la cultura que históricamente naturalizó la inferiorización de la mujer.

Además, la legislación aborda las medidas de protección de emergencia, el seguimiento de las víctimas a lo largo de todo el proceso judicial y la implementación de acciones que abarcan tanto el ámbito civil como el penal. Cada país ha adoptado mecanismos específicos para garantizar una mayor efectividad en la aplicación de las leyes, incluyendo la creación de tribunales especializados y sanciones más estrictas para los agresores.

El análisis de estas leyes es fundamental para comprender sus impactos en la sociedad y evaluar su efectividad para satisfacer las demandas de las víctimas. Dado que la violencia de género es un problema universal, el intercambio de experiencias entre diferentes países puede contribuir a la mejora de políticas públicas más efectivas e integrales para combatir la violencia contra las mujeres.

5.2 Violencia contra la mujer: Legislación Brasileña sobre Violencia de Género

El reconocimiento de los derechos de las mujeres, así como de gran parte de las conquistas sociales de la humanidad, incluidos los propios Derechos Humanos, es el resultado de un largo proceso histórico de luchas y reivindicaciones. Durante siglos, en diferentes formaciones sociales, las mujeres estuvieron sometidas a estructuras patriarcales que las excluían del espacio público y les negaban el derecho a la ciudadanía plena (Scott⁶⁹, 1995). Sin embargo, la trayectoria histórica de las mujeres no se limita a la opresión

⁶⁹ Ver Scott, J. W. (1986). Gender: A useful category of historical analysis. *The American Historical Review*, 91(5), 1053–1075. <https://doi.org/10.2307/1864376>

vivida, sino que también abarca múltiples formas de resistencia y movilización política en la deconstrucción de estigmas, prejuicios y discriminación (Hooks⁷⁰, 2019). Como afirma Beauvoir⁷¹ (1949), la condición femenina fue históricamente construida como "el otro" en relación con el sujeto masculino universal, y romper con esta lógica exige el reconocimiento de las mujeres como sujetos políticos.

Si bien la violencia de género es una realidad presente en casi todos los países, en Brasil históricamente ha sido sostenida y legitimada por el propio Estado, a través de leyes y una tradición jurídica que negaba a las mujeres el estatus de sujetos de derechos. En este contexto, es esencial reconocer el peso ideológico de las Ordenanzas filipinas, que continuaron vigentes en Brasil incluso después de la independencia. Estas normas legales autorizaban expresamente al marido a quitar la vida a su esposa en casos de adulterio. Este derecho no fue revocado oficialmente hasta 1840, aunque su aplicación persistió durante muchos años después.

La tesis de la legítima defensa del honor, ampliamente utilizada por los abogados de los hombres que mataron a sus esposas, parejas o novias, tiene profundas raíces en la cultura jurídica brasileña. A pesar de que fue declarada inconstitucional por el Tribunal Superior de Justicia en 1991, este argumento sigue siendo aceptado por los tribunales de jurados, especialmente en las ciudades pequeñas, donde prevalece una moral social conservadora que a menudo conduce a la absolución de los agresores.

En los años setenta, cuando grupos de mujeres salieron a las calles con la consigna "quien ama no mata", se izó enérgicamente la bandera contra la violencia, y este tema se incluyó en la agenda feminista como una de sus principales demandas. Se formaron grupos, se realizaron manifestaciones y comenzó la lucha para que se castigara a los asesinos. Uno de los casos más emblemáticos de esa época fue el de Doca Street, quien asesinó a su pareja y en el Tribunal del Jurado alegó la "legítima defensa del honor", una acusación que aún hoy utilizan los abogados que intentan liberar del castigo a los asesinos (Calazán y Cortés, 2011, p.39).

⁷⁰ Ver Hooks, B. (2019). *Teoria feminista: Da margem ao centro* (R. Patriota, Trad.). São Paulo: Editora Perspectiva. ISBN 978-85-273-1166-3.

⁷¹ Ver Beauvoir, S. de. (2009). *O segundo sexo* (Sérgio Milliet, Trad.). Rio de Janeiro: Nova Fronteira. (Obra original publicada em 1949)

Este escenario es el resultado de un patrimonio jurídico marcado por las desigualdades de género. El primer Código Civil del Brasil independiente, promulgado en 1916 y en vigor desde 1917, institucionalizó la superioridad jurídica del hombre en las relaciones familiares, relegando a la mujer a una posición de subordinación. Debido a su larga duración, este código ejerció una influencia decisiva en la construcción de la cultura jurídica brasileña, moldeando, durante décadas, las estructuras normativas que regulaban el papel de la mujer en la sociedad.

“Desde su elaboración, todavía a finales del siglo XIX, el Código Civil ha incorporado el discurso científico sobre la importancia de la higiene familiar y el papel de la mujer en la consecución de este aspecto. A pesar de reconocer la igualdad de hombres y mujeres, blancos y negros, a partir de los 21 años, en términos de plena capacidad civil, el Código presentó, hasta 1962, mensajes diferenciados para hombres y mujeres, si estaban casados. Reafirmando las asimetrías de género, este Código trazó un modelo de mujer frágil y dependiente, siempre necesitada de la protección masculina, ya sea de su padre o de su marido, lo que justifica las relaciones de poder. Así, como por arte de magia, una mujer mayor de 21 años, dotada formalmente de plena capacidad civil, perdía este atributo al contraer matrimonio, quedando reducida a una capacidad relativa y requiriendo el consentimiento de su marido para practicar diversos actos de la vida civil” (Barsted, 2012, p. 91).

En Brasil, hasta 1932, a pesar de tener más de 21 años y plena capacidad civil, las mujeres solteras aún no eran reconocidas como ciudadanas con plenos derechos, ya que se les negaba el derecho al voto. La ciudadanía, concebida por la razón ilustrada basada en la noción de individuo autónomo, estaba, en el caso de las mujeres, condicionada a la institución familiar y al espacio privado. En la práctica, la propia racionalidad ilustrada relegó a las mujeres a una posición social secundaria, manteniéndolas dependientes de sus familias de origen o de sus maridos, considerados los jefes de familia. Un claro ejemplo de este punto de vista se encuentra en los escritos de Rousseau, quien, dirigiéndose a los ciudadanos suizos, afirmó que su ciudadanía se realizaba a través del papel de educadores del hombre, como madres y esposas.

El logro de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres es el resultado de un proceso histórico marcado por las desigualdades estructurales de género y la exclusión sistemática

de las mujeres de los espacios de poder, toma de decisiones y representación. Esta trayectoria fue constantemente enfatizada por los movimientos feministas, que denunciaron las formas de opresión impuestas por el patriarcado y exigieron la construcción de una sociedad más justa e igualitaria (Fraser⁷², 2006; Ganchos⁷³, 2019). La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) refuerza que la equidad requiere acciones afirmativas capaces de reparar las desigualdades históricas, asegurando el reconocimiento y la plena participación de las mujeres en la vida pública y privada.

“La violencia contra las mujeres debe entenderse como parte de un contexto socioeconómico y cultural que, históricamente, discrimina al sexo femenino. El mantenimiento de estas discriminaciones se traduce en un conjunto de situaciones desventajosas para las mujeres, que se refuerzan y se refuerzan con prácticas de violencia física, sexual y psicológica. En este sentido, la violencia contra las mujeres tiene fundamentos estructurales y ha sido uno de los principales mecanismos sociales para impedirles acceder a puestos de igualdad en todas las esferas de la vida social, incluida la vida privada. Así, esta violencia expresa un amplio espectro de dominación masculina, más allá de las ofensas físicas, sexuales y psicológicas. Se trata de una violencia difusa y muchas veces tolerada, y que no se visibiliza, sobre todo cuando se produce en el ámbito familiar, eliminando el acceso de la víctima a los mecanismos de protección. La mayoría de las veces, esta violencia se ve agravada por ciertas características de las mujeres y, por lo tanto, es necesario entender que la población femenina no es un conjunto abstracto e indiferenciado de individuos del mismo sexo, sino que también se diferencia internamente, evidenciando múltiples vulnerabilidades sociales que exacerban los impactos de la violencia” (Barsted, 2012, p. 91).

Entre las expresiones más graves de la desigualdad de género se encuentra la violencia contra las mujeres, un fenómeno arraigado en relaciones de poder desiguales, culturalmente naturalizadas y reproducidas por instituciones que muchas veces no

⁷² Ver Fraser, N. (2006). Da redistribuição ao reconhecimento? Dilemas da justiça numa era “pós-socialista”. *Cadernos de Campo*, 15(14-15), 231–239. <https://doi.org/10.11606/issn.2316-9133.v15i14-15p231-239>

⁷³ Ver Ganchos, R. (2019). *A construção social do gênero: Uma análise crítica das políticas de identidade*. São Paulo: Editora Exemplo

protegen a las víctimas (Saffioti⁷⁴, 2004; Segato⁷⁵, 2012). En este sentido, la superación de esta violencia requiere no solo de la rendición de cuentas de los agresores, sino también de políticas públicas efectivas que promuevan la igualdad de género, el empoderamiento femenino y la ruptura con los patrones discriminatorios que sustentan la cultura de la violencia.

“Como se puede observar, en la legislación brasileña no existía una protección específica para las mujeres víctimas de violencia doméstica y familiar y los logros legislativos de los años noventa y principios de la década de 2000 fueron tímidos y prácticamente se limitaron al cambio de la legislación penal. Entre las legislaciones que garantizaban derechos o eliminaban la discriminación, se encontraba la Ley 7.209/1984, que modificó el artículo 61 del Código Penal, estableciendo entre las circunstancias que agravaban la pena que se practicaba contra ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges. La Ley N° 8.930/1994 establece que la violación y la atentación violenta contra el pudor son delitos atroces. Por su parte, la Ley N° 9.318/1996 agrava la pena cuando el delito se comete contra un niño, un anciano, un enfermo o una mujer embarazada. En 1997 se sancionó la Ley N° 9.520, que derogó el artículo 35 del Código Procesal Penal, que establecía que la mujer casada no podía ejercer el derecho a presentar una denuncia sin el consentimiento de su marido, salvo cuando estaba separada de él o cuando la denuncia era contra él, y el juez podía suprimir el consentimiento si el marido se negaba a hacerlo. El acoso sexual, después de intensos debates y defensa feminista, fue incluido en el Código Penal por la Ley 10.224/2001” (Calazans e Cortes, 2011, p.39 e 40)

El asesinato de Ângela Diniz a manos de la calle Raul Fernando do Amaral, conocida como calle Doca, en 1976, se convirtió en un hito simbólico en la historia de la lucha contra la violencia de género en Brasil. En el primer juicio, la defensa del acusado utilizó la tesis de la "legítima defensa del honor", alegando que el feminicidio estaría justificado por la supuesta traición a la víctima. Esta narrativa legal, bastante común en la época, se basaba en patrones patriarcales de control sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres,

⁷⁴ Ver Saffioti, H. I. B. (2004). *Gênero, patriarcado, violência*. São Paulo: Fundação Perseu Abramo. (p. 21–27).

⁷⁵ Ver Ver Segato, R. L. (2012). Gênero e colonialidade: em busca de chaves de leitura e de um vocabulário estratégico descolonial. *e-cadernos CES*, (18), (p. 106–131). <https://doi.org/10.4000/eces.1533>

lo que permitía que los delitos letales fueran tratados con indulgencia por el sistema de justicia (Teles y Santos⁷⁶, 2021).

La repercusión nacional del caso y la movilización de grupos feministas, con campañas como "Quien ama no mata", contribuyeron a un cambio de paradigma. En un nuevo juicio, Doca Street fue sentenciada a una sentencia más severa, y el caso comenzó a ser referenciado como un símbolo de impunidad frente a la violencia contra las mujeres. Este episodio motivó intensos debates públicos y académicos sobre la necesidad de reformas en el Código Penal brasileño.

Entre los desarrollos legales recientes, se destaca la aprobación del Proyecto de Ley 3.048/2021, que modificó el Código Penal para prever un aumento de la pena para los delitos contra el honor (calumnias, calumnias y difamaciones) cuando se cometen contra mujeres por razón de su sexo. Este cambio normativo reconoce que la violencia simbólica y verbal es parte del continuo de la violencia de género, con implicaciones directas en la violación de los derechos humanos de las mujeres (Brasil, 2022).

Además, en 2024, el Supremo Tribunal Federal (STF) decidió prohibir la inhabilitación moral de la víctima durante los juicios por delitos sexuales, impidiendo que los argumentos basados en su vida sexual o comportamientos sociales sean utilizados por la defensa. La Corte entendió que tales estrategias reproducen violencias secundarias y comprometen el acceso de las mujeres a la justicia (Agência Brasil⁷⁷, 2024). Esta decisión reafirma el principio de la dignidad humana y está en línea con los estándares internacionales para combatir la violencia de género.

Estos cambios representan un proceso de maduración institucional frente a las demandas históricas de los movimientos feministas y de la sociedad civil organizada, consolidando, aunque de manera gradual, una perspectiva de justicia más sensible a las desigualdades de género. El reconocimiento de la plena ciudadanía de la mujer en la Constitución de 1988 fue el resultado de importantes avances sociales y políticos, impulsados por varios factores. Entre ellos, se destacan el proceso de redemocratización iniciado en la década

⁷⁶ Teles, M. B., & Santos, C. S. (2021). *Violência contra a mulher e o sistema de justiça: Enfrentamentos e resistências*. São Paulo: Cortez. (p.1-224).

⁷⁷ Ver Agência Brasil. (2024, 1º de maio). STF proíbe desqualificação de mulher vítima de violência sexual. <https://agenciabrasil.ebc.com.br/justica/noticia/2024-05/stf-proibe-desqualificacao-de-mulher-vitima-de-violencia-sexual>

de 1980 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Mujer de 1979, consagrada en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW). La Constitución de 1988 incorporó muchas de las agendas del movimiento feminista, como el principio de igualdad entre los cónyuges, el reconocimiento de nuevas formas de organización familiar y el compromiso del Estado con el desarrollo de mecanismos para enfrentar la violencia en el contexto de las relaciones familiares.

A partir de la Constitución de 1988, la legislación brasileña finalmente comenzó a reconocer a las mujeres como sujetos de derechos en igualdad de condiciones con los hombres. Sin embargo, este avance legal aún no se ha visto reflejado definitivamente en la sociedad, especialmente en la cultura jurídica del país. La persistente resistencia de las instituciones de seguridad pública y del sistema de justicia a la plena aplicación de la Ley Maria da Penha revela el abismo que existe entre el reconocimiento formal de los derechos y la garantía efectiva de su aplicación práctica.

La entrada en vigor de la Ley Maria da Penha (Ley N° 11.340/2006) supuso un hito en la lucha contra la violencia de género en Brasil, al reconocer la especificidad de las violencias ejercidas contra las mujeres en el ámbito doméstico y familiar, y al exigir un tratamiento judicial más riguroso y protector para las víctimas. Para comprender el alcance de esta transformación, es fundamental considerar el marco normativo anterior, especialmente la Ley N° 9.099/1995, que había establecido los Juizados Especiales Cíviles y Penales (JECC).

Esta norma representó un esfuerzo legislativo por racionalizar y agilizar la respuesta jurisdiccional en los delitos de menor potencial ofensivo. Basada en los principios de oralidad, simplicidad, informalidad, economía procesal y celeridad, buscaba ofrecer una justicia más accesible y rápida, aliviando la sobrecarga del sistema judicial tradicional. Sin embargo, su aplicación a casos de violencia doméstica —tratados como infracciones de menor gravedad— fue ampliamente cuestionada por reproducir a impunidad y minimizar la gravedad das agresiones, oponiéndose directamente a los principios de protección integral que la Ley Maria da Penha vendría a consolidar.

En las últimas décadas, Brasil ha avanzado en la formulación de un marco jurídico destinado a enfrentar las múltiples formas de violencia contra las mujeres, lo que refleja

una creciente sensibilidad del Estado a las demandas históricas de los movimientos feministas y a las presiones de las organizaciones internacionales de derechos humanos. La promulgación de la Ley Maria da Penha (Ley n.º 11.340/2006) representó un hito en este proceso, al reconocer la violencia doméstica y familiar como una violación de los derechos humanos y al establecer mecanismos específicos para la protección, asistencia y rendición de cuentas del agresor. Posteriormente, la Ley de Feminicidio (Ley N° 13.104/2015) reforzó este compromiso al tipificar como calificador de homicidio el asesinato de mujeres por su condición de género, visibilizando el carácter letal de la violencia misógina.

También han surgido otras leyes complementarias con el fin de ampliar el alcance de la protección de las mujeres en diferentes contextos de vulnerabilidad. La Ley Carolina Dieckmann (Ley N° 12.737/2012) tipificó como delito la invasión de dispositivos electrónicos para obtener datos privados, respondiendo a la creciente violencia digital. La Ley del Minuto Siguiendo (Ley n.º 12.845/2013) garantizó a las víctimas de violencia sexual el derecho a la atención inmediata y humanizada por parte del SUS, así como a la asistencia médica y psicológica y a la información sobre sus derechos.

Por último, la Ley Joana Maranhão (Ley n.º 12.650/2015) modificó la prescripción de los delitos de abuso sexual contra niños y adolescentes, permitiendo a la víctima denunciar hasta los 38 años, una medida crucial para hacer frente al silenciamiento impuesto por el trauma prolongado. Estas legislaciones, si bien representan avances significativos, enfrentan desafíos en su implementación, lo que requiere políticas públicas intersectoriales y el fortalecimiento de las redes de protección para que sus efectos sean plenamente efectivos en la vida de las mujeres brasileñas.

5.3 Ley 9.099/95

La promulgación de la Ley N° 9.099/1995, por la que se establecieron los Tribunales Especiales Civiles y Penales (JECC), representó un intento del legislador brasileño de racionalizar y acelerar la disposición jurisdiccional para los delitos penales de menor potencial ofensivo. Basada en los principios de oralidad, simplicidad, informalidad,

economía procesal y celeridad, esta ley buscó ofrecer una justicia más accesible y rápida, liberando al sistema judicial tradicional de la sobrecarga de exigencias.

Sin embargo, cuando se aplicó a casos de violencia doméstica y familiar contra las mujeres, esta misma ley resultó inadecuada, ya que su lógica conciliadora y despenalizadora está en tensión con la gravedad estructural de la violencia de género. Esta inadecuación será analizada a lo largo de este capítulo a la luz de la crítica doctrinal y del reposicionamiento institucional promovido por la Ley Maria da Penha.

La Ley N° 9.099/1995 se basa en una concepción de justicia penal mínima, en la que las infracciones menos graves pueden resolverse de manera consensuada, rápida y con menor carga punitiva. Los institutos de la transacción penal, la suspensión condicional del proceso y la composición civil de la indemnización por daños y perjuicios reflejan este objetivo. Sin embargo, como señala Luciana Boiteux, "los CECC se diseñaron con una matriz racionalista y gerencial del sistema de justicia, centrada en la eficiencia, y no en la transformación social ni en la garantía de los derechos de las mujeres" (Boiteux, 2015, p. 94).

Esta racionalidad es especialmente defectuosa cuando se aplica a delitos que, si bien se tipifican como de menor potencial ofensivo, conllevan una carga simbólica y social de profunda gravedad, como las amenazas, las lesiones leves, las lesiones y la violencia psicológica practicada en el entorno familiar. Como advierte Soraia da Rosa Mendes, "el uso de la Ley 9.099/95 en casos de violencia doméstica refuerza el ciclo de impunidad, al ignorar la desigualdad de poder y la persistencia de esta violencia" (Mendes, 2014, p. 132).

La promulgación de la Ley n.º 11.340/2006 (Ley Maria da Penha) representó una ruptura paradigmática. Influenciada por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), esta legislación adoptó un enfoque interseccional, reconociendo la violencia de género como una violación de los derechos humanos.

El artículo 41 de la Ley Maria da Penha prohíbe expresamente la aplicación de la Ley N° 9.099/1995 a los casos de violencia doméstica. Esta prohibición busca evitar que los delitos marcados por relaciones de dominación estructural sean tratados como conflictos

triviales. Como afirma Silvia Pimentel, "la lógica de la conciliación es absolutamente incompatible con una política pública para enfrentar la violencia de género, ya que neutraliza el papel del Estado y responsabiliza a la víctima de la solución del conflicto" (Pimentel, 2007, p. 79).

La constitucionalidad de esta prohibición fue reafirmada por el Supremo Tribunal Federal en ADIn 4424, con la relatoría de la magistrada Cármen Lúcia. La Corte destacó que los institutos de la Ley N° 9.099/1995, al priorizar la informalidad y el consenso, no son compatibles con la protección de las víctimas en situación de vulnerabilidad relacional y afectiva. La decisión representa un hito en la construcción de una política criminal de género en Brasil.

A pesar de la prohibición expresa, los estudios e informes indican que aún persiste la aplicación residual de la Ley N° 9.099/1995 en contextos de violencia doméstica. Esto ocurre, sobre todo, en distritos donde faltan juzgados especializados, formación de género de los operadores jurídicos y articulación interinstitucional. Como observa Bianchini (2011), "la resistencia institucional a la plena aplicación de la Ley Maria da Penha muestra el carácter patriarcal del sistema de justicia, que todavía tiende a minimizar la violencia simbólica y psicológica como menos relevante" (Bianchini, 2011, p. 88).

Esta resistencia también se puede ver en el intento de enmarcar ciertos comportamientos como de menor potencial ofensivo, basados en una supuesta falta de gravedad, sin tener en cuenta el contexto de violencia repetida y la historia de la relación abusiva. Tal interpretación fragmenta el fenómeno de la violencia de género, vaciando su naturaleza estructural.

La Ley N° 9.099/1995 desempeña un papel importante en el sistema de justicia penal, especialmente en el tratamiento de los conflictos de baja tipificación. Sin embargo, su uso en contextos de violencia doméstica y de género resulta ser inapropiado y potencialmente perjudicial. La lógica de la despenalización, si bien es eficiente desde el punto de vista procesal, no aborda las complejas dinámicas de poder, miedo y silencio que marcan la experiencia de las mujeres víctimas de violencia. Después de la promulgación de la Ley Maria da Penha, el sistema legal comenzó a reconocer que la violencia doméstica no es un simple delito penal, sino una manifestación de desigualdad histórica, institucional y simbólica. La exclusión de los institutos despenalizadores de la Ley N° 9.099/1995 es,

por lo tanto, una medida esencial para garantizar la dignidad, la protección y los derechos de la mujer.

5.3.1 Jurisprudencia aplicada a la Ley 9.099/95

Primer caso: Tribunal de Justicia de Minas Gerais TJ-MG - Apelación Penal: APR 2907966-65.2009.8.13.0433⁷⁸ Montes Claros

“Sumario: Penal y Procesal Penal - Ley Maria da Penha - suspensión condicional del proceso - inaplicabilidad de los institutos de la ley 9.099/95. - Los delitos cometidos con violencia doméstica y familiar contra la mujer no tienen menor potencial ofensivo, por lo que no están sujetos a lo dispuesto en la Ley 9.099/95, incluso excluyendo el beneficio de la suspensión condicional del proceso, prevista en el art. 89 de la Ley del Tribunal Penal Especial. Apelación - suspensión condicional del proceso - violencia doméstica - solicitud - instituto que no esté exclusivamente relacionado con infracciones de menor potencial ofensivo. La sursis procesal, a diferencia de los otros institutos previstos en la Ley 9.099/95, no es aplicable sólo a las denominadas infracciones de menor potencial ofensivo. Por lo tanto, reconocer la posibilidad de su aplicación no supone afirmar el carácter menos ofensivo de la infracción, no generando contravención de la finalidad del artículo 41 de la Ley 11340/2006. (v.v)”.

La jurisprudencia se refiere a un recurso penal interpuesto en el ámbito del Tribunal de Justicia de Minas Gerais, en el que se discute la posibilidad de aplicar la suspensión condicional del proceso (artículo 89 de la Ley nº 9.099/1995) en casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer, regulada por la Ley Maria da Penha. El punto central de la controversia jurídica radica en la tensión entre el artículo 41 de la Ley Nº 11.340/2006, que prohíbe la aplicación de la Ley Nº 9.099/1995 a los casos de violencia doméstica, y la interpretación de la naturaleza del instituir el instituto de la suspensión

⁷⁸ (TJ-MG - APR: 10433092907966001 Montes Claros, Relator: Alexandre Victor de Carvalho, Fecha de Sentencia: 27/03/2012, Salas Penales Aisladas / 5ª SALA PENAL, Fecha de Publicación: 30/03/2012). La Jurisprudencia completa puede consultarse en: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/tj-mg/943865385>

condicional del proceso, prevista en esta misma ley. La sentencia, al juzgar el recurso, presentó votos disidentes, reflejando el debate doctrinal y jurisprudencial sobre la compatibilidad entre la sursis procesal y la efectividad de las políticas públicas para combatir la violencia de género.

La tesis sustentada por uno de los votos de la sentencia afirma la incompatibilidad entre la sursis procesal y la Ley Maria da Penha, a partir de la interpretación sistemática y finalista del artículo 41 de la Ley nº 11.340/2006. En este entendido, los delitos de violencia doméstica, aun cuando formalmente se ajusten a los criterios del artículo 89 de la Ley Nº 9.099/1995, no deben recibir el tratamiento jurídico que se concede a los delitos de menor potencial ofensivo, ya que constituyen violaciones estructurales de los derechos humanos de la mujer. Esta lectura está en línea con la posición mayoritaria del Supremo Tribunal Federal, expresada en la sentencia de ADIn 4424, en la que se reconoció que la aplicación de institutos despenalizadores de carácter conciliatorio compromete la efectividad de la protección estatal y refuerza el ciclo de violencia (BRASIL, STF, ADIn 4424, Rel. Min. Carmen Lúcia, DJe 07/03/2012).

En este sentido, se entiende que la suspensión condicional del proceso desvirtúa los principios de responsabilidad y protección integral de la víctima, ya que, al evitar el avance del proceso penal, puede contribuir a la impunidad y desincentivar la denuncia, especialmente en contextos de dependencia emocional y económica de la mujer en relación con el agresor.

El voto disidente, a su vez, defiende la posibilidad de aplicar la sursis procesal con el argumento de que, a diferencia de la transacción penal y la composición civil de daños y perjuicios (típicamente aplicable a infracciones de menor potencial ofensivo), el artículo 89 de la Ley Nº 9.099/1995 no limita la sursis exclusivamente a estos delitos, admitiendo su aplicación a infracciones de mediana gravedad que cumplan con los requisitos legales.

De acuerdo con este entendimiento, reconocer la posibilidad de sursis procesal en casos de violencia doméstica no significa disminuir la gravedad de la infracción, sino solo permitir que el juez, dentro de los límites legales, evalúe el caso específico y, eventualmente, suspenda el proceso en condiciones específicas. El objetivo sería reforzar la individualización de la respuesta penal, respetando los principios constitucionales de proporcionalidad y la dignidad de la persona humana, incluido el acusado.

Esta corriente encuentra resonancia en parte de la doctrina. Para José Henrique Pierangeli, por ejemplo, "no se puede confundir la suspensión condicional del proceso con la banalización de la infracción, ya que se trata de una institución jurídica importante que incluso exige el juicio de admisibilidad de la denuncia" (Pierangeli, 2010, p. 301). Sin embargo, esta posición ha sido superada por una lectura más protectora y estructural del fenómeno de la violencia de género, defendida por autoras como Alice Bianchini, para quien "el intento de aplicar la sursis procesal en estos casos ignora que la violencia doméstica no es episódica, sino el resultado de un patrón histórico y reiterado de dominación, que requiere una respuesta judicial firme" (Bianchini, 2011, p. 93).

La decisión del TJ-MG, al reconocer la divergencia entre los votos, refleja un debate relevante que aún está presente en la jurisprudencia nacional. Si bien el artículo 89 de la Ley N° 9.099/1995 no menciona expresamente la exclusión de su aplicación por la Ley Maria da Penha, la interpretación más coherente con los compromisos internacionales del Estado brasileño, especialmente con la Convención de Belém do Pará, y con los objetivos de la Ley N° 11.340/2006, es la que excluye la aplicación de la sursis procesal en casos de violencia doméstica. También porque es una iniciativa que no proviene de la víctima, sino del propio sistema de justicia, que vacía su agencia y protagonismo.

En síntesis, la jurisprudencia en cuestión contribuye a la consolidación de la idea de que los delitos de violencia doméstica no pueden reducirse a la lógica de la informalidad procesal y la celeridad penal, sino que deben ser enfrentados con mecanismos que reconozcan su gravedad y sus implicaciones estructurales para los derechos de las mujeres.

Segundo caso analizado: Tribunal de Justicia de Rio Grande do Sul TJ-RS - Apelación Penal: ACR 0265889-53.2013.8.21.7000⁷⁹ RS

“Apelación. Violencia doméstica o familiar. Amenaza. Convicción. Insurgencia defensiva. \ni - inconstitucionalidad preliminar del artículo 41 de la llamada ley maria da penha. Inapropiado. \nDado que el Supremo Tribunal Federal confirmó la constitucionalidad del artículo 41 de la Ley Maria da Penha, en el momento de

⁷⁹ (TJ-RS - ACR: 70055412621 RS, Relatora: Rosane Ramos de Oliveira Michels, Fecha de Sentencia: 21/05/2015, Sala Segunda de lo Penal, Fecha de Publicación: 26/06/2015). La Jurisprudencia completa puede consultarse en: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/tj-rs/903104052>

la sentencia de la Acción Declaratoria de Constitucionalidad n.º 19, no corresponde a este Cuerpo Fraccional negar su validez, bajo pena de afrenta al Precedente Vinculante n.º 10 de ese Tribunal Supremo. En este punto, dada la inaplicabilidad de los institutos de la Ley 9.099/95 a los delitos cometidos en el contexto de la violencia doméstica, no se menciona el derecho del acusado a la transacción penal y/o a la suspensión condicional del proceso, bajo pena de violar el derecho constitucional. No procede hablar de ausencia de prueba en cuanto a la autoría, o incluso de insuficiencia de pruebas que den lugar a la absolución, ya que, en los delitos de violencia doméstica o familiar, la palabra de la víctima cobra especial importancia, como en la especie. En este caso, la existencia de circunstancias negativas justifica la desviación del mínimo legal, que debe mantenerse. Así, si la dosimetría de la pena privativa de libertad llevada a cabo por la togada culta del origen, que cumple con el binomio prevención/represión, principio rector de la aplicación de la pena, es suficiente, no hay nada que reparar. PRELIMINAR RECHAZADO. APELACIÓN DESESTIMADA”.

El recurso de apelación interpuesto en esta decisión se refería a un caso de amenaza cometido en el contexto de la violencia doméstica y familiar contra la mujer. La defensa del acusado solicitó la declaración de inconstitucionalidad del artículo 41 de la Ley Maria da Penha, además de la absolución por falta de pruebas y, subsidiariamente, la reducción de la pena. La sentencia del tribunal de origen fue confirmada íntegramente por el TJ-RS, que rechazó el prejudicial de inconstitucionalidad, rechazó la alegación de insuficiencia probatoria y consideró adecuada la dosimetría de la sentencia aplicada.

Uno de los aspectos centrales de la decisión es el rechazo a la tesis defensiva de inconstitucionalidad del artículo 41 de la Ley Maria da Penha, que prohíbe la aplicación de los institutos despenalizadores previstos en la Ley N° 9.099/1995 a los delitos cometidos en el contexto de la violencia doméstica y familiar. La sentencia reafirma que esta cuestión ya fue resuelta definitivamente por el Supremo Tribunal Federal en la sentencia de la Acción Declaratoria de Constitucionalidad (ADC) N° 19, cuando la Corte entendió que la exclusión de la aplicación de la Ley N° 9.099/1995 era constitucional, especialmente por el carácter estructural de la violencia de género. El relator de la ADC 19, juez Marco Aurélio, señaló que la Ley Maria da Penha se basa en compromisos internacionales asumidos por Brasil, como la Convención de Belém do Pará, y que "la

prohibición del uso de los institutos de la Ley 9.099 es una medida proporcional y necesaria para garantizar la efectividad de la protección de las víctimas" (BRASIL, STF, ADC 19, DJe 07/03/2012).

La decisión del TJ-RS también invoca el Precedente Vinculante N° 10 del STF, que impide a los órganos fraccionales de los tribunales locales dejar sin efecto la aplicación de normas cuya constitucionalidad ya ha sido afirmada por la Corte Suprema, lo que da aún más fuerza vinculante a la interpretación adoptada. Otro punto importante de la decisión se refiere a la valoración de la palabra de la víctima en los delitos cometidos en el contexto de la violencia doméstica. La Corte rechaza el argumento de falta de prueba de la defensa, señalando que, en delitos de esta naturaleza, el testimonio de la víctima tiene especial relevancia, siempre que sea coherente y creíble.

Esta posición está en línea con la doctrina especializada, como sostiene Dias, para quien "la violencia doméstica ocurre en un ambiente de privacidad e intimidad, y el testimonio de la víctima es muchas veces el único elemento posible para reconstruir la dinámica de los hechos" (Dias, 2010, p. 245). La jurisprudencia brasileña ha señalado reiteradamente que, en los casos de violencia de género, la ausencia de testigos presenciales no debilita la acusación, siempre que el relato de la víctima sea firme, armonioso y coherente con los demás elementos de los registros.

En cuanto a la dosimetría de la pena, la sentencia destaca la presencia de circunstancias judiciales negativas que justificaron la fijación por encima del mínimo legal, y sostiene que la pena aplicada responde al binomio prevención/represión, principio rector de la política criminal. Este razonamiento va en línea con la idea de que la pena, además de cumplir una función retributiva, también debe funcionar como un mecanismo de prevención general y específico, especialmente en casos de violencia de género, en los que la indulgencia del sistema penal puede reforzar la sensación de impunidad e indefensión. Alice Bianchini, al abordar la dosimetría en delitos de esta naturaleza, afirma que "la pena debe reflejar la gravedad simbólica del delito, la vulnerabilidad de la víctima y el patrón de dominación patriarcal que lo sustenta" (Bianchini, 2011, p. 97).

La decisión del TJ-RS es emblemática en el sentido de consolidar la jurisprudencia nacional en torno a la plena vigencia y constitucionalidad de la Ley Maria da Penha, descartando cualquier posibilidad de relativizar la prohibición de los institutos de la Ley

nº 9.099/1995. La jurisprudencia también contribuye a fortalecer la comprensión de que la palabra de la víctima es prueba suficiente cuando está revestida de coherencia y firmeza, y que la aplicación de la pena debe tener en cuenta no solo el hecho aislado, sino el contexto histórico de desigualdad de género que sustenta la violencia doméstica. Se trata de una interpretación que reconoce la violencia contra la mujer como un problema sistémico y que reafirma el papel del sistema de justicia como instrumento de transformación y afirmación de los derechos humanos de la mujer, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 226 de la Constitución Federal de 1988.

Tercer caso analizado: Tribunal de Justicia de Paraná TJ-PR - Apelación Penal: ACR 1265634 PR Apelación Penal - 0126563-4⁸⁰

“Atentado Corporal Leve - Violación y atentado violento al pudor - condena - recurso de apelación del demandado dirigido, subsidiariamente, a la absolución de los delitos contra la costumbre, por la inutilidad de los informes periciales o a la atenuación de las penas - nulidad de pleno derecho, "ab ovo", en cuanto al delito del artículo 129 "caput", por incumplimiento del artículo 88 de la ley 9.099-95, dando lugar, de oficio, a la declaración de extinción de la punibilidad del recurrente, para la decadencia, en este caso particular - condena confirmada en cuanto a los otros delitos, para asegurar e irrefutable el conjunto de pruebas, incluida la validez de los informes periciales, que con un error en el cumplimiento de los requisitos, debidamente reparados - agresión violenta al pudor ("sexo oral" y "coito anal"), delito único - reducción de la carga penal, "de oficio" 1 . Si el acervo probatorio resulta ser absolutamente irrefutable y seguro, se autoriza a mantener la respetable condena, en relación con los delitos contra las costumbres, que, en especie, encuentra sustento esencial en la palabra armoniosa de la víctima y de los testigos, prescindiendo incluso de los informes periciales, que, sin embargo, son perfectamente válidos y se aclaran en pequeños errores ocurridos bajo el aspecto material, es decir, por errores tipográficos o de tipificación en el llenado de las preguntas respectivas.2. Al haber causado el acusado lesiones leves a la pareja de la víctima, el delito previsto en el artículo 129 "caput" del Código

⁸⁰ (TJ-PR - ACR: 1265634 Apelación Penal PR - 0126563-4, Relator: João Kopytowski, Fecha de Sentencia: 02/08/2000, Sala Tercera de lo Penal (extinta TA), Fecha de Publicación: 04/07/2000 DJ: 5610). La Jurisprudencia completa puede consultarse en: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/tj-pr/4371618>

Penal se caracterizó, en teoría, generando en el presente caso una relación entre el delito de menor potencial ofensivo (lesiones corporales leves), a que se refiere la Ley N° 9.099-95, y otro delito (atentado violento al pudor), al amparo del artículo 78, II, inciso a del CPC. Sucede que en el presente caso no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada legislación de los tribunales especiales, lo que dio lugar a la nulidad del acto ab ovo y permitió, de oficio, declarar la extinción de la pena impuesta al recurrente, por causa del caducidad. 3. "En el caso de la agresión violenta al pudor, no se pueden invocar las reglas de la concertación formal y de la ofensa continuada si el autor comete varios tipos de actos libidinosos contra la víctima en la misma ocasión (felación, coito anal, contacto físico), ya que este comportamiento emana de un solo delito" (RT 711/34).

La jurisprudencia mencionada se refiere a un caso complejo de condenas por delitos contra las costumbres (violación y atentado violento contra el pudor) y por lesiones corporales leves. El acusado interpuso recurso de apelación contra su absolución, alegando la nulidad de los informes periciales o, subsidiariamente, la reducción de la pena. La sentencia de segunda instancia reconoció la nulidad del proceso por el delito de lesiones leves, con extinción de la pena por descomposición, pero confirmó la condena por delitos sexuales, al considerar que todas las pruebas eran suficientemente sólidas.

La principal cuestión jurídica relativa a las lesiones corporales leves se refiere al incumplimiento del artículo 88 de la Ley N° 9.099/1995, que exige la representación de la víctima como condición previa para el enjuiciamiento de los delitos de enjuiciamiento público condicional. La ausencia de esta formalidad, que no se previó durante el procedimiento, llevó al juzgado a declarar de oficio la nulidad del procedimiento desde el primer momento (ab ovo⁸¹) y la consiguiente extinción de la punible por descomposición, dentro de los plazos legales.

Este aspecto revela la rigidez formal de la ley de tribunales especiales en el ámbito de la representación, que ya ha sido criticada por varios autores. Renato Brasileiro de Lima, por ejemplo, advierte que "la representación de la víctima es una condición procesal que no está sujeta a validación retroactiva; su ausencia, cuando no se dispone dentro del plazo

⁸¹ En el contexto jurídico brasileño, esta locución se utiliza como figura de lenguaje en escritos procesales, dictámenes y decisiones judiciales para indicar que determinado análisis, narrativa o exposición se hará desde el principio, de manera completa, abordando todos los elementos desde su origen.

de prescripción, da lugar al reconocimiento de la nulidad irremediable del acto" (Lima, 2019, p. 613).

El caso también expone el problema de la conexión procesal entre delitos regidos por diferentes regímenes jurídicos, un delito de menor potencial ofensivo (art. 129, caput) y otro más grave (atentado violento contra el pudor). De acuerdo con el artículo 78, II, "a" del Código de Procedimiento Penal, la conexión permite el juzgamiento conjunto de los delitos para evitar decisiones contradictorias, pero no suspende el requisito de condiciones procesales específicas, como la representación en caso de lesiones leves.

La jurisprudencia reafirma otro punto esencial en la doctrina y la práctica jurídica de los delitos sexuales: la centralidad de la palabra de la víctima como elemento de prueba, especialmente cuando está corroborada por testimonios armónicos y coherentes. La decisión considera que, aun cuando los informes periciales presentaban errores materiales (mecanografía), el acervo probatorio era sólido y los errores eran irrelevantes para el fondo.

En cuanto a la suficiencia de la palabra de la víctima, la doctrina es clara: Maria Berenice Dias sostiene que "la palabra de la mujer víctima de violencia sexual merece especial credibilidad, debido a la frecuente ausencia de testigos y a la dificultad de producir pruebas materiales" (Dias, 2010, p. 189). Esta posición está consagrada en la jurisprudencia brasileña y es compatible con la lógica de los tratados internacionales de protección de la mujer, como la Convención de Belém do Pará.

Otro aspecto relevante de la decisión es la interpretación que se da a la agresión violenta al pudor, considerada un delito único, aun cuando la conducta englobe múltiples prácticas libidinosas (felación, coito anal, tocamientos indebidos), practicadas en la misma ocasión y contra la misma víctima. La jurisprudencia invocada (RT 711/34) descarta la aplicación de las reglas de concurrencia formal o continuidad delinciente, considerando como criterio de imputación la unidad de la acción penal.

Esta interpretación sigue la comprensión clásica del principio de consumo y busca evitar la superposición punitiva indebida en casos de actos múltiples realizados en un contexto unitario. Se trata de una opción que busca equilibrar la reprobación penal con la proporcionalidad sancionadora, aunque puede ser objeto de críticas por parte de sectores

del movimiento feminista, que abogan por la visibilización de cada acto de violencia como expresión autónoma de la dominación y del dolor infligido.

Esta jurisprudencia es ejemplar para demostrar los límites técnicos y formales de la aplicación de la Ley N° 9.099/1995 cuando su estructura se traslada a contextos de mayor complejidad, especialmente en casos de conexión entre delitos de muy diversa gravedad. El reconocimiento de la nulidad procesal por falta de representación refuerza la importancia de respetar las garantías procesales, pero también pone de manifiesto la necesidad de reflexionar sobre los efectos de la burocratización de la justicia penal en contextos de violencia.

Al mismo tiempo, la decisión reafirma que, en los delitos contra la libertad sexual, la palabra de la víctima y el conjunto coherente de pruebas son suficientes para sustentar la condena, incluso cuando las pruebas técnicas tengan fallas secundarias. La interpretación de que los múltiples actos libidinosos forman parte de un mismo delito expresa también un esfuerzo jurisprudencial por conciliar la técnica jurídica con la idea de justicia material.

5.4 Ley Maria da Penha (Ley n° 11.340/2006)

Antes de la promulgación de la Ley Maria da Penha (Ley N° 11.340/2006), Brasil presentaba un escenario alarmante en relación con la violencia contra la mujer, marcado por altos índices de agresión y un sistema jurídico e institucional incapaz de responder eficazmente a las demandas de las víctimas. A menudo, la violencia doméstica se trata como un "asunto de familia", lo que contribuye a la impunidad de los agresores y a la perpetuación de la cultura patriarcal y machista profundamente arraigada en la sociedad brasileña (Saffioti⁸², 2004).

⁸² Ver Saffioti, H. I. B. (2004). *Gênero, patriarcado, violência*. São Paulo: Fundação Perseu Abramo. (pp. 21–27).

Las disposiciones legales existentes en Brasil eran genéricas e ineficaces, ya que no reconocían la especificidad de la violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres (Pasinato⁸³, 2011). Además, faltaban políticas públicas articuladas que consideraran la interseccionalidad de factores como la clase, la raza y el territorio, lo que hacía aún más vulnerables a las mujeres negras, periféricas y pobres (Álvarez⁸⁴, 1990).

A partir de la década de 1990, influenciado por marcos internacionales como la Convención de Belém do Pará⁸⁵ (1994) y por la presión de los movimientos feministas, Brasil comenzó a ser considerado internacionalmente responsable por su omisión frente a las violaciones cometidas contra las mujeres, que culminó con la condena del Estado brasileño por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el emblemático caso de Maria da Penha Maia Fernandes (CIDH, 2001). Este contexto de negligencia institucional y presión social y legal fue decisivo para la formulación de una ley específica que reconociera la gravedad y complejidad de la violencia de género.

La Ley Maria da Penha (Ley N° 11.340/2006) representa un parteaguas en la lucha contra la violencia doméstica y familiar contra las mujeres en Brasil, siendo considerada una de las legislaciones más avanzadas del mundo en el ámbito de la protección de los derechos de las mujeres (ONU Mujeres⁸⁶, 2011). Su origen está profundamente ligado a la trayectoria de Maria da Penha Maia Fernandes, víctima de dos intentos de feminicidio por parte de su entonces esposo y quien, tras años de negligencia por parte de la justicia brasileña, apeló ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. En 2001, el Estado brasileño fue considerado internacionalmente responsable por omisión, lentitud y tolerancia de la violencia de género, hecho que llevó a la creación de una

⁸³ Ver Pasinato, W. (2011). Femicídios e as mortes de mulheres no Brasil. *Cadernos Pagu*, (37), 219–246. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332011000200009>

⁸⁴ Ver Álvarez, S. E. (1990). *Engendering democracy in Brazil: Women's movements in transition politics*. Princeton, NJ: Princeton University Press.

⁸⁵ De acuerdo con el Palacio del Planalto, la Convención de Belém do Pará, o Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es un tratado internacional que establece obligaciones para los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para combatir la violencia contra las mujeres. Fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 y entró en vigor el 5 de marzo de 1995.

⁸⁶ La ONU Mujeres fue creada en 2010 para unir, fortalecer y ampliar los esfuerzos mundiales en defensa de los derechos humanos de las mujeres. Sigue el legado de dos décadas del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) en defensa de los derechos humanos de las mujeres, especialmente por el apoyo a articulaciones y movimientos de mujeres y feministas, entre ellas mujeres negras, indígenas, jóvenes, trabajadoras domésticas y trabajadoras rurales. Más información en: <https://www.onumulheres.org.br/onu-mulheres/sobre-a-onu-mulheres/>

legislación específica, tal como está prevista en la Convención de Belém do Pará (1994), de la que Brasil es signatario.

“La Ley Maria da Penha reafirmó los servicios existentes y dispuso la creación de otros nuevos, haciendo un total de once servicios: i) albergues; ii) comisarías especializadas; iii) Defensorías Públicas especializadas; iv) servicios especializados de salud; v) centros especializados en peritaje médico-legal; vi) centros de referencia para la atención psicosocial y jurídica; vii) Juzgados de violencia doméstica y familiar contra la mujer; viii) un equipo multidisciplinario de servicios para asistir a la labor de los Tribunales; ix) Centros Especializados en Fiscalía; x) Sistema Nacional de Recopilación de Datos sobre Violencia Intrafamiliar; y xi) centros de educación y rehabilitación para agresores. Todos estos servicios conforman la red integral de atención a las mujeres víctimas de violencia y son responsabilidad de los Poderes Públicos¹⁶. Sin embargo, para que estos servicios se creen, deben formar parte de la planificación gubernamental. En este sentido, la Ley dispuso expresamente que la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios promoverán la adecuación de sus órganos y programas a los lineamientos y principios de esta Ley (art. 36); y que la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, dentro de los límites de sus competencias y en los términos de las respectivas leyes de lineamientos presupuestarios, podrán establecer créditos presupuestarios específicos, en cada ejercicio económico, para la ejecución de las medidas establecidas en esta Ley (art. 39)” (Calazans e Cortes, 2011, p.58 e 59).

Aprobada el 7 de agosto de 2006 y sancionada por el presidente Luiz Inácio Lula da Silva, la Ley Maria da Penha cuenta con 46 artículos distribuidos en siete títulos. Su objetivo es crear mecanismos para prevenir y frenar la violencia doméstica y familiar contra la mujer, de conformidad con la Constitución Federal (art. 226, § 8) y con los tratados internacionales ratificados por el Estado brasileño, como la Convención de Belém do Pará, el Pacto de San José de Costa Rica, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

“La Ley N° 11.340, de 7 de agosto de 2006, crea mecanismos para frenar la violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos del párrafo 8 del

artículo 226 de la Constitución Federal, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; prevé la creación de Tribunales para la Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer; modifica el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal y la Ley de Ejecución Penal; y proporciona otras medidas” (BRASIL, 2006).

La Ley tiene como objetivo principal frenar y prevenir la violencia doméstica y familiar, abarcando las diversas formas de agresión —física, psicológica, sexual, patrimonial y moral— cometidas en el ámbito de la unidad doméstica, la familia o en cualquier relación íntima de afecto, independientemente de la convivencia. Más que una respuesta penal, la Ley Maria da Penha se destaca por adoptar un enfoque multidimensional, previendo medidas de protección de emergencia, la expulsión del agresor, la atención especializada a las mujeres y la creación de tribunales de violencia doméstica con jurisdicción civil y penal.

El Título I – Disposiciones Preliminares – de la ley define el objetivo central de la Ley Maria da Penha: frenar y prevenir la violencia doméstica y familiar contra las mujeres. Se establece que es responsabilidad de la familia, de la sociedad y del poder público garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. La ley se basa en la protección de la dignidad de la persona humana, la igualdad de género y el derecho a una vida libre de violencia.

En el Título II – De la Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, la ley define los espacios en los que se configuran las situaciones de violencia doméstica y familiar, como el ámbito del hogar, la convivencia íntima y las relaciones afectivas. También se especifican las cinco formas de violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial y moral. Estas definiciones amplían la comprensión de la violencia de género más allá de la agresión física, contemplando diversas formas de abuso y control.

En el Título III – De la Asistencia a las Mujeres en Situación de Violencia Doméstica y Familiar, la asistencia a las mujeres se aborda en tres capítulos: el primero trata de las medidas de prevención articuladas entre organismos gubernamentales y no gubernamentales; el segundo se refiere a la forma de notificación por parte de la autoridad policial, con adecuada recepción y registro de los hechos; El tercero se refiere al apoyo

de las redes de asistencia sanitaria, social y psicológica, asegurando un apoyo humanizado y continuo.

El Título IV – Procedimientos, por su parte, detalla los procedimientos legales relacionados con los casos de violencia. Incluye desde disposiciones generales sobre procedimientos procesales hasta medidas de protección de emergencia, que pueden aplicarse incluso sin la presencia del agresor. También se ocupa de la asistencia jurídica gratuita a la víctima y de la actuación del Ministerio Público, que tiene un papel importante en la promoción de la acción penal y la vigilancia del cumplimiento de la ley.

El Título V – De los Tribunales de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, dispone la creación de tribunales especializados para juzgar casos de violencia doméstica, con estructura adecuada y equipos multidisciplinarios formados por profesionales en las áreas jurídica, psicosocial y de la salud. También se prevé destinar recursos presupuestarios específicos para habilitar estos servicios y garantizar una atención integral y cualificada a las víctimas.

De acuerdo con el Título VI – Disposiciones Transitorias, si bien los Tribunales de Violencia Doméstica no están plenamente establecidos, los tribunales penales se vuelven competentes para juzgar casos de violencia contra la mujer. Esto garantiza que los procesos no se paralicen y que las víctimas tengan acceso a la justicia incluso en lugares donde aún no existe una estructura especializada.

Por último, el Título VII – Disposiciones Finales. El último título de la ley se refiere a la integración de los juzgados y los servicios de atención a la mujer con otras políticas públicas, como los albergues, los centros de defensa pública y los centros de reeducación de los agresores. También establece que los datos sobre violencia doméstica deben ser registrados y analizados estadísticamente. Además, determina que la Ley N° 9.099/1995, que se ocupa de los delitos de menor potencial ofensivo, no se aplica a los casos de violencia doméstica, reconociendo la gravedad de estas situaciones.

Antes de la entrada en vigor de la Ley Maria da Penha, la violencia doméstica y familiar contra la mujer se consideraba un delito de menor potencial ofensivo, enmarcado en la Ley N° 9.099/1995. En la práctica, esto banalizaba la violencia de género, resultando en castigos leves, como el pago de canastas básicas de alimentos o la prestación de servicios

comunitarios, sin una disposición legal que permitiera castigar a los agresores con el debido rigor. Para ilustrar el abandono de la época, después de hacer la denuncia, muchas veces era la propia víctima la que debía entregar personalmente la citación al agresor, revelando la falta de sensibilidad y negligencia institucional ante la gravedad del problema.

La Ley Maria da Penha es reconocida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como una de las tres leyes más avanzadas del mundo en la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Entre sus principales novedades destacan las medidas de protección de emergencia, que ofrecen respuestas rápidas para la protección de las víctimas. Además, la ley prevé la creación de estructuras esenciales para su efectividad, como Comisaría Especializadas en Atención a la Mujer, Albergues, Centros de Referencia para la Mujer y Juzgados para la Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, entre otros equipamientos de apoyo.

La socióloga Heleieth Saffioti⁸⁷ (2004), referente en estudios sobre violencia de género en Brasil, sostiene que legislaciones como la Maria da Penha son fundamentales para romper el ciclo de naturalización de la violencia en las relaciones afectivo-familiares. La autora sostiene que la violencia contra las mujeres es expresión de un sistema patriarcal que articula la dominación del género, la clase y la raza. La propia ley reconoce este carácter estructural de la violencia, estableciendo en su artículo 2 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, garantizando su integridad física, psíquica y moral.

Sin embargo, a pesar de sus avances normativos, la efectividad de la Ley Maria da Penha aún encuentra barreras. Pasinato⁸⁸ (2011) señala que la desigualdad territorial en el acceso a servicios especializados, la precariedad de las comisaría de mujeres, la resistencia institucional en el poder judicial y el machismo institucionalizado dificultan la aplicación plena de la legislación. Además, los estudios de Ribeiro y Schraiber⁸⁹ (2018) muestran que la intersección entre género, raza y clase social muestra que las mujeres negras y

⁸⁷ Ver Saffioti, H. I. B. (2004). *Gênero, patriarcado, violência*. São Paulo: Fundação Perseu Abramo. (pp. 21–27).

⁸⁸ Ver Pasinato, W. (2011). Femicídios e as mortes de mulheres no Brasil. *Cadernos Pagu*, (37), 219–246. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332011000200009>

⁸⁹ Ver Ribeiro, A. P., & Schraiber, L. B. (2018). Violência contra a mulher e adoecimento mental: Percepções e práticas de profissionais de saúde em um Centro de Atenção Psicossocial. *Physis: Revista de Saúde Coletiva*, 28(1), e280107. <https://doi.org/10.1590/S0103-73312018280107>

periféricas siguen siendo las mayores víctimas de la violencia y, al mismo tiempo, las menos protegidas por el Estado.

Por lo tanto, la Ley Maria da Penha representa un avance paradigmático en el reconocimiento de la violencia doméstica como un problema de derechos humanos y salud pública. Sin embargo, su plena implementación depende del fortalecimiento de las redes de servicios, la capacitación continua de los agentes públicos y el compromiso del Estado con políticas públicas intersectoriales que garanticen el acceso igualitario a la justicia y la protección integral de las mujeres.

Es fundamental entender que la Ley Maria da Penha no debe ser vista solo como un instrumento legal destinado a castigar a los agresores. Su texto va más allá al conceptualizar todas las formas de violencia doméstica y familiar, establecer la creación de políticas públicas de prevención, asistencia y protección de las víctimas, disponer la institución de Tribunales para la Violencia Doméstica y Familiar contra las Mujeres, definir medidas de protección de emergencia y promover programas educativos con perspectiva de género, raza y etnia entre otras acciones. Estas disposiciones fortalecen una red integrada para combatir la violencia doméstica, en línea con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Maria da Penha Maia Fernandes. Así, más que un cambio en la legislación penal, la Ley N° 11.340/2006 se consolida como un marco jurídico esencial en la protección de los derechos humanos de las mujeres y en la garantía de una vida libre de violencia.

5.4.1 Jurisprudencia aplicada a la Ley Maria da Penha (Ley n.º 11.340/2006)

La eficacia de las normas jurídicas, especialmente en el ámbito de los derechos humanos y la protección frente a la violencia de género, no solo se debe a su promulgación, sino sobre todo a su interpretación y aplicación en el proceso judicial cotidiano. En el caso de la Ley n.º 11.340/2006 – Ley Maria da Penha, la actuación del Poder Judicial brasileño desempeña un papel central en la consolidación o limitación de sus principios y objetivos.

En este sentido, el análisis de la jurisprudencia se vuelve fundamental para entender cómo los tribunales han interpretado las disposiciones legales destinadas a la protección de las

mujeres en situaciones de violencia doméstica y familiar, revelando, en la práctica, los alcances y límites de la ley en diferentes contextos sociales. A continuación, se presentarán algunas decisiones judiciales dictadas por el Tribunal Superior de Justicia (STJ), con énfasis en los fundamentos adoptados y sus implicancias para la protección integral de las mujeres.

Cada jurisprudencia irá acompañada de un análisis crítico que busca examinar la coherencia de la decisión con los objetivos de la Ley Maria da Penha, así como sus posibles consecuencias para la garantía de derechos y para el enfrentamiento de las desigualdades de género en el sistema de justicia.

Primer caso analizado: Tribunal Superior de Justicia STJ - Recurso Especial: REsp 2015598 PA (2022/0226950-0)⁹⁰

“Derecho procesal penal. Recurso especial de representación de controversia. Conflicto de jurisdicción. Violación de una persona vulnerable. Violencia doméstica y familiar. Víctima femenina. Ley Maria da Penha. Competencia. Juzgado especializado. Recurso desestimado. I. Caso en examen1. Recurso de casación que representa controversia. Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.036 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y la Resolución 8/2008 del STJ. 2. Recurso extraordinario interpuesto por el Ministerio Público del Estado de Pará contra la decisión del Tribunal de Justicia de Pará, que declaró la competencia del Tribunal de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer de Santarém/PA para juzgar los delitos de violación de persona vulnerable cometidos contra tres hijas menores de la investigada. 3. El Tribunal de Justicia de Pará entendió que la violencia sexual practicada en el ámbito doméstico y familiar contra las mujeres víctimas atrae la aplicación de la Ley Maria da Penha, prevaleciendo sobre la cuestión de la edad. II. Cuestión objeto de debate4. Delimitación de la controversia: la edad de la víctima, por sí sola, no es un elemento capaz de eliminar la competencia del tribunal especializado para juzgar los delitos perpetrados contra una mujer víctima, ya sea niña o adolescente, en el contexto de la violencia doméstica y familiar. 5. Tesis: el género femenino,

⁹⁰ (STJ - REsp: 2015598 PA 2022/0226950-0, Ponente: Ministro Ribeiro Dantas, Fecha de Juicio: 06/02/2025, S3 - TERCERA SECCIÓN, Fecha de Publicación: DJEN 13/02/2025) Jurisprudencia completa disponible en: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/stj/3064900332>

*independientemente de que la víctima sea un niño o un adolescente, es la única y suficiente condición para atraer la aplicabilidad de la Ley n.º 11.430/2006 (Ley Maria da Penha) en casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer.*⁶ La cuestión en discusión es si la condición de género femenino, independientemente de que la víctima sea un niño o un adolescente, es suficiente para atraer la aplicabilidad de la Ley Maria da Penha en casos de violencia doméstica y familiar, descartando la incidencia del Estatuto del Niño y del Adolescente.^{III. Razones para decidirse}⁷ La interpretación literal del arte. 13 de la Ley Maria da Penha indica la prevalencia de sus disposiciones cuando entran en conflicto con estatutos específicos, como los Estatutos del Niño y del Adolescente.⁸ La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia considera que la vulnerabilidad de la mujer es preponderante sobre la vulnerabilidad de la edad, y no es necesario demostrar específicamente el sometimiento femenino para la aplicación de la Ley Maria da Penha.⁹ La violencia de género se configura por la condición de mujer de la víctima, independientemente de su edad, cuando la violencia se produce en el ámbito doméstico o familiar. ^{IV. Disposición y tesis}¹⁰ Recurso desestimado. Tesis de sentencia: "1. La condición de género femenino es suficiente para atraer la aplicabilidad de la Ley Maria da Penha en casos de violencia doméstica y familiar, prevaleciendo sobre la cuestión de la edad. 2. La Ley Maria da Penha prevalece cuando sus disposiciones entran en conflicto con las de leyes específicas, como el Estatuto del Niño y del Adolescente". Disposiciones pertinentes citadas: Ley N° 11.340/2006, arts. 5, 7, 13 y 14; CP, art. 217-A. Jurisprudencia relevante citada: STJ, RHC 121.813/RJ, Rel. Min. Rogério Schietti Cruz, Sexta Sala, fallada el 20/10/2020; EAREsp 2.099.532/RJ, Rel. Min. Sebastião Reis Júnior, Sección Tercera, juzgado el 26/10/2022".

La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia (STJ), en la sentencia del Recurso Especial N° 2015598/PA, representante de la controversia, sienta un precedente importante al consolidar el entendimiento de que la condición de género femenino es suficiente, por sí sola, para atraer la aplicabilidad de la Ley Maria da Penha, aun cuando la víctima sea una niña o adolescente, e independientemente de lo dispuesto en el Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA).

La controversia se originó en un conflicto de competencia: el Ministerio Público del Estado de Pará apeló contra la decisión del Tribunal de Justicia de Pará que había

reconocido la competencia del Tribunal de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer para juzgar casos de violación de una persona vulnerable cometida por un padre contra sus hijas menores de edad. La TJPA entendió que, por tratarse de mujeres víctimas y en un contexto familiar, el caso debía ser juzgado bajo los márgenes de la Ley N° 11.340/2006, independientemente de la edad de las víctimas.

El STJ confirmó la decisión del tribunal de origen y estableció una tesis jurídica vinculante (en los términos del artículo 1.036 del CPC), reconociendo que: "La condición de género femenino es suficiente para atraer la aplicabilidad de la Ley Maria da Penha en casos de violencia doméstica y familiar, prevaleciendo sobre la cuestión de la edad".

El Tribunal también reconoció que la Ley Maria da Penha prevalece cuando entra en conflicto con otras normas jurídicas, como la ECA, mediante la interpretación sistemática del artículo 13 de dicha ley. Para el STJ, la vulnerabilidad de género se superpone con la vulnerabilidad de la edad, ya que la violencia perpetrada contra las mujeres, aunque sea menor de edad, es parte de la lógica estructural de la desigualdad y la dominación de género.

La decisión representa un avance relevante en el reconocimiento de la interseccionalidad entre género y edad en el ámbito de la violencia doméstica y familiar. Al reafirmar que la vulnerabilidad femenina es un hecho estructural de la sociedad patriarcal, el STJ evita que las niñas, niñas y adolescentes sean excluidas del ámbito protector ampliado de la Ley Maria da Penha con el argumento de que el ACE sería suficiente para su protección.

Esta interpretación dialoga directamente con la perspectiva adoptada por autoras como Alda Facio (2009), quienes defienden la idea de que la violencia de género no se restringe a la violencia física, sino que incluye todas las formas de opresión basadas en la construcción social de la inferioridad de las mujeres. Según Facio, es fundamental reconocer que las niñas son socializadas desde temprana edad en contextos de sumisión y desigualdad, lo que las hace especialmente expuestas a múltiples formas de violencia, incluso dentro de la familia.

Además, la decisión del STJ incorpora una perspectiva feminista interseccional, aunque sea implícita, al considerar que las mujeres, incluso siendo niñas, están sujetas a la opresión de género, y que, por lo tanto, la protección legal debe ampliarse, no reducirse, frente a esta doble vulnerabilidad.

Aunque positiva, la decisión impone desafíos a la práctica judicial. Uno de los puntos críticos se refiere a la institucionalidad de los Juzgados de Violencia Intrafamiliar, que no siempre cuentan con los recursos adecuados para atender los casos que involucran a niños, niñas y adolescentes. La ampliación de la jurisdicción de estos tribunales requerirá la formación especializada de magistrados, psicólogos y trabajadores sociales, así como la articulación con los consejos de tutela y otros órganos de protección previstos en el TCE.

Otro punto de atención es la necesidad de evitar borrar la especificidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que el ACE establece principios y garantías específicos para este grupo de edad. Por lo tanto, si bien la aplicación de la Ley Maria da Penha está justificada por sesgos de género, se debe mantener la articulación con el ECA para garantizar la plena protección, como se recomienda en el artículo 227 de la Constitución Federal.

La jurisprudencia bajo análisis consolida la interpretación ampliada de la Ley Maria da Penha, reafirmando su centralidad como instrumento para combatir la violencia de género también en el contexto de la niñez y la adolescencia. Al reconocer que la condición de género femenino es, por sí sola, suficiente para dar lugar a la incidencia de una legislación protectora, el STJ contribuye a fortalecer la perspectiva de los derechos humanos y la igualdad sustancial en el ordenamiento jurídico brasileño.

Este es un precedente que no solo protege a las niñas en situación de violencia familiar, sino que también reafirma el carácter estructural y sistémico de la desigualdad de género, lo cual está en línea con los lineamientos de la CEDAW y la jurisprudencia internacional sobre los derechos de las mujeres. En este sentido, la protección de los menores en situación de violencia de género es una preocupación central tanto en el ordenamiento jurídico brasileño como en el español. Ambos países han desarrollado una importante jurisprudencia que busca garantizar el interés superior del menor, especialmente cuando la violencia se perpetra en el ámbito doméstico.

Como se discutió anteriormente, el Tribunal Superior de Justicia (STJ), en el Recurso Especial N° 2015598/PA, estableció un entendimiento de que la condición de género femenino es suficiente para atraer la aplicabilidad de la Ley Maria da Penha, incluso cuando la víctima es una niña o adolescente. Esta posición reconoce que la vulnerabilidad de género se superpone con la vulnerabilidad de la edad, enfatizando la necesidad de ampliar la protección de las niñas en contextos de violencia doméstica.

Del mismo modo, el Tribunal Supremo de España ha adoptado medidas destinadas a proteger a los menores en contextos de violencia de género. Un ejemplo emblemático es la decisión que determinó la suspensión del régimen de visitas entre un padre condenado por violencia de género y su hija de cuatro años, al considerar que dicho contacto sería perjudicial para la menor. La sentencia destacó que el comportamiento violento del padre representaba un modelo inadecuado y constituía un obstáculo manifiesto para el desempeño del rol paterno adecuado, especialmente considerando la corta edad del niño.

Ambas decisiones reflejan una preocupación común: garantizar el bienestar y la plena protección de los menores en contextos de violencia doméstica y de género. En Brasil, el énfasis está en la aplicación de la Ley Maria da Penha independientemente de la edad de la víctima, reconociendo la interseccionalidad entre género y edad. En España existe una tendencia a restringir o suspender el contacto entre el agresor y el menor, con el fin de evitar la perpetuación del trauma y garantizar un entorno seguro para el desarrollo del menor. Sin embargo, existe una diferencia en el enfoque: mientras que en Brasil hay una expansión de la jurisdicción de los tribunales especializados en violencia doméstica para incluir casos que involucran a mujeres menores de edad, en España, la estrategia que se adopta a menudo es la suspensión del régimen de visitas como medida de protección, basada en la evaluación del interés superior del menor.

La comparación entre las jurisprudencias muestra que, a pesar de las diferencias en los sistemas jurídicos y los enfoques específicos, existe una convergencia en la preocupación por proteger a los menores en contextos de violencia de género. Ambos países reconocen la necesidad de medidas que vayan más allá de castigar al agresor, enfocándose en la protección y el bienestar de las víctimas, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes. Estas decisiones ponen de manifiesto la importancia de una interpretación sensible y contextualizada de las leyes, que tenga en cuenta las particularidades de cada caso y los múltiples factores de vulnerabilidad involucrados.

Segundo caso analizado: Tribunal Superior de Justicia STJ - Apelación interlocutoria en la apelación interlocutoria en apelación especial N° 1.993.476 - DF (2021/0330617-0)⁹¹

⁹¹ (STJ - AgRg no AgRg no AREsp: Relator: Ministro REYNALDO SOARES DA FONSECA, Data de Julgamento: 15/02/2022, T5 - QUINTA TURMA, Data de Publicação: DJe 21/02/2022) disponible en: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/stj/1481577250>

“Sumario: Penal y procesal penal. Apelación interlocutoria en la apelación interlocutoria en la apelación interlocutoria en apelación especial. 1. Decisión de la presidencia reconsiderada. Se desestima el recurso de apelación en apelación especial. 2. Delito de hecho contra la hijastra. Aplicación de la Ley Maria da Penha. Una situación que no revela un contexto de violencia de género. 3. Incompetencia del Tribunal de Violencia Doméstica. Beneficios de la Ley N° 9.099/1995 no franquiciados. Nulidad del proceso. 4 . Aplicación de la prescripción. Pluma en abstracto. Extinción de la punibilidad. 5 . Recurso de apelación interlocutorio para estimar el recurso interlocutorio en apelación especial. 1. Al analizar la primera apelación interlocutoria, reconsideraré la decisión de la Presidencia, a fin de conocer de la apelación interlocutoria y conocer sólo de una parte de la apelación especial y, en esa medida, desestimarla. 2 . La Ley Maria da Penha no abarca toda la violencia doméstica o familiar contra la mujer, sino sólo la basada en las relaciones de género, es decir, los actos de agresión motivados no sólo por cuestiones personales, sino que reflejan la posición cultural de la subordinación de la mujer al hombre o la pretendida superposición de hombres sobre mujeres. - En la hipótesis, si bien los hechos ocurrieron en una relación de discrepancia entre hija y madre, dentro del domicilio de la recurrente, quien era, en ese momento, padrastro de la víctima, los hechos no revelan un contexto de violación de género, ya que la discusión versó sobre cuestiones económicas. También considero relevante prestar atención al hecho de que la víctima vivía en otro país, y solo estaba de vacaciones. 3 . En esta línea de intelecto, a la vista de las particularidades de los expedientes, que no revelan una situación de vulnerabilidad o hiposuficiencia de la víctima, desde una perspectiva de género, considero que la recurrente fue procesada ante un tribunal manifiestamente incompetente y sin que se le otorgaran los beneficios de la Ley N° 9.099/1995, por lo que el proceso debe ser anulado desde el inicio. 4 . Me abstengo de someter el caso al tribunal competente, porque, con la nulidad del procedimiento desde el inicio, se implementa la prescripción de la pretensión punitiva del Estado, de la pena en abstracto, y, por lo tanto, debe reconocerse la extinción de la punibilidad del recurrente, en los términos del artículo 107, inciso IV, del Código Penal. 5. Recurso procesal admitido para estimar el recurso de apelación en un recurso extraordinario, reconociendo la no aplicación de la Ley Maria da Penha en la hipótesis. Una vez anulado el proceso, se implementa la prescripción, con la

consecuente extinción de la punibilidad. Sentencia: Vistos, informados y discutidos los autos en que son parte las partes antes mencionadas, los Ministros de la Sala Quinta de la Corte Superior de Justicia acuerdan por unanimidad conceder el recurso interlocutorio, conceder el recurso interlocutorio en un recurso extraordinario, de acuerdo con el voto del Ministro Ponente. Los jueces Ribeiro Dantas, Joel Ilan Paciornik, Jesuíno Rissato (Juez Convocado del TJDF) y João Otávio de Noronha votaron con el Ministro Ponente”.

La decisión dictada por el Tribunal Superior de Justicia en la sentencia del Recurso Regimental en el Recurso Regimental en el Recurso Especial (AgRg en el AgRg en AREsp/DF) ilustra los desafíos enfrentados en la aplicación de la Ley nº 11.340/2006, conocida como Ley Maria da Penha, en el contexto jurídico brasileño. En este caso, la Corte entendió la inaplicabilidad de la citada ley, al considerar que la agresión cometida por el padrastro contra la hijastra no se produjo en el contexto de la violencia de género, sino que habría resultado de un desacuerdo relacionado con cuestiones económicas, en una situación que, según los magistrados, no revelaba vulnerabilidad o hiposuficiencia de la víctima como mujer.

La decisión estableció que la Ley Maria da Penha no se aplica a todas y cada una de las agresiones que ocurren en el ámbito doméstico o familiar que involucran a las mujeres, sino solo en aquellas situaciones en las que la motivación de la violencia está anclada en las desigualdades estructurales de género. Tal posición sigue una línea interpretativa más restrictiva, que exige, para la aplicación de la norma, la demostración explícita de que el acto violento se cometió por razón del género de la víctima, y no solo por la vida familiar.

Esta comprensión, sin embargo, plantea cuestiones fundamentales en el debate teórico y político sobre la violencia contra las mujeres. Según Saffioti⁹² (2004), la violencia de género no se limita a la motivación declarada o consciente del agresor, sino que se inserta en un sistema simbólico y material de dominación histórica de las mujeres por parte de los hombres. Así, incluso conflictos aparentemente "neutros", como los financieros, pueden reproducir dinámicas de poder y control profundamente marcadas por una lógica patriarcal.

⁹² Ver Saffioti, H. I. B. (2004). *Gênero, patriarcado, violência*. São Paulo: Fundação Perseu Abramo. (pp. 21–27).

Además, la comprensión del STJ puede comprometer la efectividad de la Ley Maria da Penha como instrumento de política pública. Como señala Bandeira⁹³ (2014), la aplicación de la legislación de protección integral requiere un enfoque contextual y sensible a las múltiples formas en que el poder se manifiesta en las relaciones domésticas, incluso de manera encubierta o indirecta. Al adoptar criterios de género estrictos y formales, el Poder Judicial puede vaciar inadvertidamente el alcance protector de la norma y reforzar una lógica excluyente.

Desde el punto de vista de la política judicial, esta jurisprudencia muestra una tensión entre las garantías penales y la justicia de género. Si bien el reconocimiento de la incompetencia del Tribunal de Violencia Intrafamiliar y la consecuente nulidad procesal son jurídicamente legítimos, la ausencia de un análisis interseccional del caso debilita el acceso de la víctima a la justicia y revela los límites de la protección legal cuando la interpretación no está guiada por una perspectiva de derechos humanos e igualdad sustancial.

Tercer caso analizado: Tribunal de Justicia de Río de Janeiro TJ-RJ - Conflicto de Jurisdicción: 0047283-77.2024.8.19.0000 202405500758⁹⁴

“Conflicto negativo de jurisdicción. Solicitud de medidas de protección contra la expareja. Delito cometido por una mujer en el contexto de la violencia doméstica. Relación homoafectiva. Aplicabilidad de la ley maria da penha. 1. La Ley 11.360/2006 fue creada con el fin de permitir un abordaje especializado de los casos de violencia de género. Es una acción afirmativa a favor de las mujeres, víctimas de violencia doméstica y familiar, que busca restablecer la igualdad material entre los géneros. 2. En especie, la víctima mantuvo una relación homosexual de tres años con el acusado, quien no acepta el fin de la relación, que habría culminado en agresiones y amenazas de forma rutinaria. 3. La violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico atrae la incidencia de la Ley 11.340/06, aunque el agresor sea femenino y por una relación homoafectiva, cuando la

⁹³ Ver Bandeira, L. M. (2014). Violência de gênero: a construção de um campo teórico e de investigação. *Sociedade e Estado*, 29(2), 449–469. <https://doi.org/10.1590/S0102-69922014000200008>

⁹⁴ (TJ-RJ - CONFLITO DE JURISDIÇÃO: 00472837720248190000 202405500758, Relator.: Des(a) . SUIMEI MEIRA CAVALIERI, Data de Julgamento: 23/07/2024, TERCEIRA CÂMARA CRIMINAL, Data de Publicação: 25/07/2024). A Jurisprudência completa pode ser acessada através do seguinte endereço: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/tj-rj/2632635941>

vulnerabilidad de la víctima permanece configurada desde una perspectiva de género, caracterizada por la opresión contra las mujeres en un contexto de violencia doméstica. 4. Cabe señalar que la Ley 11.340/06 en su artículo 4 determina que la interpretación de esta ley debe considerar los fines sociales a los que se destina y las peculiaridades de las mujeres en situación de violencia doméstica, enfatizando en su artículo 5, párrafo único, que la protección de la mujer no depende de su orientación sexual. Origen del Conflicto, declarando competente al Juez del IV Tribunal de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer de la Regional de Bangu - Distrito de la Capital”.

La decisión dictada por la Sala Tercera Penal del Tribunal de Justicia del Estado de Río de Janeiro, el 23 de julio de 2024, en Conflicto de Jurisdicción No. 0047283-77.2024.8.19.0000, representa un precedente importante en el reconocimiento de la aplicabilidad de la Ley Maria da Penha a los casos de violencia doméstica que involucran a parejas femeninas del mismo sexo. El Tribunal declaró la competencia del IV Tribunal de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer del Tribunal Regional de Bangu para tramitar el caso, eliminando las dudas sobre la incidencia de la legislación protectora en las relaciones no heteronormativas.

En el origen del conflicto, se discutió cuál sería el juzgado competente para tramitar la solicitud de medidas de protección realizada por una mujer contra su expareja, por presuntas agresiones físicas y amenazas recurrentes tras la finalización de una relación afectiva de tres años. La cuestión central es si la relación entre dos mujeres del mismo sexo autorizará la aplicación de la Ley N° 11.340/2006, o si el caso debe tramitarse en el tribunal penal común.

El TJ-RJ entendió que, si bien el agresor también es mujer, la situación constituye violencia de género, ya que forma parte de un contexto de opresión y vulnerabilidad de la víctima como mujer. Basó su decisión especialmente en los artículos 4 y 5, párrafo único, de la Ley Maria da Penha, que garantizan la protección independientemente de la orientación sexual de la víctima, aconsejando que la interpretación de la ley debe tener en cuenta los fines sociales a los que se destina y las peculiaridades de las mujeres en situaciones de violencia doméstica.

La decisión es paradigmática para reafirmar la inclusividad y la vocación ampliada de la Ley Maria da Penha, como ya lo señalan estudios feministas e interseccionales que

denuncian la invisibilidad de las mujeres lesbianas y bisexuales en las políticas públicas para combatir la violencia de género.

Como señala Barbosa⁹⁵ (2021), la violencia en las relaciones entre mujeres del mismo sexo suele estar deslegitimada por el sistema de justicia, que sigue operando en base a modelos de familia heteronormativos y estructuras tradicionales de dominación hombre/mujer. Esta decisión rompe con esta lógica al reconocer que la asimetría de poder y el control coercitivo pueden existir en las relaciones lésbicas, especialmente cuando una de las partes utiliza estrategias de dominación emocional, financiera o física.

Además, la jurisprudencia está en línea con lo defendido por la Recomendación General N° 35 del Comité de la CEDAW (2017), que orienta a los Estados a garantizar la protección legal contra la violencia de género para todas las mujeres, incluidas las pertenecientes a minorías sexuales y de género, superando cualquier forma de exclusión legal o práctica discriminatoria.

Al reconocer la competencia del tribunal especializado en violencia doméstica para juzgar el caso, el TJ-RJ contribuye a la consolidación de una política judicial inclusiva, que rompe con la lógica biológica y heteronormativa. La decisión amplía los contornos de la categoría "violencia de género", entendiéndola no solo como una relación entre un hombre agresor y una mujer víctima, sino como cualquier relación en la que la mujer se encuentre en una situación de vulnerabilidad derivada de su condición de género, especialmente en el contexto afectivo-familiar. Este es un precedente importante que fortalece la comprensión de que la Ley Maria da Penha es un instrumento de igualdad sustantiva, y no meramente formal, y debe aplicarse sobre la base de los principios de dignidad humana, no discriminación y equidad.

El análisis de la jurisprudencia presentada muestra que el sistema de justicia es, al mismo tiempo, un espacio de reproducción de desigualdades y de posibilidad de transformación social. En el contexto de la violencia de género, el papel de los tribunales ha demostrado ser decisivo para consolidar o restringir el alcance de la Ley Maria da Penha, cuya eficacia depende, en gran medida, de las formas en que se interpretan, adaptan y apliquen sus disposiciones frente a las complejidades sociales.

⁹⁵ Ver Barbosa, C. (2021). Violência doméstica em relações lésbicas: Silêncios e omissões no sistema de justiça. *Revista Brasileira de Gênero e Direito*, 10(3).

Las decisiones analizadas demuestran que el Tribunal Superior de Justicia y los Tribunales de Justicia estatales han avanzado, aunque de manera desigual, en incorporar una lectura ampliada e interseccional de la violencia de género. La aplicación de la Ley Maria da Penha a las niñas menores de edad (REsp 2015598/PA) y a las mujeres en relaciones homosexuales (CJ 0047283-77.2024.8.19.0000) representa un movimiento importante hacia la inclusión de sujetos históricamente marginados en el ámbito de protección de la norma.

Sin embargo, también hay decisiones que operan con criterios más restrictivos, como en el caso de AgRg en la AREsp/DF, en el que el STJ descartó la aplicación de la Ley Maria da Penha porque entendió que no constituía "violencia de género" en sentido estricto, restringiendo el concepto a la lógica tradicional de subordinación hombre-mujer. Estas decisiones revelan la persistencia de una concepción limitada de la desigualdad de género, que no siempre contempla las múltiples formas en que el poder y la opresión se manifiestan en las relaciones personales.

En el plano comparado, la jurisprudencia española analizada refuerza una tendencia común: la centralidad del principio de protección integral de la víctima y la prevalencia de la lógica de género sobre otras clasificaciones jurídicas, como la edad, el parentesco o la estructura familiar. España ha recurrido con frecuencia a la suspensión de visitas y a la retirada del poder familiar como formas de proteger a las niñas, niños y adolescentes que son víctimas colaterales de la violencia de género, evidenciando una perspectiva de bienestar infantil anclada en la lucha contra el patriarcado.

Por lo tanto, la jurisprudencia aquí reunida indica que el debate sobre la aplicación de la Ley Maria da Penha está lejos de ser técnico o neutral: es, sobre todo, un campo de disputa política y simbólica sobre el reconocimiento de la desigualdad estructural de género en la sociedad brasileña. Corresponde a la academia, a los profesionales del derecho y a las instituciones públicas seguir presuponiendo una interpretación normativa comprometida con los derechos humanos, la diversidad y la justicia sustantiva, superando los modelos excluyentes y reforzando el poder transformador de la legislación protectora.

5.5 Ley de Femicidio (Ley n° 13.104/2015)

La promulgación de la Ley N° 13.104/2015, que incluyó el feminicidio como circunstancia habilitante para el delito de homicidio en el Código Penal brasileño, representó un paso más en el proceso de visibilización de la violencia de género como un fenómeno estructural y letal. La nueva clasificación reconoce ahora el asesinato de mujeres por su condición de género, especialmente en el contexto de la violencia doméstica y familiar o en situaciones de desprecio o discriminación contra la condición femenina, como un crimen atroz, con penas más severas. La inclusión del feminicidio en el ordenamiento jurídico se enmarca en un escenario de creciente presión social, datos alarmantes y compromisos internacionales asumidos por Brasil, como la Convención de Belém do Pará (1994), que obliga a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Según datos del Foro Brasileño de Seguridad Pública (FBSP, 2023), Brasil tiene una de las tasas de feminicidio más altas del mundo, con especial incidencia entre las mujeres negras, los jóvenes y los residentes de regiones periféricas. Esto demuestra, como lo afirma Segato⁹⁶ (2012), que el feminicidio no es un crimen pasional o de individualidad, sino la expresión más extrema de un sistema patriarcal que naturaliza el control y la aniquilación de los cuerpos femeninos como una forma de reafirmación de la dominación masculina. Para la autora, "el feminicidio es la punta del iceberg de una cadena de violencia cotidiana" que deshumaniza a las mujeres desde la infancia hasta la edad adulta.

El objetivo principal de la tipificación del feminicidio fue visibilizar la motivación de género en los homicidios de mujeres, algo hasta entonces desatendido por el sistema de justicia penal, que trataba estos casos como homicidios comunes, muchas veces sin tener en cuenta el contexto de violencia doméstica o misoginia (Nobre⁹⁷, 2018). Al reconocer la motivación de género como un elemento calificador, la legislación inserta en el debate legal la noción de que las muertes de mujeres no son solo estadísticas, sino que son el resultado de estructuras sociales violentas que deben ser abordadas de manera articulada por las políticas públicas.

⁹⁶ Ver Segato, R. L. (2012). Gênero e colonialidade: em busca de chaves de leitura e de um vocabulário estratégico descolonial. *e-cadernos CES*, (18), (p. 106–131). <https://doi.org/10.4000/eces.1533>

⁹⁷ Ver Nobre, M. (2018). *Como nasce o novo*. São Paulo: Editora Todavia.

Sin embargo, la aplicación de la Ley de Feminicidio aún enfrenta varios desafíos. Investigadores como Costa⁹⁸ (2020) y Figueiredo⁹⁹ (2021) señalan la baja tasa de encuadrar los homicidios de mujeres como feminicidios, lo que revela la resistencia institucional, la dificultad para demostrar la motivación de género en los procesos judiciales y la persistente naturalización de la violencia. Además, hay una invisibilización de los feminicidios de mujeres trans y travestis, quienes muchas veces no son reconocidas como víctimas de este tipo de delitos debido a la rigidez cisnormativa de las interpretaciones jurídicas.

De esta manera, la Ley de Feminicidio representa un importante avance simbólico y jurídico, ya que rompe con la aparente neutralidad del derecho penal e inserta el debate de género en el corazón de la legislación penal. Sin embargo, su efectividad requiere una mirada interseccional, capacitación continua de los operadores jurídicos, producción de datos calificados y políticas de prevención integradas que actúen antes de que la violencia llegue a su forma más extrema: el asesinato de mujeres.

5.5.1 Jurisprudencia aplicada a la Ley de Feminicidio (Ley n° 13.104/2015)

Primer caso analizado: Tribunal Superior de Justicia STJ - Apelación interlocutoria en la apelación interlocutoria en apelación especial: AgRg no AREsp 2019202 SP 2021/0376070-2¹⁰⁰

“Recurso de casación en el recurso de casación especial. Homicidio calificado (femicidio). Pronunciación. Calificador de carácter objetivo. Comunicación al coautor. Entrada en la esfera del conocimiento del agente. Competencia del consejo de sentencia (tribunal del jurado). Mantenimiento de la pena de acusación.

⁹⁸ Ver Costa, C. L. (2020). *O aumento da violência doméstica durante a pandemia em Goiás. Revista Humanidades & Inovação*, 7(17), 421–435.

⁹⁹ Ver Figueiredo, E. B. L. de, Farias, A. B., Silva, I. L. R. da, & Silva, W. C. da. (2021). *Violência doméstica contra a mulher: Contribuições para ações assistenciais do enfermeiro. Epitaya E-Books*, 1(4), 49–56. <https://doi.org/10.47879/ed.ep.2021243p49>

¹⁰⁰ (STJ - AgRg no AREsp: 2019202 SP 2021/0376070-2, Relator.: Ministro JESUÍNO RISSATO DESEMBARGADOR CONVOCADO DO TJDF, Data de Julgamento: 18/04/2023, T6 - SEXTA TURMA, Data de Publicação: DJe 24/04/2023). La jurisprudencia completa se puede acceder a través de la siguiente dirección: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/stj/1922840543>

I. *"De acuerdo con el entendimiento establecido en este eg. Tribunal Superior de Justicia, "sólo es posible excluir un calificativo cuando es manifiestamente infundado, bajo pena de usurpación de la jurisdicción del Tribunal del Jurado". (AgRg en AREsp N° 789.389/SE, Quinto Panel, Rel. Min. Jorge Mussi, DJe del 8/1/2018)" (AgRg en REsp N° 1.925.486/SC, Relator Ministro Messod Azulay Neto, Quinto Panel, juzgado el 20/3/2023, DJe del 27/3/2023).* II. *"La Ley N° 13.104/2015 ahora establece como matizante el hecho de que el delito de homicidio fue perpetrado contra una mujer por la condición del sexo femenino, que debe entenderse como el delito que implica violencia doméstica y familiar o, aún, desprecio o discriminación por la condición de mujer (CP, art. 121, § 2, VI, c/c § 2-A)" (HC n. 520.681/RJ, Relator Magistrado Ribeiro Dantas, Quinta Sala, fallada el 22/10/2019, DJe del 30/10/2019).* III. *La jurisprudencia de este Tribunal de Justicia ha establecido el entendimiento según el cual el feminicidio tiene un carácter objetivo, ya que se centra en los delitos cometidos contra la mujer por su género femenino y/o siempre que el delito esté vinculado a la violencia doméstica y familiar propiamente dicha, por lo que la animadversión del agente no es objeto de análisis (AgRg in REsp n. 1.741.418/SP, Reynaldo Soares da Fonseca, Quinto Panel, DJe 15/06/2018)"(AgRg en AREsp n. 1.454.781/SP, ponente Ministro Sebastião Reis Júnior, Sexto Panel, juzgado en 17/12/2019, DJe de 19/12/2019).* IV. *En este caso, al menos en teoría, la circunstancia calificante habría entrado en la esfera de conocimiento del acusado ahora agravada, pues concurría en todo el iter criminis, a sabiendas, de antemano, de que la finalidad de la respectiva acción era "hacer desaparecer a la víctima", es decir, quitarle la vida, practicando incluso actos que ayudaron a su consumación.* V. *Así, el calificativo no es manifiestamente improcedente, máxime en el caso de una decisión de pronunciamiento, y debe, al menos en esta fase procesal de admisibilidad de la acusación, ser comunicado a la codemandada -ya sea coautora o partícipe-, aplazando el análisis de su incidencia (o no), cuando la sentencia sea ejecutada por el Consejo Sentenciador, descartando así cualquier usurpación de la jurisdicción del Tribunal del Jurado.* VI. *Recurso de apelación estimado. La sentencia de acusación fue confirmada (Caso N° 0013114-53.2015.8.26.0269 - 2° Tribunal Penal de Itapetinga/SP)".*

La decisión dictada por la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia, en la sentencia de la Apelación Interlocutoria en el Recurso Especial N° 2019202/SP, reafirma un punto

central de la doctrina y la jurisprudencia brasileñas: el calificativo de feminicidio tiene un carácter objetivo y, en consecuencia, debe ser sometido al análisis del Tribunal del Jurado, excepto cuando sea manifiestamente improcedente. En el caso concreto, se discutió el mantenimiento del calificativo de feminicidio en la sentencia de acusación de un imputado por el homicidio de una mujer. La parte agravada, según consta en los autos, habría participado en el delito con conocimiento previo de la intención de matar a la víctima, contribuyendo con actos materiales a su consumación.

La defensa buscó excluir el calificativo por considerar que no existirían elementos suficientes para configurar la motivación de género, especialmente en lo que se refiere a la participación del coacusado. Sin embargo, el STJ fue categórico al afirmar que no corresponde al juez de carrera, en la etapa de acusación, excluir los calificativos que no sean manifiestamente infundados, so pena de usurpar la competencia constitucional del Tribunal del Jurado, prevista en el artículo 5, inciso XXXVIII, de la Constitución Federal.

Con fundamento en el artículo 121, § 2, VI, c/c § 2-A del Código Penal, incluido en la Ley Nº 13.104/2015, la Corte reiteró que el feminicidio se configura cuando el homicidio se comete "por razones de la condición del sexo femenino", comprendiendo situaciones de violencia doméstica y familiar o de desprecio/discriminación contra la condición de la mujer. La decisión refuerza que se trata de un calificativo de carácter objetivo, lo que significa que no se requiere analizar la intención subjetiva del agente (*animus*), sino verificar el contexto en el que se cometió el delito, especialmente en los casos de relaciones interpersonales marcadas por la desigualdad de género.

La reafirmación de la competencia del jurado popular para decidir sobre la incidencia del calificativo de feminicidio representa un paso importante en la valoración del principio democrático en el proceso penal. Al impedir que el juez excluya, sobre el terreno, calificativos basados en un juicio de valor anticipado, la jurisprudencia fortalece el rol del jurado como instancia de soberanía popular, según el texto constitucional. Además, la comprensión de que el feminicidio es un delito de género con carácter objetivo contribuye a evitar que su caracterización sea vaciada por interpretaciones subjetivistas, que exigen pruebas explícitas de misoginia o discurso discriminatorio. La violencia de género, como

ya han argumentado autoras como Sílvia Pimentel¹⁰¹ (2020) y Deborah Duprat¹⁰² (2019; 2024), debe ser entendida como estructural, histórica y simbólica, no necesariamente verbalizada o racionalizada por el agresor.

Sin embargo, también es necesario destacar el desafío de la efectividad del calificativo de feminicidio: si bien se reconoce como un avance legislativo, aún encuentra resistencia en la práctica forense, siendo muchas veces descalificado por tribunales inferiores o caracterizado erróneamente como un "motivo vil" o "pasión", lo que invisibiliza el sesgo de género del delito. Esta jurisprudencia del STJ es fundamental para sustentar el argumento de que el reconocimiento del feminicidio no debe estar condicionado a confesiones o demostraciones explícitas de misoginia, sino que debe considerar la posición estructural de la mujer en la relación de poder con el agresor, y el contexto de la violencia vivida. Al reafirmar el entendido de que el análisis de la incidencia del calificativo debe ser realizado por el jurado popular, el tribunal reafirma el feminicidio como instrumento de reconocimiento político y jurídico de la letalidad de la violencia de género, tal como lo establece la Ley N° 13.104/2015.

La evolución de la jurisprudencia relacionada con el feminicidio refleja los esfuerzos de los sistemas judiciales por reconocer y combatir eficazmente la violencia de género. A continuación, se presenta una comparación entre decisiones emblemáticas del Tribunal Superior de Justicia (STJ) de Brasil y del Tribunal Supremo de España, destacando similitudes, diferencias y contribuciones a la protección de los derechos de las mujeres. En Brasil, la Ley N° 13.104/2015 introdujo el feminicidio como tipificador del delito de homicidio, definido como el asesinato de una mujer por razones de la condición del sexo femenino, abarcando situaciones de violencia doméstica y familiar o de desprecio/discriminación contra la condición de la mujer.

En una decisión relevante, el STJ, en el AgRg en AREsp 2019202/SP, reafirmó que el calificativo de feminicidio tiene un carácter objetivo, es decir, no depende de la intención subjetiva del agente, y basta con verificar el contexto fáctico que indica la motivación de género. La Corte enfatizó que la exclusión de este calificativo en la etapa de acusación

¹⁰¹ Ver Pimentel, S. (2020). *Violência contra as mulheres: Do silêncio à ação política e jurídica*. São Paulo: Cortez.

¹⁰² Ver Duprat, D. (2024). Religião e direitos de grupos minoritários: O papel do Supremo Tribunal Federal. *Revista CNJ*, 8(2), 401–422. <https://doi.org/10.54829/revistacnj.v8i2.707>. Ver Duprat, D. (2019). O feminicídio como forma de manifestação do patriarcado no Brasil. In *Anais do Fórum Permanente de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher*.

solo es admisible cuando es manifiestamente infundada, preservando así la competencia del Tribunal de Jurados para el análisis en profundidad de los hechos. Este enfoque objetivo busca evitar interpretaciones restrictivas que puedan obstaculizar la aplicación del calificativo, asegurando que los casos de violencia letal contra las mujeres sean juzgados con la debida consideración al contexto de género.

En España, aunque el término "feminicidio" no está tipificado específicamente en el Código Penal, la jurisprudencia ha incorporado la perspectiva de género en el análisis de los delitos de homicidio y asesinato contra las mujeres. Un ejemplo notable es la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, al aplicar por primera vez la perspectiva de género, recalificó la tentativa de homicidio como tentativa de homicidio, aumentando la pena del agresor. El Tribunal reconoció que el acusado, al apuñalar varias veces a su pareja, actuó de una manera que imposibilitó que la víctima se defendiera, constituyendo alevosía. Además, se consideró el agravante del parentesco, lo que resultó en una pena más severa. Esta decisión destaca la importancia de considerar el contexto de la violencia de género y las relaciones de poder subyacentes en los casos de violencia contra las mujeres, reflejando un compromiso con la protección efectiva de las víctimas y el reconocimiento de las dinámicas específicas de estos delitos.

Ambos ordenamientos jurídicos muestran una tendencia a reconocer la especificidad de la violencia de género en los delitos contra la vida de las mujeres, ya sea a través de la creación de calificativos específicos, como en Brasil, o mediante la aplicación de agravantes y la perspectiva de género en la interpretación de las leyes existentes, como en España. Sin embargo, se observa que, mientras Brasil ha optado por una tipificación explícita del feminicidio, dotándolo de un carácter objetivo y vinculándolo directamente con el contexto de género, España trabaja con la aplicación de factores agravantes y la perspectiva de género para calificar y sancionar con mayor severidad los delitos de homicidio contra la mujer.

Esta diferencia puede influir en la coherencia y uniformidad en la aplicación de las leyes. La tipificación explícita, al igual que en Brasil, puede aportar mayor claridad y orientación a los operadores jurídicos, mientras que el enfoque español exige una interpretación más subjetiva y contextual de las circunstancias, lo que puede dar lugar a variaciones en la aplicación de factores agravantes. Además, la existencia de un calificativo específico en Brasil refuerza la visibilidad del problema del feminicidio, contribuyendo a la conciencia social y a la implementación de políticas públicas

focalizadas. Por otro lado, el enfoque español pone de manifiesto la importancia de la flexibilidad judicial y la consideración de las particularidades de cada caso, permitiendo la adaptación a las diversas formas de manifestación de la violencia de género.

El análisis comparativo revela que, a pesar de las diferencias en los enfoques legislativos y jurisprudenciales, tanto Brasil como España buscan fortalecer la lucha contra la violencia de género a través del reconocimiento de la especificidad de los delitos contra las mujeres. La tipificación explícita del feminicidio en Brasil y la aplicación de la perspectiva de género en España reflejan los esfuerzos por adaptar los sistemas jurídicos a las realidades sociales y promover la protección efectiva de los derechos de las mujeres.

Segundo Caso: Tribunal Superior de Justicia STJ - Recurso Especial: REsp 2007613 TO 2022/0182266-9¹⁰³

“Recurso extraordinario n.º 2007613 - TO (2022/0182266-9) DECISIÓN Se trata de un recurso extraordinario interpuesto, con base en el artículo 105, III, a), de la Constitución Federal, contra una decisión del Tribunal de Justicia del Estado de Tocantins, que desestimó el recurso de apelación de la defensa y confirmó la condena. La recurrente alega que existe un delito contra el artículo 61, II, e), del Código Penal, por considerar que el argumento esgrimido para aplicar la agravante del delito contra ascendiente habría sido el mismo para justificar el reconocimiento del calificativo de violencia doméstica. Así, exige que se elimine del cómputo de la dosimetría de la pena la agravante genérica del delito cometido contra el ascendiente, disminuyendo en consecuencia la amonestación penal. Se presentaron los contraargumentos (e-STJ, fls. 411-414). El Ministerio Público Federal se pronunció a favor de la desestimación del recurso (e-STJ, fls. 433-438). Es el informe. Decidir. La pretensión de apelación no merece ser acogida. El Tribunal de origen, al confirmar la sentencia del recurrente, razonó lo siguiente: “La Ley N° 13.104/15 incluyó en el Código Penal la circunstancia calificante de homicidio, el denominado femicidio; el delito cometido contra una mujer por razón de la condición del sexo femenino, que implique violencia doméstica y familiar o desprecio o discriminación contra la condición de la mujer. La incidencia del

¹⁰³ (STJ - REsp: 2007613 TO 2022/0182266-9, Ponente: Ministro RIBEIRO DANTAS, Fecha de Publicación: DJ 28/11/2022). Jurisprudencia completa disponible en la dirección: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/stj/1711260084>

calificativo antes mencionado solo reivindica una situación de violencia practicada contra las mujeres, en un contexto caracterizado por una relación de poder y sumisión, ejercida por un hombre o una mujer contra una mujer en situación de vulnerabilidad. En casu, contrario a lo que alega la defensa, el reconocimiento del calificativo de feminicidio no caracteriza bis in idem, ya que ocurrirá siempre que el delito esté vinculado a la violencia doméstica y familiar propiamente dicha, con el agravante de la ascendencia, ya que tienen diferentes naturalezas elementales y jurídicas. El agravante de la ascendencia no hace más que aumentar la pena por la insensibilidad moral del agente, ya que viola el deber de apoyo mutuo existente entre familiares, siendo perfectamente aplicado en el delito de feminicidio" (e-STJ, fl. 382). En efecto, la utilización del agravante genérico previsto en el artículo 61, inciso II, inciso e, del Código Penal y el calificativo de feminicidio no caracteriza bis in idem, considerando que el agravante genérico "sólo incrementa la pena por la insensibilidad moral del agente, ya que viola el deber de apoyo mutuo existente entre familiares" y por el agravante en la tercera fase, Por la especialidad específica, se utilizó la "situación de violencia ejercida contra las mujeres, en un contexto caracterizado por una relación de poder y sumisión, ejercida por un hombre o una mujer sobre una mujer en situación de vulnerabilidad", que son situaciones distintas. En este sentido, con una proporción similar:" PENAL. SUSTITUTO DEL HÁBEAS CORPUS PARA EL PROPIO RECURSO. INSUFICIENCIA. FEMICIDIO. DELITO COMETIDO EN EL MARCO DE LA LEY MARIA DA PENHA. BIS IN IDEM EVIDENCIADO. PENA REVISADA. AUTO NO CONOCIDO Y AUTO OTORGADO DE OFICIO. 1. Este Tribunal y el Supremo Tribunal Federal han establecido la orientación en el sentido de que el hábeas corpus no es aplicable para reemplazar el recurso legalmente previsto en la hipótesis, imponiendo el no conocimiento de la petición, salvo cuando se verifique la existencia de una ilegalidad flagrante en el acto judicial impugnado. 2. La individualización de la pena, como actividad discrecional del juez, sólo es susceptible de revisión en los casos de ilegalidad flagrante o teratología, cuando no se observen los parámetros legales establecidos o el principio de proporcionalidad. 3. La Ley # 13.104/2015 ahora establece como calificativo el hecho de que el delito de homicidio fue perpetrado contra una mujer por la condición del sexo femenino, lo que debe entenderse como el delito que involucra violencia doméstica y familiar o, incluso, desprecio o discriminación por la

condición de mujer (CP, art. 121, § 2, VI, c/c § 2-A). 4. En la lección de Cleber Masson, "es importante destacar que no hay que confundir feminicidio y homicidio. Ambos tipifican el homicidio, pero mientras que el primero se basa en razones de la condición del sexo femenino, el segundo consiste en cualquier homicidio contra la mujer. Por ejemplo, si una mujer mata a otra mujer en el contexto de una pelea de tránsito, se configura el femicidio, pero no el feminicidio" (MASSON, Cleber, Direito Penal Esquemático, vol. 2, 8ª ed. rev. y ampl., São Paulo: Método, 2015, p. 43). 5. En el caso, el acusado fue condenado por el asesinato de su esposa, y el delito se cometió luego de que la víctima se negara a tener relaciones sexuales, lo que caracteriza, a todas las pruebas, el delito de feminicidio. Sin embargo, es claro que la pena merecía un nuevo aumento, en la etapa intermedia, con el punto de apoyo en el artículo 61, II, f, del CP, porque el delito se cometió con violencia contra la mujer en la forma de la ley específica. 6. Considerando que el hecho de que el delito se haya perpetrado en el contexto de la violencia doméstica contra la mujer fue valorado para calificar la conducta y exasperar la pena como agravante, debe reconocerse el bis in idem. 7. Escrito no conocido. Auto dictado, de oficio, a fin de reducir la pena a 13 años de prisión, manteniendo, por lo demás, el contenido del decreto condenatorio". (HC n. 520.681/RJ, ponente Ministro Ribeiro Dantas, Quinto Panel, juzgado el 22/10/2019, DJe del 30/10/2019.) Por lo tanto, dado que las condiciones evaluadas en la segunda y tercera fase de la dosimetría son diferentes, no se trata de bis in idem, por lo que la incidencia de la circunstancia agravante es rigurosa. Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 255, § 4, III, del RISTJ, desestimo el recurso extraordinario. Publíquese a ti mismo. Citación. Brasília, 23 de noviembre de 2022. Magistrado Ribeiro Dantas Relator".

La decisión dictada por el Tribunal Superior de Justicia (STJ) en el Recurso Especial N° 2007613/TO, juzgado el 23 de noviembre de 2022, aborda un punto técnico central en el derecho penal: la legalidad y constitucionalidad de la dosimetría de la pena en casos de feminicidio, máxime cuando se utiliza simultáneamente el calificativo de homicidio por razones de género y agravantes genéricas, así como el del delito cometido contra un ascendiente (art. 61, II, "e", del CP).

El acusado fue condenado por el homicidio calificado de su esposa, ocurrido en el contexto de violencia doméstica, y se reconoció el calificativo de feminicidio con base en el artículo 121, §2, VI, c/c §2º-A, del Código Penal. La defensa apeló alegando que había *bis in idem*, porque el mismo motivo -el contexto de la violencia doméstica- habría sido utilizado tanto para justificar el calificativo de feminicidio como para aplicar el agravante genérico del delito contra un ascendiente.

El STJ rechazó el recurso con base en dos argumentos principales: El calificativo y el agravante tienen diferentes fundamentos jurídicos, donde el calificativo de feminicidio está vinculado a la razón de género, es decir, al contexto de opresión, sometimiento y violencia estructural contra las mujeres, y el agravante del artículo 61, II, "e" surge de una relación familiar de ascendencia y refleja la violación del deber moral de respeto y apoyo mutuo entre parientes. El segundo argumento se basa en la falta de *bis in idem*, es decir, la Corte entendió que las dos circunstancias no se confunden y no se superponen, y es legítimo considerar ambas en la dosimetría de la pena, ya que se refieren a diferentes elementos de tipo penal.

La sentencia también se refiere a una decisión anterior (HC 520.681/RJ) en la que hubo reconocimiento de *bis in idem*¹⁰⁴, pero aclara que en ese caso se utilizó la misma circunstancia fáctica (violencia doméstica) dos veces: como calificativo y como agravante, lo que no ocurrió en el caso aquí analizado, en el que la agravante derivada de la relación de parentesco, y no del género. La decisión reafirma una posición relevante para el equilibrio entre la efectividad de la lucha contra el feminicidio y las garantías penales fundamentales. En un escenario jurídico marcado por avances en la legislación de protección a las mujeres, como la Ley Maria da Penha y la propia Ley de Feminicidio (13.104/2015), el uso correcto de los criterios de dosimetría de la pena es fundamental para evitar excesos punitivos y mantener la legitimidad de las condenas.

Sin embargo, es importante señalar que la utilización de múltiples circunstancias para agravar la pena siempre debe basarse en diferentes motivos, respetando el principio de individualización de la pena (artículo 5, XLVI, de la Constitución Federal). Como señala

¹⁰⁴ "Bis in idem" (del latín, "dos veces lo mismo") es un principio jurídico que prohíbe el doble castigo o responsabilidad por un mismo hecho. Este principio tiene por objeto garantizar que una persona no sea juzgada o condenada más de una vez por el mismo crimen o causa de acción.

Prado¹⁰⁵ (2018), el bis in idem puede comprometer la función racional del derecho penal al permitir que un mismo hecho sea valorado más de una vez en el cálculo de la pena.

Además, la jurisprudencia en cuestión también ayuda a diferenciar conceptualmente el feminicidio del feminicidio, una distinción teórica a menudo ignorada en la práctica jurídica. Como nos recuerda Masson¹⁰⁶ (2015), el feminicidio requiere una motivación basada en el género, mientras que el feminicidio sería cualquier homicidio de una mujer, sin necesariamente esta motivación. Esta sentencia es fundamental para discutir los límites de la aplicación del calificativo de feminicidio en conjunción con agravantes genéricos, como los relacionados con los vínculos familiares. Es especialmente relevante para las tesis que problematizan la interpretación judicial de la violencia de género, la dosimetría penal y su compatibilidad con los derechos fundamentales, y para reflexionar sobre la forma en que el Poder Judicial construye el feminicidio como una categoría jurídica específica, y no solo como un agravante moral de la pena.

La jurisprudencia brasileña, ejemplificada anteriormente por el Recurso Especial N° 2007613/TO del Tribunal Superior de Justicia (STJ), aborda la posibilidad de aplicar simultáneamente el calificativo de feminicidio y el agravante de un delito cometido contra un ascendiente, siempre que cada circunstancia tenga diferentes motivos, evitando el bis in idem. En España, el Tribunal Supremo también reconoce la aplicación conjunta de las agravantes en los delitos de homicidio cuando concurren diferentes motivos. Por ejemplo, en la Sentencia N° 565/2018, el tribunal confirmó la condena de una persona por tentativa de homicidio, aplicando las agravantes de parentesco y género. Se consideró el agravante de género por el contexto de violencia doméstica y discriminación contra la mujer, mientras que el agravante de parentesco se basó en la relación familiar entre agresor y víctima.

No obstante, la aplicación de la circunstancia agravante del parentesco en España exige un análisis pormenorizado de la relación entre las partes. En los casos en que no exista prueba de una relación estable o de convivencia, el Tribunal podrá decidir no aplicar esta circunstancia agravante. Por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en octubre de 2024, excluyó la circunstancia agravante de parentesco en la condena de una

¹⁰⁵ Ver Prado, L. R. (2018). *Curso de Direito Penal Brasileiro: Parte Geral* (17ª ed.). São Paulo: Revista dos Tribunais.

¹⁰⁶ Ver Masson, C. (2015). *Direito Penal Esquemático – Parte Especial – Vol. 2* (8ª ed.). São Paulo: Método.

mujer que mató a su pareja, al considerar que la relación no presentaba la estabilidad suficiente para justificar tal agravante.

Así, tanto en Brasil como en España, la jurisprudencia permite la aplicación conjunta de calificativos y agravantes en los delitos de homicidio, siempre que cada uno se base en elementos distintos y debidamente probados, respetando el principio de individualización de la pena y evitando bis in idem.

Tercer Caso analizado: Tribunal Superior de Justicia STJ - Habeas Corpus: HC 520681 RJ 2019/0201398-3¹⁰⁷

“Penal. Sustituto del hábeas corpus para el propio recurso. Insuficiencia. Femicidio. Delito cometido en el marco de la ley maria da penha. Bis in idem evidenciado. Pena revisada. Auto no conocido y auto otorgado de oficio. 1. Este Tribunal y el Supremo Tribunal Federal han establecido la orientación en el sentido de que el hábeas corpus no es aplicable para reemplazar el recurso legalmente previsto en la hipótesis, imponiendo el no conocimiento de la petición, salvo cuando se verifique la existencia de una ilegalidad flagrante en el acto judicial impugnado. 2. La individualización de la pena, como actividad discrecional del juez, sólo es susceptible de revisión en los casos de ilegalidad flagrante o teratología, cuando no se observen los parámetros legales establecidos o el principio de proporcionalidad. 3. La Ley # 13.104/2015 ahora establece como calificativo el hecho de que el delito de homicidio fue perpetrado contra una mujer por la condición de ser mujer, lo que debe entenderse como el delito que involucra violencia doméstica y familiar o, incluso, desprecio o discriminación por la condición de mujer (CP, art. 121, § 2, VI, c/c § 2-A). 4. En la lección de Cleber Masson, "es importante destacar que no hay que confundir feminicidio y femicidio. Ambos tipifican el homicidio, pero mientras que el primero se basa en razones de la condición del sexo femenino, el segundo consiste en cualquier homicidio contra la mujer. Por ejemplo, si una mujer mata a otra mujer en el contexto de una pelea de tránsito, se configura el femicidio, pero no el feminicidio" (MASSON, Cleber, Direito Penal Esquemático, vol. 2, 8ª ed. rev. y ampl., São

¹⁰⁷ (STJ - HC: 520681 RJ 2019/0201398-3, Ponente: Ministro RIBEIRO DANTAS, Fecha de Juicio: 22/10/2019, T5 - QUINTA TURMA, Fecha de Publicación: DJe 30/10/2019). Jurisprudencia completa disponible en la siguiente dirección: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/stj/2679680842>

Paulo: Método, 2015, p. 43). 5. En el caso, el acusado fue condenado por el asesinato de su esposa, y el delito se cometió luego de que la víctima se negara a tener relaciones sexuales, lo que caracteriza, a todas las pruebas, el delito de feminicidio. Sin embargo, es evidente que la pena merecía un nuevo incremento, en la etapa intermedia, con el fulcro en el art. 61, II, f, del CP, porque el delito se cometió con violencia contra la mujer de acuerdo con la ley específica. 6. Considerando que se valoró el hecho de que el delito se haya perpetrado en el contexto de la violencia doméstica contra la mujer para calificar la conducta y exasperar la pena como agravante, se debe reconocer el bis in idem. 7. Escrito no conocido. Auto dictado, de oficio, para reducir la pena a 13 años de prisión, manteniéndose el contenido del decreto condenatório”.

La sentencia del HC N° 520.681/RJ del Tribunal Superior de Justicia (STJ) en 2019 presenta un hito importante para la interpretación de los límites constitucionales y legales de la individualización de la pena en casos de feminicidio. En la sentencia se reconoció la existencia de bis in idem, señalando que el mismo motivo —el contexto de la violencia intrafamiliar— fue utilizado dos veces para agravar la pena: una como calificativo de feminicidio y otra como agravante genérica (art. 61, II, "f" del Código Penal).

El caso involucró a un hombre condenado por el asesinato de su esposa, un delito cometido después de que la víctima se negara a tener relaciones sexuales. La conducta fue calificada como feminicidio, con base en el artículo 121, §2, VI, c/c §2º-A, del Código Penal. Sin embargo, en la fase intermedia de la dosimetría, el juez añadió a la pena el agravante genérico del artículo 61, II, "f", que trata de los delitos cometidos con violencia contra la mujer "en la forma de la ley específica", es decir, en el contexto de la Ley Maria da Penha (Ley n.º 11.340/2006).

El STJ no conoció del hábeas corpus sustitutivo, pero dictó una providencia de oficio en la que se reconocía que un mismo hecho -la violencia intrafamiliar- no puede ser valorado dos veces a efectos de exasperación de la pena, lo que violaría el principio de non bis in idem y el principio de proporcionalidad penal. La decisión está en línea con la interpretación doctrinal dominante, según la cual cada fase de la dosimetría de la pena debe considerar diferentes motivos, evitando el uso reiterado del mismo hecho para justificar diferentes aumentos de la pena.

Como nos recuerda Masson¹⁰⁸ (2015), es fundamental distinguir el feminicidio del femicidio "Mientras que el feminicidio se basa en razones del sexo femenino (como el desprecio o la violencia doméstica), el femicidio es el simple homicidio de una mujer, sin este contenido de género". En otras palabras, cuando el juez reconoce que el homicidio ocurrió por el género de la víctima, el uso del calificativo de feminicidio ya cubre el contexto de la violencia doméstica. La repetición del mismo razonamiento como circunstancia agravante genérica constituye, por tanto, una agravación indebida de la pena, además de comprometer el principio de legalidad y proporcionalidad.

Esta jurisprudencia se opone a la sentencia REsp N° 2007613/TO, en la que el STJ admitió la aplicación simultánea del calificativo de feminicidio y del agravante de delito contra un ascendiente, considerando que las causales eran distintas: una vinculada al género y otra a la relación de parentesco. La comparación entre estas decisiones nos permite observar que el núcleo de la controversia radica en el origen fáctico y jurídico de las circunstancias consideradas. La HC 520.681/RJ trae una advertencia importante: el feminicidio no puede ser utilizado como justificación de múltiples penas basadas en el mismo elemento normativo, bajo pena de inconstitucionalidad.

Esta interpretación dialoga con lo que ocurre en la jurisprudencia española, donde el factor agravante de la motivación machista no puede aplicarse si ya está incorporado en la calificación del delito o en otro agravante, como el parentesco, a menos que existan motivos autónomos y distintos para cada circunstancia. La decisión del STJ en HC 520.681/RJ es ejemplar al reforzar que la protección penal de la mujer no puede anular los derechos fundamentales del acusado a una pena justa, ni puede ocurrir a expensas del sacrificio de los principios garantes. El reconocimiento del bis in idem en este caso no debilita la lucha contra la violencia de género, pero refuerza la necesidad de que la respuesta punitiva del Estado sea jurídicamente precisa, proporcional y legítima.

5.6 Ley Carolina Dieckmann (Ley n° 12.737/2012)

¹⁰⁸ Ver Masson, C. (2015). *Direito Penal Esquematizado – Parte Especial – Vol. 2* (8ª ed.). São Paulo: Método.

La Ley N° 12.737/2012, conocida popularmente como Ley Carolina Dieckmann, surgió como respuesta a la creciente violencia practicada en los entornos digitales y fue motivada por un caso de gran repercusión: la filtración no autorizada de fotos íntimas de la actriz Carolina Dieckmann, obtenidas tras el allanamiento de su computadora personal. La legislación modificó el Código Penal brasileño, tipificando los delitos cibernéticos, como la invasión de dispositivos electrónicos con el objetivo de obtener, manipular o destruir datos sin autorización. Si bien no fue diseñada originalmente desde una perspectiva de género, esta ley ha llegado a jugar un papel fundamental en la protección de las mujeres frente a la violencia digital.

La violencia de género en el entorno virtual adopta varias formas: exposición de imágenes íntimas sin consentimiento (conocida como "pornografía de venganza"), amenazas, persecuciones, humillación pública, suplantación de identidad, ataques coordinados en redes sociales, entre otras prácticas que tienen como objetivo silenciar, avergonzar y castigar a las mujeres por su presencia y expresión en línea (Citron¹⁰⁹, 2014). En este sentido, la aplicación de la Ley Carolina Dieckmann se ha convertido en un instrumento jurídico relevante para responsabilizar a los responsables de estas acciones, aunque aún enfrenta limitaciones en su efectividad y alcance.

Según Biroli¹¹⁰ (2018), el espacio digital, que podría ser un territorio para ampliar la participación femenina y democratizar el discurso, también se ha convertido en un campo de reproducción del patriarcado, donde el control simbólico sobre los cuerpos y las voces femeninas se manifiesta con brutalidad. La fragilidad de los mecanismos de denuncia, la lentitud de la justicia y la ausencia de una cultura digital basada en la equidad contribuyen a la perpetuación de la impunidad en los casos de violencia en línea.

Autoras como Severi¹¹¹ (2022) argumentan que la Ley Carolina Dieckmann debe interpretarse a la luz de un enfoque interseccional y de derechos humanos, considerando los impactos específicos de la violencia digital en las mujeres negras, trans y periféricas, quienes a menudo son blanco frecuente de ataques racistas, misóginos y transfóbicos en las redes sociales. Además, señalan la importancia de la articulación con otras normativas,

¹⁰⁹ Ver Citron, D. K. (2014). *Hate crimes in cyberspace*. Cambridge, MA: Harvard University Press. (p.1-310)

¹¹⁰ Ver Biroli, F. (2018). *Gênero e desigualdades: limites da democracia no Brasil*. São Paulo: Boitempo.

¹¹¹ Ver Severi, F. C. (2022). *Jornadas do Judiciário na Implementação da Lei Maria da Penha*. São Paulo: Universidade de São Paulo, Instituto de Estudos Avançados. <https://doi.org/10.11606/9786587773346>

como la Ley Maria da Penha, la Ley Minuto Siguierte y el Marco de Derechos Civiles para Internet, con el fin de garantizar una protección más amplia, efectiva e integrada.

Si bien la ley representa un avance en la lucha contra el cibercrimen, aún carece de mecanismos de prevención, políticas públicas para la educación digital crítica y capacitación de los operadores del sistema de justicia. En este escenario, es fundamental reconocer que la violencia digital contra las mujeres no es un fenómeno aislado, sino una extensión de la violencia de género que, en entornos virtuales, adopta nuevas formas y requiere respuestas igualmente complejas y sensibles a las desigualdades.

5.6.1 Jurisprudencia aplicada a la Ley Carolina Dickemann

Después de la promulgación de la Ley n.º 12.737/2012, conocida popularmente en Brasil como Ley Carolina Dieckmann, el ordenamiento jurídico brasileño comenzó a reconocer y sancionar las conductas relacionadas con la invasión de dispositivos informáticos, estableciendo una protección penal específica para las situaciones de violación de la intimidad por medios tecnológicos. La ley surgió como respuesta a una creciente demanda social, provocada por la expansión del uso de las tecnologías digitales y el aumento de los delitos virtuales destinados a obtener y difundir indebidamente datos e imágenes personales.

Sin embargo, más que el texto normativo, es a través de la interpretación y aplicación judicial que se revelan el verdadero alcance y los límites de la norma. El análisis de la jurisprudencia reciente se vuelve, por lo tanto, fundamental para comprender cómo los tribunales han estado tratando los casos relacionados con la Ley Carolina Dieckmann, cuáles son los desafíos interpretativos que enfrentan los jueces y cómo estos entendimientos influyen en la garantía de derechos fundamentales, como la privacidad, la intimidad y la dignidad de la persona humana, especialmente en el contexto de las nuevas formas de violencia digital. A menudo marcadas por relaciones asimétricas de poder, género o afecto.

En este punto, analizaremos algunas jurisprudencias que se ocupan de la aplicación práctica del artículo 154-A del Código Penal, abordando tanto las decisiones que

consolidan el uso de la norma, como las que enfrentan zonas de tensión entre la tecnología, el consentimiento y la dolo. La propuesta es demostrar cómo el Poder Judicial brasileño ha interpretado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, y cómo esta aplicación contribuye (o no) a la efectividad de la protección penal en tiempos de hiperexposición digital.

El análisis crítico de estas decisiones también juega un papel esencial para la presente investigación, enriquece la dimensión empírica de la investigación, promueve el diálogo entre la teoría jurídica y la práctica forense, y permite reflexionar sobre la necesidad de reformas, ajustes o interpretaciones ampliadas del derecho, a la luz de la experiencia social concreta y las demandas contemporáneas de justicia digital.

Primer caso analizado: TJMG [PENAL] Acción Penal - SSSamaríssimo Procedimiento. 0048752-03.2019.8.13.0518. Tribunal de Justicia de Minas Gerais¹¹²

“El contexto probatorio, por lo tanto, valida las proposiciones ministeriales, así sustentadas en los argumentos finales:... De la investigación policial se desprende que, el 27 de febrero de 2019, en la Rua Araguari, n° 25, apto 23, de este distrito, la víctima contrató al acusado para que prestara servicios de mantenimiento de equipos electrónicos (antena de TV y un router de internet). Sucedió que, durante la prestación de los servicios, fue necesario que la ofendida proporcionara su teléfono celular para que la actora pudiera configurar el dispositivo. Posteriormente, el imputado, al acceder al celular de la víctima, invadió el archivo de imagen, sin autorización, y localizó fotos íntimas de la misma, enviándolas al propio dispositivo, a través de la aplicación de mensajería Whatsapp. Es decir, obtuvo información privada de la víctima sin su consentimiento. Posteriormente, la víctima, una vez comprobado lo sucedido, acudió a la policía y presentó una denuncia. Interrogado por la autoridad policial, el imputado confesó la práctica de los hechos que se le imputaban (ID: 8351018060, página 14 de 152). La parte ofendida presentó una denuncia penal contra el acusado (Parte ID: 8351018060, página 12 de 152) En el tribunal, las pruebas reunidas en la fase de acusación

¹¹² Poder Judicial del estado de Minas Gerais. Justicia de Primera Instancia Comarca de POÇOS DE CALDAS / Unidad Jurisdiccional _ 2a JD de la Comarca de Poços de Caldas. PROCESO No: 0048752-03.2019.8.13.0518. La jurisprudencia completa puede ser accedida a través de la siguiente dirección: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/tj-mg/2378413189/inteiro-teor-2378413200>

fueron debidamente confirmadas por los informes de la víctima y los testigos enumerados en la denuncia. Por lo tanto, el acervo probatorio da lugar a la certeza de la existencia y autoría del delito tipificado en el artículo 154-A del Código Penal, resultando seguro e idóneo para la emisión del decreto condenatorio. Ninguna causa de exclusión de antijuridicidad y culpabilidad milita a favor del acusado. III – CONCLUSIÓN En virtud de las razones expuestas, el Ministerio Público, a través del órgano de ejecución abajo firmante, solicita que se haga lugar a la denuncia, condenando al imputado Kelsen Leonardo de Souza a las sanciones impuestas por la práctica del delito previstas en el artículo 154-A del Código Penal. Finalmente, el Ministerio Público solicita, en caso de condena, que se oficie el Tribunal Regional Electoral para que se suspendan los derechos políticos del imputado, en los términos del artículo 15, inciso III, del CF/88, así como que se hagan otras anotaciones de estilo, con la inclusión del nombre del imputado en la lista de culpables. Emisión de las cartas habituales y otras medidas legales. La prueba indiciaria fue ratificada en la Corte, a saber: "Pruebas suficientes para la condena. Las disonancias secundarias en las declaraciones de las víctimas y testigos no afectan la certeza en cuanto a la veracidad de lo sustancial, siempre que los desacuerdos sobre puntos no esenciales dejen a salvo la fiabilidad de los declarantes". (TACrim - Rel. Ricardo Dip - Voto N° 4.677. Caso N° 1.017.029). Dicho esto, accedo a la solicitud de condena de los imputados bajo las sanciones del artículo 154-A, caput, del Código Penal, modificado por la Ley N° 12.737, de 30 de noviembre de 2012".

La condena dictada por el Juez del 2° Juzgado Penal del Distrito de Poços de Caldas/MG contra Kelsen Leonardo de Souza es emblemática para la consolidación de la Ley n° 12.737/2012, conocida como Ley Carolina Dieckmann, en el contexto de la protección penal de la intimidad en el entorno digital. El acusado fue condenado por el delito previsto en el artículo 154-A del Código Penal, por haber hackeado, mediante artimañas, el teléfono móvil de la víctima y trasladado imágenes íntimas a su propio dispositivo.

La decisión demuestra que, incluso sin el uso de medios tecnológicos avanzados o el “hacking” tradicional, el acusado obligó a la víctima a desbloquear el teléfono celular y entregarlo bajo una falsa justificación profesional (mantenimiento técnico). Aprovechándose de la confianza de la víctima, accedió indebidamente a los archivos y se envió fotos íntimas a través de WhatsApp.

El juez interpretó correctamente el artículo 154-A como lo suficientemente amplio como para penalizar no solo las invasiones técnicas (como la violación de contraseñas o sistemas), sino también las invasiones con intención astuta y uso de confianza, que resultan en el acceso no autorizado a datos sensibles. Esta lectura es coherente con el propósito protector de la norma: proteger la intimidad y la autodeterminación informativa de los individuos.

La sentencia tiene un valor ejemplar para hacer explícita la lógica de la denegación del consentimiento como elemento clave de la invasión digital. El hecho de que la víctima haya entregado el celular no implica autorización para acceder a contenidos íntimos, lo que refleja el entendimiento de que la violación no se produce por la forma de acceso, sino por la finalidad abusiva, no consentida y el destino ilícito de los datos obtenidos.

Al arbitrar también la indemnización por daño moral (*in re ipsa*), el magistrado refuerza la comprensión de que la violación de la intimidad, especialmente con contenido íntimo y sexual, no requiere prueba de sufrimiento, ya que los daños son presuntos. Dicha interpretación está en armonía con los principios de la dignidad humana y con la jurisprudencia consolidada en el STJ (Precedentes 54 y 382).

A pesar de las críticas iniciales sobre la supuesta insuficiencia de la Ley N° 12.737/2012, este caso demuestra su efectividad en la represión de la delincuencia digital, siempre y cuando exista una interpretación sistemática y evaluativa del tipo penal. La sentencia reconoce que la manipulación emocional o relacional también puede constituir una invasión ilícita, incluso sin "descifrado de contraseñas" o "ataque de piratas informáticos".

Tal decisión también descarta una lectura reduccionista de la Ley Carolina Dieckmann, que a veces se ha tratado solo en el ámbito técnico-cibernético. Al extender su aplicación a las dinámicas relacionales y afectivas, el Poder Judicial cumple con su rol de adaptar el derecho penal a las nuevas formas de vulnerabilidad en el mundo digital, especialmente aquellas que afectan a las mujeres y a las minorías sexuales.

Esta decisión es de gran relevancia para este estudio, ya que aplica directamente el artículo 154-A del CP, basado en la Ley Carolina Dieckmann, reconociendo la violación de la privacidad como un delito autónomo, demuestra la dimensión relacional y estructural de la violencia digital, ya que la invasión fue facilitada por la confianza de la víctima y el uso manipulador de la relación y, refuerza la idea de que la protección penal

de la intimidad requiere una interpretación inclusiva centrada en los derechos fundamentales, especialmente de las víctimas en situaciones de desigualdad técnica o emocional.

Segundo caso: TJSP • Acción Penal - Procedimiento Ordinario • 1502025-56.2021.8.26.0007 • Tribunal de São Paulo¹¹³

“El Acusado P. S. M. calificado en el expediente, se encuentra procesado por incurrir en las sanciones previstas en el artículo 154-A, caput, modificado por la Ley N° 12.737/2012, c.c. artículo 61, inciso II, incisos f y j, ambos del Código Penal, con incidencia de la Ley 11.340/06, porque, el 8 de mayo de 2021, durante la madrugada, en la Rua São João de Ávila, n° 221, Cidade Tiradentes, en esta ciudad y Distrito de la Capital, actuando con motivo de una calamidad pública y aprovechándose de las relaciones domésticas y familiares contra la mujer, en los términos de la Ley n° 11.340/2006, habría invadido el dispositivo informático de su ex pareja Thainá Oliveira Evangelista, mediante violación indebida del mecanismo de seguridad y con el fin de obtener información sin autorización expresa o tácita de la víctima, En los términos de la denuncia de fls. 37/38. Medidas de protección de emergencia otorgadas en el expediente N° 1501970-08.2021.8.26.0007, adjunto. En los memoriales finales escritos, en fls. 85/88, el Ministerio Público abogó por la condena del acusado en los términos exactos de la denuncia, mientras que la defensa, en sus memoriales escritos de fls. 92/93, solicitó la absolución del acusado y, subsidiariamente, la condena mínima legal, el establecimiento de un régimen abierto y la concesión de la exclusividad. Así, el acervo probatorio demuestra que el imputado cometió el delito de invasión de un dispositivo informático, tipificado en el artículo 154-A, del Código Penal, y también se caracteriza la agravante genérica prevista en el artículo 61, inciso II, inciso "f", del Código Penal, referida a que el delito fue cometido por el imputado aprovechándose de las relaciones domésticas y familiares en contra de la mujer. Cabe destacar que la versión del acusado resultó ser frágil y no merece ser aceptada, más aún porque confesó haber hackeado la aplicación de Instagram de

¹¹³ Documento de Origen: Inquérito Policial, Inquérito Policial, Boletim de Ocorrência, Portaria - 2131523/2021 - 08a DEL.DEF.MUL. SÃO MATEUS, 12543097 - 08a DEL.DEF.MUL. SÃO MATEUS, 1101/21/081 - 08a DEL.DEF.MUL. SÃO MATEUS, 2131523 - 08a DEL.DEF.MUL. SÃO MATEUS. La jurisprudencia completa se puede encontrar en la siguiente dirección: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/tj-sp/2622772934/inteiro-teor-2622772939>

la víctima, en contra de su voluntad, para obtener datos e información. Por otra parte, como bien señala el Parquet en sus memoriales finales escritos, "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154-A, se exige, a efectos de subsunción, que el sujeto actúe con conciencia y voluntad para llevar a cabo los elementos objetivos y normativos del tipo. En el caso que nos ocupa, también se completan elementos subjetivos específicos, ya que el acto se realizó con el propósito de obtener información de la víctima. Se trata de un delito formal, ya que su realización no depende de la efectiva obtención, manipulación o destrucción de datos o información electrónica ni de la instalación de la vulnerabilidad, siendo suficiente la invasión del dispositivo informático ajeno realizada para tales fines. Así, los elementos recabados revelan claramente que el acusado cometió los delitos que se le imputan".

La condena dictada por el Tribunal del 8º Juzgado de Defensa de la Mujer de São Mateus/SP contra el acusada es una muestra más del uso efectivo de la Ley Carolina Dieckmann para enfrentar nuevas formas de violencia de género, esta vez asociada a la invasión digital en el contexto de una relación afectiva que ya terminó, pero que aún está marcada por el control. Celos y persecución. Según consta en los antecedentes, el acusado accedió sin autorización a la cuenta de Instagram de su expareja, utilizando contraseñas que obtuvo mientras estaban juntos, para monitorear su vida personal y, eventualmente, enfrentarla. La confesión en juicio, aunque parcialmente defensiva, combinada con la prueba documental y el testimonio de la víctima en la fase policial, corroboró la materialidad y autoría del delito de invasión de un dispositivo informático (artículo 154-A, caput, del CP).

La sentencia reconoce claramente que, incluso en situaciones en las que el agresor tiene las credenciales de acceso, la invasión se configura siempre que el acceso se realiza en contra de la voluntad de la víctima o sin el consentimiento actual de la víctima, reforzando la noción de que la intimidad digital también está protegida contra la expareja. Con base en las pruebas y en el relato de la víctima, el magistrado reconoció correctamente la incidencia de la Ley Nº 11.340/2006, al considerar que el delito se cometió en el contexto de la violencia doméstica y familiar contra la mujer (artículo 5, II, de la LMP). Esta perspectiva es esencial, ya que la ruptura de la convivencia no excluye la perpetuación de

comportamientos abusivos y el control por parte del agresor, especialmente a través de la tecnología.

En este sentido, la decisión reafirma el entendimiento de que la violencia digital es una extensión de la violencia doméstica tradicional, y debe ser combatida con los mismos mecanismos de protección y represión, incluido el mantenimiento de medidas de protección de emergencia hasta que la sentencia sea firme. El juez aplicó correctamente la agravante prevista en el artículo 61, II, "f" del Código Penal, que trata del delito cometido contra una mujer por razón de una relación doméstica, familiar o afectiva. Se desestimó el agravante de la calamidad pública (art. 61, II, "j"), debido a la falta de una relación de causalidad directa entre el contexto de pandemia y la práctica delictiva, decisión que refuerza la importancia de evitar la responsabilidad objetiva y de preservar la coherencia de principio del derecho penal.

La pena, fijada en 3 meses y 7 días de detención, fue convertida en sursis (suspensión condicional de la pena), debido a la primacía del acusado y a la condena de menos de 2 años. Sin embargo, al tratarse de un delito cometido con base en la violencia de género, se prohibió la sustitución por penas alternativas con base en el Precedente 588 del STJ, lo que refleja el compromiso del Poder Judicial para enfrentar la violencia contra las mujeres.

Tercer caso analizado: TJCE • Acción Penal - Procedimiento Ordinario • 0200171-86.2022.8.06.0089 • Juzgado Único en lo Penal de Aracati del Tribunal de Justicia de Ceará¹¹⁴

“Sentencia. N° de caso: 0200171-86.2022.8.06.0089. Clase: Acción Penal - Procedimiento Ordinario. Asunto: Invasión de dispositivos informáticos. Ministerio Público y Ministerio Público del Estado de Ceará y otro. INFORMO. La acusación narra que, el 4 de mayo de 2021, alrededor de las 19:19 horas, en esta ciudad, el acusado invadió el dispositivo informático de Mônica Célia, su exesposa, con el fin de obtener datos o información sin autorización expresa o tácita del usuario del dispositivo. Denuncia recibida el 28 de julio de 2022 (folio

¹¹⁴ Trata-se de ação penal ajuizada pelo MINISTÉRIO PÚBLICO contra o acusado Lucicleudo Mesquita, cuja denúncia imputa-lhe prática de crime, tipificado nos artigos 154- A do Código Penal c/c artigo 5º, inciso III, e art. 7º, inciso II, da Lei nº 11.340/06. La jurisprudencia completa se puede encontrar en la siguiente dirección: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/tj-ce/3020344723/inteiro-teor-3020371094>

39). *Defensa preliminar presentada por el acusado ante los fls. 43/47. Después de la audiencia de instrucción y juicio, se escuchó a la víctima, luego se interrogó a los testigos de cargo y defensa, y luego se interrogó al acusado (folios 84/86). El Ministerio Público presentó escritos de memorial (fojas 43 a 47), solicitando la condena de los imputados conforme a la denuncia. La defensa, por su parte, al presentar el citado alegato, abogó por la absolución de los acusados por la exclusión de ilegalidad del ejercicio regular de un derecho. Una vez concluida la instrucción procesal, y estando listos los hechos para el juicio, es necesario, debido a la etapa procesal en curso, examinar las pruebas producidas, a fin de evaluar la pretensión del Ministerio Público y, por otro lado, la que resultó de la defensa, a fin de aplicar, a la vista de los hechos que dan lugar a la presente persecución penal, la ley aplicable. La presente acción es una acción penal pública incondicional, y el Ministerio Público tiene la legitimación necesaria para el desarrollo válido y regular del proceso. De acuerdo con el testimonio de la víctima, en la audiencia, denunció que su expareja, Hackeó su teléfono celular, a través de la clonación, y pasó audios de una conversación íntima entre ella y otro individuo, a los hermanos de la víctima. Además, dijo que se sintió muy avergonzada y ofendida por la filtración de sus conversaciones íntimas, así como que solo se enteró de la filtración de dicho audio porque el acusado se lo pasó. Además, corroborando las pruebas, durante el interrogatorio, el acusado confesó haber hackeado el teléfono móvil de la víctima para recabar información sobre su vida, ya que creía que tenía derecho a realizar tal acción. Además, confirmó que había pasado varios mensajes de la víctima, desde las aplicaciones 'Whatsapp' y 'Messenger', a su teléfono móvil, con el fin de utilizarlos en una demanda. En esta etapa, es necesario analizar si hubo una subsunción entre los hechos cometidos por el acusado y la disposición legal incriminatoria. En este caso, el parquet denunció al acusado por la comisión de un delito, tipificado en los artículos 154-A del Código Penal con el artículo 5, inciso III, y el artículo 7, inciso II, de la Ley N° 11.340/06. Sin embargo, luego de la instrucción probatoria, se demostró que la mejor capitulación ante el delito cometido por el imputado es el artículo 154-A, § 3 c/c artículo 61, II, f, CP: invasión de un dispositivo informático calificado por el resultado de obtener el contenido de comunicaciones electrónicas privadas agravadas por la violencia contra la mujer. Veamos: Art. 154 -A. Invadir un dispositivo informático para uso ajeno, esté o no conectado a la red informática,*

con el propósito de obtener, manipular o destruir datos o información sin la autorización expresa o tácita del usuario del dispositivo o instalar vulnerabilidades para obtener una ventaja ilícita: (Texto dado por la Ley N° 14.155, de 2021). § 3o Si la invasión resulta en la obtención del contenido de las comunicaciones electrónicas privadas, secretos comerciales o industriales, información confidencial, según lo definido por la ley, o el control remoto no autorizado del dispositivo invadido: (Incluido por la Ley N° 12.737, de 2012) Pena de prisión, de 2 (dos) a 5 (cinco) años, y multa. (Texto dado por la Ley N° 14.155, de 2021). Invasión de un dispositivo informático (Incluido por la Ley N° 12.737, de 2012) Vigente en el artículo 154-A. Invadir un dispositivo informático para uso ajeno, conectado o no a la red informática, con el propósito de obtener, manipular o destruir datos o información sin la autorización expresa o tácita del usuario del dispositivo o instalar vulnerabilidades para obtener una ventaja ilícita: (Texto dado por la Ley N° 14.155, de 2021). Prisión, de 1 (uno) a 4 (cuatro) años, y multa. (Texto dado por la Ley N° 14.155, 2021).§ 1o De la misma pena incurre quien produzca, ofrezca, distribuya, venda o difunda un dispositivo o programa informático con la intención de permitir la práctica de las conductas definidas en la caput. (Incluido por la Ley N° 12.737, de 2012) Validez § 2 La pena se aumenta de 1/3 (un tercio) a 2/3 (dos tercios) si la invasión resulta en pérdidas económicas. (Texto dado por la Ley N° 14.155, de 2021) § 3 Si la invasión resulta en la obtención del contenido de comunicaciones electrónicas privadas, secretos comerciales o industriales, información confidencial, según lo definido por la ley, o el control remoto no autorizado del dispositivo invadido: (Incluido por la Ley N° 12.737, de 2012) Plazo Pena de prisión, de 2 (dos) a 5 (cinco) años, y bien. (Texto dado por la Ley N° 14.155, de 2021) § 4 En el caso del § 3, la pena se aumenta de uno a dos tercios si hay divulgación, comercialización o transmisión a un tercero, en cualquier título, de los datos o información obtenidos. (Incluido por la Ley N° 12.737, de 2012) ”.

La condena dictada por la jueza Juliana Bragança Fernandes Lopes contra el acusado representa un importante precedente judicial para la aplicación del artículo 154-A, párrafo 3 del Código Penal, en línea con la Ley n.º 11.340/2006 (Ley Maria da Penha), reconociendo el carácter agravado de la violencia digital practicada en el contexto de

relaciones afectivas rotas, pero aún marcadas por el control y la represalia. El acusado hackeó el celular de su expareja, clonó la aplicación WhatsApp y pasó audios de conversaciones íntimas a los hermanos de la víctima, con el claro propósito de avergonzarla y someterla al juicio social y familiar. El caso ilustra claramente una forma de pornografía de venganza no comercial, cuyos efectos son profundamente dañinos para la dignidad de la víctima. El contexto probatorio fue sólido: además del firme testimonio de la víctima, hubo una confesión del acusado y la confirmación de que actuó intencionalmente al acceder y difundir datos privados, sin autorización alguna. La tesis defensiva del "ejercicio regular del derecho" fue correctamente rechazada por anacrónica y sexista, equiparada a la vieja y ya repudiada tesis de la "legítima defensa del honor".

La sentencia hace uso estricto de la *emendatio libelli*¹¹⁵, para aplicar la forma calificada de invasión de un dispositivo informático (artículo 154-A, párrafo 3 del CP), que prevé una pena de 2 a 5 años de prisión y multa cuando la invasión tenga como resultado la obtención del contenido de comunicaciones electrónicas privadas. Al aplicar esta tipificación, el tribunal actualiza la aplicación de la Ley Carolina Dieckmann a partir de la nueva redacción introducida por la Ley N° 14.155/2021, que prescinde de la existencia de una contraseña o barrera de seguridad para la configuración del delito, exigiendo el acceso sin autorización con fines ilícitos, y refuerza la noción de que el delito no requiere divulgación masiva, Basta con obtener y transmitir los datos a terceros, incluso si son miembros de la familia.

La sentencia también incorpora correctamente la agravante prevista en el artículo 61, II "f", del Código Penal, al reconocer que el delito se cometió en el contexto de la violencia doméstica y familiar contra la mujer. La expareja fue víctima de la continuidad de una relación abusiva, ahora manifestada a través de medios digitales. Esta interpretación es crucial para la presente investigación, ya que afirma que las nuevas tecnologías no anulan la estructura patriarcal de las relaciones violentas, solo transforman sus formas de manifestación, además de fortalecer la comprensión de que el entorno digital también es un espacio para la reproducción de las desigualdades de género, y que debe lograrse mediante la protección legal de la Ley Maria da Penha.

¹¹⁵ En "*emendatio libelli*", la clasificación jurídica de un crimen es cambiada por el juez, incluso sin cambiar la descripción del hecho que está en la pieza acusatoria. Es como una corrección en la clasificación del crimen, manteniendo la base fáctica original. En resumen: el juez cambia la clasificación legal del crimen, pero la descripción fáctica (lo que realmente sucedió) sigue siendo la misma.

Esta sentencia representa la actualización interpretativa de la Ley Carolina Dieckmann, ahora con un carácter punitivo más severo y con mayor protección de la privacidad de la víctima, además de enmarcar el delito dentro del campo de la violencia de género digital, aún carente de un tratamiento teórico robusto en Brasil. Estas acciones no hacen más que reforzar la necesidad de una integración normativa entre las leyes penales tradicionales, las leyes de protección de la mujer y el Marco de Derechos Civiles para Internet.

La jurisprudencia analizada en este apartado revela que la aplicación de la Ley N° 12.737/2012, conocida popularmente como Ley Carolina Dieckmann, traspasa los límites de la protección técnica a los dispositivos informáticos. En el ámbito jurídico, especialmente cuando se asocia a la Ley Maria da Penha, esta legislación ha demostrado ser un instrumento esencial en la represión de las nuevas formas de violencia simbólica, moral y psicológica que se difunden en los entornos digitales, especialmente contra las mujeres.

En la lectura de Andrade¹¹⁶ (2008), el derecho penal debe ser leído críticamente como parte de un sistema que muchas veces reproduce desigualdades, y es necesario que se transforme en una herramienta de resistencia y emancipación, especialmente frente a la criminalización selectiva que afecta a los cuerpos más vulnerables. Desde esta perspectiva, cuando el Poder Judicial reconoce el acceso no autorizado a datos íntimos como una violación penal calificada por violencia de género, rompe con la aparente neutralidad del derecho penal clásico y opera un giro hermenéutico guiado por los derechos humanos de las mujeres.

En la misma línea, la jurista española Laurenzo Copello¹¹⁷ (2019) señala que el contexto digital demanda una nueva sensibilidad normativa desde el derecho penal, ya que "la tecnología, al ser movilizada por las dinámicas de género, no solo replica, sino que potencia formas de subordinación y vigilancia sobre el cuerpo y la sexualidad femenina". La aplicación de la agravante del artículo 61, II, "f" del Código Penal brasileño se convierte, entonces, no solo en una respuesta jurídica, sino también ética y política frente a la banalización de la intimidad de los otros en contextos de relaciones afectivas rotas.

¹¹⁶ Ver Andrade, V. R. P. de. (2008). *Criminologia e feminismo: A repressão penal na perspectiva crítica* (2ª ed.). São Paulo: Revista dos Tribunais.

¹¹⁷ Ver Laurenzo Copello, P. (2019). *Género y derecho penal: Una lectura crítica sobre la criminalización de la violencia contra las mujeres*. Madrid: Editorial Dykinson.

Además, como destaca Silvia Pimentel¹¹⁸ (2020), al abordar casos de invasión digital en el ámbito doméstico, el Poder Judicial brasileño "comienza a reconocer que la violencia simbólica y emocional puede ser tan devastadora como la violencia física, especialmente cuando afecta la subjetividad y la integridad moral de las mujeres a través de la exposición pública de su intimidad". Esto requiere una postura proactiva del Estado, que vaya más allá del castigo y busque formas de reparación simbólica y protección integral, incluyendo medidas educativas, preventivas e interinstitucionales.

Por lo tanto, el análisis de las sentencias demuestra que los tribunales han evolucionado en el entendimiento de que la intimidad digital es un bien jurídico protegido y esencial para la dignidad de la persona humana. El castigo a la invasión de dispositivos y la exposición de comunicaciones privadas no autorizadas no se reduce a una cuestión de privacidad técnica, sino que forma parte del enfrentamiento de prácticas patriarcales que buscan controlar, castigar y humillar a las mujeres que se atreven a ejercer su libertad.

Sin embargo, persiste un desafío estructural: articular de manera más sistémica las respuestas penales, civiles, sociales y educativas al fenómeno de la violencia de género digital. Como señala Jesús María Silva Sánchez¹¹⁹ (2022), los delitos contra la libertad y la intimidad, especialmente en el entorno virtual, requieren de una nueva dogmática penal que sea capaz de absorber los impactos de la tecnología sin perder de vista el contexto social y relacional en el que se insertan.

Las decisiones judiciales aquí estudiadas apoyan, por lo tanto, la tesis de que la Ley Carolina Dieckmann, interpretada a la luz de una perspectiva de género, se convierte en una pieza clave para garantizar la justicia, la reparación y la prevención de nuevas violencias. Su aplicación en los tribunales marca un avance importante en la construcción de un derecho penal democrático, comprometido con los derechos de las mujeres, la protección de la dignidad digital y la ruptura de las formas contemporáneas de control y sometimiento afectivo.

¹¹⁸ Ver Pimentel, S. (2020). *Violência contra as mulheres: Do silêncio à ação política e jurídica*. São Paulo: Cortez.

¹¹⁹ Ver Silva Sánchez, J. M. (2022). *Derecho penal y sociedad digital: Problemas actuales de la parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.

5.7 Ley del Minuto Siguiente (Ley nº12.845/2013)

La Ley n.º 12.845/2013, conocida como Ley del Minuto Siguiente, constituye un hito legal en la consolidación de los derechos de las víctimas de violencia sexual en Brasil, al garantizar una atención inmediata, humanizada e integral en el Sistema Único de Salud (SUS), independientemente del registro de una denuncia policial o autorización judicial. La legislación determina que los hospitales públicos o asociados al SUS ofrecen a las víctimas acceso a atención de emergencia, apoyo psicológico, profilaxis de infecciones de transmisión sexual (ITS), prevención del embarazo, exámenes clínicos e información clara sobre los derechos legales y los servicios disponibles.

La formulación de la ley es el resultado de la actuación histórica de los movimientos feministas y de derechos humanos, que denunciaron el trato negligente y muchas veces revictimizante que se ofrece a las mujeres que buscan asistencia después de sufrir violencia sexual. De acuerdo con Diniz y Medeiros¹²⁰ (2010), el sistema de salud brasileño ha ignorado históricamente el impacto de la violencia sexual como un problema de salud pública, adoptando prácticas institucionalmente discriminatorias que descuidan a las víctimas. A partir de la promulgación de la Ley del Minuto Siguiente, la asistencia pasó a ser entendida como una obligación del Estado, basada en el principio de la dignidad humana, la plena protección y el derecho a la salud, tal como lo establece la Constitución Federal de 1988.

El nombre de la ley se refiere a la urgencia y necesidad de una acogida inmediata, pero su eficacia aún enfrenta barreras estructurales. Investigaciones como la de Schraiber y Oliveira¹²¹ (2005) muestran que, si bien la legislación establece lineamientos claros, existe una falta de profesionales capacitados, baja cobertura de servicios especializados y estigmas sociales que dificultan el acceso de las mujeres a la atención. Además, existe un preocupante movimiento de resistencia ideológica, especialmente en contextos conservadores, que trata de restringir el cumplimiento de la ley con base en argumentos

¹²⁰ Ver Diniz, D., & Medeiros, M. (2010). Aborto no Brasil: uma pesquisa domiciliar com técnica de urna. *Ciência & Saúde Coletiva*, 15(supl. 1), 959–966. <https://doi.org/10.1590/S1413-81232010000700002>

¹²¹ Schraiber, L. B., D'Oliveira, A. F. P. L., & França-Júnior, I. (2005). Violência de gênero no âmbito da saúde pública: Problemas, estratégias e desafios. *Ciência & Saúde Coletiva*, 10(1), 279–289. <https://doi.org/10.1590/S1413-81232005000100030>

religiosos o morales, lo que atenta contra la laicidad del Estado y los derechos fundamentales de las víctimas.

La legislación también avanza al eliminar la obligación de presentar una denuncia policial como condición para la notificación, reconociendo que muchas mujeres no están preparadas o no están seguras para presentar una denuncia inmediatamente después de la violencia (IPEA¹²², 2014). Esto representa un paso importante para superar el paradigma punitivo y poner el foco en la reparación, el cuidado y la autonomía de las víctimas.

La del Minuto Seguinte, por lo tanto, asume una perspectiva centrada en los derechos humanos y la salud integral, rompiendo con la lógica judicializante que históricamente ha permeado las respuestas a la violencia sexual en el país. Su plena implementación requiere políticas públicas intersectoriales, financiamiento adecuado, capacitación ética y técnica de los profesionales de la salud y, sobre todo, el compromiso del Estado para garantizar que a ninguna mujer se le niegue el derecho a ser acogida con dignidad y respeto.

5.7.1 Jurisprudencia aplicada a la Ley del Minuto Seguinte (Ley n°12.845/2013)

Continuando con el análisis jurisprudencial sobre la aplicación de las principales legislaciones brasileñas destinadas a proteger los derechos de las mujeres en situación de violencia, esta sección se centra en la Ley N° 12.845/2013, conocida como Ley del Minuto Seguinte. Es un marco normativo esencial en el ordenamiento jurídico brasileño, ya que establece el derecho a la atención de emergencia, obligatoria, humanizada e integral para las víctimas de violencia sexual, en el ámbito de los servicios públicos de salud.

Promulgada en un contexto de creciente movilización por la justicia reproductiva y los derechos humanos, esta ley asegura una serie de garantías fundamentales: recepción

¹²² El Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA) es una fundación pública federal vinculada al Ministerio de Planificación y Presupuesto. Sus actividades de investigación proporcionan apoyo técnico e institucional a las acciones gubernamentales para la formulación y reformulación de políticas públicas y programas de desarrollo brasileños. Los trabajos de Ipea están disponibles para la sociedad a través de numerosas y regulares publicaciones electrónicas, impresas, y eventos. Disponible en: <https://www.ipea.gov.br/portal/coluna-3/institucional-sep/quem-somos>

inmediata, provisión de anticoncepción de emergencia, profilaxis contra infecciones de transmisión sexual, apoyo psicológico y, cuando corresponda, acceso a la interrupción legal del embarazo. A pesar de su importancia, la realización de estos derechos a menudo se ha visto obstaculizada por prácticas institucionales de omisión, desinformación y objeción de conciencia no regulada, lo que lleva a una creciente judicialización de la materia.

En este escenario, el Poder Judicial asume un rol decisivo: a veces como instrumento para garantizar los derechos sexuales y reproductivos fundamentales de las víctimas, a veces como espacio de disputa normativa e ideológica sobre los alcances de la legislación vigente. La jurisprudencia aquí analizada permite mapear cómo se han posicionado los tribunales frente a los intentos legislativos locales de restringir el alcance de la ley, la negativa de atención por parte de las unidades de salud, o incluso interpretaciones legales que buscan minimizar la protección de las víctimas bajo argumentos morales o religiosos.

Como señalan Flávia Piovesan¹²³ (2017) y Silvia Chakian¹²⁴ (2018), los derechos de las mujeres a la salud sexual y reproductiva no pueden ser tratados como concesiones condicionadas al juicio moral del Estado, sino como obligaciones jurídicas concretas derivadas de la Constitución Federal, tratados internacionales y normas infraconstitucionales como la Ley 12.845/2013.

A partir de estas premisas, esta sección propone examinar decisiones paradigmáticas sobre la aplicación de la Ley del Minuto Seguinte, con el fin de comprender los avances, resistencias y desafíos en la protección jurídica de las víctimas de violencia sexual en el Brasil contemporáneo. El análisis parte del reconocimiento de que el espacio judicial, aunque permeado por controversias, constituye un importante locus de afirmación y reparación de los derechos violados, y que la presencia de la jurisprudencia es fundamental para dar concreción a las garantías jurídicas establecidas a favor de las víctimas.

¹²³ Ver Piovesan, F. (2017). *Direitos humanos e o direito constitucional internacional* (15ª ed.). São Paulo: Saraiva.

¹²⁴ Ver Chakian, S. (2018). *Violência sexual e sistema de justiça: Do silêncio à escuta protegida* (pp. 94, 103). São Paulo: Revan.

Caso 1: Tribunal de Justiça de São Paulo TJ-SP - Direta de Inconstitucionalidade: 2254531-18.2023.8.26.0000 São Paulo¹²⁵

“Demanda directa de inconstitucionalidad. Ley municipal de Santo André que prohíbe la promoción, por parte de cualquiera de los órganos de la administración pública y autoridades municipales, de políticas públicas, campañas o manifestaciones de fomento, instigación o fomento de la práctica del aborto. Ley de iniciativa parlamentaria que también dispuso el régimen jurídico de los servidores públicos municipales. - Desbordamiento de parte de la arte. 1 de la Ley impugnada, debido a la superación de su norma que prohíbe la práctica del aborto directo ex toto genere suo. En otras palabras: la disposición legal en cuestión incluye en la prohibición, al no distinguirlas, las hipótesis albergadas en la disposición del artículo 128 del Código Penal brasileño y en la Ley 12.845/2013, que trata de "la atención obligatoria e integral de las personas en situación de violencia sexual". Nulidad reconocida, con la expurgación del texto "igual a los descritos en el artículo 128 y sus incisos del Decreto-Ley Nº 2.848, de 7 de diciembre de 1940" - Lo que permanece en este artículo 1 de la ley hostil está en armonía, en cierto sentido, con las disposiciones del Código Penal brasileño vigente que prohíben la práctica del aborto inducido. Sin embargo, el texto del objeto de ley -de significado unívoco- va más allá de esta comprensión, y termina mostrando una contradicción en parte con la norma constitucional, yendo más allá de la competencia legislativa supletoria (art. 144 de la Constitución de São Paulo e inc. II del art. 30 de la Constitución Nacional), al colisionar con la disposición del art. 128 del Código Penal brasileño, incluyendo la comprensión de eg. Supremo Tribunal Federal sobre las hipótesis incluidas en esta última disposición citada. De ahí que proceda restringir su sentido normativo, sin reducir su texto, para que no se entienda aplicable a las hipótesis del citado artículo 128 del Código Penal, de la Ley 12.845/2013 y a aquellas que, de manera extensiva, la Corte Suprema ha entendido (y seguirá entendiendo) que el aborto es jurídicamente admisible -No viola la disposición constitucional relativa a la publicidad de los actos, programas,

¹²⁵ (TJ-SP - Direta de Inconstitucionalidade: 22545311820238260000 São Paulo, Relator.: Ricardo Dip, Data de Julgamento: 14/08/2024, Órgão Especial, Data de Publicação: 15/08/2024). La jurisprudencia completa se puede acceder en la siguiente dirección: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/tj-sp/2664406718>

obras, servicios, campañas -con carácter (i) educativo, (ii) informativo o (iii) de orientación social, una ley, así impugnada, que no prohíbe la educación, la información y la orientación social, sino más bien el fomento, instigación o fomento de la práctica del aborto voluntario- Ofende la separación de poderes, invadiendo la competencia exclusiva del titular del Poder Ejecutivo, Ley de iniciativa parlamentaria que establece el régimen jurídico de los servidores públicos municipales. Estimación parcial de la acción para: (I) declarar plenamente inconstitucional, en el artículo 1º de la Ley 10.702, de Santo André, su expresión "igual a las descritas en el artículo 128 y sus incisos del Decreto-Ley Nº 2.848, de 7 de diciembre de 1940"; (II) declarar inconstitucional, en parte y sin reducción del texto, el resto de lo contenido en ese mismo artículo 1º, apartándose de él el sentido normativo que se opone a lo dispuesto en el art. 128 del Código Penal brasileño, incluyendo la comprensión de eg. Supremo Tribunal Federal sobre las hipótesis incluidas en esta disposición codificada, y en la Ley 12.845, de 1º de agosto de 2013; (III) declarar la nulidad, por defecto formal, del artículo 3º de la citada Ley 10.702”.

La decisión dictada por el Órgano Especial del Tribunal de Justicia de São Paulo, en agosto de 2024, al confirmar la acción directa de inconstitucionalidad contra la Ley Municipal Nº 10.702/2023 de Santo André, representa un precedente importante en la defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Brasil. La norma municipal, al prohibir toda campaña pública que aliente o aliente el aborto, incluyó expresamente —e inconstitucionalmente— las situaciones previstas en el artículo 128 del Código Penal y en la propia Ley Nº 12.845/2013, es decir, los casos de interrupción del embarazo legalmente autorizados.

El Tribunal de São Paulo reconoció que la prohibición prevista en el artículo 1 de la citada ley municipal excedía su competencia legislativa supletoria, ya que invadía la competencia exclusiva de la Unión y chocaba con normas penales permisivas y leyes federales para la protección de las víctimas de violencia sexual, como la Ley del Minuto Seguinte. La decisión fue clara al afirmar que: "(...) el significado normativo que entra en conflicto con las disposiciones del artículo 128 del Código Penal brasileño, incluida la comprensión de eg. Supremo Tribunal Federal [...] y en la Ley 12.845, del 1º de agosto de 2013".

Este razonamiento refuerza el argumento de que las garantías legales de acceso a la salud sexual y reproductiva después de la violencia sexual son derechos fundamentales inaccesibles, no sujetos a restricciones por legislación infraconstitucional de carácter ideológico o moralizante. El intento de la Municipalidad de Santo André de restringir las campañas o manifestaciones de políticas públicas que mencionan el aborto incluso en hipótesis legales, refleja una práctica cada vez más común de activismo legislativo reaccionario, que apunta a obstruir derechos ya consolidados en el orden constitucional y en el derecho internacional de los derechos humanos.

Como afirma Piovesan¹²⁶ (2017), la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluido el derecho al acceso a la información y a la salud, es una dimensión de la igualdad sustantiva y de la dignidad humana. Impedirles, incluso por medios legales aparentemente neutrales, representa una forma encubierta de violencia institucional. Según la autora, la decisión del TJ-SP (ADI 2254531-18.2023.8.26.0000) al reconocer la inconstitucionalidad de una norma municipal que prohibía las campañas públicas relacionadas con la interrupción legal del embarazo protege, de manera emblemática, la efectividad de la Ley 12.845/2013 y reafirma la comprensión del STF sobre el aborto legal, mostrando que el acceso a la información, la acogida y la asistencia médica a las víctimas de violencia sexual son dimensiones inalienables de la dignidad de la persona humana y de la protección de la integral de la mujer (Piovesan¹²⁷, 2017).

La decisión del TJ-SP no solo expurgaba la parte inconstitucional de la ley, sino que también declaraba la necesidad de una interpretación restrictiva del resto del artículo, a fin de preservar la vigencia de la Ley N° 12.845/2013 y de las decisiones del STF sobre el tema. Esta técnica de interpretación de acuerdo con la Constitución es crucial para preservar el pacto constitucional de 1988, especialmente en lo que respecta a los derechos de las mujeres, adolescentes y víctimas de violencia sexual.

Segundo caso analizado: Tribunal de Justicia de Mato Grosso TJ-MT - APELACIÓN INTERLOCUTORIA: AI 1007084-28.2018.8.11.0000 MT¹²⁸

¹²⁶ Ver Piovesan, F. (2017). *Direitos humanos e o direito constitucional internacional* (15ª ed.). São Paulo: Saraiva.

¹²⁷ Ver Ver Piovesan, F. (2017). *Direitos humanos e o direito constitucional internacional* (15ª ed.). São Paulo: Saraiva.

¹²⁸ (TJ-MT - AI: 10070842820188110000 MT, Relator.: MARCIO VIDAL, Data de Julgamento: 28/06/2018, Primeira Câmara de Direito Público e Coletivo, Data de Publicação: 28/06/2018). La jurisprudencia completa se puede acceder en la siguiente dirección: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/tj-mt/866353142/inteiro-teor-866353147>

“Primera sala de derecho público y colectivo. Recurso de apelación interlocutorio N° 1007084-28.2018.8.11.0000. Proceso original No. Acción Civil Pública No. 1007892-07.2018.8.11.0041. Agravante: Ministerio Público. Agravado: Estado de Mato Grosso. Se trata de un Recurso Interlocutorio, con solicitud de medida cautelar, interpuesto por el Ministerio Público, contra la resolución dictada por el Juzgado Especializado de Acción Civil Pública y Acción Popular, la cual, obrante en el expediente de la Acción Civil Pública N° 1007892-07.2018.8.11.0041, concedió parcialmente la anticipación de la subsanación, sin embargo, no atendía la solicitud del Demandante de la demanda, consistente en la determinación a la entidad pública de insertar, anualmente, bajo un rubro específico, el costo para la atención obligatoria e integral de las personas en situación de violencia sexual. El Ministerio Fiscal sostiene que, desde 2014, investiga la omisión del Estado de Mato Grosso en la estructuración y cumplimiento de las determinaciones contenidas en la Ordenanza Ministerial n.º 288/2015 y en la Ley Estatal n.º 10.506, de 18 de enero de 2017, para hacer obligatoria la atención hospitalaria, multidisciplinaria diferenciada, para los niños y mujeres víctimas de violencia a nivel estatal, así como para los hombres víctimas de violencia sexual. Explica que la ausencia de acciones de política pública resulta de la desorganización de los directivos, que no cumplen con las disposiciones de la legislación, por lo que es necesario determinar que el Estado de Mato Grosso incluya, todos los años, en un ítem específico de la Ley de Directrices Presupuestarias (LDO) y Ley de Presupuesto Anual (LOA), las previsiones y recursos presupuestarios adecuados para el cumplimiento y la financiación continua de los gastos derivados de las medidas. Dicho esto, interpuso la Acción Civil Pública, con base en las conclusiones de la Averiguación Civil N° 000619-002/2014, con el objetivo de obligar al ente público a instituir la prestación de los servicios previstos en la Ley 12.845/2013, que prevé "la atención obligatoria e integral de las personas en situación de violencia sexual". La solicitud de medida cautelar fue estimada, en parte, por el tribunal de instancia, y sólo se rechazó la contenida en el inciso b de la sentencia inicial: b) Que se le obligue a colocar anualmente en un ítem específico de la Ley de Lineamientos Presupuestarios (LDO) y de la Ley de Presupuesto Anual (LOA) las previsiones, partidas y recursos presupuestarios adecuados para el cumplimiento y financiamiento continuo de los gastos derivados de las medidas enumeradas anteriormente. Así, sobre la base de que los documentos y la situación de riesgo de las víctimas de violencia sexual

demuestran la necesidad de reformar la decisión de Primera Instancia, aboga por el otorgamiento del efecto activo. No adjuntó documentos, de conformidad con la permisividad prevista en el párrafo 5 del artículo 1.017 del Código de Procedimiento Civil. Este es el resumen. Decidir. El Ministerio Público tiene la intención de acceder a la solicitud de amparo, a fin de que se determine a la entidad estatal las medidas necesarias para incluir en las leyes presupuestarias anuales, en partidas específicas, el financiamiento continuo de los gastos derivados de las medidas enumeradas anteriormente”.

El análisis de la jurisprudencia en torno a la Ley N° 12.845/2013 permite identificar no solo disputas sobre su interpretación normativa, sino, sobre todo, dificultades concretas en su implementación en el ámbito de las políticas públicas. El Recurso Interlocutorio N° 1007084-28.2018.8.11.0000, interpuesto por el Ministerio Público del Estado de Mato Grosso, explicita el problema estructural de la subejecución o ausencia de asignación presupuestaria para la atención a las víctimas de violencia sexual, aun cuando la legislación federal establece que esta atención es obligatoria e integral.

La decisión dictada por la Primera Sala de Derecho Público y Colectivo del TJ-MT, al rechazar la solicitud de amparo para obligar al Estado a incluir, en un ítem específico de la LDO (Ley de Directrices Presupuestarias) y de la LOA (Ley de presupuesto anual), fondos destinados al cumplimiento de la Ley del Minuto Seguinte, revela un obstáculo recurrente para la efectividad de los derechos sociales en Brasil: la dependencia de la voluntad política de los gestores y de la previsión presupuestaria para garantizar los derechos legalmente establecidos.

A medida que observas Di Pietro (2020)

“la efectividad de los derechos sociales fundamentales, aunque esté prevista por la ley, a menudo tropieza con un marco de omisión por parte del Poder Público, agravado por la ausencia de una dotación presupuestaria que haga posible su aplicación práctica” (Di Pietro, 2020, p. 711).

Si bien el tribunal de primera instancia accedió parcialmente a los pedidos de la Acción Civil Pública -determinando la estructuración de los servicios-, la denegación de la obligación de proveer recursos específicos en el presupuesto revela una visión aún limitada del rol del Poder Judicial para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia sexual. La omisión presupuestaria, en este

caso, funciona como una forma indirecta de negación del derecho a la salud y a la dignidad, comprometiendo el carácter inmediato de la Ley N° 12.845/2013.

Por el contrario, decisiones como esta refuerzan la necesidad de que los tribunales adopten una postura garante y activa, especialmente cuando se trata de los derechos constitucionalmente protegidos de los grupos vulnerables. Como señala Vilhena Vieira (2019), "la judicialización de los derechos sociales debe entenderse como un instrumento legítimo para corregir las fallas estructurales del Estado, especialmente cuando existen pruebas de omisión inconstitucional" (Vilhena Vieira, 2019, p. 173).

Esta sentencia, por tanto, representa un caso emblemático de judicialización de las políticas públicas, y muestra que la ausencia de previsión presupuestaria suele ser el principal obstáculo para la implementación de la Ley del Minuto Seguinte. Para la tesis aquí desarrollada, esta jurisprudencia refuerza el argumento de que la protección de las víctimas de violencia sexual no puede depender de decisiones discrecionales de los gestores públicos, sino que debe ser exigida como una obligación constitucional vinculada a la dignidad de la persona humana y al derecho a la salud.

Tercer caso analizado: Tribunal de Justicia de Río de Janeiro TJ-RJ - Apelación en Sentido Estricto: RSE 0000580-39.2022.8.19.0039 202205100556¹²⁹

“Apelación en sentido estricto. Penal y procesal penal. Violación a persona vulnerable y violación agravada. Recepción de la reclamación. Rechazo a la prisión preventiva. Irrenuncia ministerial. Alegación de que se cumplen los requisitos del artículo 312 del cpp. Admisibilidad. Si bien no se han incorporado a los autos los informes del IML y del BAM, considerados imprescindibles por el juzgado de instancia para la configuración de la materialidad, lo cierto es que las noticias de las conductas cometidas, en teoría, por la demandada, apoyadas en testimonios recogidos en el curso del procedimiento administrativo, tanto de las víctimas como de la madre de una de ellas, demuestran poder configurar el fumus comissi delicti. Las pruebas que sirvieron de base para la interposición de la acción

¹²⁹ (TJ-RJ - RSE: 00005803920228190039 202205100556, Relator: Des(a). MARIA ANGÉLICA GUIMARÃES GUERRA GUEDES, Fecha de Juicio: 28/07/2022, SÉPTIMA CÁMARA PENAL, Fecha de Publicación: 02/08/2022). La jurisprudencia completa se puede acceder a través de la siguiente dirección: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/tj-rj/1727818076>

penal muestran la gravedad concreta de la conducta. Se trata de un caso de violación de una persona vulnerable, consistente en relaciones carnales y diversos actos libidinosos, cometidos contra la hijastra, que tenía 13 años en ese momento; y la violación agravada, en la que el demandado ordenó a su propio hermano, que entonces tenía 16 años, mantener también la cópula vagina con la menor. Según se señaló, los hechos ocurrieron en varias ocasiones, a lo largo de 11 meses, cuando la víctima vivía en la misma casa que el acusado, quien era pareja de su madre, y es cierto que sufrió amenazas de muerte durante todo este período. La denuncia fue corroborada por la madre, quien agregó que también fue amenazada de muerte. Desde esta perspectiva, el periculum libertatis está presente, a la luz de la garantía del orden público, dada la gravedad de los delitos imputados, cuya repetición traerá inexorablemente conmociones no solo a la sociedad, sino principalmente a la parte ofendida, cuya violencia sexual fue vivida en la vida familiar. Además, se destaca la necesidad de garantizar la integridad física y psicológica de la persona que aún no ha declarado en los autos del proceso original. No debe admitirse que sea posible denunciar la violencia sufrida sin sentirse intimidado por la libertad del imputado, lo que refuerza la necesidad de la prisión preventiva para garantizar la investigación penal. Por otro lado, si bien la demandada fue citada el 12.02.2020, no fue hasta el 29.01.2021 cuando se impulsó el proceso. Además de la lamentable inercia del Poder Judicial, se verifica que durante todo este ínterin se desconoce su paradero, y es cierto que el cumplimiento de esa diligencia se produjo en un domicilio distinto al del lugar del delito. Ante este panorama, también es posible ver que se debe salvaguardar la aplicación del derecho penal. Por otra parte, la FAC cuenta con dos anotaciones, consistentes en una condena por los delitos de robo incrementado por concurrencia de personas y corrupción de menores y otra por el delito de consumo de drogas, que denotan la peligrosidad concreta del agente, reforzando la necesidad de decretar la prisión cautelar. Se concluye así que el decreto de prisión preventiva es una medida de rigor, en los términos del artículo 312 del CPP. RECURSO MINISTERIAL CONCEDIDO”.

La decisión dictada por la Sala Séptima de lo Penal del Tribunal de Justicia de Río de Janeiro, en Apelación en Sentido Estricto N° 0000580-39.2022.8.19.0039, destaca un aspecto crucial de la protección de las víctimas de violencia sexual: la necesidad de la

detención preventiva del acusado para garantizar la integridad física, emocional y psicológica de la víctima, en línea con los fundamentos de la Ley N° 12.845/2013.

Si bien la materialidad total no fue documentada por un informe del IML o del BAM al momento de recibir la denuncia, la Corte reconoció que el conjunto de testimonios recogidos durante la etapa administrativa, incluyendo los de las víctimas y la madre de una de ellas, era suficiente para establecer la *fumus commissi delicti*¹³⁰. Además, la sentencia destaca que los actos de violencia sexual ocurrieron de manera reiterada, con amenazas directas a la vida de la víctima y de su madre, en un ambiente familiar contaminado por la coerción y el silencio forzado.

En este contexto, la decisión reconoce el *periculum libertatis*¹³¹ sobre la base de dos pilares: (i) la gravedad concreta de los hechos y (ii) la preservación de la integridad de la víctima y su libertad psicológica para declarar sin intimidación. Como señala el voto de la relatora, "no debe admitirse que [la víctima] pueda denunciar la violencia sufrida sin sentirse intimidada por la libertad del imputado", justificando así el decreto de prisión preventiva (TJ-RJ, 2022, p. 5).

Este entendimiento está en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3-A de la Ley del Minuto Seguinte, según el cual toda atención a las víctimas de violencia sexual debe basarse en el principio de plena protección, dignidad humana y respeto a la autonomía de la víctima. El caso analizado refuerza que la efectividad de estas garantías comienza desde la fase de investigación, especialmente cuando el mantenimiento de la libertad del imputado pone en riesgo la recolección de pruebas orales y la propia seguridad de la víctima.

¹³⁰ Puede entenderse por *Fumus Commissi Delicti* la comprobación de la existencia de un crimen y indicios suficientes de autoría. Es el humo de la práctica de un hecho punible. La prueba, en el umbral de la acción penal, puede ser entendida como una gran aproximación a la probabilidad de que se produzca el delito, no tiene por qué ser exhaustiva. En cuanto a la autoría son suficientes indicios para la presencia de tal instituto. La existencia del crimen requiere elementos más concretos para su afirmación, mientras que el autor trabaja con la suficiencia de indicios. Ejemplo sería la siguiente situación: el agente es sorprendido con el arma del crimen y está con la ropa sucia de sangre, mientras que la víctima, con la marca de tres disparos en el cuerpo, se encuentra muerta en el suelo. El crimen parece evidente, pues demuestra hechos concretos, mientras que la autoría trae indicios a ser investigados adecuadamente. Disponible en: <https://www.jusbrasil.com.br/artigos/o-que-se-entende-por-fumus-commissi-delicti/121923880>

¹³¹ El *periculum libertatis*, a su vez, es el fundamento de la prisión preventiva, que puede tener lugar en razón del riesgo para el orden público, para el orden económico, para la aplicación de la ley penal o para la conveniencia de la instrucción criminal. Por lo tanto, es correcto afirmar que la prisión preventiva sólo puede decretarse si están presentes, de forma acumulativa, sus dos elementos, a saber, *fumus commissi delicti* y *periculum libertatis*, siendo éste el fundamento y aquel el requisito. Disponible en: <https://www.jusbrasil.com.br/artigos/fundamentos-da-prisao-preventiva-uma-analise-do-periculum-libertatis/505325190>

Además, la jurisprudencia destaca la importancia del Ministerio Público en el control de omisiones judiciales o investigativas, requiriendo respuestas más rápidas y protectoras. Como observa Silvia Chakian (2018, p. 94), "la acción del sistema de justicia debe estructurarse para romper el ciclo de violencia y silenciamiento de las víctimas, especialmente cuando se encuentran dentro de la familia y bajo amenaza directa".

Esta sentencia, por lo tanto, debe entenderse como un ejemplo de la función protectora de las medidas cautelares penales en casos de violencia sexual, con una fuerte vinculación con los objetivos materiales de la Ley N° 12.845/2013. Se trata de una interpretación que incorpora la perspectiva de género y prioriza la escucha protegida y la dignidad de la víctima, lo que fortalece la tesis de que la protección jurídica en estos casos debe ser inmediata, integral y multidisciplinaria.

La jurisprudencia analizada sobre la Ley N° 12.845/2013 revela avances significativos en el reconocimiento legal de la violencia sexual como una emergencia médica y psicológica que requiere una atención inmediata, integral y multidisciplinaria. Sin embargo, también ponen de manifiesto los numerosos obstáculos para su plena implementación en el ámbito judicial y administrativo, especialmente en lo que respecta a la estructuración de las políticas públicas, la previsión presupuestaria y la aplicación de medidas de protección desde el inicio de la persecución penal.

El caso juzgado por el TJ-MT, que se refiere a la omisión presupuestaria del Estado en la implementación de la Ley, así como la decisión del TJ-RJ que reconoce la urgencia de la custodia cautelar para garantizar la seguridad e integridad de la víctima, muestran que la efectividad de la Ley Next Minute no depende solo de la disposición legal, sino de un sistema de justicia comprometido con la perspectiva de género y con los valores constitucionales de la dignidad humana, de la igualdad y no discriminación. En este sentido, Silvia Chakian sostiene que "la respuesta del Estado a la violencia sexual no puede ser solo formal; debe estructurarse de tal manera que acoja, proteja y escuche a las víctimas de manera calificada, desde el primer contacto con el sistema de justicia" (Chakian, 2018, p. 103).

A este debate se suma la aportación de juristas españolas, como Silvia Barona Vilar, quien destaca la importancia de una "justicia con enfoque de género", advirtiendo que "el derecho penal no puede desconocer las condiciones estructurales de desigualdad que permiten la tolerancia de la violencia contra las mujeres" (Barona Vilar, 2015, p. 219).

La autora señala que, en casos de violencia sexual, el sistema legal debe operar con celeridad y sensibilidad, incluyendo garantizar la escucha protegida y la atención psicosocial como elementos centrales del debido proceso desde una perspectiva de género.

Otro nombre importante es el de Silva Sánchez (2014), quien enfatiza la necesidad de un dogma penal comprometido con la protección reforzada del patrimonio jurídico de las víctimas en contextos de especial vulnerabilidad, como ocurre en los casos de maltrato intrafamiliar. Para él, "el derecho penal moderno debe ser sensible a las relaciones de poder que atraviesan las situaciones de violencia, sin que ello implique desbordar las garantías procesales" (Silva Sánchez, 2014, p. 57).

Así, el cierre de este tema nos permite afirmar que la Ley del Minuto Seguinte no puede ser analizada solo desde la perspectiva de la salud pública, sino como una política interseccional, que articula los derechos humanos, la igualdad de género y la justicia social. Para que logre su propósito, es fundamental que el Poder Judicial, el Ministerio Público y los gestores públicos actúen de manera coordinada y proactiva, asegurando que la víctima de violencia sexual sea acogida, protegida y reparada desde el primer minuto.

5.8 Ley Joana Maranhão (Ley n°12.650/2012)

La Ley n.º 12.650/2012, conocida como Ley Joana Maranhão, modificó el Código Penal brasileño para ampliar la prescripción de los delitos de abuso sexual cometidos contra niños y adolescentes. Bajo la nueva redacción, el estatuto de limitaciones comenzó a contar solo desde el momento en que la víctima cumple 18 años, con un período de hasta 20 años para denunciar. La norma responde a una demanda histórica de víctimas y expertos en el campo de la protección de la infancia y la adolescencia, quienes señalaron la brevedad del plazo de prescripción como uno de los principales factores de impunidad en los casos de violencia sexual infanto-juvenil.

La ley lleva el nombre de la nadadora Joana Maranhão, quien, en 2008, reveló que había sufrido abusos sexuales en la infancia por parte de su entrenador. Su denuncia y activismo pusieron de manifiesto la dificultad que enfrentan las víctimas para hablar de los abusos sufridos, especialmente cuando ocurren en el ámbito familiar, deportivo, educativo o

religioso, contextos marcados por relaciones de autoridad, confianza y silenciamiento (Minayo¹³², 2012). Como señalan Santos y Dell’Aglío¹³³ el trauma del abuso sexual infantil a menudo hace que sea imposible revelar inmediatamente la violencia, y es común que la víctima solo pueda elaborar lo sucedido y buscar justicia muchos años después de los hechos.

El cambio legal provocado por la Ley Joana Maranhão se basa en una perspectiva de justicia restaurativa y derechos humanos, reconociendo las especificidades de la violencia sexual infantil y adolescente, incluso en lo que respecta a la memoria, la vergüenza, la culpa y los vínculos afectivos entre víctima y agresor. En este sentido, la norma rompe con la lógica punitiva tradicional centrada en plazos rígidos y desconoce la complejidad subjetiva y psicológica de los procesos de denuncia en este tipo de delitos (D’Oliveira¹³⁴ et al., 2018).

Desde el punto de vista normativo, la legislación fortalece la aplicación del Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA), reafirmando los principios de protección integral y prioridad absoluta. Sin embargo, su efectividad aún depende de otras acciones complementarias: políticas públicas de educación sexual, formación de profesionales de la educación, la salud y la justicia, creación de canales de escucha calificados y el fortalecimiento de la red de protección de la infancia y la adolescencia, especialmente en territorios vulnerables.

La Ley Joana Maranhão, por lo tanto, representa un logro en la lucha contra la violencia sexual contra niños y adolescentes, al reconocer que el silencio impuesto por la violencia no puede confundirse con el olvido legal. Su existencia apunta a la necesidad de sistemas judiciales más sensibles al tiempo subjetivo de las víctimas y capaces de garantizar el derecho a la verdad, la memoria y la reparación.

¹³² Ver Minayo, M. C. de S. (2012). Análise qualitativa: teoria, passos e fidedignidade. *Ciência & Saúde Coletiva*, 17(3), 621–626. <https://doi.org/10.1590/S1413-81232012000300007>

¹³³ Ver Santos, S. S. dos, & Dell’Aglío, D. D. (2012). Quando o silêncio é rompido: o processo de revelação e notificação de abuso sexual infantil. *Psicologia & Sociedade*, 24(1), 25–33. <https://doi.org/10.1590/S0102-71822012000100004>

¹³⁴ Ver Schraiber, L. B., D’Oliveira, A. F. P. L., & França-Júnior, I. (2005). Violência de gênero no âmbito da saúde pública: Problemas, estratégias e desafios. *Ciência & Saúde Coletiva*, 10(1), 279–289. <https://doi.org/10.1590/S1413-81232005000100030>

5.8.1 Jurisprudencia aplicada a la Ley Joana Maranhão (Ley n°12.650/2012)

La Ley n.º 12.650/2015, conocida como Ley Joana Maranhão, representa un hito en la legislación penal brasileña al modificar el artículo 111 del Código Penal, ampliando la prescripción de las reclamaciones punitivas en delitos contra la dignidad sexual de niños y adolescentes. El cambio establece que, en estos casos, la prescripción comienza a contar desde el momento en que la víctima cumple 18 años de edad, o desde la fecha en que se conozca el delito, lo que ocurra más tarde.

La razón de este cambio legislativo está respaldada por evidencias sociales, psicológicas y legales que señalan la dificultad de los niños, niñas y adolescentes víctimas para denunciar el abuso de manera oportuna, especialmente cuando la violencia es cometida por alguien cercano, en un contexto familiar o de autoridad. Como señala Luciana Boiteux (2016, p. 55), "el silencio de la niña víctima es a menudo el resultado de la vergüenza, el miedo y la ausencia de atención institucional, lo que hace que cualquier estatuto de limitaciones que no considere este contexto sea injusto".

Desde el punto de vista de la dogmática penal, el cambio legal dialoga directamente con una perspectiva de justicia restaurativa y de ampliación de garantías a las víctimas, al reconocer que el tiempo subjetivo de la víctima no puede ser ignorado por el ordenamiento jurídico. En este sentido, Jesús María Silva Sánchez destaca que "el derecho penal no puede vincularse a los efectos paralizantes del trauma en las víctimas de delitos sexuales, especialmente cuando son menores de edad" (Silva Sánchez, 2014, p. 83).

En este capítulo se analizará la jurisprudencia brasileña que aplica la Ley Joana Maranhão, observando cómo el Poder Judicial ha venido interpretando el nuevo estatuto de limitaciones y cuáles son sus efectos prácticos sobre la responsabilidad penal de los autores de delitos sexuales contra niños y adolescentes. El objetivo es identificar avances, resistencias y desafíos, especialmente en casos en los que los abusos solo se revelaron muchos años después de su ocurrencia, lo que era, hasta entonces, un obstáculo procesal casi insalvable.

El análisis de estas decisiones contribuye a comprender cómo el sistema de justicia se ha reposicionado frente al imperativo de combatir la impunidad en los delitos de violencia

sexual contra niños, niñas y adolescentes, consolidando una jurisprudencia que dialoga con la protección plena prevista en el Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) y en los tratados internacionales de derechos humanos.

Primer caso analizado: Tribunal Superior de Justicia STJ: HC 889474¹³⁵

“Habeas corpus n° 889474 - mg (2024/0036170-0). Temario. Habeas corpus. Violación de una persona vulnerable. Delincuencia continuada. Ausencia de descripción en la denuncia de las fechas precisas de la consumación de los delitos. Consideración de la fecha más beneficiosa para el demandado a efectos del cómputo de la prescripción. Aplicación de la Ley N° 12.650/2012. Entrada en vigor antes del cese de la continuidad penal. Incidencia del precedente 711/STF. Orden denegada. DECISIÓN. El presente recurso, interpuesto en nombre de J.P. DOS S - condenado por la comisión del delito de violación de persona vulnerable - en el que se designa al TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MINAS GERAIS (Habeas Corpus n. 1.0000.23.278860-4/000) como autoridad coactiva, no admite aceptación. La petición busca el reconocimiento de la extinción de la punibilidad del paciente en la Acción Penal N° 0002096-55.2022.8.13.0106, del Juzgado 1° de lo Penal y de la Niñez y la Juventud del distrito de Cambuí/MG, al argumento de la ocurrencia de la prescripción de la pretensión punitiva, ya que debe considerarse como punto de partida de la prescripción la primera fecha posible para la ocurrencia del delito (1/1/2012), pues, de lo contrario (considerando el año 2014), se producirá un daño procesal que compromete la libertad de circulación del paciente, excluyendo la prescripción en una posición antagónica a la adoptada por el Tribunal Superior de Justicia (fl. 14), además de que la disposición legal que determina el cómputo del plazo desde la fecha de 17/5/2012, y los hechos, en teoría, habrían comenzado en una fecha anterior. Sucede que, además de que se trata de un recurso que pretende revisar, nuevamente, la condena impuesta y mantenida por la justicia ordinaria, lo cual es inadmisibile, no existe la restricción alegada. En primer lugar, señalo que la defensa no es acertada al solicitar la supresión del plazo inicial de prescripción, previsto en el artículo 111, V, del Código Penal, modificado por la Ley N° 12.650/2012, basado en el principio

¹³⁵ (STJ - HC: 889474, Relator.: Ministro SEBASTIÃO REIS JÚNIOR, Data de Publicação: Data da Publicação DJ 29/11/2024). A Jurisprudência completa pode ser acessada no seguinte endereço: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/stj/2900496474/inteiro-teor-2900496486>

de irretroactividad de la ley más grave, ya que, si bien se considera que los delitos imputados al paciente comenzaron el 1/1/2012 y la referida legislación no entró en vigor recién el 17/5/2012, se observa que los presuntos abusos sexuales se habrían practicado en continuidad criminal, hasta el año 2014, lo que atrae la aplicación del Precedente 711/STF. Así, al haber sido publicada la Ley N° 12.650/2012 y haber entrado en vigencia antes del cese de la continuidad penal, sus preceptos deben aplicarse al caso que se examina, aun cuando el primer delito imputado al paciente se haya cometido con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada legislación, de modo que la prescripción no corrió entre la fecha en que se consumó el delito y la recepción de la denuncia, ya que la víctima aún no había alcanzado la mayoría de edad (fl. 45). Además, no se menciona la prescripción en caso de que exista un plazo inicial de la fecha alegada de los hechos (1/1/2012), en vista de la prohibición prevista en el artículo 110, párrafo 1, del Código Penal, modificado por la Ley N° 12.234/2010, que prohíbe la aplicación de la prescripción retroactiva teniendo como plazo inicial una fecha anterior a la recepción de la denuncia o denuncia. Por todo lo expuesto, niego el auto. Publique a ti mismo. Brasília, 26 de noviembre de 2024”.

La decisión dictada por el Tribunal Superior de Justicia en el caso Habeas Corpus N° 889474/MG, juzgado en noviembre de 2024, representa una aplicación precisa y protectora de la Ley N° 12.650/2012, conocida como Ley Joana Maranhão, que modificó el artículo 111, inciso V, del Código Penal, estableciendo que la prescripción, en los casos de delitos sexuales cometidos contra menores, Debe comenzar a funcionar solo a partir de la fecha en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

En el caso que nos ocupa, la defensa del demandado solicitó el reconocimiento de la prescripción a partir de la fecha del primer hecho (1/1/2012), argumentando que el cambio legal posterior no podía ser retroactivo. El STJ, sin embargo, al aplicar el Precedente 711 del STF, entendió que, en el caso de un delito continuado con cesación recién en 2014, la nueva ley -vigente desde mayo de 2012- es plenamente aplicable, aunque el primer hecho preceda a su vigencia. El tribunal reafirmó que, en este contexto, no se trata de una retroactividad indebida, sino de una aplicación de la ley vigente en el momento de la última conducta delictiva.

Esta interpretación está en línea con el entendimiento doctrinal de que, en los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, la protección de la víctima exige una lectura

sistemática y teleológica del derecho penal. Como observa Souza Nucci (2022, p. 533), "la modificación promovida por la Ley 12.650/2012 apunta, sobre todo, proteger el derecho de la víctima a madurar emocionalmente para denunciar los abusos sufridos, a menudo silenciados durante años por miedo, vergüenza o coacción".

Desde el punto de vista español, Silvia Barona Vilar señala que, en materia de delitos sexuales contra menores, el Estado debe garantizar "el derecho de las víctimas a una justicia que no sea hostil, sino restaurativa y accesible, que incluya el respeto a su proceso de denuncia y maduración personal" (Barona Vilar, 2019, p. 89). Esto refuerza la compatibilidad de la jurisprudencia brasileña con los principios de justicia restaurativa y protección plena previstos en las convenciones internacionales.

Otro punto relevante de la decisión del STJ es la prohibición de aplicar la prescripción retroactiva antes de la recepción de la denuncia, basada en el párrafo 1 del artículo 110 del Código Penal. Tal entendimiento es crucial para evitar que delitos muy graves se extingan incluso antes del inicio válido del proceso, comprometiendo el deber del Estado de sancionar, de conformidad con los principios constitucionales de protección de la dignidad humana y la infancia.

Como subraya Damásio de Jesús (2021, p. 276), "la prescripción es una garantía del imputado, pero no puede convertirse en un instrumento de impunidad, especialmente cuando se trata de delitos que implican violencia contra los más vulnerables". Por lo tanto, la jurisprudencia armoniza con la orientación de que la prescripción debe interpretarse a la luz de los valores constitucionales y los tratados de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, de la que el Brasil es signatario.

Finalmente, la decisión pone de manifiesto el entendimiento consolidado en el STJ y el STF de que la continuidad penal es un elemento relevante en el establecimiento de la norma penal aplicable, y no un artificio para debilitar la persecución penal. En este sentido, fijar la fecha de cesación del delito como hito para el inicio de la prescripción refuerza la responsabilidad del agresor, sin menoscabar las garantías procesales.

Segundo caso analizado: Tribunal de Justicia de São Paulo TJ-SP - Apelación Penal: APR 1500851-96.2020.8.26.0637 SP 1500851-96.2020.8.26.0637¹³⁶

¹³⁶ (TJ-SP - APR: 15008519620208260637 SP 1500851-96.2020 .8.26.0637, Relator: Alcides Malossi Junior, Fecha de Juicio: 15/12/2022, 9a Cámara de Derecho Penal, Fecha de Publicación: 16/12/2022). La

“Penal. Procedimiento penal. Apelación. Violación de una persona vulnerable. CONVICCIÓN. APELACIÓN DE LA DEFENSA. Cargos preliminares, uno referido a la irretroactividad de la ley penal y a la supuesta instigación de la víctima por parte de la madre, con el fin de perjudicar al acusado, y el otro, a la decadencia del derecho de acción, todo ello conducente a la extinción de la punibilidad. Demandado preliminar de nulidad por restricción de la defensa por rechazo judicial de la realización de peritaje psicológico. En cuanto al fondo, motivo de absolución por fragilidad probatoria, con restricción de la causa de aumento por continuidad penal. Unreasonableness. 1.- Preliminares. i) Irretroactividad de las leyes penales más severas. Alegación de ofensa al principio. No ocurrencia. Delitos cometidos en 2014. Acción penal pública incondicional. No hay necesidad de representación. Ley 12.015/2009. La prescripción se cuenta a partir de la mayoría de edad de la víctima (en 2019). Ley 12.650/2012. Falta de ocurrencia de la causa de extinción de la punibilidad. – (ii) Restricción de la defensa. Ausencia de producción de peritajes psicológicos. Impedimento lógico y consumado, ya que, tras la contestación a la acusación, y con la presentación de pruebas orales, la Defensa guardó silencio al respecto, limitándose a plantear el tema en el recurso, como la nulidad de bolsillo, que, entre nosotros, no está permitida. Prerrogativa judicial que establece un juicio de necesidad sobre la dilación probatoria, permitiendo el rechazo de pruebas inútiles o dilatorias. Artículo 156, II, c/c artículo 400, § 1, CPP. Preliminares rechazados. 2.- Mérito. Evidencia. Materialidad y autoría demostrada. Palabra de la víctima. Solidez concreta, medida por los informes secuenciales, que se combinan con el resto de las pruebas. No se infiere de dicha instrumentalización de la víctima por parte de terceros con el único objetivo de inculcar tales graves imputaciones al imputado, cuya negación no está respaldada por coartadas o contrapruebas. Los testimonios de antecedentes sólo dan cuenta de conductas sociales, que no son determinantes ni muy pertinentes al caso, en el caso de delitos sexuales cometidos en el recoveco del hogar. Condena confirmada. 3. - Dosimetría. Continuidad penal. Exasperación en 2/3. Reajuste parcial. A pesar de la orientación jurisprudencial del C. STJ, se constata que el máximo de 2/3 generaría una fosa común, sin gradientes medios,

dosificados con idéntico vigor punitivo delitos sexuales que se extendieron, en una semana, como en este caso, como varios años, y en modalidades aún más onerosas que las aquí verificadas, por lo que, en aras de la proporcionalidad, Reajustar las penalizaciones: aumentar en 1/4. Motivo acogido en parte. Despido parcial”.

La sentencia del caso n.º 1500851-96.2020.8.26.0637, de la 9ª Sala de lo Penal del Tribunal de Apelaciones del Estado de São Paulo, ofrece un importante objeto de reflexión sobre los límites y posibilidades de la acción judicial en materia penal, especialmente cuando se trata de delitos sexuales cometidos contra niños y adolescentes. La decisión, informada por el juez Alcides Malossi Junior y publicada el 16 de diciembre de 2022, reafirma la rigidez del tratamiento penal en estos casos, pero también revela sensibilidad hacia los principios de proporcionalidad, debido proceso legal y defensa integral.

En el caso que nos ocupa, el imputado fue condenado por el delito de violación a persona vulnerable, previsto en el artículo 217-A del Código Penal, e interpuso un recurso de apelación con varios preliminares, entre ellos: la supuesta aplicación retroactiva de una norma penal más grave, la supuesta menoscabo del derecho a la acción penal y la restricción de la defensa por el rechazo judicial de la prueba pericial psicológica. Todas las tesis preliminares fueron rechazadas por la Corte, la cual, en cuanto al fondo, confirmó la condena, admitiendo parcialmente sólo la solicitud relativa a la dosimetría de la pena.

La alegación de ofensa al principio de irretroactividad de la ley penal más grave (CF, art. 5, XL) fue refutada a partir de la conclusión de que los delitos se cometieron en 2014, con toda la vigencia de la Ley Nº 12.015/2009, que promovió una amplia reformulación de los delitos contra la dignidad sexual, y la Ley Nº 12.650/2012, que cambió el punto de partida para el cómputo de la prescripción de los delitos sexuales contra menores de 18 años. Así, según lo dispuesto en el artículo 111, inciso VI, del Código Penal, la prescripción debe contarse desde la fecha en que la víctima alcance la mayoría de edad, y no desde la fecha de consumación del delito. Este cambio legislativo, según Greco (2022, p. 481), "refuerza el compromiso del Estado con la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, permitiendo que la persecución penal se inicie incluso después de años de la comisión del hecho, cuando la víctima está en condiciones de denunciar".

Con respecto a la supuesta decadencia, tampoco prosperó la demanda defensiva, ya que la violación de una persona vulnerable es, por definición jurídica, un delito de acción

penal pública incondicional. Al respecto, Nucci (2020, p. 318) observa que "la vulnerabilidad de la víctima hace irrelevante su consentimiento o la necesidad de representación, ya que la protección conferida por el tipo penal trasciende la voluntad del ofendido".

En cuanto a la limitación de la defensa, el Tribunal afirmó la ocurrencia de la impedimento lógico y consumado, ya que la defensa no solicitó la presentación del informe pericial psicológico en el momento oportuno, planteando la cuestión únicamente en apelación. El intento de plantear la nulidad en la fase de apelación fue interpretado como "nulidad de bolsillo", expresión consagrada en la jurisprudencia para caracterizar la conducta de una parte que guarda silencio sobre un posible defecto durante la investigación y lo invoca sólo en un momento posterior, con el objetivo de invalidar el proceso. Como se establece en el artículo 156, inciso II, del Código de Procedimiento Penal, en combinación con el artículo 400, párrafo 1, corresponde al juez rechazar las "medidas inútiles o meramente dilatorias", prerrogativa que ha sido legítimamente ejercida por los tribunales superiores (STJ, HC 535.063/SP).

En cuanto al fondo, la Corte de São Paulo reafirmó el entendimiento consolidado de que, en los delitos contra la dignidad sexual cometidos en el seno de la familia, la palabra de la víctima puede ser un elemento suficiente para la condena, siempre que sea corroborada por otros elementos indiciarios. Como señala Bitencourt (2022, p. 372), "la especial vulnerabilidad de las víctimas de delitos sexuales y la circunstancia en la que se producen dichos delitos hacen de la palabra de la víctima un medio de prueba de especial relevancia, especialmente cuando está dotado de coherencia interna y externa". En el último caso, se consideró que los relatos de la víctima eran coherentes y compatibles con las demás pruebas que obraban en el expediente, y se rechazó la alegación de que la denuncia había sido instigada por la madre del niño.

Por último, la sentencia se refirió a la dosimetría de la pena, específicamente al incremento derivado del reconocimiento de la continuidad penal (art. 71, parágrafo único, CP). A pesar de que la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia permite el aumento máximo de dos tercios incluso para delitos de esta naturaleza, el Tribunal de São Paulo optó por reducir el aumento a una cuarta parte, por respeto al principio de proporcionalidad. Según Zaffaroni, Pierangeli y Slokar (2019, p. 531), "la pena debe reflejar la gravedad concreta de la conducta y no estar guiada por automatismos que transformen la individualización en ficción". El relator de la sentencia fue enfático al

afirmar que "el máximo de 2/3 generaría una fosa común, dosificada con idéntico vigor punitivo delitos sexuales que duraron en una semana, como en este caso, como varios años, y en modalidades aún más onerosas que las aquí verificadas" (TJ-SP, 2022).

De esta manera, la decisión bajo análisis confirma el rigor de la jurisprudencia brasileña en la lucha contra los delitos sexuales contra niños y adolescentes, al tiempo que reafirma importantes garantías procesales y busca calibrar la pena de manera proporcional y adecuada a las circunstancias del caso concreto.

Tercer caso analizado: Tribunal Regional Federal de la 3ª Región TRF-3 - APELACIÓN PENAL: ApCrim 0000904-89.2018.4.03.6104 SP¹³⁷

“Penal. Procesal penal. Violación de una persona vulnerable. Pornografía infantil. Uso compartido y almacenamiento de archivos. Preliminares rechazados. Restricción de defensa no configurada. Ausencia de nulidades en la sentencia. Receta. No ocurrencia. Mérito. Materialidad y autoría penal suficientemente probadas. Aplicación del principio de consumo para los delitos previstos en los artículos 241-A y 241-B, ambos de la Ley N° 8.069/90. Dosimetría. Se mantiene la pena base por el delito del artículo 241-a del TCE. Aumento de la pena base para los delitos del artículo 240 y 217-a. Delitos de los artículos 240 y 217-a cometidos en continuidad criminal. Aplicación de la continuidad penal en su nivel máximo de 2/3 (dos tercios). 1. En cuanto al derecho de apelación en libertad, los acusados fueron detenidos en flagrancia, permaneciendo en prisión preventiva durante todo el proceso, y finalmente fueron condenados, sin que se produjera ningún cambio en el marco fáctico descrito en la sentencia que diera lugar al cambio en su situación carcelaria, en los términos del artículo 387, § 1, del Código Procesal Penal. 2. Ausencia de nulidad de los testimonios de las víctimas y testigos enumerados por la fiscalía porque fueron invitados a leer las declaraciones que rindieron ante la autoridad policial. La norma procesal penal (véase el artículo 204 del CP) no prohíbe la lectura de los testimonios prestados en la sede de la policía, sino sólo la presentación por el testigo de una declaración escrita,

¹³⁷ (TRF-3 - ApCrim: 00009048920184036104 SP, Relator.: JUÍZA CONVOCADA LOUISE FILGUEIRAS, Data de Julgamento: 20/01/2020, QUINTA TURMA, Data de Publicação: e-DJF3 Judicial 1 DATA:17/02/2020). La jurisprudencia completa se puede acceder en la siguiente dirección: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/trf-3/811249695>

previamente preparada. 3. Restricción de la defensa no configurada, ya que corresponde al magistrado, en la conducción del proceso penal, rechazar, de manera razonada, las solicitudes que resulten innecesarias, dilatorias o infundadas (cf. . REsp 1.519.662/DF). 4. Receta. Teniendo en cuenta la comisión de los delitos a partir de 2009, la recepción de la denuncia el 19/06/2018 (fls. 292/293) y la condena publicada el 13/12/2018 (fls. 471/529), está claro que los delitos cometidos a partir de 2009 no fueron afectados por la prescripción. Además, si bien las primeras violaciones y actos libidinosos retratados ocurrieron cuando los acusados aún no eran imputables, existen fuertes elementos que apuntan a la práctica reiterada de estos delitos hasta 2011, cuando ambos tenían 22 (veintidós) años. Así, no todos los delitos cometidos por los recurrentes fueron prescritos, sino únicamente los cometidos en 2008, tal y como se pone de manifiesto en la sentencia recurrida. 5. La Ley N° 12.650/2012 reformuló el inciso V del artículo 111 del Código Penal para que la prescripción de la sentencia definitiva e inapelable en los delitos contra la dignidad sexual de niños, niñas y adolescentes comience a correr solo a partir de la fecha en que la víctima cumpla dieciocho (18) años. Sin embargo, la prescripción de la sentencia se basó en la antigua redacción de la disposición, y no hay razón ni interés procesal para la insurgencia de la defensa. 6. Nulidad de la sentencia por incumplimiento del contenido del Precedente N° 497 del STF en el cómputo de la prescripción. El cómputo de la prescripción se basaba en la pena base incrementada exclusivamente por la regla del artículo 226, inciso II, del Código Penal. Obediencia al contenido del Precedente N° 497 del STJ. 7. Preliminares rechazados. 8. Materialidad y autoría de los delitos probados. 9. En caso de casu, habiendo cometido los delitos de los artículos 241-A y 241-B, ambos de la Ley 8.069/1990, el primer delito absorbe al segundo, basado en el principio de consumo. 10. En efecto, en lo que respecta al delito de almacenamiento de archivos con contenido pornográfico infantil (artículo 241-B de la Ley N° 8.069/1990) y al delito previsto en el artículo 241-A de la Ley N° 8.069/1990, no existe prueba alguna de que los fines de cada uno de los delitos fueran autónomos. 11. En el caso objeto de estudio, no se aclaró en el informe pericial en qué carpeta se almacenaban las imágenes de pedofilia infanto-juvenil, y es imposible concluir si la carpeta encontrada es la necesaria para el intercambio automático de imágenes por el sistema P2P o se refiere a una carpeta de repuesto, destinada exclusivamente al almacenamiento de imágenes. 12 . En cuanto al delito previsto

en el artículo 241-A de la Ley N° 8.069/90, con fundamento en el artículo 59 del CP, la pena base impuesta a los imputados se mantiene en tres (3) años de prisión y diez (10) días de multa. Ausencia de circunstancias agravantes y atenuantes. En la tercera fase, se mantuvo el factor de 1/6 (un sexto) aplicado en la pena, en virtud de la continuidad penal, haciendo que la pena privativa de libertad atribuida a los imputados, sea de 03 (tres) años y 6 (seis) meses de prisión y 11 (once) días de multa. 13. En los delitos del artículo 217-A del Código Penal y del párrafo único del artículo 214 del Código Penal (con redacción anterior a la entrada en vigor de la Ley N° 12.015/09), el c.c. artículo 226, inciso II, todo el Código Penal practicado contra la víctima Rebeca, la sentencia base fue exasperada por la culpabilidad acentuada y las circunstancias delictivas negativas, considerando que obligaron a la víctima, un niño de corta edad, mediante el uso de violencia física y psicológica, a la práctica de actos libidinosos y actos sexuales, consistentes en relaciones carnales, El sexo anal, el sexo oral, entre otros actos tendientes a satisfacer la lascivia, así como la privación física por no proporcionar agua y alimentos, conductas que se perpetuaron durante muchos años. 14. La actitud asumida por los agentes durante la consumación de los delitos penales (uso de la violencia psicológica y física y privación de alimentos y agua), a través de la mecánica criminal empleada, entre otros elementos, denotan el alto grado de reprochable de las conductas practicadas. 15 . Además, los acusados obligaron a sus sobrinos pequeños a ver los videos de pornografía infantil y violencia utilizada contra los niños que compartían, con el fin de hacerles creer psicológicamente que su actitud era aceptable y al mismo tiempo satisfacer su propia lujuria. Tales circunstancias aumentan su culpabilidad a un grado propio. También procede aumentar la base de la pena en vista de las graves consecuencias causadas a la víctima Rebeca por la práctica de los delitos por parte de los acusados. 16 . Sin embargo, cabe señalar que el aumento de la pena base no se aplicó en virtud de la relación de parentesco, basada en el principio "non bis in idem", toda vez que la circunstancia agravante prevista en el artículo 61, fracción II, inciso f, del Código Penal es aplicable en la segunda etapa de dosimetría, dado que el imputado practicó los actos aprovechándose de las relaciones domésticas de convivencia. 17. Así, con fundamento en el artículo 59 del CP, como consecuencia de las gravísimas circunstancias y consecuencias delictivas, se aplicó el factor de 1/2 (mitad), redimensionando la pena base impuesta a los imputados a 12 (doce) años de

prisión, por el delito tipificado en el artículo 217-A del CP y 9 (nueve) años de prisión, por el delito tipificado en el artículo 214, párrafo único, del CP. 18. En la segunda etapa, se mantuvo la incidencia de la agravante prevista en el artículo 61 del CP, inciso II, inciso f, del Código Penal, reconocida en la sentencia, dado que el imputado practicó los actos aprovechándose de las relaciones domésticas de convivencia. Así, manteniendo el aumento de 1/6 (un sexto), las penas intermedias resultan en 14 (catorce) años de prisión por el delito previsto en el artículo 217-A del CP y 10 (diez) años y 6 (seis) meses de prisión por el delito previsto en el artículo 214, párrafo único, del CP. 19. En la tercera etapa, se mantuvo el aumento de 1/2 (mitad) de las penas anteriormente establecidas, debido a la incidencia de la causa especial de aumento prevista en el artículo 226, inciso II, del Código Penal, toda vez que la víctima fue dejada a su cuidado por el padre. El aumento también se fijó en 1/4 (una cuarta parte), considerando que los imputados cometieron los delitos en concurrencia de 2 (dos) o más personas, en virtud de la incidencia de la causa especial de aumento prevista en el artículo 226, inciso I, del Código Penal, haciendo que la pena por el delito previsto en el artículo 217-A del CP, sea de 26 (veintiséis) años y 3 (tres) meses de prisión y, por el delito previsto en el artículo 214, párrafo único, del CP, 19 (diecinueve) años, 8 (ocho) meses y 7 (siete) días de prisión. 20. En cuanto a la continuidad penal, se analizó conjuntamente con los hechos relativos a la otra víctima, de acuerdo con el principio de non bis in idem, en vista de la comprensión actual del Tribunal Superior de Justicia, que reconoció la continuidad penal entre delitos similares aunque se cometan contra víctimas distintas. 21. En el delito del artículo 214, párrafo único (redacción anterior a la vigencia de la Ley N° 12.015/90), c.c. artículo 226, inciso I, ambos del Código Penal, cometidos contra la víctima Lucas, la condena base fue exasperada por la culpabilidad acentuada y las circunstancias delictivas negativas, considerando que obligaron a la víctima, un niño de corta edad, mediante el uso de violencia física y psicológica, a la práctica de actos libidinosos y actos sexuales, consistentes en sexo anal, El sexo oral, entre otros actos tendientes a satisfacer la lascivia, conductas que se perpetuaron durante muchos años. 22. La actitud asumida por los agentes durante la consumación de los delitos penales (uso de la violencia psicológica y física), la mecánica criminal empleada, entre otros elementos, denotan el alto grado de reprochable de las conductas practicadas. 23. Además, los acusados obligaron a sus sobrinos

pequeños a ver los videos de pornografía infantil y violencia utilizada contra los niños que compartían, con el fin de hacerles creer psicológicamente que su actitud era aceptable y al mismo tiempo satisfacer su propia lujuria. Tales circunstancias aumentan la culpabilidad de los acusados en su propio grado. También procede aumentar la base de la pena en vista de las graves consecuencias causadas a la víctima Lucas por la práctica de los delitos por parte de los acusados. Además, los acusados abusaron de sus primos, menores de edad, para satisfacer su lujuria durante años, amenazándolos a ellos y a sus familiares. 24. Sin embargo, el aumento de la pena base no se aplicó en virtud de la relación de parentesco, basada en el principio "non bis in idem", ya que se aplicó en la sentencia, en la segunda etapa de la dosimetría, el agravante previsto en el artículo 61, inciso II, inciso f, del Código Penal. 25. Con fundamento en el artículo 59 del CP, como consecuencia de las gravísimas circunstancias y consecuencias delictivas, se aplicó el factor de 1/2 (mitad), reescalando la pena base impuesta a los imputados a 9 (nueve) años por el delito tipificado en el artículo 214, párrafo único, del CP. 26. En la segunda etapa, la incidencia de la circunstancia agravante se mantuvo en 1/6 (un sexto) previsto en el artículo 61 del CP, inciso II, inciso f, del Código Penal, reconocido en la sentencia, considerando que el imputado practicó los actos aprovechándose de las relaciones domésticas de convivencia, resultando en la pena intermedia en 10 (diez) años y 06 (seis) meses de prisión, por el delito previsto en el artículo 214, párrafo único, del CP. 27. En la tercera etapa, el aumento se mantuvo en 1/4 (una cuarta parte), considerando que los imputados cometieron los delitos en concurrencia de 2 (dos) o más personas, en virtud de la incidencia de la causa especial de aumento prevista en el artículo 226, inciso I, del Código Penal, totalizando así 13 (trece) años, 1 (un) mes y 15 (quince) días de prisión. 48h. Se debe reconocer la continuidad penal entre los delitos previstos en los artículos 217-A del Código Penal y 214, párrafo único del CP, aumentando la pena en 2/3 (dos tercios), por haber sido cometidos contra dos víctimas y las conductas reiteradas durante un largo periodo de tiempo, como ya se describió en los temas de materialidad y autoría. De hecho, incluso con la prescripción de muchos delitos, considerados por estimación, los 18 (dieciocho) hechos cometidos ocurrieron durante al menos 2 (dos) años, lo que justifica el aumento de la pena por la continuidad del delito en su nivel máximo. Aplicado a esta fracción bajo la pena más grave, suma una pena de 43 (cuarenta y tres) años y 9 (nueve) meses de prisión

para cada uno de los imputados. 29. De la concurrencia de delitos. Una vez reconocida la concurrencia material entre los delitos previstos en los artículos 241-A de la Ley N° 8.069/90 y 217-A del Código Penal, con la suma de las penas, la pena privativa de libertad asciende a la suma de 47 (cuarenta y siete) años y 3 (tres) meses de prisión y 11 (once) días de multa. El valor unitario del día de multa se mantiene en el mínimo legal de 1/30 (un trigésimo sexto) del salario mínimo vigente en la fecha de los hechos. 30. Se mantiene el régimen cerrado inicial de ejecución de la pena y mantengo la prisión cautelar de los imputados. 31 . Es imposible sustituir la pena privativa de libertad por una pena restrictiva de derechos, ante el incumplimiento de los requisitos del artículo 44 del Código Penal. 32. Preliminares rechazados. 33 . Reconocido, de oficio, el consumo del delito del artículo 241-B por el delito del artículo 241-A, ambos de la Ley 8.069/90. 34. Procesados absueltos del delito del artículo 241-B de la Ley 8.069/90. 35. Recurso de defensa desestimado. 36 . Recurso ministerial concedido”.

La sentencia de Apelación Penal N° 0000904-89.2018.4.03.6104, ejecutada por la 5ª Sala del Tribunal Regional Federal de la 3ª Región e informada por la convocada Jueza Louise Filgueiras, representa un caso paradigmático en el enfrentamiento judicial de delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. La sentencia, publicada el 17 de febrero de 2020, examina a fondo los aspectos procesales, materiales y sancionadores, relacionados con los delitos de violación de persona vulnerable (artículo 217-A del Código Penal), atentado violento al pudor (artículo 214, derogado) y delitos de pornografía infantil (artículos 241-A y 241-B del TCE).

Desde el inicio de la decisión, es posible observar el firme rechazo a los preliminares defensivos que alegaban nulidades procesales. El Tribunal rechazó, con base en el artículo 204 del Código Procesal Penal, la teoría de la nulidad mediante la lectura de los testimonios recogidos en la jefatura de policía, al considerar que tal práctica no constituye un vicio procesal, siempre y cuando no sustituya la declaración personal del testigo ante el tribunal. La defensa también alegó la restricción de la defensa, tesis refutada con base en el entendimiento consolidado de que el magistrado puede rechazar medidas dilatorias o innecesarias, siempre que estén fundamentadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 400, inciso 1, del CPP y reiterado por el Tribunal Superior de Justicia (REsp 1.519.662/DF).

En cuanto a la prescripción, la sentencia reafirma la importancia de la Ley N° 12.650/2012, que modificó el artículo 111, inciso V, del Código Penal, estableciendo que la prescripción de los delitos sexuales contra menores de edad debe comenzar a correr desde el momento en que la víctima cumple dieciocho años. En el caso, sin embargo, la Corte utilizó la prescripción anterior solo en relación con los delitos ocurridos antes de 2009, reconociendo la extinción de la punibilidad exclusivamente en relación con los hechos cometidos en 2008. Como explica Greco (2022, p. 481), "la modificación legislativa tiene como objetivo garantizar que la víctima, afectada a temprana edad y en ocasiones incapaz de comprender la gravedad de los hechos, tenga la oportunidad de activar el sistema de justicia cuando alcance la madurez".

En cuanto al fondo de la acusación penal, la materialidad y autoría se consideraron debidamente probadas, especialmente a la vista de los reiterados relatos de las víctimas, corroborados por pruebas periciales y testimoniales. La Corte destaca la presencia de elementos muy graves, como la imposición de violencia física y psicológica, la privación de alimentos y la manipulación psicológica a través de la exhibición de videos pornográficos para naturalizar la violencia. Como señala Bitencourt (2022, p. 383), "la especial vulnerabilidad de las víctimas de delitos sexuales exige que el juez tenga en cuenta las técnicas de sometimiento emocional utilizadas por los agresores, que no siempre dejan huellas físicas, sino que producen un profundo daño a la dignidad del niño".

Desde el punto de vista dogmático, la sentencia hace un aporte relevante al reconocer, de oficio, el principio de consumo entre los delitos de los artículos 241-A y 241-B del Estatuto del Niño y del Adolescente. La Corte concluyó que el intercambio de imágenes de pornografía infantil absorbe el almacenamiento de archivos, cuando no se ha probado que los fines de cada conducta fueran autónomos. Como enseña Nucci (2020, p. 548), "el consumo se produce cuando un delito sirve como medio necesario o fase normal de preparación o ejecución de otro, más grave, que consume el anterior".

La parte más sensible de la decisión se refiere a la dosimetría de la pena, cuyo análisis se realizó de manera escalonada. La Corte reconoció la aplicación de las agravantes (artículo 61, II, "f", del CP), causales de agravio (artículo 226, I y II, del CP) y continuidad penal (artículo 71 del CP) en su fracción máxima, fijando penas que excedían de 47 años de prisión para cada imputado. La Corte justifica la aplicación de las fracciones máximas en función de la larga duración de los abusos, el número de víctimas, la gravedad de las consecuencias físicas y emocionales y la complejidad de la mecánica criminal.

La interpretación de la Corte está en línea con el entendimiento de que la continuidad penal puede aplicarse aun cuando los delitos se cometan contra diferentes víctimas, siempre que concorra la homogeneidad de las circunstancias objetivas y subjetivas. Esta orientación es respaldada por el STJ (HC 346.164/SC), que admite la continuidad entre los delitos sexuales cuando concurren los requisitos legales y la unidad de propósito. Como explican Zaffaroni, Pierangeli y Slokar (2019, p. 521), "la continuidad penal es una ficción jurídica destinada a evitar penas desproporcionadas, sin perder de vista la gravedad del contexto delictivo reiterado".

Además, se destaca el cuidado de la sentencia con el principio de non bis in idem, ya que evita la duplicidad de valoración del vínculo de parentesco tanto en la dosimetría de la pena como en la aplicación del agravante legal. Esta postura revela la atención a la técnica jurídica y a la coherencia principista del sistema punitivo, reforzando la importancia de la proporcionalidad como elemento estructurante de la pena (FC, art. 5, XLVI). La decisión también reafirma la inaplicabilidad de la sustitución de la pena privativa de libertad por penas restrictivas (CP, art. 44), dada la naturaleza atroz de los delitos y la inadecuación de los acusados al requisito subjetivo de culpabilidad moderada.

Finalmente, la decisión TRF-3 representa una decisión de alta complejidad técnica y fáctica, que refuerza la necesidad de una aplicación severa del derecho penal frente a los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, sin renunciar a la estricta observancia de las garantías procesales y la proporcionalidad en la dosimetría. El análisis integrado de los institutos penales revela un poder judicial atento no sólo a la represión, sino también a la legitimidad formal del ejercicio del poder punitivo.

El análisis de la jurisprudencia reciente revela de manera contundente la importancia de la Ley n.º 12.650/2012, conocida como Ley Joana Maranhão, como marco normativo en la lucha contra la violencia sexual contra niños y adolescentes. Al modificar el inciso V del artículo 111 del Código Penal, la legislación estableció que, en los delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, el plazo de prescripción sólo comienza a correr desde el momento en que la víctima alcanza la mayoría de edad. Dicho cambio apunta, en esencia, a combatir la impunidad que históricamente benefició a los agresores en contextos de abuso intrafamiliar y reiterado, muchas veces silenciados por dinámicas de miedo, coerción y dependencia emocional.

Como se ha señalado en las sentencias examinadas, la aplicación de la Ley Joana Maranhão ha sido fundamental para garantizar que los casos de violación de una persona vulnerable no prescriban incluso antes de que la víctima reúna las condiciones psicológicas y sociales para denunciar los abusos sufridos. En este sentido, la norma asume un carácter profundamente protector y reparador, al reconocer la dimensión temporal específica de la victimización sexual en la infancia, que muchas veces imposibilita el esclarecimiento oportuno de los hechos.

Más que un simple cambio técnico en la prescripción, la Ley N° 12.650/2012 representa un cambio de paradigma en la forma en que el ordenamiento jurídico trata la infancia y la adolescencia en el contexto penal. Como señala Nucci (2020, p. 327), "la norma consagra una visión más humanizada del derecho penal, en sintonía con los principios de plena protección y dignidad de la persona humana". Además, está en consonancia con las directrices internacionales de derechos humanos, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y los protocolos adicionales que recomiendan plazos de prescripción proporcionales a la gravedad y complejidad de la divulgación de los abusos sexuales a menores.

En el ámbito de la práctica judicial, la efectividad de la norma depende de su correcta articulación con principios como el non bis in idem, la proporcionalidad en la dosimetría de la pena y la adecuada valoración de la palabra de la víctima, especialmente en los casos en que las pruebas materiales son escasas por el tiempo transcurrido entre los hechos y la denuncia. La jurisprudencia ha demostrado, a este respecto, un esfuerzo cada vez mayor de sensibilidad, tecnicismo y compromiso con la rendición de cuentas de los delincuentes.

Así, se concluye que la Ley Joana Maranhão no solo amplió el horizonte de justicia para las víctimas de delitos sexuales en la infancia, sino que también fortaleció los cimientos democráticos del sistema penal brasileño, al privilegiar la escucha de la víctima, garantizar el debido proceso legal y evitar que el tiempo se convirtiera en un instrumento de silenciamiento e impunidad.

CAPÍTULO VI: ESPAÑA: ANÁLISIS DE LAS LEYES Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

6.1 Evolución jurídica y resistencia institucional frente a la violencia de género

La violencia contra la mujer constituye una de las formas más extremas de desigualdad de género y sigue siendo un grave problema estructural en las sociedades contemporáneas. En España, la lucha contra la violencia de género se ha consolidado a través de un marco regulatorio robusto, que ha evolucionado significativamente en las últimas décadas. La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas Integrales de Protección contra la Violencia de Género, representa un hito paradigmático en este proceso, al reconocer la violencia machista como una violación de los derechos humanos y al establecer medidas coordinadas de protección, prevención y sanción. Años más tarde, la aprobación de la Ley Orgánica 10/2022, sobre la garantía integral de la libertad sexual, conocida como la "Ley del solo sí es sí", amplió esta protección al redefinir los delitos contra la libertad sexual y consolidar el principio del consentimiento como elemento central.

"La violencia de género es una lacra social que requiere de una respuesta integral por parte de los poderes públicos. Es imprescindible la implementación de medidas jurídico-administrativas que garanticen la protección efectiva de las mujeres y promuevan su seguridad y bienestar en todos los ámbitos de la sociedad"
(González Bustos, 2006, p. 183 À 196).

Como observa González Bustos¹³⁸ (2019), la legislación española articula respuestas jurídicas y sociales a la violencia de género, superando enfoques fragmentados y proponiendo una intervención estatal transversal. El autor señala que, además de la respuesta penal, el ordenamiento jurídico español ha avanzado en la consolidación de medidas preventivas y asistenciales, influenciado por directrices internacionales como el Convenio de Estambul. De forma complementaria, Villacampa¹³⁹ (2022) subraya que la Ley 10/2022 introduce un cambio de paradigma al centrar el debate jurídico en el consentimiento de la víctima, apuntando no solo al castigo, sino a la plena protección de los derechos sexuales de las mujeres.

¹³⁸ Ver González Bustos, M. Á. (2019). *La violencia de género: Aspectos jurídicos y sociales*. Madrid: Dykinson.

¹³⁹ Ver Villacampa, C. (2022). Consentimiento y delitos sexuales: Reflexiones en torno a la LO 10/2022. *Revista Penal*, (51), 1–24.

La formulación e implementación de la Ley Integral de 2004 fue el resultado de la presión de los movimientos feministas y de la creciente visibilidad pública de los feminicidios, fenómeno que llegó a ser interpretado como una expresión extrema de desigualdad entre hombres y mujeres. Para Lagarde y de los Ríos¹⁴⁰ (2005), la violencia de género debe entenderse como una violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres, arraigada en estructuras patriarcales que perpetúan la dominación masculina en los ámbitos público y privado.

En este capítulo se analizan críticamente estas dos leyes orgánicas, abordando sus contextos de formulación, sus principales disposiciones y los impactos sociales y legales derivados de su implementación. La propuesta es examinar cómo España ha ido construyendo una política para enfrentar la violencia de género que incorpora progresivamente la centralidad de la autonomía femenina, contribuyendo al debate internacional sobre derechos humanos, igualdad y justicia de género.

6.2 Avances y continuidades en las políticas de Estado: del primero al nuevo Pacto de Estado contra la violencia de género en España

La lucha institucional contra la violencia de género en España ha evolucionado significativamente, destacando el Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017 como hito de consenso político. En 2023 se aprobó un nuevo pacto con el objetivo de renovar y fortalecer los compromisos anteriores, adaptándolos a los desafíos contemporáneos. En este capítulo se analizan ambos documentos, sus estructuras, avances y desafíos persistentes, incorporando perspectivas críticas de autores españoles especializados en el tema.

El primer Pacto de Estado fue aprobado por el Congreso de los Diputados en septiembre de 2017, fruto de un proceso participativo en el que participaron partidos políticos, organizaciones sociales, comunidades autónomas y expertos. Este pacto respondía a la

¹⁴⁰ Ver Lagarde y de los Ríos, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

necesidad de un enfoque articulado contra la violencia de género, tal y como se establece en la Ley Orgánica 1/2004.

La estructura del pacto de 2017 incluía 213 medidas organizadas en cinco ejes principales:

- i. Mejora en la respuesta institucional
- ii. Prevención y concienciación
- iii. Fortalecimiento de la asistencia y la protección a las víctimas
- iv. Formación de operadores jurídicos y fuerzas de seguridad
- v. Dotación presupuestaria de 1.000 millones de euros para cinco años

La jurista Encarna Bodelón señala que, "a pesar de los avances, el pacto de 2017 tuvo limitaciones, especialmente en el abordaje interseccional de la violencia de género, exigiendo una perspectiva más inclusiva que considerara las diversas formas de opresión a las que se enfrentan las mujeres" (Bodelón, 2019, p. 45).

El nuevo Pacto de Estado, aprobado en noviembre de 2023, surge como respuesta a la necesidad de continuidad y ampliación de las políticas públicas para combatir la violencia de género. Este nuevo pacto incorpora avances significativos, entre ellos:

- i. Reconocimiento de todas las formas de violencia machista, alineado con el Convenio de Estambul.
- ii. Fortalecer la protección de las víctimas vulnerables, como las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores o las mujeres que viven en zonas rurales.
- iii. Ampliación del enfoque educativo, promoviendo la transversalización de la perspectiva de género desde la infancia.
- iv. Actualización frente a las tecnologías, con protocolos contra la ciberviolencia y otras formas de violencia digital.
- v. Descentralización y fortalecimiento de las competencias locales, dotando de recursos adicionales a los municipios para atender a las víctimas.

La psicóloga Esperanza Bosch Fiol destaca que la inclusión de diversas formas de violencia en el nuevo pacto representa un avance significativo, reconociendo que la violencia de género va más allá del ámbito doméstico y se manifiesta en múltiples contextos sociales (Bosch Fiol, 2023, p. 78). La transición del pacto de 2017 al de 2023

refleja un proceso de maduración institucional, que busca corregir fallas anteriores y ampliar el alcance de las políticas públicas de manera más integral.

Elemento	Pacto 2017	Pacto 2023
Violencia abordada	Violencia de género en el marco de la alianza	Todas las formas de violencia machista
Asignación presupuestaria	1.000 millones de euros (5 años)	Nueva asignación hasta 2027
Perspectiva de género	Aplicación general en las políticas públicas	Enfoque interseccional y diferencial
Evaluación y seguimiento	Instrumentos limitados	Sistema mejorado con indicadores específicos
Tecnología y digitalización	Escasa referencia	Inclusión explícita de la ciberviolencia

Fuente: Tabla elaborada por el autor a partir del contenido de los Pactos de Estado contra la Violencia de Género de 2017 y 2023.

La fiscal Gisbert Grifo señala que, “a pesar de los avances legislativos, la efectividad de las medidas depende de la implementación práctica y la sensibilización de los operadores jurídicos, destacando la necesidad de una formación continua y especializada para atender los casos de violencia de género” (Gisbert Grifo, 2024, p. 102).

El nuevo Pacto de Estado contra la Violencia de Género representa un hito de continuidad democrática, que refuerza el compromiso de España con los tratados internacionales de derechos humanos, como el Convenio de Estambul. La aprobación de este pacto señala una adaptación institucional a las transformaciones sociales y tecnológicas que impactan en las formas de violencia. La jurista Encarna Bodelón concluye que la efectividad de las políticas públicas para combatir la violencia de género requiere no solo de marcos legales robustos, sino también de un profundo cambio cultural que desafíe las estructuras patriarcales arraigadas en la sociedad (Bodelón, 2023, p. 89).

6.3 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

6.3.1 Contexto histórico y político de la aprobación

La aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas Integrales de Protección contra la Violencia de Género, supuso un hito normativo y simbólico en la lucha contra la violencia de género en España. Este proceso legislativo fue impulsado en un contexto de creciente movilización social e institucional ante la escalada de feminicidios en el país durante la década de 1990 y principios de la de 2000. La presión de los movimientos feministas, combinada con las organizaciones internacionales y la visibilidad mediática de casos emblemáticos de violencia contra las mujeres, contribuyeron a que la violencia de género pasara de ser un "problema privado" a un asunto de interés público y de derechos humanos.

Como señala De Miguel¹⁴¹ (2015), el movimiento feminista español jugó un papel fundamental en la articulación del concepto de violencia de género como una forma específica de dominación masculina, exigiendo desde el Estado una respuesta estructural que trascendiera las soluciones penales específicas. Este cambio de paradigma coincidió con el fortalecimiento del marco normativo internacional, especialmente con la ratificación del Convenio de Estambul (2011) y los compromisos asumidos por España ante la CEDAW – Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

"La igualdad de género es un objetivo prioritario en la agenda internacional, reflejado en diversos instrumentos jurídicos y políticas públicas. Sin embargo, persisten desafíos significativos que requieren un compromiso continuo y acciones concretas para su efectiva realización" (González Bustos, 2014, p. 317à 336).

En este contexto, el gobierno socialista liderado por José Luis Rodríguez Zapatero (2004-2011) se comprometió a implementar una agenda de igualdad de género, siendo una de sus primeras medidas la promulgación de la Ley Orgánica 1/2004. La propuesta fue ampliamente debatida en el Parlamento, recibiendo un apoyo mayoritario y siendo reconocida como una de las leyes más avanzadas de Europa en ese momento, tanto por

¹⁴¹ Ver De Miguel, A. (2015). *Neopatriarcado: El laberinto de la igualdad*. Madrid: Cátedra.

su carácter integral como por la institucionalización de una red de protección que articula las esferas jurídica, asistencial, educativa y sanitaria (González Bustos¹⁴², 2019).

La Ley 1/2004 incorporó un enfoque multidimensional al tratar la violencia de género no sólo como una infracción penal, sino como un fenómeno social y estructural, resultado de la desigualdad histórica entre hombres y mujeres. Su aprobación, por tanto, debe entenderse como el resultado de una convergencia entre presiones sociales, compromisos internacionales y una voluntad política orientada a promover la igualdad sustantiva entre los géneros (Naredo, 2008).

"Los poderes públicos tienen la obligación de garantizar la libertad sexual de las personas, implementando políticas efectivas que prevengan y sancionen cualquier forma de coacción o violencia que atente contra este derecho fundamental. Es esencial promover una educación sexual integral y campañas de sensibilización que fomenten el respeto y la igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad" (González Bustos, 2007, pp. 281-298)."

6.3.2 Concepto jurídico de violencia de género

La Ley Orgánica 1/2004 introduce, por primera vez en el ordenamiento jurídico español, una definición específica de violencia de género, rompiendo con la tradición penal que trataba la violencia doméstica de forma genérica y descontextualizada desde las estructuras de desigualdad de género. En el artículo 1 de la Ley, se define la violencia de género como "aquella que, como manifestación de discriminación, de situación de desigualdad y de relaciones de poder del hombre sobre la mujer, sea ejercida sobre ellas por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o quienes estén o hayan estado vinculados a ellas por análogas relaciones de afecto; aún sin convivencia".

Esta formulación parte de la comprensión de que la violencia de género no se restringe al acto violento en sí, sino que representa una forma de dominación sistémica, cultural y simbólica, sustentada en relaciones de poder asimétricas. Se trata, por tanto, de una

¹⁴² Ver González Bustos, M. Á. (2019). *La violencia de género: Aspectos jurídicos y sociales*. Madrid: Dykinson.

violencia estructural, que se manifiesta especialmente en el contexto de las relaciones afectivas y familiares, donde se perpetúan mecanismos de control, coerción y subordinación.

Como observa González Bustos¹⁴³ (2019), esta definición legal fue un avance normativo relevante, ya que colocó la dimensión sociopolítica de la violencia contra las mujeres en el centro del debate jurídico, incorporando la perspectiva feminista que denuncia el carácter patriarcal de las agresiones. La autora señala, sin embargo, que el alcance de la definición también ha generado críticas, especialmente porque restringe el concepto jurídico de violencia de género a la ejercida por parejas masculinas o ex parejas afectivas, dejando fuera otras formas de violencia motivada por género, como la violencia institucional, sexual o no relacional.

Del mismo modo, De Miguel¹⁴⁴ (2015) señala que esta limitación normativa puede producir exclusiones significativas en el reconocimiento y protección de otras víctimas, como las mujeres trans, las mujeres en situación de prostitución, las migrantes y aquellas que sufren agresiones en el espacio público. A pesar de que la Ley 1/2004 inauguró un marco de protección integral, su concepto jurídico de violencia de género sigue centrado en el modelo relacional heterosexual y cisnormativo, lo que limita el alcance de la respuesta del Estado a la complejidad de las experiencias contemporáneas de violencia de género.

En este sentido, diversos sectores del movimiento feminista y organismos internacionales, como la Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, han propuesto una ampliación del concepto jurídico, con el fin de armonizarlo con la definición más amplia presente en el Convenio de Estambul (2011), que entiende la violencia de género como cualquier acto que cause o pueda causar daño físico, sexual, psicológico o económico a la mujer, independientemente del vínculo con el agresor.

Así, si bien la definición de la Ley Orgánica 1/2004 ha supuesto un punto de inflexión en el ordenamiento jurídico español, sigue siendo objeto de controversia y es necesario actualizar y ampliar sus marcos conceptuales para garantizar una protección efectiva,

¹⁴³ Ver González Bustos, M. Á. (2019). *La violencia de género: Aspectos jurídicos y sociales*. Madrid: Dykinson.

¹⁴⁴ Ver De Miguel, A. (2015). *Neopatriarcado: El laberinto de la igualdad*. Madrid: Cátedra.

interseccional y no excluyente de las múltiples formas de violencia que sufren las mujeres.

6.3.3 Estructura de la Ley Orgánica 1/2004: Medidas integradas

La Ley Orgánica 1/2004 se distingue en el escenario legislativo europeo por adoptar un enfoque integral y multidimensional para hacer frente a la violencia de género. Inspirada en principios de transversalidad, coordinación institucional y garantía de los derechos fundamentales, la estructura del derecho comprende un conjunto articulado de medidas en los ámbitos preventivo, asistencial, educativo, judicial y penal. Esta concepción rompe con la tradición de respuestas fragmentadas y exclusivamente represivas, proponiendo una política pública que actúe simultáneamente sobre las causas, manifestaciones y consecuencias de la violencia contra las mujeres.

El Título I de la Ley establece una serie de obligaciones de las Administraciones Públicas en materia de prevención de la violencia de género. La prevención se concibe como una responsabilidad colectiva y transversal, con especial énfasis en las áreas de educación, salud, medios de comunicación y relaciones laborales. El artículo 4 prevé la introducción de contenidos curriculares sobre la igualdad entre mujeres y hombres en todas las etapas del sistema educativo, reconociendo a la escuela como un espacio estratégico en la deconstrucción de estereotipos de género y en la promoción de una cultura de no violencia.

De acuerdo con González Bustos (2019), este énfasis educativo representa una innovación significativa, ya que trata la violencia como un fenómeno cultural y estructurante, cuya lucha requiere la transformación de patrones socioculturales profundamente arraigados. Sin embargo, la implementación de estas medidas ha sido desigual entre las Comunidades Autónomas, generando brechas en la formación del profesorado, en los materiales pedagógicos y en la formación de los profesionales de la educación.

En el ámbito de la comunicación, la Ley exige que los medios de comunicación públicos promuevan una imagen no estereotipada de la mujer y colaboren en la prevención de la violencia (art. 14). Sin embargo, estudios como el de García Matilla (2011) señalan que la regulación de los medios de comunicación sigue siendo frágil y que los discursos sensacionalistas o revictimizantes siguen siendo frecuentes en la cobertura de los casos de violencia de género.

El Título II de la LO 1/2004 establece un sistema de derechos integrales para las víctimas, que incluye asistencia jurídica gratuita, acceso prioritario a programas de vivienda, derechos laborales específicos (como la posibilidad de cambiar de lugar de trabajo o suspensión del contrato con protección de la relación), así como apoyo psicológico y social.

Esta perspectiva ampliada de asistencia tiene como objetivo garantizar la autonomía económica y afectiva de las mujeres en situación de violencia, reconociendo que la dependencia material y afectiva es uno de los principales factores que dificultan la denuncia y la ruptura del ciclo de violencia. Naredo (2008) destaca que la consagración de los derechos laborales y de seguridad social de las víctimas es un elemento estratégico del Derecho, ya que reconoce las intersecciones entre género, clase y exclusión social en la lucha contra la violencia.

A pesar de estos avances, la efectividad de las medidas de atención se ha visto comprometida por deficiencias presupuestarias, falta de personal especializado y falta de articulación entre los servicios locales. En algunas regiones, el acceso a los derechos previstos en la Ley depende de la existencia de una orden de protección emitida por el juez, que puede excluir a las mujeres que, por miedo o limitaciones institucionales, no formalizan la denuncia.

El Título IV de la Ley introduce medidas específicas para la protección judicial de las víctimas, incluyendo la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con competencia exclusiva para juzgar casos de violencia de género y dictar medidas urgentes de protección. Esta especialización del sistema de justicia se considera un avance para ofrecer una respuesta más rápida y sensible a las particularidades de los casos.

Desde el punto de vista penal, la Ley prevé la agravación de las penas para los delitos cometidos en el contexto de las relaciones afectivas, reforzando la idea de que la violencia de género tiene una motivación discriminatoria que debe ser reconocida por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, autores como Villacampa y Saldaña (2007) advierten sobre el riesgo de que el énfasis penal, si bien es necesario, no reemplaza a las medidas de reparación y prevención, y es fundamental equilibrar el enfoque represivo con políticas públicas integradas.

La LO 1/2004 también establece mecanismos de cooperación entre el Estado central, las Comunidades Autónomas y los municipios, reconociendo que la eficacia de la ley depende de la implementación territorializada de las políticas. El artículo 30, por ejemplo, prevé la creación de protocolos interinstitucionales y la acción coordinada entre los sistemas de justicia, salud, seguridad y asistencia social.

Sin embargo, la descentralización administrativa de España, combinada con la desigual capacidad técnica y financiera de las Comunidades Autónomas, ha generado importantes desigualdades en la aplicación de la Ley. En algunas regiones, como Andalucía y el País Vasco, se han creado estructuras robustas para hacer frente a la violencia de género; en otros, sin embargo, hay una aplicación tímida o meramente formal de lo normativo (De Miguel¹⁴⁵, 2015).

La Ley Orgánica 1/2004 constituye un marco jurídico avanzado en la lucha contra la violencia de género, al proponer una estrategia articulada entre la represión penal, la asistencia integral y la prevención cultural. Sin embargo, su efectividad depende de la superación de las desigualdades regionales, la asignación de recursos suficientes y la incorporación de una perspectiva interseccional que amplíe el concepto de víctima y considere las múltiples formas de opresión que afectan a las mujeres. Como observa González Bustos (2019), el Derecho debe ser constantemente reevaluado y adaptado a las transformaciones sociales y a las demandas de los movimientos feministas, que continúan denunciando los límites de un enfoque que, si bien es integral en su formulación, encuentra barreras estructurales en su implementación.

¹⁴⁵ Ver De Miguel, A. (2015). *Neopatriarcado: El laberinto de la igualdad*. Madrid: Cátedra.

6.3.4 Impactos y retos de la implantación de la Ley Orgánica 1/2004

Desde su promulgación en 2004, la Ley Orgánica 1/2004 se ha consolidado como un instrumento central de la política pública española de lucha contra la violencia de género. Su impacto fue notable tanto a nivel institucional —con la creación de estructuras especializadas y la consolidación de una respuesta estatal multidisciplinaria— como a nivel simbólico y cultural, al reconocer jurídicamente la violencia contra las mujeres como expresión de la desigualdad estructural entre los sexos. Sin embargo, a pesar de los avances, la implementación de la ley a lo largo de más de una década y media también revela contradicciones, asimetrías territoriales y obstáculos persistentes que comprometen su plena efectividad.

Uno de los impactos más relevantes de la LO 1/2004 fue la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, juzgados especializados con competencia exclusiva en casos de violencia de género. Esta especialización del sistema de justicia fue acompañada de protocolos de actuación específicos, equipos técnicos interdisciplinarios y medidas urgentes, como las órdenes de protección con efecto inmediato. Según datos del Consejo General del Poder Judicial, entre 2005 y 2022 se emitieron más de dos millones de denuncias y más de 500 mil órdenes de protección, lo que indica un aumento significativo en la visibilización y el tratamiento legal de la violencia contra las mujeres.

Además, la Ley permitió una reorganización institucional, con la creación de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, responsable de coordinar las políticas nacionales, compilar estadísticas y monitorear la implementación de las medidas previstas en la ley. Esta centralización técnico-política contribuyó al fortalecimiento de las políticas públicas con perspectiva de género y a la institucionalización de alianzas con Comunidades Autónomas, alcaldías y entidades de la sociedad civil.

Desde el punto de vista sociocultural, el Derecho jugó un papel fundamental en la legitimación del discurso feminista sobre la violencia de género y en la deconstrucción de la lógica privatista que históricamente relegó estas situaciones a la esfera doméstica e íntima. Como señala De Miguel¹⁴⁶ (2015), la promulgación de la norma creó un nuevo

¹⁴⁶ Ver De Miguel, A. (2015). *Neopatriarcado: El laberinto de la igualdad*. Madrid: Cátedra.

marco discursivo en el que la violencia machista comenzó a ser tratada como un problema público, legal y político, asociado a estructuras patriarcales y no a conflictos individuales.

Las campañas educativas, la capacitación institucional y la cobertura periodística especializada, aunque no siempre libre de estigmas, han contribuido al aumento del número de denuncias, lo que a su vez indica no necesariamente un aumento de la violencia, sino un aumento de la confianza institucional por parte de las víctimas (González Bustos, 2019).

A pesar de la solidez de la ley en su diseño normativo, uno de los principales retos identificados en la literatura es la desigual aplicación entre las Comunidades Autónomas. La descentralización administrativa del Estado español otorga una amplia autonomía a los gobiernos autonómicos en la gestión de las políticas públicas, lo que ha producido importantes disparidades en la prestación de servicios, el acceso a medidas de protección y la efectividad de los derechos garantizados por la LO 1/2004.

Estudios como los de Naredo (2008) y Villacampa (2020) señalan que regiones como Andalucía, País Vasco y Cataluña han desarrollado redes asistenciales más robustas, con servicios especializados y una mayor articulación intersectorial. Por otro lado, otras comunidades tienen déficits estructurales, con la ausencia de refugios, la escasez de profesionales capacitados y limitaciones presupuestarias que dificultan la aplicación total de la ley. Esta asimetría territorial compromete el principio de igualdad de acceso a la justicia y pone de manifiesto la necesidad de un mayor esfuerzo de armonización entre los niveles de gobierno.

Si bien la LO 1/2004 representa un avance indiscutible, sectores del feminismo interseccional y la academia han señalado importantes limitaciones de la ley, tanto en su definición restringida de violencia de género como en la centralidad de la respuesta penal. Limitar la definición de víctima a las mujeres en relaciones afectivas con el agresor, por ejemplo, deja fuera los casos de violencia institucional, violencia sexual extrafamiliar y violencia que afecta a mujeres trans o no binarias, lo que es incompatible con los principios del Convenio de Estambul, ratificado por España en 2014.

Además, el énfasis en el aparato represivo-judicial, si bien es necesario, no ha ido acompañado de políticas de prevención y reparación suficientemente robustas. Como

señala García Pascual (2016), la penalización, por sí sola, no garantiza la transformación de las estructuras sociales y culturales que sustentan la violencia machista, y es fundamental invertir en educación, salud, cultura y empoderamiento de las víctimas como formas más amplias y efectivas de enfrentamiento.

Finalmente, un dato que llama la atención es la persistencia de los feminicidios, a pesar de las innovaciones legales. Desde la entrada en vigor de la LO 1/2004, más de 1.200 mujeres han sido asesinadas por sus parejas o exparejas en España. Aunque el número anual de muertes ha fluctuado, no hay una clara tendencia a la baja. Esto refuerza la idea de que la legislación, si bien es necesaria, no es suficiente por sí sola para erradicar la violencia de género, y que es esencial un enfoque estructural que enfrente las desigualdades de poder y de género en todas las esferas sociales.

6.3.5 Jurisprudencia aplicada al derecho Ley Orgánica 1/2004

Análisis comparativo entre cuatro jurisprudencias¹⁴⁷ relevantes del Tribunal Supremo de España que aplican la Ley Orgánica 1/2004, con énfasis en el agravante de género (art. 22.4 del Código Penal): STS 1551/2025; STS 99/2019; STS 420/2018 y SAN 1657/2025.

La Sentencia STS 1551/2025, dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de España, constituye una importante referencia jurisprudencial sobre la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en los casos de agresión sexual y violencia doméstica. El caso que se examina involucra al acusado, condenado por los delitos de agresión sexual con penetración y lesiones físicas y psicológicas cometidos contra su ex esposa, con quien tenía una hija en común. Los hechos ocurrieron con posterioridad al fin de la relación matrimonial, lo que refuerza la comprensión de que la violencia de género no se limita a contextos de convivencia.

La sentencia reconoció la aplicación directa de la LO 1/2004 al considerar que los actos practicados constituyen una manifestación de dominación, control y humillación de

¹⁴⁷ Las versiones íntegras de la jurisprudencia mencionada, incluidas las sentencias STS 1551/2025, STS 99/2019, STS 420/2018 y SAN 1657/2025, pueden consultarse en la web oficial de la Unión Europea para acceder a la jurisprudencia nacional: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

carácter sexista, reproduciendo patrones sociales de desigualdad. Tal y como se expresa en el artículo 1.1 de la LO 1/2004, se entiende por violencia de género "aquella que, como manifestación de discriminación, de situación de desigualdad y de relaciones de poder del hombre sobre la mujer, sea ejercida sobre ellas por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o hayan estado unidos por análogas relaciones de afecto". En este sentido, a pesar de que la pareja estaba legalmente divorciada, el vínculo previo y la persistencia de la violencia legitimaron la incidencia de lo normativo.

Uno de los puntos centrales de la decisión fue el reconocimiento del agravante de género, previsto en el artículo 22.4 del Código Penal. La Corte Suprema analizó cuidadosamente el comportamiento del acusado y concluyó que había actuado con el claro propósito de reafirmar su superioridad sobre la víctima, utilizando la violencia física y sexual, acompañada de insultos misóginos, como una forma de denigración y control. La sentencia rescata importantes precedentes de la Corte, como la STS 99/2019 y la STS 444/2020, que definen los criterios objetivos y subjetivos necesarios para la aplicación del agravante: no se trata solo de la diferencia de sexo entre victimario y víctima, sino de la intencionalidad del sometimiento basado en estereotipos de género, que reflejan la persistencia de una cultura patriarcal.

El Tribunal Supremo también fundamenta la sentencia en la STC 59/2008, que reconoce la constitucionalidad de las sanciones agravadas por razón de género. Según el Tribunal Constitucional, la agravación penal no resulta del sexo biológico de las partes, sino del contexto relacional y del significado social del acto violento, como expresión de una estructura desigual. La sentencia aquí comentada enfatiza que los actos practicados por Cesáreo —desde las amenazas verbales hasta el intento de penetración anal bajo coacción— exceden el tipo penal básico de la agresión sexual, incorporando una dimensión simbólica de dominación masculina, que justifica la aplicación del factor agravante.

En cuanto a las sanciones, el Tribunal impuso al acusado nueve años de prisión por el delito de agresión sexual, en base a la pena mínima de la mitad superior (prevista entre seis y doce años, según la redacción de la CP vigente en el momento de los hechos), además de un año de prisión por lesiones en el entorno familiar. También se aplicaron medidas accesorias, como la prohibición de acercarse y contactar a la víctima durante diez años, y una medida de seguridad de libertad condicional por el mismo período. En

cuanto a la reparación civil, la sentencia fijó una indemnización de 12.000 euros por daño moral y 350 euros por días de curación, en base a la pericia que diagnosticó a la víctima trastorno de estrés postraumático, ansiedad generalizada y depresión moderada.

El recurso de casación interpuesto por la defensa fue rechazado en su totalidad. Los argumentos sobre la supuesta violación de la presunción de inocencia, la falta de motivación de la sentencia y la aplicación indebida del agravante de género fueron ampliamente refutados por la Corte Suprema. La Corte reafirmó que la credibilidad de la víctima, corroborada por exámenes médicos, periciales y testimonios indirectos, constituía prueba suficiente para sustentar la condena. También se destacó que la pena se había impuesto de manera proporcional, teniendo en cuenta tanto la gravedad del hecho como el perfil criminógeno del autor.

En resumen, la STS 1551/2025 refuerza la centralidad de la Ley Orgánica 1/2004 como instrumento jurídico eficaz para combatir la violencia de género, al aplicar rigurosamente la perspectiva de género en el análisis probatorio, en la valoración de los elementos agravantes y en la individualización de la pena. La sentencia sirve de marco interpretativo para otras decisiones judiciales, reafirmando el compromiso del ordenamiento jurídico español con la plena protección de las mujeres frente a la violencia basada en relaciones de poder desiguales.

La sentencia STS 1551/2025 representa un hito en la consolidación de la jurisprudencia sobre violencia de género al aplicar el agravante a un caso de agresión sexual cometido por un exmarido contra su expareja. La Corte reconoce que los hechos no solo violaron la libertad sexual de la víctima, sino que estuvieron acompañados de expresiones y conductas de desprecio sexista y deseo de sometimiento, tales como el cuestionamiento agresivo de su vida sexual y la imposición de prácticas degradantes. El Tribunal puso de manifiesto que la violencia de género se manifiesta no solo en la violencia física, sino también en el control simbólico y psicológico, que fue determinante para aplicar la agravante prevista en la LO 1/2004 y en el artículo 22.4 del Código Penal.

Por otro lado, la Sentencia STS 99/2019, de 26 de febrero, refuerza la jurisprudencia al considerar que la violencia sexual perpetrada en el contexto de una relación de pareja debe interpretarse a la luz de patrones estructurales de dominación. El caso involucró a un hombre que, después de obligar a su pareja a hacerle una felación dentro de un

automóvil, la llevó a una cabaña donde la agredió con insultos misóginos y violencia física, culminando en otra agresión sexual. La Corte Suprema entendió que los hechos iban más allá de la mera violación, caracterizando un ataque con motivación sexista e intención de humillación y dominación. Así, la Corte sostuvo que, aun sin una intención explícita de humillar, el agresor actuó con plena conciencia de la trascendencia social de sus actos, lo que justifica la aplicación de la circunstancia agravante por razones de género.

A su vez, la Sentencia STS 420/2018, de 25 de septiembre, consolida la doctrina del Tribunal sobre la diferencia entre discriminación por razón de sexo y discriminación por razón de género. La sentencia establece que la circunstancia agravante del artículo 22.4 es aplicable cuando el autor del delito actúa movido por una concepción de superioridad masculina, aunque esta motivación no esté expresamente presente en los elementos típicos del delito. La Corte aclara que no basta con que la víctima sea una mujer y el agresor un hombre; Es necesario que haya una manifestación objetiva y subjetiva de dominación, desprecio o subordinación, basada en construcciones sociales de lo que significa ser hombre o mujer. La decisión enfatiza que la igualdad de género es un valor constitucional protegido, y que las conductas que perpetúan la desigualdad merecen un mayor reproche penal.

Comparando las tres sentencias, se observa una clara tendencia del Tribunal Supremo a reforzar la dimensión estructural de la violencia de género, utilizando la Ley Orgánica 1/2004 como marco normativo fundamental para interpretar el alcance del agravante. La jurisprudencia avanza hacia la consolidación de que las agresiones sexuales practicadas en contextos de dominación sexista, aun sin la actual convivencia entre agresor y víctima, deben ser sancionadas con mayor rigor, reconociendo el carácter simbólico y desigual de estas conductas. El criterio decisivo es la presencia de un patrón de desigualdad y dominación, que transforme el delito en una expresión concreta de violencia de género, tal y como se define en el artículo 1 de la LO 1/2004.

La Sentencia SAN 1657/2025, dictada por la Sala Penal de la Audiencia Nacional, refuerza los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales consolidados en las sentencias de la Corte Suprema sobre la aplicación del agravante de género. La sentencia se basa en un caso de agresión sexual cometida contra una mujer por su expareja, en un contexto posterior a la separación, e involucra actos de violencia física y simbólica, acompañados

de manifestaciones verbales que muestran un desprecio reiterado por la dignidad y autonomía de la víctima.

La decisión está en línea con el entendimiento del Tribunal Supremo en las sentencias STS 99/2019, STS 420/2018 y STS 1551/2025 al destacar que el elemento central del factor agravante no es la diferencia biológica entre agresor y víctima, sino el significado social de la agresión como expresión de dominación patriarcal. La Audiencia Nacional afirma, basándose en la reforma del Código Penal impulsada por la Ley Orgánica 1/2015, que el concepto de "razones de género" implica la reproducción de estereotipos y prácticas culturales que sitúan a las mujeres en una posición de inferioridad, que es el punto de ruptura entre la mera violencia interpersonal y la violencia de género amparada por la LO 1/2004.

La SAN 1657/2025 también invoca como parámetro interpretativo el Convenio de Estambul (Convenio n.º 210 del Consejo de Europa), reiterando que los roles socialmente atribuidos a mujeres y hombres constituyen el trasfondo de la desigualdad estructural que justifica una protección penal específica. La sentencia enfatiza que la aplicación del agravante requiere la demostración de un "plus" de culpabilidad, evidenciado tanto por la forma de la agresión como por las circunstancias que la rodean: insultos sexistas, intento de control post-divorcio, vigilancia de la vida privada de la víctima, entre otros.

En términos comparativos, la SAN 1657/2025 refuerza la tesis de que la violencia sexual, cuando va acompañada de componentes de humillación y cosificación de las mujeres, excede los límites del tipo penal básico y constituye una infracción motivada por el género. La jurisprudencia de la Audiencia Nacional, así como la del Tribunal Supremo, señala que la relación previa entre víctima y agresor no es una condición necesaria, sino la existencia de un patrón de desigualdad y dominación sexista, que puede manifestarse en cualquier contexto relacional.

Por ello, junto a las sentencias STS 99/2019, STS 420/2018 y STS 1551/2025, la SAN 1657/2025 contribuye a consolidar una jurisprudencia coherente y progresista sobre la aplicación del agravante de género, en línea con los compromisos internacionales asumidos por España en materia de derechos humanos e igualdad de género. Estas decisiones reafirman que la Ley Orgánica 1/2004 no es sólo una norma penal, sino un marco normativo que exige una interpretación sistemática y transversal de las conductas

violentas basadas en el género, con el objetivo de erradicar prácticas y estructuras discriminatorias que aún están profundamente arraigadas.

6.4 Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual

6.4.1 Fundamentación y origen de la Ley

La aprobación de la Ley Orgánica 10/2022, conocida popularmente como la "Ley del sólo sí es sí", marcó una nueva etapa en la legislación española en materia de violencia sexual, al reconfigurar profundamente los marcos legales sobre los delitos contra la libertad sexual y consolidar un enfoque basado en la centralidad del consentimiento. La ley surge como respuesta a un intenso proceso de movilización feminista y presión social desencadenado por el caso La Manada, que puso de manifiesto las falencias estructurales del sistema jurídico español en la protección de los derechos sexuales de las mujeres.

El caso se remonta a 2016, cuando una joven de 18 años fue agredida sexualmente por cinco hombres durante las fiestas de San Fermín en Pamplona. La sentencia inicial, dictada en 2018 por la Audiencia Provincial de Navarra, rebajó el delito de agresión sexual (que requiere violencia o intimidación) a abuso sexual, basándose en la interpretación de que no hubo resistencia explícita por parte de la víctima. Esta decisión, que desconoció el trauma y el miedo paralizante como elementos presentes en las dinámicas de violencia sexual, provocó una fuerte reacción de la opinión pública y movilizaciones masivas bajo el lema "Yo sí te creo", exigiendo cambios legislativos urgentes.

Como observa Villacampa (2022), "el caso La Manada no fue un incidente aislado, sino un detonante de una conciencia colectiva sobre la insuficiencia de las categorías jurídicas actuales para representar fielmente las experiencias de las víctimas" (p. 5). La repercusión del caso evidenció la necesidad de reformular el Código Penal para que el foco de la investigación y el juicio dejara de ser el comportamiento de la víctima y se convirtiera en la ausencia de consentimiento, como ya lo recomiendan tratados internacionales como el Convenio de Estambul (2011).

La Ley Orgánica 10/2022 es, por tanto, el resultado de un largo proceso de maduración política, doctrinal y normativa. Como explica García Pascual (2022), "el derecho se inserta en una evolución legislativa que exige poner en el centro del análisis jurídico el consentimiento expreso, voluntario y libre de toda coacción, sin necesidad de signos de resistencia física por parte de la víctima" (p. 117). Este cambio paradigmático representa un alejamiento del modelo tradicional de tipificación criminal, que se anclaba en supuestos androcéntricos y requería la demostración de violencia o amenaza para que el acto fuera considerado agresión sexual.

Desde el punto de vista político, la LO 10/2022 fue impulsada por el Ministerio de Igualdad, bajo el liderazgo de la ministra Irene Montero, y contó con una intensa articulación del movimiento feminista y de personas jurídicas comprometidas con la reforma sexual progresista. Su proceso legislativo, aunque turbulento en ocasiones, se completó con el apoyo mayoritario del Parlamento, lo que refleja un consenso político sin precedentes sobre la necesidad de avanzar en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Además, la base de la Ley se basa en gran medida en los compromisos internacionales de España en el ámbito de los derechos humanos, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Convenio de Estambul y las recomendaciones del Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO). El propio preámbulo de la LO 10/2022 reconoce expresamente este marco normativo, señalando que "la libertad sexual constituye un derecho fundamental cuya garantía requiere una respuesta institucional integral, basada en la prevención, la atención a las víctimas, la reparación del daño y la persecución efectiva de los delitos" (BOE, 2022, p. 1).

Otro aspecto central en el origen de la ley fue la denuncia de la revictimización institucional y judicial de las mujeres. Muchos procesos judiciales siguen estando marcados por una lógica inquisitiva en la que se pone bajo sospecha la conducta de la víctima, sometiénola a múltiples pruebas, testimonios y preguntas sobre su sexualidad, conducta previa y credibilidad. Como analiza Pineda (2022), "la desconfianza estructural ha sido una constante histórica que esta ley pretende dismantelar, para construir un modelo de protección proactivo y no de superficie" (p. 78).

Asimismo, es importante destacar que el proceso de elaboración de la LO 10/2022 estuvo acompañado de intensos debates técnicos sobre la constitucionalidad de la inversión del enfoque probatorio, la seguridad jurídica en la aplicación del nuevo tipo penal unificado y los efectos retroactivos de la norma, especialmente en relación con la revisión de las penas, tema que se abordará en un punto posterior. Aun así, existe un consenso entre los principales juristas españoles en que la legislación supone un avance normativo y simbólico relevante.

Como resume González Bustos (2023), "la Ley de Garantía Integral de la Libertad Sexual no solo reforma el Código Penal; propone una nueva cultura jurídica basada en el consentimiento y en el reconocimiento de la autonomía sexual como parte del proyecto vital de las mujeres" (p. 39).

6.4.2 El principio del consentimiento: "Solo sí es sí"

La principal novedad de la Ley Orgánica 10/2022, sobre garantía integral de la libertad sexual está en la consagración del consentimiento como eje central de la definición de los delitos sexuales. Esta reforma rompe significativamente con la tradición jurídico-penal española, que durante décadas vinculó el reconocimiento de la agresión sexual a la existencia de violencia física o intimidación, exigiendo que la víctima demuestre resistencia material para que el acto sea reconocido penalmente como una violación de la libertad sexual.

A partir de la LO 10/2022, el consentimiento se convierte en el criterio definitorio de la legitimidad de las relaciones sexuales, sustituyendo a los elementos de fuerza, coacción o amenaza. El artículo 178 del Código Penal, reformulado por la nueva ley, establece que "se considera agresión sexual todo acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento" y que "se entenderá que hay consentimiento cuando se manifieste libremente mediante actos que, atendiendo a las circunstancias del caso, expresen claramente la voluntad de la persona" (BOE, 2022, p. 64).

Esta formulación adopta una concepción afirmativa y positiva del consentimiento, desestimando las interpretaciones que condicionaban su existencia a la ausencia de

resistencia o a la presencia de violencia explícita. Como explica Villacampa (2022), “la nueva ley reconoce que el consentimiento no debe presumirse, ni deducirse del silencio o de la pasividad, sino expresarse activamente, en un marco de libertad y ausencia de presión” (p. 13).

Se trata de un cambio de paradigma con profundas implicaciones jurídicas, culturales e institucionales. En el plano jurídico, modifica el enfoque probatorio: el centro del proceso penal ya no es el análisis de la conducta de la víctima (si gritó, se resistió, intentó huir) para centrarse en la ausencia de consentimiento y el comportamiento del agresor, lo que contribuye a mitigar la revictimización de las mujeres durante los procesos judiciales. Como señala Pineda (2022), “el nuevo enfoque busca invertir la carga simbólica del juicio, retirando la sospecha histórica que ha recaído sobre la credibilidad de las víctimas de delitos sexuales” (p. 75).

La doctrina penal feminista ha sostenido, durante décadas, que la centralidad de la violencia como elemento típico de la agresión sexual refleja una lógica patriarcal que descalifica las experiencias subjetivas de las víctimas e impone estándares masculinos de percepción e intimidad del riesgo. Como resume García Pascual (2022), “el consentimiento no puede construirse como una negación, sino como una afirmación activa de voluntad libre; de lo contrario, el derecho penal continúa reforzando el silencio como norma” (p. 120).

Esta reconfiguración también se articula con la jurisprudencia internacional. El Convenio de Estambul, ratificado por España en 2014, exige a los Estados Partes que adopten legislación que defina los delitos sexuales sobre la base de la ausencia de consentimiento y que implementen medidas para garantizar un enfoque centrado en la víctima. La LO 10/2022 responde directamente a este requerimiento armonizando la legislación española con los estándares internacionales de protección de la libertad sexual como derecho humano fundamental.

En el plano cultural, la expresión “sólo sí es sí” se convirtió en un lema político y jurídico. Condensa la idea de que todo acto sexual debe basarse en el consentimiento explícito y entusiasta, y que el silencio, el miedo, la pasividad o la sumisión ante una situación de poder no pueden interpretarse como aceptación. Como afirma González Bustos (2023), “la fuerza política del lema ‘sólo sí es sí’ radica en su capacidad de desnaturalizar el

consentimiento implícito y problematizar la cultura patriarcal que ha trivializado la violencia sexual” (p. 41).

Sin embargo, la implementación del nuevo modelo de consentimiento enfrenta importantes desafíos prácticos. Uno de los principales se refiere a la prueba del consentimiento en contextos en los que no hay testigos, grabaciones o rastros físicos. La crítica jurídica conservadora sostiene que la ausencia de resistencia por parte de la víctima seguirá siendo un elemento decisivo para convencer a los jueces, lo que podría llevar al mantenimiento, en la práctica, de los mismos estándares probatorios anteriores. En respuesta, feministas del derecho como Almudena Pineda (2022) argumentan que el nuevo paradigma requiere una formación judicial con perspectiva de género y una transformación epistemológica en la forma en que el sistema penal interpreta los hechos: “la Ley 10/2022 no funciona por sí sola; necesita de un compromiso institucional con el enfoque de derechos y con una justicia feminista que coloque la experiencia de la víctima en el centro” (p. 83).

Además, el nuevo modelo de "consentimiento afirmativo" no se limita a la redefinición penal. Opera como un principio transversal en toda la estructura del derecho: desde la educación sexual basada en el respeto a la autonomía corporal hasta la formación de profesionales de la justicia, la salud y la seguridad. Por lo tanto, la ley propone un cambio cultural de gran calado, orientado a reconstruir las bases normativas de la convivencia sexual y afectiva en sociedades igualitarias.

6.4.3 Reformulación de los tipos penales y los impactos jurídicos

La Ley Orgánica 10/2022 produjo una amplia y profunda reformulación de la legislación penal española relativa a los delitos contra la libertad sexual, sustituyendo la tipificación tradicional basada en la dicotomía entre abuso sexual y agresión sexual por un modelo unificado que reconoce como agresión cualquier acto sexual sin consentimiento. Esta reestructuración pretendía superar la división normativa anterior, que atribuía al abuso un carácter menos violento, requiriendo, para la configuración de la agresión, la presencia de violencia o intimidación. Esta distinción había sido objeto de severas críticas doctrinales y sociales, especialmente después del emblemático caso La Mandada.

Antes de la reforma, el artículo 181 del Código Penal español definía el abuso sexual como un acto que violaba la libertad sexual sin el uso de la violencia o la intimidación, generalmente con penas más indulgentes, mientras que el artículo 178 definía la agresión sexual como un acto cometido con violencia o amenaza, con penas agravadas. Esta distinción resultó insuficiente para abarcar la complejidad de la dinámica de la coerción sexual. Como afirma García Pascual (2022), “el modelo anterior no solo era confuso, sino también profundamente injusto, pues deslegitimaba experiencias traumáticas simplemente por no estar acompañadas de signos de violencia física” (p. 122).

La LO 10/2022 deroga el artículo 181 y reformula el artículo 178, con el fin de establecer una nueva categoría penal única: la agresión sexual. Así, cualquier acto sexual no consentido, independientemente de la presencia de violencia explícita, se considera agresión. La pena base para este tipo de delitos se fijó entre 1 y 4 años de prisión, con agravantes que pueden aumentar la pena hasta los 15 años en casos de violación en grupo, uso de armas, relaciones de dependencia, reincidencia, o si la víctima es menor de edad (BOE, 2022, p. 65-66).

El nuevo modelo también introduce modificaciones en los artículos 179 y 180 del Código Penal, que se refieren de manera más específica a los casos de violación (cuando hay penetración) e incorporan agravantes como la acción grupal, el uso de sustancias estupefacientes o el ejercicio de autoridad. Como explica Villacampa (2022), “la ley configura un sistema penal más coherente y adaptado a la realidad, eliminando las categorías ambiguas que permitían lecturas patriarcales de los hechos” (p. 17).

Uno de los efectos colaterales más controvertidos de la entrada en vigor de la LO 10/2022 fue la posibilidad de reducir las penas impuestas en sentencias anteriores, en base al principio pro reo. Dado que la nueva ley establece márgenes penales mínimos inferiores a los previstos anteriormente para determinados delitos, los jueces y tribunales han comenzado a revisar las sentencias que ya han adquirido firmeza, basándose en el artículo 2.2 del Código Penal español, que determina la aplicación retroactiva de la norma penal más beneficiosa para el imputado.

Esta situación generó amplias repercusiones mediáticas y políticas, siendo interpretada por sectores conservadores como una "falla técnica" de la ley. Según datos del Consejo General del Poder Judicial, hasta septiembre de 2023 se habían revisado más de 1.100

sentencias, con aproximadamente 100 excarcelaciones anticipadas de condenados por delitos sexuales. La ministra de Igualdad, Irene Montero, argumentó que los tribunales estarían aplicando una interpretación sexista y regresiva de la ley, negándose a aplicar la norma a la luz de sus principios y objetivos transformadores.

El debate doctrinal fue intenso. Para González Bustos (2023), "la revisión de las penas revela la resistencia del aparato judicial a aplicar una norma que se sustente en sus propios marcos interpretativos y en la lógica punitiva tradicional" (p. 47). El autor sostiene que los tribunales podrían —y deberían— interpretar sistemáticamente la ley, aplicando las nuevas penas dentro de sus márgenes superiores, evitando las revisiones automáticas y protegiendo los derechos de las víctimas.

Autores como Quintero Olivares (2023) sostienen que, si bien la reforma legislativa es encomiable en sus principios, la técnica legislativa empleada —especialmente en lo que se refiere a la delimitación de los rangos criminales— fue imprecisa, lo que abrió brechas para interpretaciones contradictorias y expuso la norma a la desconfianza social: “no puede ignorarse que la ley presenta defectos de redacción que han facilitado una aplicación fragmentada y desigual” (p. 89).

La polémica fue tal que, en 2023, el Parlament aprobó una modificación puntual de la LO 10/2022, volviendo a plantear algunas penas mínimas y estableciendo reglas más estrictas para la revisión de las penas. La controversia reveló los límites institucionales de la aplicación de la justicia feminista y los desafíos de implementar reformas penales basadas en principios igualitarios en un sistema legal aún resistente al cambio.

Desde el punto de vista doctrinal, la reforma introducida por la LO 10/2022 es ampliamente reconocida como coherente con los principios internacionales de derechos humanos, en particular el artículo 36 del Convenio de Estambul, que obliga a los Estados partes a tipificar como delito todos los actos sexuales no consentidos, sin necesidad de prueba de violencia.

La jurisprudencia española, sin embargo, ha adoptado criterios diversos en la aplicación de la nueva ley. Algunas Audiencias Provinciales han confirmado sanciones anteriores, argumentando que incluso con rangos mínimos más bajos, las nuevas categorías penales permiten la imposición de penas similares a las previstas antes de la reforma. Otros, sin

embargo, aplican el criterio pro reo de forma automática, reduciendo las sanciones basándose únicamente en el nuevo margen legal.

Como observa Pineda (2022), “el problema no radica en la norma, sino en su interpretación; las resistencias judiciales no son técnicas, sino políticas, y reflejan la dificultad del sistema de justicia para incorporar una perspectiva feminista en su funcionamiento cotidiano” (p. 85).

6.4.4 Medidas integrales y transversales

La Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual no se limita a la reformulación penal de los delitos sexuales. Su propuesta es mucho más amplia y apunta a consolidar una política pública integral, articulada en torno a la promoción, prevención, protección y reparación en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos. Este enfoque responde a lo que la propia norma denomina un "enfoque integral e interseccional", centrado en la idea de que la libertad sexual es un derecho humano que requiere de acciones estatales en múltiples niveles: jurídico, institucional, educativo, asistencial y cultural (BOE, 2022, p. 4-5).

Tal y como establece el artículo 2 de la Ley, su finalidad es "garantizar los derechos de las víctimas de violencia sexual a través de medidas que aseguren su plena recuperación, la reparación del daño, la repetición y eliminación de los estereotipos de género en la atención institucional" (BOE, 2022, p. 6). La adopción de esta lógica forma parte del estándar exigido por el Convenio de Estambul, que propone una acción gubernamental basada en los llamados "cuatro pilares": (i) prevención, (ii) protección, (iii) persecución penal y (iv) políticas integradas (4 P).

(i) La educación sexual como política de prevención: Uno de los ejes centrales de la LO 10/2022 es la educación sexual con perspectiva de género, prevista en los artículos 9 a 11. La Ley determina la obligatoriedad de incluir contenidos sobre el consentimiento, el respeto a la diversidad, la igualdad de género y los derechos sexuales en todos los niveles del sistema educativo. Esta directriz refleja el reconocimiento de que las raíces de la

violencia sexual son culturales, respaldadas por normas patriarcales que deben ser deconstruidas desde la infancia.

Como afirma González Bustos (2023), “sin educación sexual con enfoque feminista, la prevención de la violencia sexual se convierte en una ilusión; es necesario transformar los imaginarios afectivos y los modelos de masculinidad desde la base” (p. 61). La autora enfatiza que la sexualidad debe enseñarse no solo como una práctica biológica o reproductiva, sino como una experiencia ética, emocional y política.

La Ley también proporciona formación específica a los profesionales de la educación, con el fin de que puedan abordar temas sensibles y combatir la reproducción de estereotipos de género en el ámbito escolar. Sin embargo, su implementación efectiva depende de la colaboración de las Comunidades Autónomas —responsables de la gestión educativa— lo que puede derivar en desigualdades territoriales en la aplicación de la medida, como ya ha ocurrido con la Ley Orgánica 1/2004.

(ii) Acogida, asistencia integral y reparación: La LO 10/2022 dedica el título IV a la protección y asistencia de las víctimas. Establece el derecho a la atención integral, gratuita y especializada, que incluye apoyo psicológico, social, jurídico, habitacional y laboral. Dichos servicios deben estar disponibles las 24 horas del día, y ser accesibles en todo el territorio español, incluidas las zonas rurales e insulares (art. 26). La norma también crea los Centros de Crisis 24 horas, con equipos interdisciplinarios, que funcionan como espacios de escucha y atención humanizada, inspirados en modelos de referencia como los Centros de Referencia de Agresión Sexual en el Reino Unido.

Además de la protección inmediata, la Ley establece el derecho a la reparación integral, de conformidad con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. Esto incluye no sólo la compensación financiera, sino también la rehabilitación, el reempoderamiento y las medidas de no revictimización. Pineda (2022) señala que “la atención a las víctimas no puede consistir en una mera intervención asistencial; debe concebirse como un proceso de recuperación de la autonomía, en condiciones de dignidad y escucha activa” (p. 81).

Es importante destacar que la LO 10/2022 garantiza un servicio diferenciado a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como mujeres con discapacidad, migrantes, víctimas

de trata, LBT, entre otros. El artículo 3 detalla el compromiso con el enfoque interseccional, exigiendo que todas las medidas respeten la diversidad y las múltiples formas de opresión.

(iii) Formación institucional y articulación intersectorial: En el ámbito institucional, la Ley impone obligaciones de formación y sensibilización a los profesionales de la justicia, la salud, las fuerzas de seguridad y la administración pública en general. La idea es romper con los patrones de acción que culpabilizan o revictimizan a las mujeres. Como señala García Pascual (2022), “una ley integral requiere operadores jurídicos capacitados no solo en derecho penal, sino en derechos humanos y en perspectiva de género; de lo contrario, la ley fracasa en la práctica” (p. 133).

La LO 10/2022 también prevé la creación de protocolos interinstitucionales obligatorios, la articulación de bases de datos unificadas y la realización de campañas continuas de concienciación pública, con especial foco en los medios de comunicación. El artículo 43 prohíbe los contenidos de los medios de comunicación que refuercen estereotipos sexistas o normalicen la violencia sexual, e impone responsabilidad ética a los medios de comunicación.

(iv) Medidas en los ámbitos laboral, sanitario y vivienda: La transversalidad de la norma se expresa también en la incorporación de medidas en los ámbitos laboral, sanitario y habitacional. Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a licencia laboral, cambios de trabajo, protección en el INSS, prioridad en programas de vivienda y atención preferencial en centros de salud. Estas garantías apuntan a minimizar los daños colaterales que sufren las mujeres y facilitar la reconstrucción de sus proyectos de vida.

Sin embargo, como advierten Villacampa y Fernández (2023), “la efectividad de los derechos reconocidos depende de la voluntad política de las Comunidades Autónomas y del compromiso presupuestacionario del Estado; de lo contrario, la ley corre el riesgo de convertirse en una declaración de intenciones” (p. 24). Las críticas apuntan a la necesidad de una fiscalización y recolección social para asegurar que las disposiciones legales se traduzcan en políticas públicas concretas y accesibles.

6.4.5 Polémicas y reformas posteriores

La Ley Orgánica 10/2022, que garantiza la plena libertad sexual, aunque reconocida como una de las leyes más ambiciosas en materia de derechos sexuales en España, se ha convertido rápidamente en objeto de intensas controversias públicas, mediáticas e institucionales. Las críticas han recaído, sobre todo, en los efectos retroactivos de la reforma penal, que permitió la revisión de cientos de sentencias y la reducción de penas de los condenados por delitos sexuales. Este escenario provocó tensiones entre los Poderes del Estado, cuestionamientos sobre la técnica legislativa utilizada y amenazas a la legitimidad misma del Estado.

Tal y como prevé el artículo 2.2 del Código Penal español, la norma penal más beneficiosa debe retrotraer a favor del imputado. Así, la reducción de las penas mínimas en algunos tipos penales, introducida por la LO 10/2022, generó una oleada de revisiones judiciales de sentencias que ya han adquirido firmeza. Según el Consejo General del Poder Judicial, a mediados de 2023 se habían revisado más de 1.150 sentencias, lo que se había traducido en aproximadamente 115 excarcelaciones anticipadas de personas condenadas por agresiones sexuales.

Esta realidad fue ampliamente explotada por sectores de los medios de comunicación y la oposición política, que comenzaron a etiquetar la norma como la "ley que libera a los violadores". La ministra de Igualdad, Irene Montero, y el Gobierno de coalición liderado por el PSOE y Unidas Podemos fueron duramente atacados. Montero defendió la integridad de la norma y acusó a los tribunales de aplicar de manera regresiva una ley que debe ser interpretada a la luz de sus objetivos transformadores: "no es un problema de la ley, sino de quienes la aplican con criterios patriarcales y punitivos" (citado en El País, 15 de marzo de 2023).

El debate sobre la responsabilidad institucional de las revisiones generó un choque técnico y político. Como señala González Bustos (2023), "la acción social se revela en la medida en que el sistema penal, a pesar de su pretendida neutralidad, está impregnado de resistencias a los avances en los derechos de las mujeres" (p. 48). El autor sostiene que, si bien el principio pro reo está garantizado constitucionalmente, la aplicación automática de las reducciones de pena demuestra una falta de interpretación sistemática y sensible de la nueva estructura normativa.

En medio de la crisis de confianza generada por la revisión de penas, juristas de distintas corrientes señalaron debilidades en la técnica legislativa de la LO 10/2022. Quintero Olivares (2023) sostiene que "el legislador armoniza descuidadamente entre los principios políticos y la estructura penal, generando una distinción entre la voluntad protectora y los efectos prácticos de la reforma" (p. 88). Según la autora, la intención de unificar los tipos penales y centrar la definición de la agresión sexual en el consentimiento no fue acompañada de una formulación suficientemente precisa de las penas, lo que abrió vacíos interpretativos.

Otros sectores de la doctrina, sin embargo, consideran que la crítica a la técnica legislativa sirvió de pretexto para impulsar una contraofensiva política conservadora. Pineda (2022) sostiene que "el foco debería estar en el compromiso institucional con la aplicación transformadora de la ley, y no en responsabilizar exclusivamente al legislador por la resistencia judicial" (p. 84).

Ante la presión social y política, el gobierno presentó un proyecto de ley de reforma de la propia Ley Orgánica 10/2022, aprobado por el Parlamento a mediados de 2023. La nueva redacción reintrodujo rangos de pena más altos para los delitos de agresión sexual, tratando de evitar revisiones automáticas basadas en el principio pro reo. Esta modificación fue interpretada por parte de la izquierda como una concesión al punitivismo y como un retroceso de los lineamientos de la reforma original.

La reforma de 2023 puso de manifiesto una de las tensiones centrales en el ámbito del derecho penal contemporáneo: cómo conciliar la garantía de los derechos fundamentales de los acusados con la necesidad de proteger a las víctimas y afirmar los derechos de las mujeres en una estructura jurídica que sigue siendo predominantemente androcéntrica. Para Villacampa y Fernández (2023), "las idas y venidas de la legislación sexual en España reflejan la fragilidad del consenso democrático en torno a los derechos sexuales y la persistencia de una cultura jurídica hostil al feminismo" (p. 26).

El episodio también tuvo consecuencias institucionales y electorales. La ministra Irene Montero se convirtió en uno de los principales blancos de las campañas de deslegitimación, y posteriormente fue excluida de la composición ministerial en la formación de gobierno tras las elecciones generales de 2023. En el ámbito social, la polarización en torno a la LO 10/2022 ha dividido a sectores del movimiento feminista,

entre quienes defienden su mantenimiento total y quienes critican los riesgos de un enfoque penal centrado en el encarcelamiento.

Desde el punto de vista académico, la experiencia de la LO 10/2022 es ejemplar en el sentido de demostrar los límites y potencialidades de la legislación penal con perspectiva de género. Como resume García Pascual (2022), “una ley puede ser feminista en su diseño, pero requiere un sistema judicial y una cultura institucional comprometida con sus principios; de lo contrario, corre el riesgo de ser vaciada de contenido” (p. 138).

6.5 Análisis comparativo y articulación entre la Ley Orgánica 1/2004 y la Ley Orgánica 10/2022

Las Leyes Orgánicas 1/2004 y 10/2022 representan dos pilares fundamentales de la política pública española para combatir la violencia contra las mujeres. Aunque promulgadas con dieciocho años de diferencia, ambas comparten principios estructurales similares: el enfoque integral, la centralidad de los derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad de las acciones estatales. Sin embargo, responden a contextos históricos, políticos y sociales diferentes, y presentan diferencias significativas en cuanto al alcance, el concepto de violencia y los instrumentos jurídicos movilizados.

En primer lugar, es posible identificar un eje común en ambas legislaciones: el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación estructural de los derechos humanos, que requiere una respuesta estatal multifacética. Ambas normas adoptan un enfoque integral, articulando acciones de prevención, protección, asistencia, educación y represión criminal. Esta concepción es coherente con lo establecido por el Convenio de Estambul (2011), que inspiró directamente la redacción de la LO 10/2022 e influyó retroactivamente en la interpretación de la LO 1/2004.

Como resume González Bustos (2023), “tanto la LO 1/2004 como la LO 10/2022 suponen hitos normativos que colocan el enfoque feminista en el centro de la acción legislativa del Estado” (p. 57). Ambas leyes también comparten el compromiso de crear estructuras

especializadas, capacitar a profesionales y eliminar los estereotipos de género en el sistema de justicia.

Sin embargo, existe una diferencia crucial en el concepto de violencia adoptado por cada norma. La Ley Orgánica 1/2004 define la violencia de género de forma relacional: es la violencia ejercida por un hombre contra una mujer con la que tiene o ha tenido una relación afectiva. Esta definición, aunque innovadora en su momento, fue criticada posteriormente por su limitación normativa. Como señala De Miguel (2015), “la ley deja fuera múltiples formas de violencia machista que no se producen en el marco de relaciones afectivas, pero que responden a la misma lógica patriarcal” (p. 102).

La Ley Orgánica 10/2022, por su parte, amplía el alcance de la violencia, al centrar su acción en los delitos contra la libertad sexual, independientemente del vínculo relacional entre víctima y agresor. El enfoque se desplaza de la esfera privada y afectiva a la autonomía sexual como dimensión central de la ciudadanía. La violencia, por lo tanto, pasa a ser entendida no solo como un ejercicio de dominación en las relaciones íntimas, sino como un ataque a la libertad, la dignidad y la integridad sexual de las mujeres.

Este cambio refleja un importante avance conceptual, al incorporar también la violencia sexual cometida por desconocidos, en el espacio público o en el ámbito institucional, y al garantizar la protección a las víctimas con múltiples vulnerabilidades, como las mujeres migrantes, trans, con discapacidad o prostituidas.

La LO 10/2022 también destaca por la reformulación del modelo penal tradicional, al romper con la dicotomía entre abuso y agresión sexual e introducir el concepto de consentimiento afirmativo como elemento definitorio del delito. Por el contrario, la LO 1/2004, si bien avanzó en la especialización de los tribunales y en la creación de medidas de protección, se mantuvo anclada en un modelo punitivo clásico, con limitaciones para abordar formas de violencia sexual no cubiertas por vínculos afectivos. Como observa García Pascual (2022), “la LO 10/2022 supone un salto cualitativo en la configuración de los delitos sexuales, al colocar el consentimiento en el centro y deslegitimar los patrones androcéntricos de valoración de la prueba” (p. 130). Esta innovación desafía la lógica tradicional del proceso penal, exigiendo un cambio cultural y epistemológico en el funcionamiento de la justicia.

A pesar de sus avances normativos, ambas leyes enfrentan desafíos comunes en su aplicación práctica. La descentralización administrativa española genera importantes desigualdades entre las Comunidades Autónomas, tanto en la ejecución de los servicios como en la distribución presupuestaria. Además, persiste una cultura institucional marcada por la resistencia a la perspectiva de género, lo que compromete la efectividad de las medidas previstas.

La experiencia de la LO 10/2022, con las revisiones de las penas y la reforma legislativa en 2023, pone de manifiesto los límites de la legislación penal transformadora en contextos de fuerte reacción mediática e institucional. Para Pineda (2022), “una ley feminista no puede sostenerse solo en el papel; necesita voluntad política sostenida, recursos suficientes y una judicatura comprometida con su espíritu” (p. 86).

Por último, es importante reconocer la complementariedad entre los dos marcos jurídicos. La LO 1/2004 se centra en la violencia de género relacional y establece una arquitectura institucional sólida, mientras que la LO 10/2022 amplía la protección a las víctimas de violencia sexual en un sentido amplio. En conjunto, estas leyes forman un sistema articulado que, si se implementa con coherencia e interseccionalidad, puede garantizar avances sustantivos en la protección de los derechos de las mujeres en España.

Como resume Villacampa (2023), “la clave está en integrar ambas normas en una política pública que en el suelo sancione la violencia, pero que también prevenga, repare y desnaturalice culturalmente” (p. 29). El análisis de las Leyes Orgánicas 1/2004 y 10/2022 muestra la progresiva maduración del ordenamiento jurídico español en la consolidación de un sistema normativo orientado a la plena protección de los derechos de las mujeres, especialmente en lo que se refiere a la violencia de género y la libertad sexual. Ambas leyes, si bien responden a diferentes momentos históricos y tipos específicos de violencia, parten de premisas comunes: el reconocimiento del carácter estructural de la violencia contra las mujeres y la necesidad de respuestas estatales basadas en la transversalidad, la integralidad y la perspectiva de género.

La Ley Orgánica 1/2004 supuso un hito inaugural en la lucha contra la violencia de género al proponer un modelo integrado de actuación estatal que articula políticas de represión penal, protección judicial, asistencia social y prevención. Sin embargo, su definición restringida de violencia —limitada a los vínculos afectivos heterosexuales— y su

dependencia de una estructura institucional todavía marcada por la resistencia patriarcal demostraron, a lo largo del tiempo, la necesidad de ampliar el alcance y los mecanismos de protección.

Es en este contexto en el que surge la Ley Orgánica 10/2022, cuyos avances son notorios tanto en el ámbito conceptual como normativo. Al centrar la tipificación penal en el consentimiento afirmativo, la nueva legislación abandona categorías ambiguas como el "abuso sexual" y redefine la lógica de los delitos contra la libertad sexual. Al mismo tiempo, propone una política pública de carácter integral, que incorpora acciones educativas, asistenciales, institucionales y culturales. Como se ve, su ambición normativa se enfrenta a resistencias jurídicas, técnicas y políticas, revelando las tensiones entre el derecho penal clásico y los paradigmas transformadores del feminismo jurídico.

La comparación entre ambas leyes permite observar una clara línea evolutiva: desde el reconocimiento de la violencia de género como problema estructural hasta la centralidad de la autonomía sexual como derecho fundamental. Esta trayectoria, sin embargo, no es lineal ni está exenta de contradicciones. Los desafíos de implementación, las asimetrías territoriales, las reacciones conservadoras y las limitaciones técnicas de las reformas legislativas imponen a España, al igual que a otros países, el desafío permanente de alinear sus compromisos normativos con los principios de justicia sustantiva, reparación integral y no revictimización.

En última instancia, el fortalecimiento de la legislación contra la violencia de género y sexual depende no solo de la elaboración de las normas, sino de su apropiación por parte de la sociedad civil, de su arraigo institucional y de la formación de operadores jurídicos con sensibilidad crítica. Como afirma González Bustos (2023), “el Derecho penal no transforma la realidad por sí solo; necesita ser acompañado por una cultura institucional democrática, por voluntad política sostenida y por una ciudadanía feminista activa” (p. 61).

De este modo, el caso español ofrece importantes lecciones para el debate internacional sobre las políticas de lucha contra la violencia contra las mujeres, sirviendo de referencia —y también de advertencia— sobre los límites y posibilidades del derecho como instrumento de igualdad y emancipación.

6.6 Comparación De la legislación vigente sobre violencia de género en Brasil y España

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida mundialmente como una grave violación de los derechos humanos y una manifestación de las desigualdades estructurales de género. Tanto Brasil como España, aunque en contextos históricos, culturales y jurídicos diferentes, han avanzado en la institucionalización de marcos jurídicos específicos para abordar esta problemática, lo que señala el compromiso del Estado con la promoción de la igualdad y la justicia de género. La promulgación de la Ley Maria da Penha (Ley N° 11.340/2006) en Brasil y la Ley Orgánica 1/2004, complementada posteriormente por la Ley Orgánica 10/2022, en España, representa un punto de inflexión en la construcción de políticas públicas para la protección de las mujeres y la rendición de cuentas de los agresores.

Este tema tiene como objetivo realizar un análisis comparativo entre la legislación vigente de ambos países, destacando las similitudes en sus fundamentos normativos, las diferencias en su arquitectura institucional y alcance protector, así como los desafíos compartidos en cuanto a la implementación de las medidas dispuestas. La comparación permite identificar patrones de convergencia, así como limitaciones contextuales, y ofrece subsidios para la mejora mutua de las políticas nacionales.

El estudio parte del supuesto de que las respuestas legislativas a la violencia de género no se limitan a su dimensión normativa, sino que también implican la movilización de recursos institucionales, simbólicos y culturales capaces de producir transformaciones concretas en las relaciones sociales. En este sentido, la comparación entre Brasil y España permite ver cómo los marcos legales incorporan -o no incorporan- un enfoque interseccional, integral y efectivo para enfrentar la violencia patriarcal.

6.6.1 Semejanzas: el reconocimiento de la violencia de género como una violación de los derechos humanos y la importancia de leyes específicas

Tanto Brasil como España han reconocido, en las últimas décadas, la violencia de género como una grave violación de los derechos humanos de las mujeres, que compromete la igualdad sustantiva entre los sexos y amenaza la integridad física, psicológica y moral de las víctimas. Este reconocimiento representó un cambio paradigmático en los respectivos sistemas jurídicos, que históricamente trataban la violencia contra las mujeres como un asunto privado o de menor relevancia penal. La creación de una legislación específica — la Ley N° 11.340/2006 en Brasil (Ley Maria da Penha) y la Ley Orgánica 1/2004 en España— consolidó la perspectiva de que esta forma de violencia requiere un tratamiento jurídico propio, basado en políticas públicas integradas, medidas de protección inmediata y una efectiva rendición de cuentas de los agresores.

A nivel internacional, ambos países son signatarios de instrumentos legales que abordan la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la ONU en 1979, y la Convención de Belém do Pará, de 1994, en el caso de América Latina, además del Convenio de Estambul, en el contexto europeo. La interiorización de estos tratados ha fundamentado, tanto en Brasil como en España, la formulación de una legislación que se basa en el principio de que el Estado tiene el deber de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

En el caso brasileño, la Ley Maria da Penha inaugura este cambio al señalar, en su artículo 1, que la norma "crea mecanismos para frenar y prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos del párrafo 8 del artículo 226 de la Constitución Federal y los tratados internacionales ratificados por la República Federativa del Brasil". La ley reconoce la desigualdad de poder entre hombres y mujeres como base de la violencia y propone medidas de protección, atención humanizada, creación de juzgados especializados y acciones de prevención intersectoriales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica 1/2004, en su exposición de motivos, afirma que "la violencia que se ejerce sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por quienes son o han sido sus cónyuges o de quienes están o han estado vinculadas a ellas por análogas relaciones de afectividad, constituye el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad" (BOE, 2004, pág. 1). Al igual que la legislación brasileña, la LO 1/2004 articula medidas de protección, prevención, apoyo psicológico, autonomía económica de la víctima y políticas públicas para el enfrentamiento coordinado.

Otra convergencia importante es la creación de estructuras institucionales especializadas. En Brasil, la creación de las Comisarías de Policía de la Mujer (DEAM), las Casas de la Mujer Brasileña, los Tribunales de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer y las medidas de protección de emergencia fueron hitos fundamentales en la política de confrontación. En España, la estructuración de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, así como la acción coordinada entre la justicia, los centros de atención integral, los servicios sociales y las fuerzas de seguridad refuerzan esta similitud institucional.

Además, en ambos países, la legislación prevé campañas de sensibilización, capacitación de profesionales e inclusión del tema en los planes de estudio. El compromiso con la prevención se presenta como un eje esencial de la respuesta del Estado a la violencia de género, aunque, como se analizará a continuación, su efectividad es desigual.

Como señala González Bustos (2019), "el reconocimiento normativo de la violencia de género como una forma específica de vulnerabilidad de los derechos humanos nos permite articular políticas integrales y avanzar hacia un marco de igualdad real y efectiva" (p. 41). En el mismo sentido, Saffioti¹⁴⁸ (2004) ya ha advertido que "no basta con criminalizar al agresor: es necesario entender que la violencia contra las mujeres está intrínsecamente ligada a estructuras históricas de dominación masculina, reforzadas por el silencio, la impunidad y el abandono institucional" (p. 21).

Por lo tanto, la principal similitud entre ambos países radica en el reconocimiento jurídico-político de la violencia de género como un problema estructural, que requiere marcos legales específicos, dispositivos institucionales de protección y políticas públicas orientadas por la centralidad de los derechos de las mujeres.

6.6.2 Diferencias: Alcance, apoyo institucional y estructura de los sistemas jurídicos

A pesar de las convergencias en torno al reconocimiento de la violencia de género como un problema de derechos humanos, Brasil y España han adoptado modelos legislativos e institucionales muy diferentes en cuanto a la cobertura normativa, la organización de los

¹⁴⁸ Ver Saffioti, H. I. B. (2004). *Gênero, patriarcado, violência*. São Paulo: Fundação Perseu Abramo. (pp. 21–27).

servicios de atención y la estructura de los sistemas jurídicos especializados. Esas diferencias se derivan no sólo de contextos sociopolíticos y culturales específicos, sino también de la forma en que cada país ha incorporado los tratados internacionales a su ordenamiento jurídico y de las estrategias adoptadas para hacer efectivos los derechos de las víctimas.

La Ley Maria da Penha (Brasil) tiene como eje central la violencia doméstica y familiar contra la mujer, definida en su artículo 5 como "toda acción u omisión basada en el género que cause muerte, lesiones, sufrimiento físico, sexual, psicológico y daño moral o patrimonial". La legislación brasileña incluye varios tipos de violencia, pero los limita al contexto doméstico y familiar, restringiendo su aplicabilidad a las relaciones afectivas, la convivencia o la cohabitación, con excepción de los casos en que la motivación de género está probada en otras áreas (BRASIL, 2006).

Por otro lado, la Ley Orgánica 10/2022 amplía significativamente este ámbito al abordar la libertad sexual como derecho fundamental, aplicándose a cualquier acto de naturaleza sexual no consentida, independientemente del vínculo afectivo, del lugar de los hechos o de la identidad del agresor. La violencia sexual, en esta concepción, es una forma de dominación patriarcal que se manifiesta tanto en el ámbito privado como en el público, lo que permite la aplicación del derecho a una diversidad de situaciones, incluyendo la violencia institucional, los delitos sexuales en entornos escolares, laborales o en contextos migratorios.

Además, la legislación española evoluciona hacia un enfoque más interseccional, reconociendo explícitamente las formas agravadas de violencia contra las mujeres trans, migrantes, discapacitadas o prostituidas, aspectos que aún están poco desarrollados en la legislación brasileña. Como afirma Villacampa (2023), "el derecho español amplía a los mártires del derecho penal para reconocer la diversidad de formas que adopta la violencia patriarcal en distintos contextos de vulnerabilidad" (p. 25).

Otra diferencia estructural se refiere al grado de institucionalización y especialización del sistema de cuidados. España cuenta con los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, creados por la Ley Orgánica 1/2004, que concentran la jurisdicción civil y penal en un único juzgado, ofreciendo decisiones más rápidas, integradas y sensibles a las especificidades de los casos. Estos juzgados están apoyados por equipos técnicos multidisciplinarios

(psicólogos, trabajadores sociales, peritos) y se articulan con centros de atención integral y redes de protección que funcionan las 24 horas del día.

En Brasil, la creación de los Tribunales de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, aunque prevista en la Ley Maria da Penha, se produjo de manera fragmentada y desigual en el territorio nacional. En muchos estados, estos tribunales coexisten con los tribunales penales ordinarios, y la escasez de equipos especializados compromete el principio de integralidad en la atención. La falta de unificación entre lo civil y lo penal a menudo conduce a retrasos y revictimización de las mujeres, quienes deben denunciar reiteradamente los mismos hechos en diferentes instancias judiciales (Penna, 2013).

Además, si bien España cuenta con una Delegación del Gobierno sobre Violencia de Género —un órgano técnico y político de alto nivel responsable de la coordinación nacional de las políticas—, Brasil sufre una discontinuidad institucional y presupuestaria, a menudo afectada por cambios de gobierno y recortes en los recursos para las políticas de género. La Casa de la Mujer Brasileña, propuesta como un modelo integrado de atención, tuvo su implementación incompleta y restringida a unos pocos municipios, comprometiendo el ámbito nacional de protección.

En materia de prevención, la Ley Orgánica 10/2022 exige la inclusión de la educación sexual con enfoque de igualdad de género en todos los niveles escolares, lo cual es un eje estructurante de la política pública. La legislación brasileña, por su parte, si bien recomienda la promoción de la igualdad de género en los currículos escolares (art. 8, Ley Nº 11.340/2006), no impone su obligación, lo que ha permitido retrocesos normativos y resistencias de sectores conservadores, como se evidencia en iniciativas legislativas para prohibir el debate sobre género en las escuelas (Souza, 2018).

La legislación española también impone responsabilidades expresas a los medios de comunicación, estableciendo sanciones y mecanismos regulatorios para evitar la reproducción de estereotipos sexistas y sensacionalistas en casos de violencia de género. En Brasil, si bien existen campañas ocasionales promovidas por el gobierno federal, no existe una disposición legal robusta para la regulación de los contenidos de los medios de comunicación desde esta perspectiva, salvo las disposiciones genéricas presentes en la Constitución y en la legislación infraconstitucional.

6.6.3 Desafíos comunes: implementación, recursos y subregistro

A pesar de los importantes avances legislativos de los últimos veinte años, tanto Brasil como España se enfrentan a persistentes desafíos estructurales que dificultan la plena eficacia de las normas destinadas a combatir la violencia de género. Estos desafíos no se derivan de fallas normativas aisladas, sino de un conjunto de obstáculos interrelacionados —políticos, institucionales, culturales y económicos— que revelan los límites de la legislación como instrumento transformador en contextos marcados por las desigualdades históricas y las resistencias a la perspectiva de género.

Uno de los principales desafíos que enfrentan ambos países se refiere a la desigualdad en la implementación de políticas públicas, especialmente en regiones periféricas o con menor densidad institucional. Tanto en Brasil como en España, la descentralización administrativa impone importantes responsabilidades a las entidades subnacionales —los estados y municipios en el caso brasileño, y las comunidades autónomas en el contexto español—, lo que da lugar a profundas disparidades regionales en el acceso a la protección.

En Brasil, varios estudios muestran que la aplicación de la Ley Maria da Penha se ve comprometida por la falta de redes integradas de servicios, la falta de recursos humanos y materiales, la ausencia de servicios especializados y la lentitud judicial (Waiselfisz¹⁴⁹, 2015; Penna, 2013). En algunas regiones, las comisarías especializadas funcionan sin personal técnico, o incluso con horarios de atención reducidos, lo que imposibilita brindar una recepción humanizada a las víctimas.

En España, a pesar de la existencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de una política nacional coordinada, el acceso a los servicios de protección sigue siendo desigual entre las comunidades autónomas. Como señala González Bustos (2019), "las diferencias entre regiones se traducen en desigualdad de oportunidades para las víctimas, que

¹⁴⁹ Ver Waiselfisz, J. J. (2015). Mapa da Violência 2015: Homicídio de Mulheres no Brasil. Organização Pan-Americana da Saúde; e Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE). (2021). Estatísticas de Gênero: Indicadores Sociais das Mulheres no Brasil.

dependen del territorio para acceder a atención psicológica, casas de refugio o recursos laborales" (p. 58).

Otro problema crónico que enfrentan ambos países es el subregistro de casos de violencia, especialmente en delitos sexuales. El miedo a las represalias, la vergüenza, la dependencia económica, la revictimización institucional y la incredulidad en la eficacia de las medidas de protección son factores que inhiben la denuncia. Los estudios muestran que la mayoría de los casos de violencia doméstica y violencia sexual no llegan a la atención del sistema de justicia.

Según datos de la Encuesta Nacional Continua por Muestreo de Hogares (PNAD) de 2021, solo el 10% de las víctimas de violencia brasileñas acudieron a comisarías de policía u organismos públicos. En España, el Barómetro del CIS sobre violencia de género (2022) indicó que cerca del 60% de las mujeres agredidas por sus parejas nunca lo denunciaron, alegando miedo, dependencia afectiva o desconfianza hacia las instituciones públicas.

Este fenómeno refuerza la importancia de las medidas de sensibilización social, la educación en derechos y las políticas de apoyo psicosocial como estrategias fundamentales para que las mujeres se sientan seguras para romper el ciclo de violencia. Además, destaca la necesidad de reformular las prácticas institucionales revictimizantes y de asegurar el desempeño de equipos formados en escucha activa y acogida humanizada.

Otro desafío común se refiere a la limitación de los recursos financieros y la dependencia de voluntades políticas volátiles. En contextos de crisis económica o cambio de orientación del gobierno, los presupuestos para las políticas de lucha contra la violencia de género tienden a reducirse o reorientarse. En Brasil, esta inestabilidad es visible en la discontinuidad de programas como la Casa da Mulher Brasileira, en la extinción de secretarías específicas y en el retraso en la liberación de fondos presupuestarios (Souza, 2020).

En España, aunque el Pacto de Estado contra la Violencia de Género lleva fijado objetivos y recursos desde 2017, las organizaciones feministas alertan de la lentitud en la implementación de las acciones previstas y de la dependencia de la buena voluntad de las

administraciones autonómicas. Como señala Villacampa (2023), "sin voluntad política, los marcos normativos caen vacíos de contenido real; la igualdad formal debe traducirse en recursos, personal, seguimiento y control" (p. 28).

Finalmente, cabe destacar que las leyes para combatir la violencia de género enfrentan fuertes resistencias culturales y políticas en ambos países. El avance de discursos antifeministas, neoconservadores y negacionistas ha generado retrocesos normativos y simbólicos, especialmente en Brasil, donde en el Congreso Nacional han ganado fuerza propuestas legislativas que pretenden relativizar la Ley Maria da Penha o limitar el debate de género en las escuelas.

En España, sectores de la extrema derecha también cuestionan la existencia de leyes específicas para las mujeres, defendiendo la "igualdad formal" como argumento para suprimir las políticas de acción afirmativa. Esta ofensiva conservadora impacta directamente en la legitimidad de las políticas de protección, alimenta la desinformación y debilita el apoyo institucional a las víctimas.

Como resume García Pascual (2022), "los marcos jurídicos deben resistir en el suelo al análisis constitucional, pero también al choque ideológico que busca neutralizar su fuerza transformadora" (p. 137). En ambos países, el fortalecimiento de las políticas para combatir la violencia de género requiere de una disputa activa en los ámbitos cultural, legislativo y judicial.

El análisis comparativo entre los marcos legales para combatir la violencia de género en Brasil y España revela avances significativos en ambos países en el reconocimiento legal y político de esta forma de violencia como una violación de los derechos humanos y una manifestación estructural de la desigualdad entre los sexos. La promulgación de la Ley Maria da Penha (2006) y las Leyes Orgánicas 1/2004 y 10/2022 demuestra el esfuerzo de los dos Estados por cumplir con los compromisos internacionales asumidos a través de tratados como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la Convención de Estambul.

La similitud más llamativa radica en la comprensión de que la violencia de género requiere un tratamiento normativo específico y políticas públicas articuladas e integradas. Ambas legislaciones buscan superar el enfoque puramente delictivo, incorporando

medidas de protección, asistencia y prevención. Sin embargo, las diferencias en el alcance conceptual y la organización institucional son significativas. La legislación española destaca por su enfoque más amplio de la violencia sexual y su aparato institucional más robusto, que incluye tribunales especializados, protocolos unificados y una financiación estable. Brasil, a su vez, tiene un modelo centrado en la violencia doméstica, con dificultades persistentes para universalizar la red de cuidados y articular entre entidades federativas.

Además, Brasil y España comparten desafíos estructurales que comprometen la efectividad de las normas: desigualdad territorial en el acceso a los servicios, subregistro de casos, resistencia institucional a la perspectiva de género, limitaciones presupuestarias y ofensivas políticas conservadoras. Estos factores indican que los marcos normativos, si bien son necesarios, no son suficientes para garantizar la plena protección de los derechos de las mujeres si no van acompañados de voluntad política, recursos adecuados y transformación cultural.

La comparación entre ambos países permite concluir que los avances legales deben ser apoyados por instituciones comprometidas, capacitación continua de los operadores del sistema de justicia, financiamiento estable y participación activa de la sociedad civil, especialmente de los movimientos feministas. Como nos recuerda González Bustos (2019), "las leyes no transforman por sí solas la realidad; requieren un compromiso sofisticado, estructuras sólidas y una presión social constante para que su carta se convierta en justicia cotidiana" (p. 63).

En resumen, los casos de Brasil y España ilustran tanto las potencialidades como los límites de la legislación como herramienta de transformación social. Al mismo tiempo que dan respuestas normativas a una demanda histórica de los movimientos de mujeres, revelan la complejidad de enfrentarse a una estructura patriarcal que aún está profundamente arraigada en las instituciones y los imaginarios sociales. La lucha contra la violencia de género, por tanto, sigue siendo un campo de disputa política, jurídica y cultural en ambos contextos.

CAPÍTULO VII: CREACIÓN DE LA COMISARÍA ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A MUJER (DEAM) EN BRASIL

7.1 Orígenes, funciones y desafíos de una política pública especializada

En 1985 se crea la primera Comisaría de la Mujer en Brasil. La primera Comisaría de Atención Especializada a la Mujer (DEAM) surge en São Paulo y, luego, otras unidades comienzan a ser implantadas en otros estados. Estas comisarías especializadas de la Policía Civil realizan, esencialmente, acciones de protección e investigación de los crímenes de violencia doméstica y violencia sexual contra las mujeres.

Por otro lado, en España, la respuesta estatal a la violencia de género se consolidó a partir de un marco legislativo robusto: la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta legislación reconoce la violencia de género como una violación de los derechos humanos y establece una serie de medidas preventivas, educativas, asistenciales y de protección judicial para las víctimas. A diferencia del modelo brasileño, que comenzó con la creación de comisarías especializadas, el modelo español se estructuró principalmente en las esferas legislativa e institucional, integrando diversos sectores del Estado -salud, justicia, seguridad, educación- bajo una misma política pública transversal.

En la lucha contra la violencia de género, los servicios sociales de proximidad juegan un papel crucial en la articulación entre el Estado y la ciudadanía. Según Tomé Domínguez (2022), “las entidades locales desempeñan un papel insustituible en la implementación de políticas sociales de proximidad, especialmente cuando estas se orientan a colectivos vulnerables” (p. 462). Este planteamiento es plenamente aplicable a la experiencia brasileña, donde la creación de las Comisarías Especializadas de Atención a la Mujer (DEAM) refleja una estrategia institucional de descentralización orientada a garantizar un acceso más ágil y humanizado a la justicia. Asimismo, iniciativas como los Centros de Referencia y las redes intersectoriales muestran cómo la economía colaborativa — basada en la cooperación entre diferentes niveles de gobierno, sociedad civil y organismos especializados— puede fortalecer los mecanismos de prevención, protección y reparación frente a la violencia de género.

“Las comisarías especializadas forman parte de la Policía Civil, están vinculadas a las secretarías estatales de Seguridad Pública y actualmente forman parte de la “Política Nacional para la Prevención, Enfrentamiento y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres” (Ministerio de Justicia, 2010:27). Después de la

creación de la primera comisaría de policía de São Paulo, todavía en 1985, se instalaron otras seis comisarías, en las siguientes capitales: Belo Horizonte (MG), Cuiabá (MT), Curitiba (PR), Florianópolis (SC), Recife (PE) y Vitória (ES). En São Paulo, esta comisaría se estableció con el nombre de Comisaría de Defensa de la Mujer (DDM), pero, aunque algunos estados utilizan variaciones de esta nomenclatura, existe cierto consenso en torno a la designación utilizada en la Norma Técnica publicada en 2010 (Ministerio de Justicia, 2010). Actualmente, todas las capitales brasileñas tienen al menos un Deam y, según el informe Observar sobre las condiciones para la aplicación de la Ley 11.340/2006 (Ley Maria da Penha) en los Deams (Observe, 2010), en 2009 había 475 comisarías especializadas en todo Brasil, la mayoría de ellas concentradas en la región Sudeste, más específicamente en el estado de São Paulo” (Cortez e Souza, 2014, p. 625).

La Comisaría Especializada de Atención a la Mujer (DEAM) es una política pública fundamental para la protección y promoción de los derechos de las mujeres en Brasil. Creada para enfrentar la violencia doméstica y de género, la DEAM representa un hito en la atención y protección de las mujeres, reflejando la evolución de las políticas públicas destinadas a la promoción de la igualdad de género y al combate a la violencia contra la mujer. Este capítulo presenta un panorama del avance de las políticas públicas de género en el país desde la implementación de las DEAMs, contextualizando su desarrollo, los impactos en la sociedad brasileña y los desafíos que aún deben ser enfrentados.

Las DEAMs son unidades especializadas de la policía civil, compuestas por equipos multidisciplinarios que incluyen delegados, investigadores, escribanos, psicólogos y trabajadores sociales. Esta composición permite una atención integral a las víctimas, abordando no solo la dimensión criminal, sino también el soporte psicológico y social necesario. La atención en las DEAMs sigue protocolos específicos que buscan minimizar la revictimización y garantizar la protección de las mujeres. Desde el registro de la ocurrencia hasta el encaminamiento para servicios de apoyo, las DEAMs actúan de forma a acoger y orientar a las víctimas, facilitando el acceso a la justicia y a otros derechos.

Al igual que el modelo brasileño, España también ha implementado unidades especializadas para atender a las víctimas de violencia de género. Sin embargo, mientras

que en Brasil estas unidades están mayoritariamente vinculadas a la Policía Civil, en España destaca la actuación de las Unidades de Violencia sobre las Mujeres, bajo la coordinación de las Delegaciones del Gobierno y con el apoyo de las Fuerzas de Seguridad del Estado, como la Guardia Civil y la Policía Nacional. Estas dependencias no sólo se ocupan de los casos de denuncia, sino que también vigilan a los infractores reincidentes y coordinan las acciones con los servicios sociales, lo que refleja un enfoque más integrado entre la seguridad y la protección social.

“Las Comisarias Especializadas de Atención a las Mujeres (DEAM) son un hito en la lucha feminista: materializan el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como delito e implican la rendición de cuentas del Estado respecto a la implementación de políticas que permitan la lucha contra este fenómeno. El proceso de implementación de los DEAM comenzó con la movilización feminista de las décadas de 1970 y 1980. En la agenda del movimiento brasileño, la lucha por el reconocimiento de la violencia doméstica como una de las principales formas de violencia que afecta a las mujeres se ha convertido en una prioridad. Es relevante destacar que, en este período, los delitos y las decisiones judiciales que involucran a hombres y mujeres prominentes en los medios de comunicación dieron mayor visibilidad a los hechos de violencia conyugal contra las mujeres. Cuando se les lleva a juicio, los autores de actos de violencia suelen ser defendidos sobre la base del sufrimiento causado por el rechazo de la mujer amada y del principio de la "legítima defensa del honor" (Cortez e Souza, 2014, p.623).

La Comisaria surge en un contexto de creciente movilización feminista y reconocimiento de la necesidad de mecanismos específicos para combatir la violencia de género. La primera DEAM fue inaugurada en São Paulo, en 1985, un marco significativo que marcó el inicio de una política pública dedicada exclusivamente a las cuestiones de violencia contra la mujer (São Paulo¹⁵⁰, 1985). La creación de estas delegaciones se inserta en un movimiento más amplio de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y la necesidad de un sistema de justicia que responda adecuadamente a sus demandas.

Del mismo modo, en España, la construcción de políticas públicas destinadas a enfrentar la violencia de género también ha estado fuertemente influenciada por los movimientos

¹⁵⁰ Ver Governo do Estado de São Paulo. (1985). *Decreto n° 23.769, de 6 de agosto de 1985*. Cria a Delegacia de Defesa da Mulher. Recuperado de <https://assets.lupa.news/426/4261909.pdf>

feministas, especialmente a partir de la década de 1990. Las movilizaciones organizadas por los colectivos feministas españoles, sumadas a la presión internacional -como las recomendaciones del Comité CEDAW- fueron fundamentales para la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004. En el contexto español, la movilización feminista ha contribuido a la institucionalización de la violencia de género como un asunto de Estado, con presupuesto propio y lineamientos que se aplican tanto al gobierno central como a las comunidades autónomas.

En los años siguientes a la creación de la primera DEAM, hubo una expansión significativa de ese modelo de atención en todo el territorio nacional. Este crecimiento fue impulsado por legislaciones y políticas públicas que reforzaron la necesidad de un sistema especializado para atender mujeres en situación de violencia.

Por lo tanto, aunque los caminos han sido diferentes -con Brasil priorizando inicialmente las estructuras físicas de cuidado y España partiendo de una base normativa centralizada, ambos países convergen en la comprensión de que la violencia de género requiere respuestas especializadas, interdisciplinarias y articuladas entre diferentes esferas del poder público.

Según la socióloga española Sánchez Muñoz¹⁵¹ (2010), la implementación de las DEAM en Brasil representa un esfuerzo pionero en América Latina para abordar la violencia de género de manera integral y especializada. La socióloga destaca que la creación de estas delegaciones fue fundamental para dar visibilidad a las cuestiones de género y proporcionar un espacio seguro para que las mujeres pudieran denunciar la violencia.

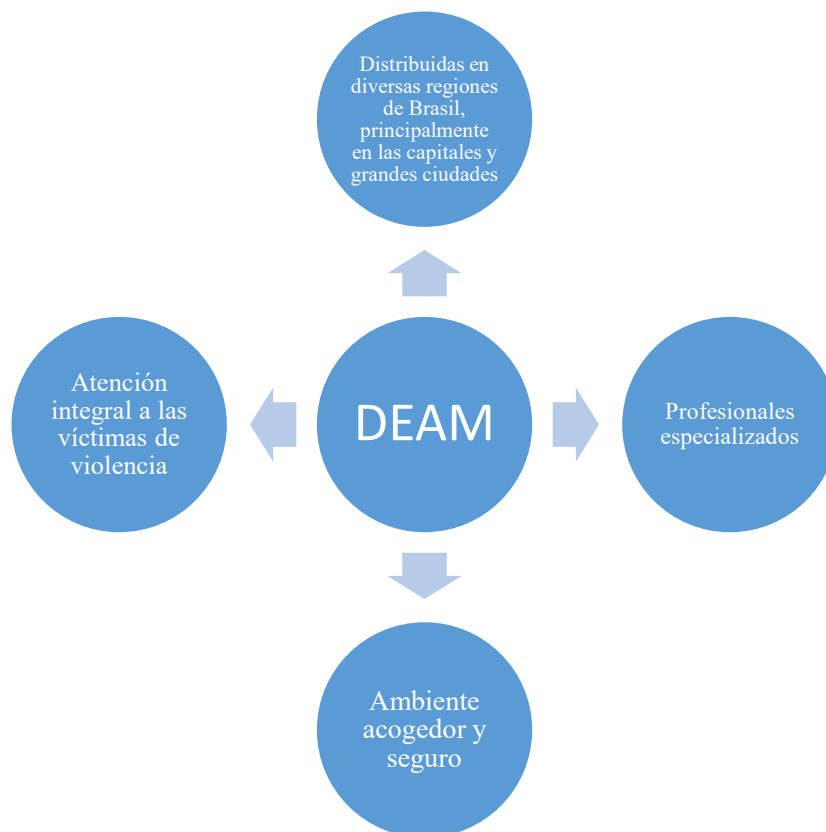
El análisis de la creación y expansión de los DEAM en Brasil revela un camino institucional fuertemente marcado por la movilización social y la demanda de estructuras de atención especializadas para combatir la violencia de género. Al observar el caso español, es posible identificar caminos distintos pero igualmente significativos. Mientras que Brasil inició este proceso a través de la creación de espacios físicos específicos dentro de las fuerzas policiales, España estructuró su política sobre la base de un marco legal integral y un sistema integrado de protección que articula la justicia, la seguridad pública y los servicios sociales. Aunque con estrategias diferentes, ambos países reconocen la centralidad de la violencia de género como un problema público que requiere respuestas

¹⁵¹ Ver Sánchez Muñoz, C. (2010). *Políticas públicas para mujeres en América Latina: Un análisis de los mecanismos institucionales*. Madrid: Editorial Complutense.

específicas, multidisciplinarias y articuladas. Esta comparación pone de relieve la importancia de considerar tanto los aspectos institucionales como los contextos sociopolíticos que dan forma a las respuestas estatales a la violencia contra las mujeres.

7.2 Estructura y Funcionamiento de las DEAM en Brasil

Las DEAMs fueron concebidas para ofrecer una atención diferenciada, humanizada y especializada a las mujeres víctimas de violencia. Estas comisarias cuentan con un equipo multidisciplinar, compuesto por policías, psicólogos, asistentes sociales y abogados, todos capacitados para lidiar con las particularidades de los casos de violencia contra la mujer.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Policía Civil

Las delegaciones están distribuidas en diversas regiones de Brasil, principalmente en las capitales y grandes ciudades, pero también en municipios menores. La infraestructura de estas comisarias está diseñada para crear un ambiente acogedor y seguro para las mujeres,

diferenciándose de las comisarías comunes por el espacio físico y la ambientación, buscando minimizar la revictimización de las usuarias (Santos, 2012).

Del mismo modo, en España, la respuesta institucional a la violencia de género también pasa por estructuras especializadas, aunque con una configuración diferente. Las denominadas Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre las Mujeres, presentes en cada Delegación de Gobierno de las provincias, tienen la función de articular políticas públicas para combatir la violencia de género, coordinar la asistencia a las víctimas y promover acciones de capacitación y sensibilización. Además, el país cuenta con los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, que son juzgados especializados para juzgar exclusivamente casos de violencia de género, garantizando una respuesta más rápida y sensible a las víctimas. Si bien estas estructuras no tienen el formato de comisarías como en Brasil, actúan de manera articulada con las fuerzas de seguridad y los servicios sociales, promoviendo un enfoque integrado centrado en la protección de los derechos de las mujeres.

El equipo de las DEA está compuesto por profesionales especializados, incluyendo delegadas, agentes policiales, psicólogas, trabajadores sociales y abogados. Esta composición multidisciplinaria es crucial para ofrecer una atención integral a las víctimas de la violencia, abordando no solo la investigación criminal, sino también el apoyo psicológico y social necesario (Pasinato¹⁵², 2011).

En su análisis, la antropóloga argentina Marcela Lagarde afirma que las DEAM no solo proporcionan un lugar de denuncia, sino que también son cruciales para la sensibilización de la sociedad y la capacitación de los profesionales en la atención de las víctimas de violencia (Lagarde¹⁵³, 2010).

Entre las principales funciones de las DEAMs, se destacan:

- a) Registro de Boletines de Ocurrencia: Las DEA son responsables de registrar denuncias de violencia doméstica, violencia sexual, entre otras formas de agresión contra la mujer.

¹⁵² Ver Pasinato, W. (2011). Femicídios e as mortes de mulheres no Brasil. *Cadernos Pagu*, (37), 219–246. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332011000200009>

¹⁵³ Ver Lagarde y de los Ríos, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- b) Investigación Criminal: Las comisarías realizan investigaciones penales para investigar las denuncias y reunir pruebas que puedan fundamentar la responsabilización de los agresores.
- c) Apoyo y Orientación: Las DEAMs ofrecen apoyo psicológico y social a las víctimas, además de orientación sobre los derechos y los servicios disponibles para la protección y la asistencia a la mujer.
- d) Medidas Protectivas: Las DEAMs son responsables de solicitar medidas protectivas de urgencia al Judicial, como la restricción de aproximación del agresor a la víctima.

La comparación entre los modelos brasileño y español muestra diferentes estrategias en la construcción de instituciones destinadas a la atención de mujeres en situación de violencia. Mientras Brasil apuesta por la creación de comisarías especializadas con equipos multidisciplinares para recibir e investigar casos, España ha desarrollado un modelo basado en la integración interinstitucional y la especialización judicial, apoyado en una legislación robusta y transversal. Ambos países, sin embargo, demuestran el reconocimiento de que la violencia basada en género exige respuestas específicas, estructuradas y articuladas con los sistemas de justicia, seguridad y asistencia social, siendo fundamentales para fortalecer políticas públicas efectivas y garantizar los derechos de las mujeres.

7.3 Avances de las Políticas Públicas de Género en Brasil: Década de 1980 hasta 2023

En los años 1980 y 1990, Brasil comenzó a institucionalizar políticas orientadas a las cuestiones de género. La creación de las DEAMs fue acompañada por la implementación de otras políticas y programas, como los Centros de Referencia para Mujeres y la creación de consejos de derechos de las mujeres en diversas esferas gubernamentales. Estas iniciativas fueron impulsadas por el movimiento feminista, que luchaba por el reconocimiento y la protección legal de las mujeres (Sarti¹⁵⁴, 2004).

¹⁵⁴ Ver Sarti, C. A. (2004). A construção da política pública de enfrentamento à violência contra a mulher no Brasil. *Revista Estudos Feministas*, 12(2), 405–417. <https://doi.org/10.1590/S0104-026X2004000200013>

La creación de las DEAMs está directamente ligada al movimiento feminista y a la presión social por políticas públicas que atiendan las necesidades específicas de las mujeres. La década de 1980 fue un período de redemocratización en Brasil, con una nueva Constitución siendo elaborada, lo que abrió espacio para la incorporación de demandas sociales, incluyendo la cuestión de la violencia contra la mujer.

Un hito importante en ese proceso fue la Ley Maria da Penha, sancionada en 2006. La ley trajo avances significativos en el enfrentamiento de la violencia doméstica y familiar contra la mujer, incluyendo la definición de diferentes formas de violencia (física, psicológica, sexual, patrimonial y moral) y la creación de mecanismos legales para protección y apoyo a las víctimas. A partir de esa ley, las DEAMs ganaron un papel aún más central en la ejecución de las políticas de protección a las mujeres.

Si bien Brasil consolidó sus marcos legales con la promulgación de la Ley Maria da Penha, España también logró avances significativos en la lucha contra la violencia de género. En 2004, el país aprobó la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, considerada una de las leyes más completas de Europa en la materia. Esta ley instituyó un sistema de protección multidimensional, que articula el sistema de justicia, los servicios sociales, la educación y la salud. Además, creó los Juzgados de Violencia contra las Mujeres, que son juzgados especializados para juzgar exclusivamente casos de violencia de género, garantizando mayor celeridad y sensibilidad en la conducción de estos procesos. La comparación entre ambos países muestra que, aunque parten de contextos diferentes, tanto Brasil como España han adoptado políticas públicas robustas destinadas a la protección de las mujeres, aunque con diferentes mecanismos institucionales y jurídicos.

En la década de 2010, hubo una consolidación de las políticas de género con la creación de más DEAMs en todo el país y la implementación de nuevas políticas integradas de atención a las mujeres en situación de violencia. Programas como "Mujer, Vivir sin violencia", lanzado en 2013, apuntaron a articular diferentes servicios de atención y apoyo a las víctimas, promoviendo una respuesta más integrada y eficaz (Waiselfisz¹⁵⁵, 2015).

¹⁵⁵ Ver Waiselfisz, J. J. (2015). Mapa da Violência 2015: Homicídio de Mulheres no Brasil. Organização Pan-Americana da Saúde; e Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE). (2021). Estatísticas de Gênero: Indicadores Sociais das Mulheres no Brasil.

En los últimos años, ha habido un aumento en la conciencia sobre la violencia de género y la importancia de políticas públicas para enfrentarla. Sin embargo, desafíos persisten, como la necesidad de mayor capacitación de los profesionales, ampliación de la red de atención y superación de barreras culturales e institucionales que aún dificultan el pleno acceso de las mujeres a sus derechos (Brasil¹⁵⁶, 2004).

Las DEAMs desempeñan un papel crucial en la atención y protección de las mujeres víctimas de la violencia. No solo ofrecen un espacio seguro y especializado, sino que también contribuyen a la sensibilización de la sociedad sobre la gravedad de la violencia de género. Estudios indican que la presencia de DEAMs está asociada a una mayor denuncia de casos de violencia y a una respuesta más rápida y eficaz de las autoridades (Pasinato¹⁵⁷, 2011).

La implementación de las DEAMs en Brasil representa un avance significativo en las políticas públicas de género, contribuyendo para la protección de los derechos de las mujeres y la promoción de una sociedad más justa e igualitaria. Aunque se han hecho muchos progresos, es crucial seguir fortaleciendo estas políticas y abordar los desafíos restantes para garantizar que todas las mujeres tengan acceso a la justicia y protección adecuadas.

La trayectoria brasileña en el campo de las políticas públicas de género revela un camino marcado por las luchas sociales, las conquistas legislativas y la progresiva institucionalización de acciones destinadas a la protección de las mujeres. La experiencia española, a su vez, destaca por la centralidad del marco normativo y por la estructuración de un sistema judicial especializado articulado con políticas transversales. Ambas trayectorias muestran que enfrentar la violencia de género requiere del compromiso del Estado en múltiples frentes: jurídico, institucional, formativo y cultural. En este sentido, comprender los diferentes caminos tomados por Brasil y España permite ampliar el análisis de buenas prácticas, brechas y posibilidades para fortalecer las acciones existentes.

¹⁵⁶ Brasil. Ministério da Saúde. (2004). *Política Nacional de Atenção Integral à Saúde da Mulher: Princípios e Diretrizes*. Brasília: Ministério da Saúde

¹⁵⁷ Ver Pasinato, W. (2011). Femicídios e as mortes de mulheres no Brasil. *Cadernos Pagu*, (37), 219–246. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332011000200009>

7.4 Principales desafíos de la Policía Especializada de Atención a la Mujer (DEAM) en Brasil

Las Comisaría Especializadas de Atención a la Mujer (DEAMs) surgieron como una respuesta institucional para combatir la violencia de género y ofrecer una atención más humanizada y especializada a las mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, las DEAMs enfrentan una serie de desafíos que limitan su eficacia y alcance. A pesar de los avances, las DEAMs enfrentan diversos desafíos. La falta de recursos financieros y humanos, la capacitación inadecuada de profesionales y la resistencia cultural a la denuncia de casos de violencia son barreras significativas que deben ser superadas. Abordaremos los principales obstáculos enfrentados por esas delegaciones en Brasil, analizando cuestiones estructurales, culturales e institucionales.

7.4.1 Estructura y recursos

Uno de los principales desafíos que enfrentan las EMEA es la infraestructura inadecuada. Muchas comisaría funcionan en instalaciones precarias, sin las condiciones mínimas para una atención digna. Esta deficiencia compromete no solo la eficacia del trabajo, sino también la seguridad y el bienestar de las víctimas que buscan ayuda. Las limitaciones estructurales a las que se enfrentan las Comisaría Especializadas de Atención a la Mujer (DEAM) van desde la escasez de profesionales capacitados hasta la ausencia de recursos financieros suficientes, lo que compromete su capacidad para responder a la creciente demanda de atención (Foro Brasileño de Seguridad Pública¹⁵⁸, 2021).

La carencia de recursos humanos es un problema crónico. Las DEAM a menudo operan con equipos reducidos, lo que sobrecarga a los profesionales y perjudica la atención a las víctimas. Además, muchos profesionales no reciben la formación adecuada para lidiar con casos de violencia de género, lo que puede resultar en una atención insensible o ineficaz (Pasinato¹⁵⁹, 2015).

¹⁵⁸ Ver Fórum Brasileiro de Segurança Pública. (2021). *Raio X das Delegacias Especializadas de Atendimento à Mulher*. São Paulo: FBSP. Disponível em: <https://forumseguranca.org.br>

¹⁵⁹ Ver Pasinato, W. (2011). Femicídios e as mortes de mulheres no Brasil. *Cadernos Pagu*, (37), 219–246. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332011000200009>

7.4.2 Cultura Institucional y Sensibilización: Machismo y Patriarcado

La cultura institucional de las DEAMs todavía está fuertemente influenciada por el machismo y el patriarcado, reflejando los valores de la sociedad brasileña. Esto se manifiesta en la forma en que las víctimas son tratadas, muchas veces con desconfianza o culpabilización, lo que puede desalentar a las mujeres a buscar ayuda. Hay una necesidad urgente de sensibilización y capacitación continua de los profesionales que actúan en las DEA. Muchos no tienen la preparación necesaria para lidiar con la complejidad de los casos de violencia de género, lo que compromete la calidad de la atención y la eficacia de las intervenciones (Mayr¹⁶⁰, 2013).

7.4.3 Articulación con otros servicios

La efectividad de las Comisarías Especializadas en Atención a la Mujer (DEAM) depende de la articulación con una red de apoyo que incluya servicios de salud, asistencia social, psicología y justicia. Sin embargo, esta red a menudo presenta fragmentación y falta de coordinación, lo que dificulta la atención integral a las víctimas (Silva & Oliveira¹⁶¹, 2018). La integración con el sistema de justicia es crucial para la protección de las víctimas y el castigo de los agresores. Sin embargo, la burocracia y la morosidad del sistema judicial brasileño representan un gran desafío, retrasando medidas de protección y procesos judiciales (Diniz y Medeiros¹⁶², 2019). Sin embargo, existen estudios que abordan temas similares. Por ejemplo, un artículo publicado en la revista *Ciencia & Trabajo* en 2017, titulado "Violencia de Género en el Trabajo en Chile. Un Campo de Estudio Ignorado", analiza la violencia de género en el ámbito laboral chileno y destaca

¹⁶⁰ Ver Mayr, E. (2013). *Falta de delegacias especializadas: outra forma de violência contra a mulher*. JusBrasil. <https://www.jusbrasil.com.br/artigos/falta-de-delegacias-especializadas-outra-forma-de-violencia-contra-a-mulher/121814298>

¹⁶¹ Ver Silva, M. A., & Oliveira, L. F. (2018). Desafios na articulação da rede de atendimento às mulheres vítimas de violência. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 8(2), 45-60. <https://doi.org/10.21783/2359-2818.2018v8n2p45-60>

¹⁶² Ver Diniz, D., & Medeiros, M. (2010). Aborto no Brasil: uma pesquisa domiciliar com técnica de urna. *Ciência & Saúde Coletiva*, 15(supl. 1), 959–966. <https://doi.org/10.1590/S1413-81232010000700002>

la importancia de la colaboración entre diferentes servicios para abordar esta problemática de manera integral (Díaz, et al¹⁶³, 2017).

7.4.4 Políticas Públicas y Financiación

Aunque existen políticas públicas orientadas a combatir la violencia contra la mujer, su implementación es a menudo insuficiente. Las DEAMs dependen de políticas bien estructuradas y de recursos financieros adecuados para funcionar efectivamente, pero frecuentemente enfrentan recortes presupuestarios y falta de apoyo gubernamental. La sostenibilidad financiera de las DEAMs es un desafío constante. Muchas delegaciones operan con presupuestos limitados, que no permiten la contratación de personal suficiente, el mantenimiento adecuado de las instalaciones o la implementación de programas de formación continua para los profesionales (Arroyo¹⁶⁴, 2023).

Los desafíos enfrentados por las DEAMs en Brasil son multifacéticos y complejos, abarcando cuestiones estructurales, culturales e institucionales. Para que estas delegaciones cumplan su papel de manera efectiva, es fundamental que haya una inversión significativa en infraestructura, recursos humanos, capacitación y articulación con otros servicios de apoyo. Además, es imprescindible la aplicación de políticas públicas sólidas y sostenibles, que garanticen la financiación adecuada y la continuidad de los servicios ofrecidos.

En la siguiente tabla, podemos observar las Categoría de Impacto después de la creación de la DEAM y sus descripciones

Categoría de Impacto	Descrição	Referências
----------------------	-----------	-------------

¹⁶³ Ver Díaz, X., Mauro, A., Ansoleaga, E., & Toro, J. P. (2017). Violencia de género en el trabajo en Chile. Un campo de estudio ignorado. *Ciencia & Trabajo*, 19(58), 42–48. <https://doi.org/10.4067/S0718->

¹⁶⁴ Ver Arroyo, A. F., & Signor, D. (2023). O impacto da implantação das Deams na violência contra a mulher no Brasil (2004–2018). *Revista do Tribunal de Contas do Estado de Santa Catarina*, 2(2), 103–127.https://www.tcesc.tc.br/sites/default/files/2024-04/RTCESC_02_Artigo_O%20impacto%20da%20implantac%CC%A7a%CC%83o%20das%20Deams.p

Aumento de las Denuncias	Las DEAMs proporcionan un entorno seguro y especializado que anima a las mujeres a denunciar casos de violencia.	Pasinato, 2011
Respuesta rápida y Eficaz	Con una atención especializada, las DEAMs pueden responder más rápidamente a los casos de violencia, brindando soporte inmediato a las víctimas.	Soares, 2010
Concienciación de la Sociedad	La existencia de las DEAMs aumenta la conciencia pública sobre la gravedad de la violencia contra la mujer, promoviendo cambios culturales.	Brasil, 2004
Capacitación de Profesionales	Las DEAMs promueven la capacitación continua de sus empleados, garantizando una atención más calificada y sensible a las necesidades de las víctimas.	Diniz & Lima, 2016
Medidas Protectoras	Facilitan la aplicación de medidas protectivas previstas en la Ley Maria da Penha, aumentando la seguridad y protección de las víctimas.	Diniz & Lima, 2016
Integración de Servicios	Las DEAMs funcionan como un punto de articulación entre diversos servicios (salud, asistencia social, justicia), promoviendo un abordaje integrado en la atención a las víctimas.	Waiselfisz, 2015
Reducción de la Subnotificación	La especialización de las DEAMs contribuye a la reducción de la subnotificación de casos de violencia contra la mujer, proporcionando datos más precisos para políticas públicas.	Pasinato, 2011

Empoderamiento de las Mujeres	Las DEAMs ayudan a empoderar a las mujeres proporcionándoles información y apoyo para que puedan ejercer sus derechos y buscar justicia.	Sart, 2004
Prevención de la Violencia	Las DEAMs desarrollan programas de prevención y educación para la comunidad, con el objetivo de erradicar la violencia de género.	Brasil, 2004
Asistencia Jurídica	Las DEAMs ofrecen asistencia jurídica a las víctimas, ayudándolas a navegar por el sistema judicial y garantizando sus derechos.	Soares, 2010

Fuente: Elaboración propia a partir de los autores mencionados arriba.

Las DEAMs desempeñan un papel crucial en la protección de las mujeres y en su empoderamiento. Al ofrecer un entorno seguro para la denuncia y el apoyo continuo, estas comisarías contribuyen a romper el ciclo de violencia y a construir una autoestima reforzada entre las víctimas. La existencia de las DEAMs también contribuye a cambios en la percepción social sobre la violencia contra la mujer. Al hacer visible la cuestión y tratar la violencia de género como un problema público, las DEA ayudan a promover una cultura de intolerancia a la violencia y de respeto a los derechos de las mujeres.

La implementación de las DEAMs en Brasil representa un avance significativo en la lucha contra la violencia de género. Aunque los desafíos persisten, los logros obtenidos hasta ahora demuestran la importancia de estas instituciones en la promoción de la justicia y en la garantía de derechos fundamentales. El fortalecimiento continuo de las DEAMs es esencial para consolidar estos avances y construir una sociedad más equitativa y segura para todas las mujeres.

A pesar de los avances, las DEAMs aún enfrentan desafíos significativos, como la falta de recursos financieros y humanos, la necesidad de capacitación continua de los profesionales y la insuficiente cobertura geográfica, especialmente en regiones más alejadas y vulnerables. Para el futuro, es esencial que haya un fortalecimiento de las DEAMs a través de inversiones públicas, ampliación de la red de atención y desarrollo

de políticas integradas que aborden de forma más amplia las causas estructurales de la violencia contra la mujer.

La realidad española también revela importantes retos a la hora de hacer frente a la violencia de género, incluso frente a una legislación considerada ejemplar. A pesar de que España cuenta con juzgados especializados, unidades interinstitucionales y políticas públicas de carácter transversal, los estudios indican que existen desigualdades territoriales en la implementación de las medidas previstas en la Ley Orgánica 1/2004. En algunas comunidades autónomas existe falta de recursos, discontinuidad en los servicios y dificultades de articulación entre los sectores de justicia, sanidad y asistencia social. Además, organismos como el Observatorio Estatal de Violencia sobre las Mujeres han advertido sobre la necesidad de ampliar la formación de profesionales y promover cambios culturales profundos, ya que el machismo institucional sigue presente en algunas consultas y decisiones judiciales. Al igual que en el Brasil, la dependencia de la voluntad política y de la financiación continua sigue siendo un obstáculo común para el pleno funcionamiento de las estructuras de protección de la mujer.

Las Comisarías Especializadas de Atención a la Mujer son un logro significativo en la lucha contra la violencia de género en Brasil. Su implementación ha proporcionado una atención más humana y eficaz a las víctimas, además de contribuir a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. La continuidad y el perfeccionamiento de estas instituciones son fundamentales para garantizar la protección y los derechos de las mujeres, promoviendo un ambiente donde puedan vivir sin miedo y con dignidad.

El análisis de estos desafíos enfrentados por los DEAM en Brasil revela que, a pesar de los avances institucionales, la efectividad de esta política pública aún está condicionada por factores estructurales y culturales persistentes. El contraste con la experiencia española muestra que incluso sistemas más estandarizados y articulados, como el español, enfrentan dificultades similares para garantizar la universalización y la calidad de los servicios. La comparación muestra que la efectividad de las políticas para combatir la violencia de género no depende solo de la existencia de leyes o estructuras especializadas, sino también de una gestión pública comprometida, recursos adecuados y profundas transformaciones culturales que desnaturalicen el machismo y coloquen los derechos de las mujeres en el centro de la agenda estatal.

7.5 Implementación de la DEAM en la ciudad de Angra dos Reis y el combate a la violencia contra la mujer en la Región Sur Fluminense

La ciudad de Angra dos Reis se encuentra en el sur del estado de Río de Janeiro, en una región conocida como "Costa Verde". Reconocida internacionalmente por su belleza natural distribuida entre el Mar y la Mata Atlántica, la región también está compuesta por ciudades de gran relevancia turística y económica, como Paraty y Mangaratiba. Sin embargo, a pesar de su importancia para el turismo y su proximidad a la capital, Río de Janeiro, la región enfrenta importantes desafíos estructurales, como la desigualdad social, la falta de infraestructura en algunas áreas y los altos índices de criminalidad.

La ciudad de Angra dos Reis tiene una gran importancia histórica, económica y turística para Brasil. Su formación se remonta a la época colonial, siendo una de las principales rutas marítimas del país durante los siglos XVII y XVIII, consolidándose como un centro de comercio y abastecimiento para la economía azucarera y, posteriormente, para la producción de café, sectores que dependían en gran medida de la mano de obra esclavizada. Sus fértiles tierras y su proximidad al puerto de Río de Janeiro hicieron de Angra y de toda la región de la Costa Verde un importante polo de flujo de mercancías, convirtiéndose en un espacio de intensa circulación económica y social.

Durante el apogeo de la economía del café en Brasil, entre los siglos XVIII y XIX, la región estaba dominada por grandes fincas y molinos, donde la producción agrícola se sustentaba en mano de obra esclava. Los propietarios de plantaciones y los barones del café acumularon riqueza y poder, mientras que la población esclavizada vivía en condiciones de extrema explotación y violencia. “La cadena productiva del café en Brasil involucra tanto el trabajo de hombres como de mujeres, y estas últimas a menudo acumulan funciones en el ámbito doméstico y productivo, enfrentando desafíos relacionados con la visibilidad y valorización de su trabajo” (Souza e Pereira, 2018, p. 76).

“Desde la producción hasta la comercialización, las mujeres siempre han ayudado a allanar el camino para la agricultura en el país, tanto para el extractivismo sostenible como para la agricultura productiva. Sin embargo, a pesar de la multiplicidad de roles que desempeñan y las responsabilidades que asumen, su

participación siempre ha estado marcada por la invisibilidad” (Silva y Alves, 2023, p.5)

El patriarcado estructuró las relaciones sociales de la época, y las mujeres, especialmente las esclavizadas y las de las clases bajas, estaban doblemente oprimidas, tanto por la estructura de dominación racial como por la desigualdad de género. Según la historia que se cuenta tradicionalmente, las mujeres eran de poca importancia en esa época. Desempeñaban el papel de esposa y madre o cumplían sólo una función decorativa (Sarti¹⁶⁵, 2004).

“El sistema patriarcal se instituyó en Brasil como estrategia de colonización portuguesa, teniendo como bases institucionales de dominación la "familia rural o semirural" y el régimen esclavista. Una base agraria, esclavista e híbrida se presentaron entonces como elementos estructurantes para la formación de la sociedad brasileña que, de la mano de los hacendados, concentró la tierra, hombres y mujeres” (Freyre, 2006, p. 35).

Muchas de estas mujeres fueron víctimas de abusos y violencia cometidos por terratenientes, lo que evidencia una cultura de explotación e impunidad que en muchos sentidos resonaría a lo largo de los siglos.

“El patriarcado es un régimen actual que guía las relaciones hombre-mujer porque es una expresión de poder político que otorga derechos sexuales a los hombres sobre las mujeres. Esta se configura como un tipo de jerarquía que contamina todos los espacios de la sociedad, teniendo una base material que representa una estructura de poder basada en la ideología y la violência” (Saffioti, 2004, p.22).

Con el declive de la economía del café y la abolición de la esclavitud en 1888, Angra dos Reis experimentó transformaciones económicas y sociales. A pesar de los cambios, los legados del pasado esclavista y patriarcal permanecieron vivos en la estructura de la sociedad local. La desigualdad social y la falta de acceso a los derechos básicos han afectado directamente a la población más vulnerable, incluidas las mujeres, que

¹⁶⁵ Ver Sarti, C. A. (2004). A construção da política pública de enfrentamento à violência contra a mulher no Brasil. *Revista Estudos Feministas*, 12(2), 405–417. <https://doi.org/10.1590/S0104-026X2004000200013>

históricamente han tenido dificultades para acceder a la educación, al trabajo decente y a la protección contra la violencia doméstica.

“La violencia contra las mujeres es un caso dramático en todo Occidente, feroz en los países latinos. En el caso de Brasil, a pesar de las leyes igualitarias, como la Constitución de 1988, la Ley Maria da Penha y la Ley Anti-Femicidio, se mantiene obstinadamente, porque está instaurado en la cultura. De norte a sur, de este a oeste, de la choza al castillo, el aumento de la violencia contra las mujeres ha perseguido a todos, pareciendo formar parte del paisaje natural” (Colling, 2020, p. 175).

En el siglo XX, Angra comenzó a reconfigurarse económicamente con el desarrollo del sector naval, la instalación de centrales nucleares y el fortalecimiento del turismo de lujo, atrayendo inversiones y generando puestos de trabajo. Sin embargo, esta modernización no fue acompañada de políticas efectivas para enfrentar las desigualdades y la violencia estructural.

Angra dos Reis es uno de los municipios más importantes de Brasil debido a su relevancia económica y estratégica. La ciudad alberga uno de los mayores centros navales del país, además de contar con uno de los principales puertos privados de Brasil y ser la sede de la central nuclear de Angra 1, 2 y 3. Su economía también está fuertemente impulsada por el turismo, ya que la ciudad es uno de los destinos más populares para los turistas nacionales e internacionales debido a sus islas paradisíacas y paisajes impresionantes.

Actualmente, Angra dos Reis se destaca no solo por su importancia económica y turística, sino también por los altos índices de violencia. La ciudad está ubicada en una región estratégica para el narcotráfico, con facciones criminales que se disputan el territorio y aumentan la sensación de inseguridad. En los últimos años, el municipio ha sido uno de los más violentos del estado de Río de Janeiro, con altos índices de homicidios y conflictos urbanos impulsados por el narcotráfico. Además, la violencia contra las mujeres es una de las expresiones más preocupantes de la delincuencia local. Datos del Instituto de Seguridad Pública (ISP-RJ) indican que la ciudad tiene un alto número de registros de agresiones, amenazas y feminicidios, muchas veces subdenunciados debido a la falta de apoyo especializado a las víctimas.

Este escenario de violencia urbana se entrelaza con la violencia doméstica y de género, reflejando una realidad nacional donde las mujeres siguen siendo víctimas de agresiones, abusos y feminicidios. La falta de infraestructura de protección y la persistencia de valores sexistas dificultan el enfrentamiento de esta problemática, por lo que es imprescindible la creación de políticas públicas que garanticen el derecho a la seguridad y la justicia de las mujeres.

La violencia en la Costa Verde no se limita a los delitos relacionados con el narcotráfico y las disputas territoriales entre facciones criminales. Existe una incidencia preocupante de violencia interpersonal, incluida la violencia doméstica y los feminicidios. Estos delitos, muchas veces invisibilizados, reflejan la vulnerabilidad de las mujeres en la región, donde la cultura patriarcal y la falta de políticas públicas efectivas agravan el problema.

En este contexto, la creación de la Comisaría Especializada en Atención a la Mujer (DEAM) en Angra dos Reis, en enero de 2015, representa un avance fundamental en la lucha contra la violencia de género. La presencia de una comisaría especializada en la ciudad es una respuesta a las demandas históricas de protección y acogida de las víctimas, proporcionando un entorno más seguro y humanizado para la denuncia y el seguimiento de los casos. Sin embargo, para que la DEAM cumpla a cabalidad con su función, es necesario un compromiso continuo de los poderes públicos para fortalecer las políticas de combate a la violencia contra las mujeres, así como para promover acciones educativas y preventivas que desafíen la cultura de opresión de género arraigada desde la época colonial.

La experiencia española también revela que, en territorios marcados por las desigualdades históricas, la concentración de la renta y la ausencia del Estado, la violencia de género tiende a manifestarse con mayor intensidad. En las comunidades autónomas con contextos socioeconómicos más vulnerables, como algunas regiones de Andalucía, Extremadura y Canarias, hay una mayor incidencia de casos de violencia doméstica y feminicidio, acompañados de dificultades para acceder a servicios especializados. A pesar de la existencia de legislaciones nacionales avanzadas y de estructuras como los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, la efectividad de las políticas públicas aún se ve impactada por la escasez de profesionales, la rotación en equipos interdisciplinarios y la resistencia cultural a la denuncia, especialmente en las zonas rurales y periferias urbanas. Al igual

que en Angra dos Reis, la lucha contra la violencia de género en algunas regiones españolas requiere algo más que estructuras institucionales: requiere transformación cultural, continuidad en las políticas y una fuerte articulación entre los servicios de cuidados y los sistemas de justicia y protección social.

Antes de la puesta en marcha de esta unidad, las mujeres víctimas de violencia tenían que acudir a la comisaría ordinaria para registrar los hechos, lo que a menudo se traducía en un servicio inadecuado, en un retraso o incluso en la falta de desaliento en la denuncia debido a la falta de sensibilidad y formación específica de los agentes de policía. Con la DEAM, Angra dos Reis cuenta ahora con una estructura destinada exclusivamente a asistir a las mujeres en situación de violencia, garantizando una acogida humanizada, apoyo psicológico y legal, así como una mayor celeridad en la investigación de casos de agresión, violación, feminicidio, entre otros delitos de violencia doméstica. La creación de esta comisaría también simboliza un avance en la garantía de los derechos de las mujeres, proporcionando una mayor eficacia en la aplicación de la Ley Maria da Penha y en la protección de las víctimas.

Otro impacto importante de la DEAM es la posibilidad de fortalecer las redes de apoyo a las mujeres maltratadas, integrando los servicios de la comisaría con otras instituciones públicas, como el Ministerio Público, el Poder Judicial, los centros de atención psicosocial y las ONG que trabajan con víctimas de violencia. Además, la presencia de una comisaría especializada tiene un efecto preventivo, ya que su sola existencia ya indica un compromiso del Estado con la represión de este tipo de delitos.

En un municipio marcado por altos índices de criminalidad y violencia doméstica, la existencia de una estructura especializada para asistir a las mujeres víctimas de violencia es esencial para garantizar una mayor protección, refugio y justicia. La DEAM no solo hace posible que más mujeres denuncien a sus abusadores, sino que también desempeña un papel clave en la construcción de una sociedad más igualitaria y segura para todos. El reto ahora es lograr que esta comisaría cuente con el apoyo necesario para su pleno funcionamiento, con recursos humanos capacitados, equipos adecuados y una red de protección ampliada. Solo así será posible abordar de manera efectiva la alarmante realidad de la violencia contra las mujeres en la región y consolidar políticas públicas que promuevan la seguridad y la dignidad de los ciudadanos de Angra dos Reis.

El caso de Angra dos Reis ilustra cómo la violencia de género tiene sus raíces en dinámicas históricas, sociales y territoriales que van más allá de las fronteras nacionales. Al igual que en ciertas regiones de España, enfrentar esta violencia requiere algo más que la creación de equipos especializados: requiere políticas públicas articuladas, formación continua de profesionales, financiación estable y, sobre todo, un cambio cultural profundo que deconstruya el patriarcado como estructura naturalizada. Al analizar el contexto de Angra a la luz de las experiencias internacionales, es posible identificar convergencias en desafíos y soluciones, ampliando la comprensión de los límites y poderes de las políticas de género en contextos marcados por las desigualdades. Esta perspectiva comparada refuerza el argumento de que la lucha contra la violencia hacia las mujeres debe estructurarse como una prioridad de Estado, con acciones coordinadas, interseccionales y enraizadas en la realidad local.

Así, Angra dos Reis lleva en su trayectoria un pasado marcado por las desigualdades y la violencia estructural que aún reverbera en el presente. El desafío de combatir la violencia contra las mujeres en la ciudad requiere no solo de medidas represivas contra los agresores, sino también de la construcción de una sociedad más igualitaria, donde el legado histórico de explotación y opresión sea superado por políticas de justicia social, educación y empoderamiento femenino. Solo así será posible transformar esta realidad y garantizar un futuro más seguro y digno para todas las mujeres de Angra. La investigación en la DEAM de Angra dos Reis.

7.5.1 La "Sala Lilás" em Angra dos Reis y Políticas Análogas en España

La violencia contra las mujeres es un problema que requiere respuestas efectivas y humanizadas por parte de las instituciones públicas. En Angra dos Reis, la implementación de la "Sala Lilas" representa un avance significativo en este sentido, ofreciendo atención especializada a las mujeres víctimas de violencia. Este título explora la estructura y el funcionamiento de la "Sala Lilas" en Angra dos Reis y presenta políticas similares desarrolladas en España, destacando sus características e impactos.

7.5.1.1 La "Sala Lilás" em Angra dos Reis

Inaugurada en septiembre de 2021, la "Sala Lilas" es un espacio creado para brindar atención especializada y humanizada a mujeres víctimas de violencia física y sexual en el municipio de Angra dos Reis. Ubicada en el Hospital y Maternidad de Angra dos Reis (HMAR), la sala tiene como objetivo ofrecer un ambiente acogedor y seguro para las víctimas, proporcionando una escucha calificada y una derivación adecuada a los servicios de apoyo disponibles. La iniciativa surgió para comprender y acoger a madres y mujeres que son víctimas de diversas formas de violencia, ya sea doméstica, sexual, psicológica, física, patrimonial o moral.

La "Sala Lilas" trabaja en colaboración con varios organismos y servicios municipales, como el Departamento de Desarrollo Social y Promoción de la Ciudadanía, la Patrulla Maria da Penha y el Centro de Referencia Especializado en Asistencia Social (CREAS). Esta integración tiene como objetivo garantizar una atención multidisciplinaria y eficaz a las víctimas, abordando no solo cuestiones jurídicas, sino también ofreciendo apoyo psicológico y social.

Además de brindar asistencia inmediata a las víctimas, la "Sala Lila" desarrolla acciones preventivas y educativas, promoviendo charlas y campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres. Estas iniciativas buscan informar a la población sobre los derechos de las mujeres y los mecanismos de protección disponibles, fomentando la denuncia y rompiendo el ciclo de la violencia.

7.5.1.2 Políticas Análogas en Espanha

En España se han puesto en marcha varias iniciativas para ofrecer una atención especializada y humanizada a las mujeres víctimas de violencia de género. Una de las principales estrategias adoptadas son los Centros de Crisis 24 horas, que ofrecen asistencia integral a las víctimas de violencia sexual en todo el país. Estos centros brindan atención psicológica, legal y social a las víctimas, funcionando ininterrumpidamente todos los días del año. El objetivo es proporcionar un espacio seguro y confidencial donde las mujeres puedan recibir el apoyo que necesitan para hacer frente a las consecuencias

de la violencia que han sufrido. Sin embargo, la puesta en marcha de estos centros se ha encontrado con retos, y no todas las provincias españolas han sido capaces de activarlos en los plazos establecidos.

Además de los Centros de Crisis, España cuenta con los "Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género de Género", que son unidades locales dedicadas al seguimiento y combate de la violencia de género. Estos puntos ofrecen asistencia social, psicológica y jurídica a las víctimas, además de promover campañas de prevención y sensibilización. Municipios como Leganés y Valdemoro han sido reconocidos por sus observatorios municipales, que desde hace más de 20 años juegan un papel crucial en la lucha contra la violencia contra las mujeres.

La experiencia española pone de manifiesto la importancia de contar con políticas públicas integradas y centros especializados para la atención de las mujeres víctimas de violencia. A pesar de los avances, persisten desafíos, como la necesidad de ampliar la cobertura de estos servicios y asegurar su implementación efectiva en todas las regiones.

La creación de la "Sala Lilas" en Angra dos Reis representa un avance significativo en la protección y atención de las mujeres víctimas de violencia, ofreciendo un espacio seguro y especializado para la acogida y el apoyo. La comparación con las políticas implementadas en España pone de manifiesto la relevancia de las iniciativas que combinan la atención inmediata, el apoyo multidisciplinar y las acciones preventivas. Ambos países demuestran que, a pesar de los desafíos, es posible desarrollar estrategias efectivas para combatir la violencia de género, siempre que exista un compromiso político, recursos adecuados y un enfoque integral que involucre a diferentes sectores de la sociedad.

La incorporación de nuevas tecnologías en la prestación de servicios asistenciales vinculados a la atención de mujeres en situación de violencia exige una mirada crítica sobre los posibles sesgos algorítmicos y la reproducción de desigualdades estructurales. En este sentido, Tomé Domínguez (2025) sostiene que “la IA debe diseñarse desde una ética del cuidado y la equidad, para no reproducir sesgos estructurales que ya afectan a las mujeres en contextos de vulnerabilidad” (p. 218). Esta afirmación cobra especial relevancia cuando se analizan las prácticas locales que articulan innovación con perspectiva de género, como es el caso de las iniciativas interinstitucionales desarrolladas

en Brasil, a través de las Salas Lilás, o en España, mediante la digitalización de servicios de orientación jurídica y atención psicosocial. La autora propone una gobernanza digital que no solo priorice la eficiencia, sino que esté centrada en las necesidades concretas de las mujeres, respetando su autonomía y diversidad.

**CAPÍTULO VIII: INTERFACES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO:
ENTRE PRÁCTICAS LOCALES Y REFERENCIAS
INTERNACIONALES**

8.1 Adaptaciones, resistencias y aprendizajes en la construcción de políticas públicas

El análisis preliminar de la base de datos sobre violencia de género en la ciudad de Angra dos Reis, proporcionada por el Instituto de Seguridad Pública (ISP) de Rio de Janeiro, permitió trazar un panorama significativo de la situación enfrentada por las mujeres en la región. Los datos fueron recogidos y analizados por el investigador entre los meses de abril, mayo y junio de 2024, durante un período de movilidad internacional en la Universidad Federal Fluminense, en la ciudad de Rio de Janeiro, en Brasil.

La base de datos analizada cubre un período de siete años, desde 2018 hasta 2024, y abarca un total de 6.609 registros de incidentes. Estos registros incluyen detalles sobre el tipo de violencia sufrida, el perfil demográfico de las víctimas (como edad, color/raza, escolaridad), la relación entre la víctima y el agresor, y el lugar de los crímenes. El proceso de investigación también incluyó visitas y entrevistas en la Comisaría Especializada en Atención a la Mujer (DEAM) de Angra dos Reis, proporcionando una visión aún más detallada y contextualizada de los desafíos que enfrenta la región.

Los datos analizados a continuación indican un aumento preocupante en el número de casos a lo largo de los años, destacando delitos como lesiones corporales dolosas y amenazas, que juntos representan la mayoría de los registros. Además, hay un predominio de víctimas que se identifican como blancas y pardas, mientras que la escolaridad de las víctimas varía ampliamente, lo que sugiere que la violencia afecta a mujeres de diferentes niveles educativos.

En los estudios realizados en España se observa un patrón similar en cuanto a la diversidad del perfil de las víctimas. Los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) y del Observatorio Estatal de la Violencia sobre las Mujeres muestran que la violencia de género afecta a mujeres de todas las edades y niveles socioeconómicos, aunque existe una mayor vulnerabilidad entre las mujeres con menor nivel educativo, las inmigrantes y las residentes en regiones periféricas. Al igual que en Angra dos Reis, la mayoría de las denuncias involucran delitos como amenazas, agresiones físicas y violencia psicológica, lo que pone de manifiesto la necesidad de políticas públicas territorializadas e interseccionales para prevenir y enfrentar estos delitos.

La distribución geográfica de los incidentes, junto con otros factores como el color/raza y el tipo de violencia, apunta a posibles áreas de vulnerabilidad donde ciertas comunidades pueden estar más expuestas a ciertos tipos de violencia. Abajo, a partir de un análisis minucioso del banco de registros de violencia contra la mujer en la ciudad de Angra dos Reis, podemos observar una investigación más detallada sobre los factores que contribuyen a la violencia de género en la ciudad y la necesidad de políticas públicas dirigidas para minimizar o solucionar este problema.

La lectura de los datos de Angra dos Reis, a la luz de experiencias internacionales como la de España, permite ampliar la comprensión de cómo se manifiesta y persiste la violencia de género incluso frente a legislaciones avanzadas y estructuras institucionales especializadas. El análisis de estos datos locales, combinado con la observación de las tendencias globales, refuerza la importancia de las políticas públicas territorializadas, interseccionales y basadas en evidencia. A continuación, se presentarán los principales hallazgos del análisis cuantitativo sobre la violencia contra las mujeres en Angra dos Reis, destacando los indicadores más significativos y su evolución en el período de 2018 a 2024.

8.2 Lectura de los datos: patrones de violencia e indicadores de vulnerabilidad en Angra dos Reis

La base de datos analizada contiene registros detallados de incidentes relacionados con la violencia contra las mujeres en Angra dos Reis, ofreciendo una visión completa de los incidentes. Entre las principales columnas presentes en la base de datos, se destacan aquellas que identifican el barrio de ocurrencia, el tipo de violencia sufrida, la raza/color de las víctimas, el nivel de escolaridad, el rango de edad, el año del incidente y las leyes aplicadas en cada caso. Estos datos fueron fundamentales para el análisis cuantitativo, permitiendo una comprensión profunda de los patrones de violencia, las vulnerabilidades de las víctimas y las respuestas institucionales a lo largo de los años. A continuación separamos algunas de las principales columnas presentes:

La presente investigación se realizó con el objetivo de analizar los patrones y características de la violencia contra las mujeres en Angra dos Reis, utilizando un

conjunto de datos cuantitativos compuesto por 6.609 casos registrados entre los años 2018 y 2024. El análisis abarcó varios aspectos cruciales, incluyendo la distribución geográfica de la violencia, que permitió identificar los barrios más afectados y las áreas de mayor riesgo en la ciudad. También se investigaron los diferentes tipos de violencia sufridos por las mujeres, proporcionando una comprensión detallada sobre las formas más prevalentes de abuso.

Además, la investigación exploró la relación entre raza/color y violencia, buscando entender cómo las desigualdades raciales influyen en la incidencia de la violencia de género. La relación entre escolaridad y violencia fue otro punto focal, revelando la vulnerabilidad de las mujeres con diferentes niveles educativos. El estudio también consideró el efecto de la pandemia de COVID-19 en los casos de violencia, observando cómo las restricciones y el confinamiento impactaron las dinámicas de violencia doméstica. Por último, se analizó la aplicación de las leyes en los registros, con énfasis en las leyes específicas utilizadas para proteger a las víctimas y combatir la violencia contra la mujer. Estas diversas dimensiones de la investigación proporcionan una visión integral de las condiciones y desafíos que enfrentan las mujeres en Angra dos Reis durante el período analizado.

Las experiencias de recopilación y análisis de datos también han sido centrales en otras realidades, como en España, donde el Observatorio Estatal de Violencia sobre las Mujeres sistematiza anualmente información sobre víctimas, agresores y tipos de violencia denunciados. Aunque el grado de desagregación regional no siempre permite un análisis tan localizado como el de Angra dos Reis, los datos disponibles indican tendencias similares: alta incidencia de violencia doméstica, predominio de agresores con vínculo afectivo con la víctima, e impactos desproporcionados en mujeres jóvenes, racializadas y con menor inserción económica. Estas lecturas, aunque realizadas en contextos diferentes, nos permiten reconocer dinámicas estructurales que traspasan fronteras y ponen de manifiesto la necesidad de respuestas públicas interseccionales y sensibles al territorio.

8.2.1 Distribución geográfica de la violencia en la ciudad de Angra dos Reis a partir de los datos y período analizado

El análisis territorial de la violencia contra las mujeres es una estrategia adoptada también por otros países, como España, donde varias comunidades autónomas han venido implementando la cartografía local a través de Observatorios Municipales de Violencia de Género. Iniciativas como las desarrolladas en la Comunidad de Madrid y Andalucía buscan identificar los barrios con mayor incidencia de denuncias, con el fin de orientar intervenciones concretas, como campañas de prevención, la presencia de agentes comunitarios y el fortalecimiento de la red de apoyo local. Al igual que en el caso de Angra dos Reis, estos análisis revelan que los territorios más afectados tienden a coincidir con zonas de alta densidad poblacional, vulnerabilidad socioeconómica y escasa presencia de servicios públicos, lo que refuerza la importancia de las políticas territorializadas para enfrentar la violencia de género.

Los barrios más violentos, con el mayor número de casos de violencia registrados entre 2018 y 2024 en la ciudad de Angra dos Reis, son:

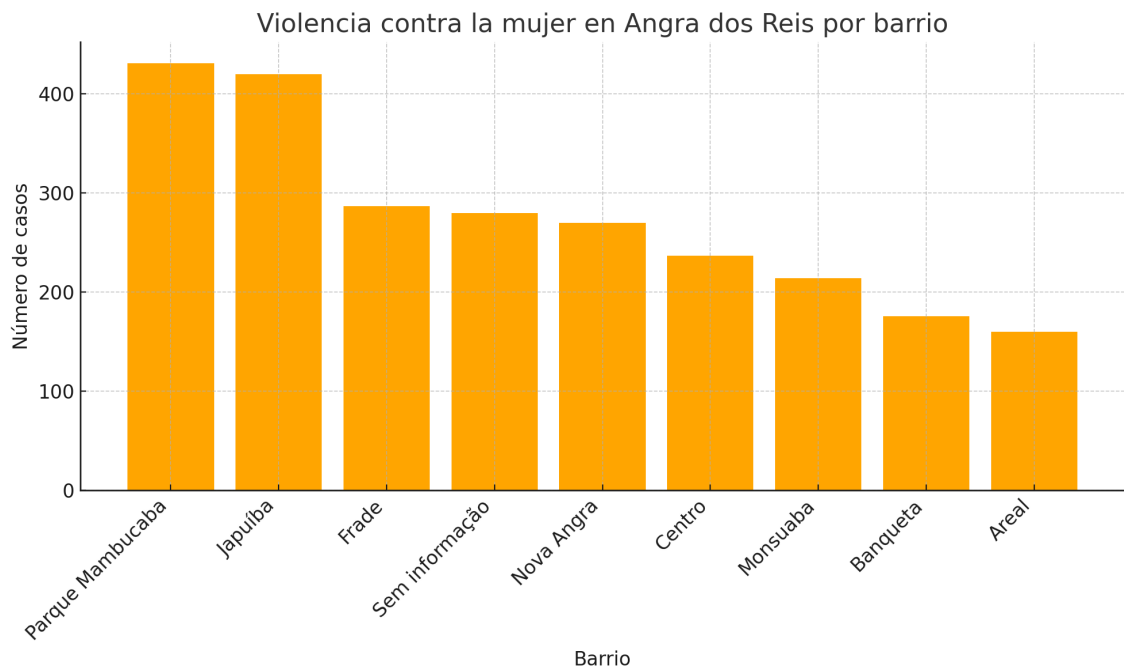
Tabla 5

Los barrios más violentos en Angra dos Reis según el número de casos registrados.

Bairros com maior índice de violência contra a mulher em Angra dos Reis	
Bairro	Nº de Casos
Parque Mambucaba	431
Japuíba	420
Frade	287
Sem informação	280
Nova Angra	270
Centro	237
Monsuaba	214
Banqueta	176
Areal	160
Total	2475

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de violencia contra la mujer facilitados por el Instituto de Seguridad Pública de Río de Janeiro entre 2018 y 2024.

El análisis de los datos revela una correlación entre los barrios con mayor número de casos de violencia y aquellos considerados más populares en Angra dos Reis. Parque Mambucaba, Japuíba, Frade, Sem informação, Nova Angra, Centro, Monsuab, Banqueta y Areal, los barrios con mayor número de registros de violencia, son también barrios de gran concentración poblacional e importancia económica y social en la ciudad, como podemos observar en el gráfico a continuación:



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de violencia contra la mujer facilitados por el Instituto de Seguridad Pública de Río de Janeiro entre 2018 y 2024.

Parque Mambucaba y Japuíba, en particular, son barrios densamente poblados y conocidos por contener una población diversa, incluyendo comunidades de bajos ingresos. Estas áreas presentan a menudo desafíos socioeconómicos significativos, como la falta de infraestructura adecuada, educación precaria y acceso limitado a los servicios básicos. Estos factores pueden contribuir a un ambiente en el que la violencia es más prevalente, ya sea por cuestiones de criminalidad o por violencia doméstica, que puede estar relacionada con tensiones socioeconómicas.

Entre los registros de violencia contra la mujer en Angra dos Reis, se identificó un total de 280 casos en los que el barrio de ocurrencia no fue informado. Esta laguna apunta a posibles fallos en la recogida y documentación de datos, ya sea por un llenado inadecuado, desconocimiento o miedo por parte de las víctimas, o incluso por problemas

técnicos en el sistema de registro. La ausencia de información geográfica perjudica el análisis espacial de la violencia, dificultando la identificación precisa de las áreas de riesgo y, por consiguiente, la formulación de políticas públicas eficaces y dirigidas.

Además, estos casos sin especificación de barrio contribuyen a la subnotificación e invisibilidad de ciertas regiones, comprometiendo la eficacia de las intervenciones locales. Por lo tanto, la mejora en la gestión y la recopilación de datos es esencial, tanto para asegurar que todas las víctimas son contabilizadas correctamente, como para el desarrollo de estrategias de prevención y protección más eficaces. Frade, Monsuaba, Nova Angra, Banqueta y el Centro también reflejan esta tendencia, siendo áreas con una mezcla de residencias, comercios y, en el caso del Centro, una concentración de actividades comerciales y administrativas. La alta circulación de personas y las disparidades socioeconómicas presentes en estos barrios pueden ser factores que influyen en el número de incidentes violentos.

El vacío de información geográfica en 280 registros compromete significativamente la formulación de políticas públicas efectivas, ya que impide la identificación precisa de los territorios más vulnerables. La falta de indicación de la vecindad de los hechos puede ser el resultado de fallos en la recogida, omisiones en la cumplimentación de los sistemas o incluso resistencia de las víctimas a proporcionar información completa. Independientemente de la causa, este tipo de imprecisión socava directamente la planificación y la asignación estratégica de recursos, lo que dificulta la implementación de acciones específicas. Sin datos territorializados consistentes, se hace más difícil establecer prioridades, asignar equipos interdisciplinarios en los puntos más críticos o incluso evaluar el impacto de las acciones ya implementadas. Además, la invisibilidad de ciertos territorios en la base de datos oficial contribuye a la perpetuación de las desigualdades en el cuidado y protección de las mujeres víctimas de violencia.

El análisis de los datos de violencia contra la mujer en Angra dos Reis, proporcionado por el Instituto de Seguridad Pública de Rio de Janeiro (ISP), revela que los barrios Nova Angra, Banqueta y Areal, que forman parte de la región conocida como “Gran Japuiba”¹⁶⁶

¹⁶⁶ La región de Japuiba es a menudo llamada "Gran Japuiba" debido a su extensión geográfica y concentración demográfica significativa. El área incluye varios subbarrios y comunidades adyacentes que, aunque tienen nombres específicos, se agrupan generalmente bajo la designación "Japuiba" o "Gran Japuiba" en discursos populares y en planeaciones urbanas. Esta denominación refleja no solo la dimensión

son responsables de una parte significativa de los incidentes registrados en la ciudad. Cuando sumamos los casos de violencia contra la mujer en estos barrios con los del barrio Japuíba, el total representa una porción sustancial de los casos reportados.

Específicamente, Japuíba sola ya presenta 420 casos de violencia contra la mujer. Cuando agregamos Nova Angra (128 casos), Banqueta (176 casos) y Areal (160 casos), el total llega a 884 casos. Esto significa que la Gran Japuíba es un foco crítico de violencia de género en Angra dos Reis, evidenciando la necesidad de una atención especial para esta región en las políticas públicas de seguridad y protección a las mujeres.

La concentración de casos en estos barrios puede estar asociada a factores como alta densidad de población, diversidad socioeconómica y posiblemente falta de servicios públicos adecuados, incluyendo apoyo a las víctimas de violencia doméstica y estructuras de protección social. Estos factores pueden contribuir a la vulnerabilidad de las mujeres y a la perpetuación de la violencia.

Por lo tanto, las intervenciones para reducir la violencia contra las mujeres en Angra dos Reis deben incluir medidas específicas para el Gran Japuíba. Esto puede implicar el fortalecimiento de las redes de apoyo a las mujeres, campañas de concienciación sobre la violencia doméstica y una mayor presencia de servicios sociales y policía comunitaria en la región. Los enfoques integrados que buscan prevenir la violencia y mejorar las condiciones de vida de las mujeres son esenciales para reducir los índices de violencia de género y promover un ambiente seguro y acogedor para todas las mujeres en el Gran Japuíba.

Al analizar más a fondo los datos de violencia contra la mujer en los barrios de la Gran Japuíba (Japuíba, Nova Angra, Banqueta y Areal) podemos observar algunas tendencias específicas: (i) Amenaza: Este es el tipo de violencia más común. Esto indica que muchas mujeres en estas áreas están siendo amenazadas, lo cual puede ser un indicador de relaciones abusivas o control coercitivo; (ii) Lesiones corporales: Hay un número significativo de casos de lesiones corporales causadas por diversos medios, incluyendo golpes, tapas, patadas y otros tipos de agresión física. La violencia física es, por lo tanto, una de las formas más prevalentes de abuso en estos barrios; (iii) Violación de

territorial, sino también la importancia económica y social de la región dentro del municipio de Angra dos Reis, siendo una de las zonas más urbanizadas y con mayor densidad de población de la ciudad.

Vulnerables: el índice apunta a una seria preocupación por la protección de mujeres y niños en estas comunidades; (iv) Violación: Además de los casos de violación de vulnerables, la violencia sexual también puede ser considerada un problema presente, aunque en menor cantidad en comparación con otras formas de violencia.

Los datos del Parque Mambucaba y Grande Japuíba, especialmente los altos índices de amenazas y agresiones físicas, muestran la urgencia de políticas públicas integradas y territorializadas para la región. Entre las medidas recomendadas se encuentran: (i) reforzar la presencia de la Patrulla Maria da Penha en los barrios con mayor incidencia, con acciones preventivas y articuladas con las redes de protección; (ii) la expansión de la atención psicosocial a través de unidades móviles o centros descentralizados del CREAS, garantizando el acceso de las víctimas a los servicios incluso en zonas de baja movilidad; (iii) campañas de sensibilización sobre la violencia doméstica en escuelas, unidades de salud y asociaciones comunitarias, con un lenguaje accesible y un enfoque intercultural; (iv) formación continua de los agentes de seguridad y profesionales de la red local sobre atención humanizada y escucha activa; y (v) la creación de centros comunitarios de apoyo a las mujeres, involucrando a líderes locales y fortaleciendo el rol de las mujeres en los procesos de denuncia y protección mutua. La efectividad de estas acciones depende, sin embargo, de un compromiso intersectorial que articule la seguridad pública, la asistencia social, la educación y la salud en la formulación de estrategias de mediano y largo plazo.

Otros tipos de violencia, como homicidio, feminicidio y intentos de feminicidio, tienen números más bajos, pero aún así son alarmantes debido a la gravedad de estos crímenes. Estas tendencias indican que la violencia contra las mujeres en el Gran Japuíba es multifacética, con amenazas y agresiones físicas siendo las formas más comunes, seguidas por preocupantes casos de violencia sexual. Estos datos destacan la necesidad de intervenciones específicas para abordar tanto la violencia física como las amenazas, además de acciones orientadas a la protección de los vulnerables y prevención de delitos sexuales.

8.2.2 Tipología de la violência

Los datos analizados destacan que las amenazas y lesiones corporales son las formas más comunes de violencia, seguidas por casos graves como violación y feminicidio (intento).

La presencia significativa de violencia física y amenazas nos da una alerta sobre la necesidad de políticas robustas de prevención y protección para las mujeres en la ciudad.

Tabla 6

Distribución por tipo de violencia

Distribución por tipo de violencia	
Tipo de Violencia	Número de casos
Lesão corporal dolosa	3.164
Ameaça	2.846
Estupro	445
Pessoas desaparecidas	73
Tentativa de homicídio	48
Homicídio doloso	33
Total de casos	6.609

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de violencia contra la mujer facilitados por el Instituto de Seguridad Pública de Río de Janeiro entre 2018 y 2024.

La lesão corporal dolosa y la amenaza es consistentemente el tipo de violencia más registrado en todos los barrios, lo que sugiere una cultura de intimidación y conflicto que atraviesa varias áreas de Angra dos Reis. La violación y la violación de vulnerables, aunque menos frecuentes que las amenazas, se registran en casi todos los barrios analizados, destacando la vulnerabilidad de las mujeres y niños en la región. La presencia de violaciones de personas vulnerables en varios barrios es particularmente alarmante y señala la necesidad urgente de medidas preventivas y de protección. Algunos barrios, como Japuíba y Parque Mambucaba, presentan una mayor diversidad y frecuencia de crímenes, lo que puede indicar áreas de mayor riesgo y necesidad de intervención.

La mayoría de las víctimas de violación de vulnerables son niños y adolescentes de color pardo y negro. Esto sugiere una vulnerabilidad exacerbada de estos grupos, posiblemente debido a condiciones socioeconómicas desfavorables que limitan el acceso a la protección y la justicia. Las mujeres negras y pardas también son las más afectadas por la violación, con un número significativo de casos en esta población. Aunque las mujeres blancas también sufren este tipo de violencia, hay una desproporción que indica la intersección entre el racismo y la violencia de género. Las amenazas se distribuyen más uniformemente entre mujeres de diferentes colores/razas, pero aún así, las mujeres negras

y pardas son ligeramente más afectadas, lo que refleja quizás la mayor exposición a situaciones de violencia doméstica o comunitaria.

La lectura de estos datos permite dialogar con las clasificaciones tipológicas adoptadas por las instituciones internacionales en la lucha contra la violencia de género. Un ejemplo significativo es el sistema de categorización utilizado por el Ministerio de Igualdad de España, que organiza los casos de feminicidio y violencia contra las mujeres en cinco grandes ejes: (i) feminicidios en el contexto de una relación o una relación anterior; (ii) feminicidios fuera del contexto de pareja; (iii) feminicidios de menores de edad (víctimas fatales); (iv) denuncias de violencia de género; y (v) el número de mujeres protegidas a través de recursos como refugios y programas de apoyo.

Esta tipología es relevante porque ofrece una lectura más amplia y contextualizada de la violencia, que va más allá de las estadísticas criminales convencionales y considera, por ejemplo, el papel de las redes de protección y el impacto letal de la violencia en contextos familiares y extrafamiliares. A partir del análisis de los datos de Angra dos Reis, es posible percibir la relevancia de incorporar una categorización similar en las políticas públicas brasileñas, especialmente cuando se consideran los contextos en los que ocurren amenazas, agresiones y feminicidios (consumados o intentados), así como la situación de niños, niñas y adolescentes vulnerables que también aparecen como víctimas directas o indirectas.

A partir de los hallazgos de esta investigación y de la observación de prácticas consolidadas en otros países, como el modelo tipológico adoptado por el Ministerio de Igualdad de España, se propone construir una tipología brasileña ampliada de la violencia de género, que pueda incorporarse a los sistemas de registro y seguimiento de la violencia en el país, como el SINAN, SINESP, DataSUS y bases de datos estatales como el Instituto de Seguridad Pública de Río de Janeiro. Esta tipología tendría como objetivo cualificar la recolección y análisis de datos, con el fin de ampliar la comprensión de los contextos de la violencia y sus víctimas, facilitando el diseño de políticas públicas más focalizadas, interseccionales y efectivas.

La tipología propuesta podría incluir, además de las categorías penales convencionales (amenaza, lesiones corporales, violación, tentativa de feminicidio, etc.), variables contextuales y relacionales, tales como: Feminicidio en el contexto de una relación íntima

de afecto (actual o anterior); Femicidio fuera del vínculo afectivo (p. ej., violencia sexual, delito de odio o feminicidio por motivos sexistas); Denuncia formal frente al silencio forzado (registro realizado por terceros, por la red sanitaria o escolar); Acceso o no de la víctima a redes de apoyo (como albergues, CREAS, DEAMs, o centros comunitarios) entre otros.

La adopción de esta estructura metodológica permitiría un abordaje más cualitativo e interseccional de los datos, permitiendo identificar factores de riesgo menos visibles, como el racismo estructural, la desigualdad territorial y la vulnerabilidad económica de las mujeres negras, indígenas, LGBTQIAPN+ y periféricas. Además, facilitaría un seguimiento más efectivo de las políticas ya implementadas, como la Ley Maria da Penha y los programas de refugio, y la medición del impacto real de las acciones preventivas.

La replicación de la experiencia española en el contexto brasileño, sin embargo, requiere adaptaciones a las especificidades federativas, a la diversidad territorial y a la multiplicidad de bases de datos existentes en el país. Para ello, es fundamental que esta propuesta vaya acompañada de inversiones en la formación técnica de los profesionales involucrados en la recolección de datos, la integración de los sistemas de información entre los diferentes ámbitos (municipal, estatal y federal) y la ampliación de la transparencia y la accesibilidad pública de la información.

8.2.3 Raza e invisibilidad estadística: la intersección racial en la violencia contra las mujeres en Angra dos Reis

Tabla 6
Distribución por color/raza

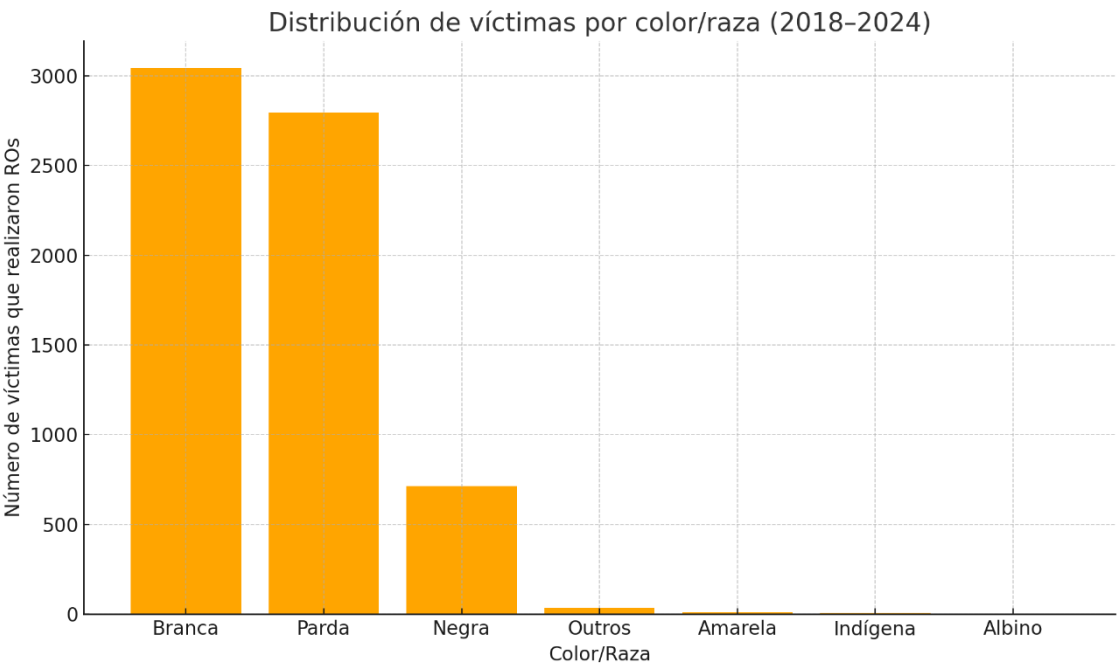
Distribución por Color/Raza	
Cor	Número de víctimas que realizaron ROs
Branca	3043
Parda	2796
Negra	713
Outros	37
Amarela	11

Indígena	8
Albino	1
Total Geral	6.609

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de violencia contra la mujer facilitados por el Instituto de Seguridad Pública de Río de Janeiro entre 2018 y 2024.

Los datos anteriores muestran que la mayoría de las víctimas son blancas o de color, con un número significativo de víctimas negras. Aunque las mujeres blancas tienen el mayor número de casos registrados, las mujeres negras y pardas también se ven muy afectadas, lo que puede reflejar desigualdades estructurales en la sociedad.

Aunque el número absoluto de casos es mayor entre mujeres blancas y pardas, es importante considerar las proporciones de la población total de estas razas/color en Angra dos Reis y cómo esta población se declara para un análisis más preciso.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de violencia contra la mujer facilitados por el Instituto de Seguridad Pública de Río de Janeiro entre 2018 y 2024.

El análisis de los datos de violencia contra la mujer en Angra dos Reis revela una cuestión crítica relacionada con la autodeclaración de raza/color, especialmente en lo que se refiere a la identidad negra. Aunque los datos muestran una mayor prevalencia de casos entre mujeres blancas y pardas autodeclaradas, una reflexión más profunda sobre el grado de

conocimiento de las personas acerca de su color plantea preguntas sobre la precisión de estos datos y las implicaciones sociales y culturales de la autodeclaración.

La autodeclaración racial es un proceso complejo que involucra factores subjetivos, culturales y sociales. En Brasil, la diversidad de tonos de piel y la multiplicidad de identidades raciales hacen que esta cuestión sea aún más delicada. Muchas personas con piel más oscura o con rasgos fenotípicos asociados a la negritud pueden autodeclararse como pardas o incluso blancas, debido a la falta de conocimiento o por influencias culturales que todavía llevan trazos de discriminación y estigmatización de lo que significa ser negro.

La autodeclaración errónea puede llevar a la subestimación de los casos de violencia contra mujeres negras. Si una mujer de piel oscura, que podría ser considerada negra, se autodeclara parda o blanca, los datos oficiales no reflejarán correctamente la realidad de las violencias raciales y las desigualdades a las que se enfrentan las mujeres negras.

Las políticas públicas basadas en datos raciales pueden verse perjudicadas por esta falta de precisión en la autodeclaración. Las políticas de protección y apoyo a las mujeres negras, que ya enfrentan desventajas históricas y estructurales, pueden ser insuficientes o mal dirigidas si los datos no reflejan la verdadera composición racial de las víctimas. La tendencia de algunas personas a evitar la autodeclaración como negras puede estar enraizada en un racismo estructural que valora la blancura y estigmatiza la negritud. Este fenómeno perpetúa la discriminación y las desigualdades, al mismo tiempo que dificulta el reconocimiento y la valorización de las identidades negras.

Es fundamental promover una educación que aclare los matices de la identidad racial, incluyendo la diversidad de tonos de piel y la importancia del reconocimiento de la negritud como parte de la identidad brasileña. Esto puede ayudar a las personas a declararse de una manera más consciente y alineada con su verdadera identidad. Las campañas de sensibilización sobre lo que significa ser negro en Brasil, y la importancia de la autodeclaración correcta para la formulación de políticas públicas, son esenciales. Estas campañas deben abordar el racismo estructural y cultural que influye en las elecciones de autodeclaración.

Invertir en investigación y métodos de recolección de datos que fomenten una autodeclaración más precisa y que puedan capturar la complejidad de la identidad racial en Brasil es crucial. Esto incluye la creación de categorías más detalladas que permitan

una mejor comprensión de las identidades raciales. La falta de conocimiento y la influencia de factores sociales en la autodeclaración racial tienen implicaciones significativas para la comprensión de la violencia contra las mujeres, especialmente en lo que se refiere a las mujeres negras. Para enfrentar este desafío, se requiere un esfuerzo colectivo que involucre educación, concientización y políticas públicas que reconozcan y combaten el racismo estructural. Sólo así se puede garantizar que las estadísticas reflejen la realidad y que las políticas de protección sean verdaderamente inclusivas y eficaces.

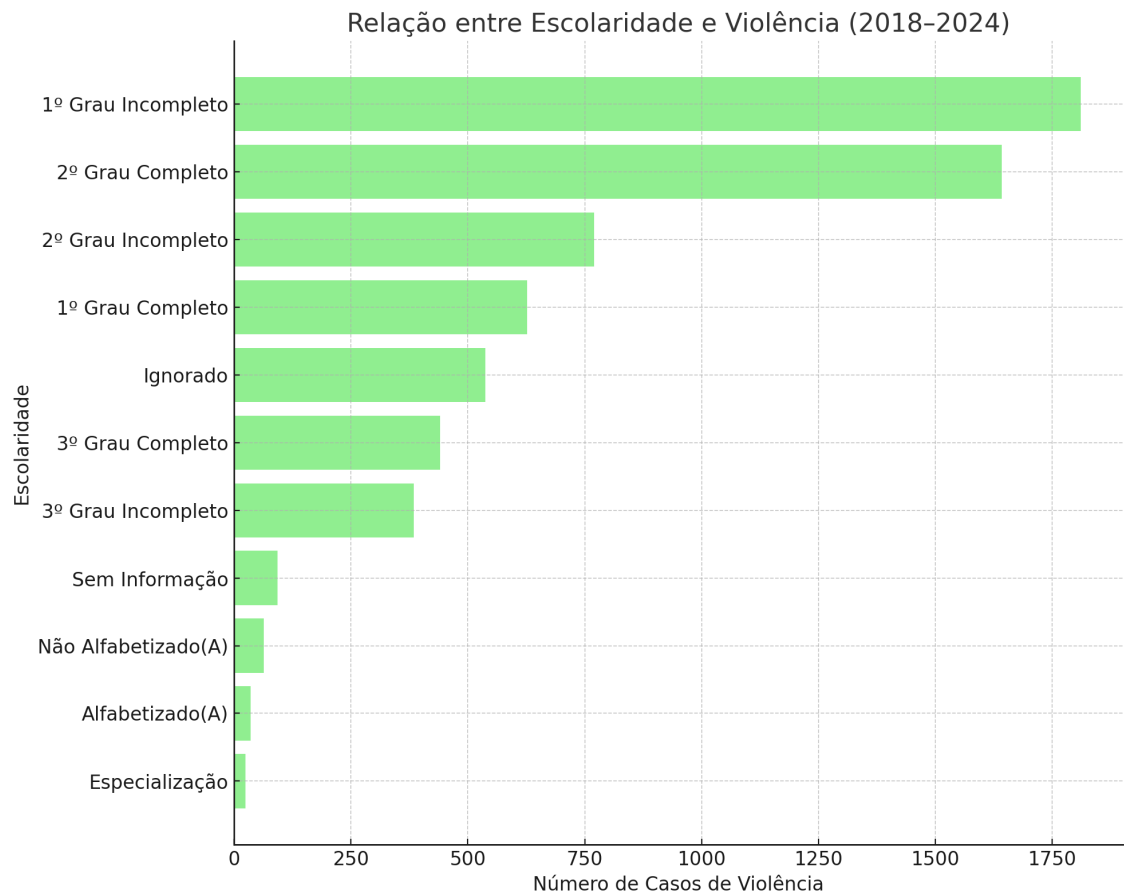
En otros contextos institucionales, como el español, también existe una creciente preocupación por incorporar variables interseccionales en la lucha contra la violencia de género. El Ministerio de Igualdad de España, a través del Observatorio Estatal de Violencia sobre las Mujeres, ha incluido informes que ponen de manifiesto la mayor vulnerabilidad de las mujeres migrantes, gitanas y racializadas, a pesar de que la categoría "raza/color" no está institucionalizada de la misma manera que en Brasil. En comunidades autónomas como Cataluña y Andalucía, las organizaciones feministas han estado presionando para que se establezcan estadísticas que identifiquen el impacto de la violencia en las mujeres negras, africanas, latinas y musulmanas, apuntando a la necesidad de una mirada más interseccional de las políticas públicas. Estos esfuerzos revelan que el borrado de las identidades racializadas en los sistemas de datos es un desafío compartido, que afecta directamente la visibilidad de las víctimas y la efectividad de las acciones para proteger y proteger el medio ambiente.

8.2.4 Educación y vulnerabilidad: la influencia del nivel educativo en la violencia contra las mujeres

Los estudios realizados por el Ministerio de Igualdad también han demostrado la relación entre los bajos niveles educativos y una mayor vulnerabilidad a la violencia de género. Según datos de monitoreo de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, las mujeres con menor nivel educativo están más expuestas a la dependencia económica, al aislamiento social y a la desinformación sobre sus derechos y canales institucionales de denuncia. A pesar de que el sistema educativo español tiene una mayor cobertura obligatoria y una tasa de abandono escolar más baja que el brasileño, persiste la vulnerabilidad entre las mujeres migrantes y las de entornos más pobres, que a menudo

ven interrumpida su trayectoria educativa en sus países de origen o tras la migración. Esta lectura refuerza la importancia de políticas públicas que combinen la lucha contra la violencia de género con estrategias para ampliar el acceso y la permanencia de las mujeres en los sistemas educativos y formativos.

El gráfico que sigue ilustra cómo la incidencia de violencia contra las mujeres varía según el nivel educativo de las víctimas. El gráfico muestra que la mayoría de los casos de violencia ocurren entre mujeres con los estudios secundarios incompletos. Estos grupos registran el mayor número de casos, lo que indica que las mujeres con niveles educativos más bajos son más vulnerables a la violencia.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de violencia contra la mujer facilitados por el Instituto de Seguridad Pública de Río de Janeiro entre 2018 y 2024

La alta incidencia de violencia entre mujeres con el secundário incompleto (el grupo más grande en el gráfico) sugiere que la baja escolaridad está correlacionada con una mayor vulnerabilidad a la violencia. Esto puede estar relacionado con dos factores principales,

son ellos: (i) dependencia económica: Las mujeres con menor escolaridad pueden tener menos oportunidades de empleo y por lo tanto mayor dependencia financiera de los socios o familiares, haciéndolas más susceptibles a abusos; (ii) Menor acceso a información y recursos: Las mujeres con menos educación pueden tener menos acceso a la información sobre sus derechos y menos conocimiento sobre cómo buscar ayuda o apoyo en casos de violencia.

El gráfico anterior muestra que la violencia contra las mujeres en Angra dos Reis está fuertemente asociada con niveles más bajos de escolaridad. Esto sugiere que las mujeres con menor escolaridad son particularmente vulnerables y pueden necesitar políticas públicas específicas para mejorar sus condiciones de vida, aumentar el acceso a la educación y crear más oportunidades económicas. La categoría "Ignorado" también apunta a la necesidad de perfeccionar los registros de datos, asegurando que información crítica como la escolaridad siempre se documente para un análisis más preciso y el desarrollo de intervenciones más eficaces.

Aunque hay casos registrados en mujeres con el secundario completo, la cantidad es significativamente menor. Esto puede reflejar en (i) mayor autonomía: las mujeres con una educación más alta tienden a tener mayor autonomía financiera y un mayor acceso a redes de apoyo, lo que puede protegerlas de situaciones violentas; (ii) subnotificación: en algunos casos, Puede haber una subnotificación entre las mujeres con mayor escolaridad, ya sea por vergüenza, miedo a la estigmatización o por sentir que pueden manejar la situación de manera privada.

La asociación entre la escolarización y el riesgo de violencia contra las mujeres, evidenciada en los datos de Angra dos Reis, apunta a la urgencia de políticas integradas que combinen la educación, la protección social y la generación de ingresos. La expansión de los programas de educación de jóvenes y adultos (EJA), los cursos vocacionales dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad y las acciones para fortalecer la autonomía financiera son posibles formas de romper el ciclo de violencia. Además, las campañas educativas que promuevan el conocimiento de los derechos y los servicios de apoyo pueden desempeñar un papel decisivo para llegar a estas mujeres y fortalecer su capacidad de reacción y protección.

8.2.5 Efecto de la pandemia del COVID-19 en casos de violencia contra las mujeres en Angra dos Reis

La pandemia de COVID-19 puede haber exacerbado la violencia doméstica debido al confinamiento y el estrés económico. El análisis de los datos de violencia contra la mujer entre 2018 y 2024 en todos los barrios de la ciudad de Angra dos Reis puede confirmar si hubo un aumento en los casos durante este período.

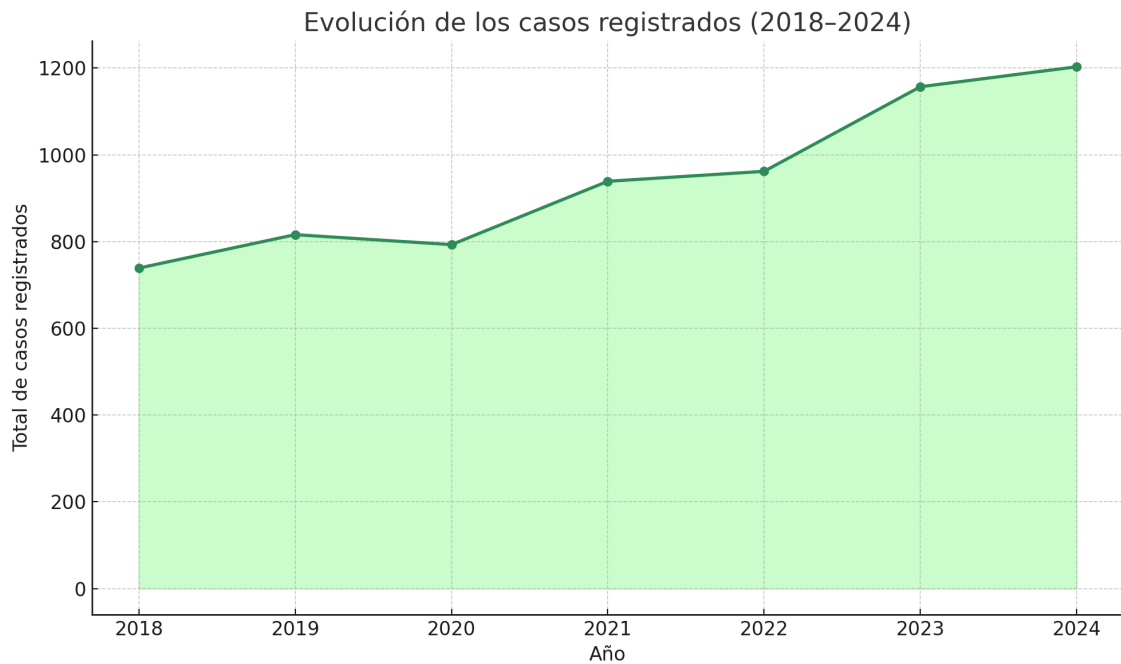
Tabla 1: Evolución de los casos a lo largo de los años:

Distribución de casos por año	
Ano	Total de casos registrados
2018	739
2019	816
2020	793
2021	939
2022	962
2023	1157
2024	1203
Total	6.609

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de violencia contra la mujer facilitados por el Instituto de Seguridad Pública de Río de Janeiro entre 2018 y 2024.

Los datos muestran que, aunque hubo una ligera disminución en los casos de violencia en 2020, posiblemente debido a dificultades para acceder a servicios de denuncia, hubo un aumento significativo en 2021 y 2022, lo que puede estar relacionado con la prolongación de las condiciones adversas impuestas por la pandemia. El aumento de los casos después del inicio de la pandemia sugiere que las restricciones de movilidad, el confinamiento en casa y el estrés económico han contribuido a un aumento de la violencia contra las mujeres.

Gráfico: Evolución temporal de los casos de violencia contra la mujer entre 2018 y 2024



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de violencia contra la mujer facilitados por el Instituto de Seguridad Pública de Río de Janeiro entre 2018 y 2024.

El año 2020 presenta una ligera disminución en el número de casos en comparación con 2019. Esta reducción puede ser inicialmente contra-intuitiva, dado que se esperaba un aumento debido al confinamiento. Sin embargo, es importante considerar que el acceso limitado a los servicios de denuncia y el miedo a buscar ayuda durante la punta de la pandemia pueden haber contribuido a la subnotificación de casos.

En 2021 y 2022, hay un aumento significativo de casos, con los números superando a los registrados antes de la pandemia. Este aumento puede atribuirse a factores como: Acumulación de tensión; Reapertura y acceso a servicios e impacto económico. La pandemia trajo profundos desafíos económicos, con un aumento del desempleo e inseguridad financiera. Estos factores pueden haber contribuido al aumento de la violencia, especialmente en hogares donde el agresor tenía control sobre los recursos económicos. Las mujeres que perdieron empleos o fuentes de ingresos pueden haber quedado aún más dependientes de los agresores, dificultando la salida de situaciones violentas.

La pandemia de COVID-19 tuvo un impacto significativo en los casos de violencia contra las mujeres en Angra dos Reis, reflejado tanto en la ligera caída en 2020, potencialmente debido a la subnotificación, como en el marcado aumento en 2021 y 2022, Mientras las

condiciones permitían más denuncias y la tensión acumulada se manifestó en formas de violencia más graves. Este análisis destaca la necesidad de considerar el contexto pandémico al evaluar los datos de violencia contra la mujer. Las políticas públicas deben tener en cuenta estos factores al planificar futuras intervenciones, asegurando que las mujeres tengan acceso continuo a recursos de apoyo, incluso en tiempos de crisis, y que las estrategias de prevención de la violencia se adapten para responder a los desafíos traídos por situaciones de emergencia global.

En este contexto, es importante destacar que entre 2018 y 2024, Brasil pasó por un período marcado por el aumento de los casos de violencia contra la mujer, un fenómeno que puede ser comprendido a la luz del contexto político y social que caracterizó al país durante esos años. Bajo el liderazgo de un gobierno de extrema derecha, que adoptó una postura agresiva y a menudo desdeñosa con respecto a los derechos humanos y las políticas públicas orientadas a la protección de las mujeres, hubo un retroceso significativo en la promoción de la igualdad de género y la seguridad de las mujeres.

El gobierno en cuestión se ha marcado por discursos y acciones que impedían el avance de políticas públicas esenciales para combatir la violencia de género. La retórica adoptada por los líderes de este gobierno a menudo despreciaba los derechos sociales, descalificando pautas de derechos humanos como "cosas de izquierda" y debilitando el compromiso del Estado con la protección de las minorías y grupos vulnerables. Esta postura no solo deslegitimó la importancia de las políticas de protección a las mujeres, sino que también alentó comportamientos machistas y violentos.

Durante este período, el desmonte de las políticas públicas fue evidente. Programas e iniciativas dirigidas a combatir la violencia de género, como la Casa de la Mujer Brasileña y la ampliación de la Red de Lucha contra la Violencia contra las Mujeres, han sufrido recortes presupuestarios, reducción del alcance y falta de apoyo institucional. Este debilitamiento de las estructuras de apoyo ha resultado en una mayor vulnerabilidad de las mujeres, especialmente de las más pobres y de aquellas que viven en zonas más necesitadas, como la "Gran Japuíba".

Además del debilitamiento de las políticas públicas, el período se caracterizó por una creciente cultura de odio e intolerancia, ampliamente estimulada por discursos oficiales que legitimaban la violencia como forma de resolución de conflictos y desrespetaban al

ciudadano común. Esta atmósfera tóxica contribuyó al aumento de la violencia de género, ya que el respeto por los derechos de las mujeres fue siendo progresivamente infravalorado, dando espacio a la impunidad y a la normalización de la violencia.

La experiencia española durante la pandemia también ha puesto de manifiesto impactos preocupantes en el aumento de la violencia de género. El Ministerio de Igualdad español, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, reconoció ya en los primeros meses de 2020 que el confinamiento había intensificado el aislamiento de las víctimas, restringido sus posibilidades de denunciar y ampliado el control de los agresores dentro del espacio doméstico. En respuesta, se activó un Plan de Contingencia específico contra la violencia de género durante la crisis sanitaria, que incluyó: el refuerzo del número de emergencias 016, la creación de canales de denuncia a través de aplicaciones de mensajería con geolocalización (app AlertCops), el uso de códigos en farmacias para la denuncia silenciosa (la campaña "Mascarilla-19"), y el fortalecimiento de la red de albergues y albergues para mujeres en riesgo.

Los datos¹⁶⁷ recogidos por el Gobierno español indicaron que, entre marzo y junio de 2020, el número de llamadas al 016 aumentó más de un 45%, incluso con la reducción del número de denuncias formales en los primeros meses de confinamiento. Este aumento de las llamadas se interpretó como un indicador de la desesperación silenciosa de las víctimas, incapaces de acceder a los medios tradicionales de apoyo. A partir de 2021, con la reapertura de los servicios presenciales y el fin de las estrictas medidas de confinamiento, también se produjo un aumento de las denuncias registradas y del número de víctimas protegidas, lo que indica la reanudación parcial del acceso a la red de protección.

De esta manera,

“La Ley objeto de estudio, la cual se dicta al amparo de lo establecido en los arts. 149.1.1.ª, 149.1.14.ª y 149.1.29.ª de la Constitución española, se estructura en dos capítulos diferenciados. El primero de ellos contiene seis artículos destinados a asegurar el funcionamiento de los servicios de asistencia y protección integral de

¹⁶⁷ Ver Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2020). *Informe sobre la evolución de la violencia de género durante el confinamiento por la crisis sanitaria del COVID-19*. Ministerio de Igualdad. Recuperado de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es>

las víctimas de violencia de género en el marco del estado de alarma. Así, en primer término se promueve la declaración de servicio esencial la assistência integral a las víctimas de violencia de género, garantizando el normal funcionamiento de los dispositivos de información de 24 horas; la respuesta de emergencia y acogida a las mujeres en situación de riesgo, y la asistencia psicológica, jurídica y social de manera no presencial (telefónica o por otros canales), con los efectos previstos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, sus normas de desarrollo; el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el covid-19, y el resto del ordenamiento jurídico –art. 1– “ (Gonzales Bustos & Domínguez Álvarez, 2022, p. 297).

Las actuaciones del gobierno español durante este periodo pusieron de manifiesto la importancia de incorporar protocolos de emergencia para dar respuesta a la violencia de género en situaciones de crisis sanitaria o humanitaria. La combinación de innovación tecnológica, fortalecimiento institucional y articulación intersectorial fue fundamental para mitigar los efectos del aislamiento y garantizar la protección, incluso en contextos adversos. Este enfoque ofrece elementos relevantes para la reflexión sobre lo que se podría —y debería— haberse hecho en otras realidades, como el caso brasileño.

Los datos entre 2018 y 2024 muestran un aumento significativo en casos de violencia contra la mujer. Este aumento puede ser visto como una consecuencia directa de este contexto político. La falta de políticas públicas eficaces, combinada con una retórica oficial que desestima la importancia de combatir la violencia de género, ha dado lugar a un ambiente donde las agresiones se han vuelto más frecuentes y, muchas veces, más brutales.

Por lo tanto, el período de 2018 a 2024 se caracterizó por un aumento preocupante de la violencia contra las mujeres en Brasil, reflejando un contexto político desfavorable para la protección de los derechos humanos y la promoción de la igualdad de género. El desmonte de políticas públicas en el gobierno de Temer y Bolsonaro, como se señaló en el capítulo anterior, y la difusión de una cultura de odio contribuyeron a este alarmante

escenario, destacando la necesidad urgente de una reevaluación de las políticas de protección a las mujeres y de un retorno al compromiso con la defensa de los derechos humanos

El análisis de la violencia contra las mujeres en Angra dos Reis durante la pandemia de COVID-19 demuestra cómo las crisis sanitarias profundizan las desigualdades ya existentes y revelan debilidades estructurales en la protección social. El aumento significativo de casos en 2021 y 2022, luego de una aparente caída en 2020, indica que el subregistro encubrió una realidad de riesgo permanente, agravada por la precariedad de las políticas públicas y la retórica institucional que, en ese período, deslegitimó los derechos humanos y minimizó la gravedad de la violencia de género.

Por otro lado, la experiencia española ha demostrado que es posible responder de forma rápida y eficaz a contextos de emergencia, siempre que exista voluntad política y una estructura intersectorial previamente articulada. La rápida implementación de protocolos de emergencia, la ampliación de los canales de denuncia y la incorporación de herramientas tecnológicas han demostrado ser estrategias efectivas para mantener la protección de las mujeres incluso frente a las limitaciones del confinamiento. Estas experiencias, aunque insertas en contextos sociopolíticos diferentes, revelan que la violencia de género no puede suspenderse durante las crisis, por el contrario, requiere una atención adicional y mecanismos institucionales de respuesta inmediata.

“En consecuencia, y buscando dar respuesta a las necesidades de protección de las víctimas de violencia de género en un contexto de crisis sanitaria como en el que nos encontramos, la Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, adopta, por un lado, una serie de medidas destinadas al mantenimiento y adaptación de los servicios de asistencia integral y protección, estableciendo medidas organizativas para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a su protección, al tempo que promueve la adaptación de las modalidades de prestación de los mismos a las circunstancias excepcionales a las que se ve sometida la ciudadanía durante los momentos más aciagos de la lucha contra la covid-19. De igual forma, la norma objeto de estudio introduce una serie de modificaciones de calado en el procedimiento de distribución de los fondos procedentes del Pacto de Estado contra la Violencia de Género con la finalidad de paliar las lagunas y

deficiencias normativas que impiden aprovechar eficazmente los recursos que aporta este instrumento a la difícil tarea de avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria, libre de violencia de género” (Gonzales Bustos & Domínguez Álvarez, 2022, p. 297).

Para el caso brasileño, y especialmente para municipios como Angra dos Reis, estas lecciones refuerzan la urgencia de estructurar planes de contingencia locales, con protocolos bien definidos para situaciones de emergencia (sanitaria, climática o humanitaria), articulando la seguridad pública, la salud, la asistencia social y la red comunitaria. La omisión del Estado en momentos críticos suele ir acompañada de un aumento de la letalidad y brutalidad de la violencia, que casi siempre recae sobre las mujeres más vulnerables.

En la siguiente tabla, podemos seguir algunas acciones de emergencia adoptadas por los dos países en la lucha contra la violencia de género.

Ação Emergencial	Brasil (2019–2022)	Espanha (2020–2022)
Ampliación del canal de denuncias	Marque 180 (sin mejoras o actualizaciones tecnológicas significativas)	Refuerzo del 016, servicio 24 horas, canales de WhatsApp y app AlertCops
Acceso alternativo para la presentación de denuncias	Ausencia de alternativas silenciosas	Campaña Mascarilla-19 en farmacias
Política específica del período	Ausencia de un plan nacional integrado	Plan de Contingencia contra la Violencia de Género durante el COVID-19
Refuerzo de refugios y albergues	Muchos sufrieron cortes o suspensiones	Fortalecimiento de la red de acogida con fondos extraordinarios
Campañas de información pública	Reducción significativa de campañas durante el gobierno federal	Campañas nacionales y regionales para informar y fomentar la denuncia de irregularidades

Cooperación intersectorial	Debilitado y con desmantelamiento de las estructuras de gobernanza	Articulación entre Ministerios de Igualdad, Sanidad, Interior y entidades autonómicas
----------------------------	--	--

Fuente: elaboración propia a partir de documentos oficiales del Ministerio de Igualdad de España y datos del contexto brasileño entre 2019 y 2022.

La exposición de las medidas adoptadas durante la pandemia pone de manifiesto el contraste entre diferentes formas de enfrentar la violencia de género en contextos de crisis. Mientras que en algunos países, como España, hubo una movilización institucional amplia, coordinada y adaptada a las circunstancias excepcionales del período, Brasil atravesó un escenario de desarticulación, abandono y desmantelamiento de las políticas de protección, especialmente a nivel federal y estatal.

“En este sentido, conviene recordar que el art. 19 lompivg señala que las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia social integral, a través de servicios sociales de atención, de emergencia, de acogida y de recuperación integral. Según la norma, la organización de estos servicios por parte de las comunidades autónomas y las corporaciones locales responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional” (Gonzales Bustos & Domínguez Álvarez, 2022, p. 299).

En el caso de Angra dos Reis, los datos reflejan no solo los impactos directos de la pandemia en las dinámicas de violencia, sino también los efectos secundarios de la ausencia de directrices claras de emergencia y el debilitamiento de la red de apoyo local. La experiencia internacional refuerza la idea de que la capacidad de respuesta del Estado, especialmente en situaciones de calamidad, es decisiva para mitigar los efectos de la violencia de género.

Por lo tanto, es esencial que los municipios brasileños, incluso frente a las restricciones presupuestarias, desarrollen planes locales para enfrentar la violencia en tiempos de crisis, incorporando protocolos de emergencia, canales de denuncia accesibles, fortaleciendo las redes comunitarias y acciones educativas preventivas. Más que medidas puntuales, se trata de reafirmar que la garantía de la vida y la dignidad de la mujer debe seguir siendo

una prioridad innegociable, incluso, y sobre todo, cuando todo lo demás parece derrumbarse.

Los datos de 2023 y 2024 revelan un crecimiento significativo en el número de casos registrados en el período, con 1.157 y 1.203 notificaciones, respectivamente, los totales más altos de toda la serie analizada entre 2018 y 2024. Este aumento representa un aumento de más del 20% en comparación con 2022, y aproximadamente un 63% en comparación con 2020. Este escenario puede ser interpretado desde diferentes perspectivas: por un lado, puede reflejar un empeoramiento de factores estructurales que contribuyen a la violencia de género, como la inestabilidad socioeconómica, el desempleo y las condiciones de vida precarias, especialmente en contextos urbanos periféricos.

Por otro lado, el aumento puede estar relacionado con la mejora de los mecanismos institucionales de recepción y denuncia, así como con el aumento de la visibilidad y la confianza de la población femenina en los servicios de protección, como la Comisaría Especializada en Atención a la Mujer (DEAM). La reanudación de la movilidad social después de la pandemia y los esfuerzos de concienciación también pueden haber contribuido al mayor número de registros. Así, el crecimiento observado no indica necesariamente un aumento absoluto de la violencia, pero puede indicar un avance en el reconocimiento y enfrentamiento institucional del problema.

8.2.6 Perfil de las víctimas elaborado a partir de los datos facilitados por el Instituto de Seguridad Pública de Río de Janeiro y analizados anteriormente.

PERFIL I	
Perfil:	Niño Moreno, Víctima de Violación de Vulnerable
Edad:	6 à 13 años
Color/raza:	Parda o Negra
Escolaridade:	Educación Primaria Incompleta
Profesión:	Estudiante
Contexto Social:	Generalmente de familias con bajo poder adquisitivo, viviendo en barrios más vulnerables. El agresor es a menudo alguien cercano a la familia o conocido.

Fuente: Perfil elaborado por elaboración propia a partir de datos facilitados por el Instituto de Seguridad Pública de Río de Janeiro.

PERFIL II	
Perfil	Mujer Joven Negra o Parda, Víctima de Violación
Edad:	18 à 30 años
Color/raza:	Parda o Negra
Escolaridad	Secundário Completo o Incompleto
Profesión:	Trabajadora del sector de servicios, comercio, o estudiante universitaria
Contexto Social	Vive en barrios de clase media o baja, expuesta a situaciones de vulnerabilidad. El agresor puede ser tanto un conocido como un extraño, pero hay una mayor frecuencia de casos que involucran parejas íntimas.

Fuente: Perfil elaborado por elaboración propia a partir de datos facilitados por el Instituto de Seguridad Pública de Río de Janeiro.

PERFIL III	
Perfil	Mujer adulta, víctima de una amenaza
Edad:	30 a 45 años
Color/raza:	Negras, Pardas y Blancas
Escolaridad	Educación Secundaria Completa o Superior Incompleta
Profesión:	Profesional independiente, ama de casa o trabajadora en funciones administrativas
Contexto Social	Muchas veces casada o en unión estable, enfrentando conflictos en el ambiente doméstico. La violencia suele ser perpetrada por un compañero íntimo o ex compañero.

Fuente: Perfil elaborado por elaboración propia a partir de datos facilitados por el Instituto de Seguridad Pública de Río de Janeiro.

PERFIL IV	
Perfil	Adolescente Negra o Parda, Víctima de Amenaza y Abuso Sexual
Edad:	12 à 17 años
Color/raza:	Negra o Parda
Escolaridad	Educación primaria o secundaria
Profesión:	Estudiante

Contexto Social	Vive en ambientes domésticos o comunitarios donde la violencia es normalizada o tolerada. El agresor puede ser un familiar, vecino o conocido de la familia.
-----------------	--

Fuente: Perfil elaborado por elaboración propia a partir de datos facilitados por el Instituto de Seguridad Pública de Río de Janeiro.

Los perfiles mostrados en la tabla anterior, creados a partir de datos de violencia contra la mujer en Angra dos Reis revelan patrones preocupantes que reflejan no solo cuestiones de género sino también intersecciones críticas con raza, clase social y edad. Los perfiles destacan una clara superposición entre raza y vulnerabilidad a la violencia, especialmente en relación con niños y adolescentes de color pardo y negro. Las víctimas de violación de vulnerables, por ejemplo, son predominantemente niños y adolescentes que pertenecen a estas categorías raciales. Esto sugiere que, además de la cuestión de género, el racismo estructural juega un papel significativo en la exposición de estas jóvenes a situaciones de violencia sexual.

Esta intersección entre raza y violencia es un reflejo directo de las desigualdades sistémicas presentes en la sociedad brasileña. Las familias negras y pardas viven a menudo en condiciones socioeconómicas más precarias, lo que puede limitar el acceso a mecanismos de protección como la educación de calidad, la seguridad pública y los servicios de apoyo social. La falta de oportunidades y la discriminación constante contribuyen a la marginación de estas comunidades, haciendo que sus niños y adolescentes sean blancos fáciles para la violencia.

Las mujeres jóvenes, especialmente las negras y pardas, aparecen en mayor proporción entre las víctimas de violación. Este período de la vida, marcado por transiciones importantes, como el ingreso al mercado laboral o a la educación superior, expone a estas mujeres a nuevos entornos y relaciones, muchas veces sin la red de apoyo necesaria para hacer frente a situaciones de violencia. La independencia recién adquirida puede aumentar absurdamente la exposición a riesgos, especialmente en contextos urbanos y periféricos.

El perfil de la mujer joven que sufre violencia sexual también plantea preguntas sobre el papel de las políticas públicas de protección y empoderamiento de estas mujeres. La falta de políticas eficaces que aborden las necesidades específicas de las mujeres jóvenes

negras y pardas resulta en una mayor vulnerabilidad, lo que refleja fallas tanto en la prevención como en la respuesta a la violencia.

El perfil de la mujer adulta, a menudo con educación secundaria completa o superior incompleta, que es víctima de amenaza, refleja la persistencia de la violencia doméstica y del control coercitivo ejercido por parejas íntimas. Esta violencia no es solo física, sino a menudo psicológica, manifestándose como amenazas constantes que sirven para mantener a la víctima en una posición de subordinación.

Este tipo de violencia es especialmente prevalente en contextos donde las mujeres son económicamente dependientes de sus agresores o donde las normas culturales refuerzan la idea de sumisión femenina. El hecho de que estas mujeres tengan alguna educación formal no las inmuniza contra la violencia, pero puede indicar que a pesar de sus capacidades y calificaciones, todavía enfrentan obstáculos significativos para escapar de relaciones abusivas.

El perfil de la adolescente negra o parda, víctima de amenazas y abusos sexuales, destaca la normalización de la violencia en ciertos entornos comunitarios y domésticos. Cuando la violencia es una parte aceptable de la vida cotidiana, especialmente en áreas marginadas, las víctimas a menudo no tienen a dónde recurrir, o no ven utilidad en denunciar, dado el probable fracaso de las instituciones para proporcionar justicia y protección. Este ambiente tóxico perpetúa un ciclo de violencia, donde los jóvenes crecen creyendo que la violencia, ya sea física o psicológica, es una respuesta normal o inevitable a las dificultades de la vida. Esto no solo afecta a las víctimas directas, sino que también contribuye a la perpetuación de patrones de comportamiento abusivo en las generaciones futuras.

Los perfiles creados a partir de los datos de violencia contra la mujer en Angra dos Reis, e identificados a través de las tablas anteriores, no solo ilustran la gravedad de la situación, sino que también revelan la complejidad de las intersecciones entre género, raza y edad. Para enfrentar esta realidad, es esencial que las políticas públicas sean sensibles a estos casos y aborden de manera integrada las diferentes dimensiones de la violencia, con un enfoque particular en la protección de los grupos más vulnerables. Este análisis coincide con la declaración de la delegada, donde a través de una entrevista fue posible identificar y entender el comportamiento de las víctimas de violencia en la ciudad de Angra dos Reis.

8.2.7 Tipos de ley aplicada

Tabla: Tipos de ley aplicada en los registros analizados

Tipo de Lei Aplicada	Número de ROs
Lei Maria da Penha	4557
Lei 9.099/95	1468
Não se aplica/Sem Informação	582
(vazio)	2
Total	6609

La Ley Maria da Penha (Ley no 11.340/2006) es la principal legislación aplicada en la mayoría de los casos de violencia contra la mujer. Se utiliza ampliamente para proteger a las mujeres en situaciones de violencia doméstica y familiar, ofreciendo medidas protectoras y un marco legal sólido para hacer frente a la violencia de género. La amplia aplicación de la Ley Maria da Penha refleja su importancia y eficacia como instrumento legal para proteger a las mujeres en situaciones de violencia. Esta ley no solo establece mecanismos para prevenir y castigar la violencia doméstica, sino que también ofrece medidas de protección urgentes que pueden ser implementadas rápidamente para proteger a las víctimas.

La ley 9.099/95, que trata de los Juzgados Especiales Civiles y Penales, se aplica en un número considerable de casos. Esta ley cubre delitos penales de menor potencial ofensivo, como lesiones corporales leves y amenazas, que son comunes en situaciones de violencia contra la mujer. La aplicación de la ley 9.099/95 en casos de menor gravedad es consistente con el objetivo de los Tribunales Especiales de resolver cuestiones de menor potencial ofensivo de forma más rápida. Sin embargo, es importante que los casos de violencia contra la mujer no sean subestimados como de menor potencial ofensivo, ya que esto puede comprometer la seguridad de las víctimas a largo plazo.

En 582 casos, no se especificó la aplicación de una ley particular. Esto puede indicar una falta de información completa en el registro de denuncias o casos en que las leyes específicas de protección a la mujer no se han aplicado. La falta de especificación de la ley aplicada en 582 casos puede señalar lagunas en la documentación o en la aplicación de las leyes. Esto puede ser preocupante, ya que la falta de un marco legal claro puede resultar en una protección inadecuada para las víctimas.

El análisis demuestra que la Ley Maria da Penha es fundamental para proteger a las mujeres no solo en Angra dos Reis, sino en todo el país, y se aplica en la mayoría de los casos de violencia. Sin embargo, la aplicación de la Ley 9.099/95 en un número significativo de casos también sugiere que hay situaciones en las cuales la gravedad de la violencia puede ser subestimada. Además, la ausencia de una ley específica en algunos casos destaca la necesidad de mejorar la precisión en la documentación y la aplicación legal para garantizar que todas las víctimas reciban la protección adecuada según lo establecido por la ley.

En contextos institucionales como el español, el uso de legislación específica para casos de violencia de género también es central en la respuesta del Estado a la violencia contra las mujeres. La Ley Orgánica 1/2004, conocida como Ley Integral contra la Violencia de Género, establece un marco jurídico robusto que va más allá de la sanción penal, incorporando medidas de protección, prevención y reparación para las víctimas. Esta ley creó sentencias exclusivas para la violencia de género y prevé medidas urgentes para eliminar al agresor, apoyo psicológico, legal y social, además de garantizar el acceso prioritario a las prestaciones sociales y laborales.

Un ejemplo práctico sería la ciudad de Málaga, ubicada en la región de la comunidad autónoma de Andalucía y que presenta características que posibilitan un diálogo directo con la realidad brasileña analizada en esta investigación, representada por la ciudad de Angra dos Reis. Ambas son ciudades costeras con un fuerte atractivo turístico, lo que influye directamente en su dinámica demográfica, social y económica. Málaga, con aproximadamente 580.000 habitantes, es uno de los principales núcleos urbanos de Andalucía, que convive con retos propios de las grandes ciudades, como la desigualdad territorial, la presencia de zonas de vulnerabilidad social y la presión sobre los servicios públicos, incluidos los destinados a proteger a las mujeres víctimas de violencia.

Del lado brasileño, el estado de Río de Janeiro —y especialmente ciudades como Angra dos Reis— se enfrenta a un escenario igualmente crítico, donde factores como la urbanización desordenada, la presencia de facciones armadas y la insuficiencia de políticas públicas destinadas a proteger a las mujeres contribuyen al empeoramiento de la violencia de género. Así, al establecer un diálogo ligero entre Málaga y Angra dos Reis, es posible comprender cómo diferentes modelos de organización política, institucionalidad y cultura pública se enfrentan (o no) a una problemática común,

permitiendo identificar caminos, limitaciones y posibilidades en el enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en territorios marcados por la complejidad social.

Angra dos Reis, aunque con una población significativamente menor —unos 200.000 habitantes—, comparte con Málaga (unos 580.000 habitantes) características estructurales similares, como la expansión urbana desordenada, la existencia de bolsas de pobreza, la dificultad del acceso universal a los servicios públicos y la complejidad de las relaciones de género en contextos marcados por la desigualdad. Esta aproximación entre realidades tan diferentes en términos de inserción internacional, pero similares en términos de vulnerabilidad local, permite comprender los diferentes contextos de formulación e implementación de políticas públicas para combatir la violencia de género en ambos países.

8.2.8 Denuncias por violência en la pareja o expareja registrado entre 2018 y 2024 en la ciudad de Málaga

PROVINCIA	AÑO	TOTAL DE DENUNCIAS
Málaga	Año 2018	7.978
	Año 2019	8.130
	Año 2020	6.656
	Año 2021	6.861
	Año 2022	8.276
	Año 2023	9.043
	Año 2024	6.436
	TOTAL DE DENUNCIAS EN LOS ÚTIMOS 7 AÑOS	53.380

Según datos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, en 2023, más de 36 mil mujeres fueron protegidas por medidas judiciales derivadas de esta legislación, lo que refuerza su papel vertebrador en la respuesta institucional española. La existencia de una ley integral permite una acción intersectorial coordinada, algo que está en línea con la propuesta de la Ley Maria da Penha en Brasil, aunque, en la práctica, su aplicación no siempre ocurre con el mismo grado de uniformidad y profundidad.

El análisis de la aplicación de la legislación en Angra dos Reis refuerza el papel central de la Ley Maria da Penha como instrumento fundamental para enfrentar la violencia de género en Brasil. Sin embargo, la importante presencia de expedientes vinculados a la Ley 9.099/95 y la ausencia de calificación legal en cientos de casos revelan debilidades en el sistema de justicia y en la calificación de los registros. Estos datos suscitan preocupación por la posible subestimación de la gravedad de los casos, lo que podría comprometer la seguridad de las víctimas y debilitar la red de seguridad.

La experiencia española con la Ley Orgánica 1/2004 muestra cómo una legislación específica, cuando se implementa de manera articulada y respaldada por estructuras institucionales adecuadas, puede dar lugar a acciones más rápidas, efectivas y protectoras. Este modelo refuerza la necesidad de fortalecer la plena aplicación de la Ley Maria da Penha, asegurando que su alcance y potencial transformador se incorporen efectivamente a las prácticas cotidianas del sistema de justicia y protección social en Brasil.

El análisis cuantitativo y cualitativo de la violencia de género en Angra dos Reis, entre los años 2018 y 2024, permitió no solo mapear los patrones de esta violencia en el territorio, sino también comprender sus múltiples dimensiones estructurales. Los datos revelaron un escenario persistente de agresión física, amenazas y violencia sexual, con mayor incidencia en los barrios de mayor vulnerabilidad social, como el Gran Japuíba, y entre las mujeres con bajo nivel educativo, negras y morenas, evidenciando la interseccionalidad entre género, raza y clase como marcadores centrales de violencia.

La encuesta también señaló que los períodos de crisis, como la pandemia de COVID-19, actúan como catalizadores para el empeoramiento de la violencia doméstica, ya sea a través de la intensificación del control sobre las víctimas o a través de la retracción del Estado para garantizar estructuras de apoyo accesibles. La ausencia de planes locales de contingencia, sumado al dismantelamiento de políticas públicas en el escenario nacional, ha agravado la situación de riesgo para muchas mujeres, especialmente aquellas más alejadas de las redes institucionales de protección.

En el ámbito jurídico, el predominio de la Ley Maria da Penha entre los registros analizados confirma su papel como pilar normativo en la lucha contra la violencia de género en Brasil. Sin embargo, la aplicación expresiva de la Ley 9.099/95 en casos que potencialmente requerirían una respuesta más enérgica suscita preocupación por la

subestimación de la gravedad de las agresiones. La ausencia de referencias legales en parte de los registros también apunta a vacíos en la documentación y los flujos institucionales, lo que compromete el pleno acceso a la justicia.

A lo largo de este capítulo, también hemos buscado establecer conexiones con la realidad española, no como un modelo a replicar, sino como un espejo crítico y un punto de diálogo internacional. La experiencia de España, especialmente durante la pandemia, ha demostrado cómo la capacidad reactiva del Estado y la articulación intersectorial son claves para garantizar la continuidad de la protección de las mujeres. El uso de legislación específica, la creación de canales de denuncia de emergencia y el fortalecimiento de la red de apoyo muestran posibles caminos para que Brasil avance en la consolidación de políticas públicas más efectivas y sensibles a las múltiples formas de violencia.

Así, los datos analizados en este capítulo no solo exponen la realidad de la violencia de género en Angra dos Reis, sino que también llaman a una reflexión sobre los límites y posibilidades de las políticas públicas actuales. Enfrentar la violencia contra las mujeres requiere no solo respuestas legales e institucionales, sino también un compromiso político duradero con la igualdad de género, la justicia social y la dignidad humana. Es en este contexto que los próximos capítulos buscarán profundizar el análisis de las prácticas y directrices internacionales en el campo de la protección de las mujeres, con el fin de pensar en políticas más amplias, interseccionales y transformadoras para el contexto brasileño.

CAPÍTULO X: CONCLUSIONES

Los resultados de esta tesis confirman que el enfrentamiento a la violencia de género constituye un desafío estructural que atraviesa dimensiones legales, políticas, institucionales y culturales. El análisis realizado, sustentado en datos empíricos, estudio jurisprudencial y discusión normativa comparada, permitió comprender que los avances legislativos e institucionales, aunque significativos, resultan insuficientes frente a la persistencia de patrones de exclusión, silenciamiento y negligencia histórica hacia las mujeres, especialmente en contextos de mayor vulnerabilidad social.

Al cruzar las prácticas locales con referentes normativos y lineamientos internacionales —como la CEDAW, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Pacto de Estambul—, la tesis reafirma que la lucha contra la violencia de género no puede limitarse a medidas punitivas o episódicas. La construcción de políticas públicas transformadoras requiere coherencia normativa, articulación entre entidades federativas, financiamiento continuo y, sobre todo, escucha cualificada de las voces de las mujeres en sus múltiples contextos.

La ampliación de la mirada sobre los marcos internacionales ha reforzado, a lo largo de esta tesis, que la violencia de género es reconocida globalmente como una violación de los derechos humanos de las mujeres y una barrera concreta para la construcción de sociedades democráticas. Se abordó el papel de las Naciones Unidas y, en particular, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), como un elemento normativo y político de fundamental importancia para la consolidación de los estándares internacionales de protección. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no solo reconoce la desigualdad de género como una estructura social sistémica, sino que también impone a los Estados signatarios la obligación de adoptar medidas concretas —legislativas, administrativas y judiciales— para superarla.

Al incorporar este marco en el análisis, la tesis reafirma que la gobernanza internacional no debe ser vista como una instancia externa a los procesos nacionales, sino como parte activa de la presión, orientación y rendición de cuentas de los Estados en relación con la violencia de género. En el caso de Brasil, a pesar de que el país ha sido signatario de numerosos tratados, entre ellos el propio CEDAW y el Pacto de San José de Costa Rica, las acciones internas muchas veces no alcanzan el grado de efectividad esperado. La distancia entre el compromiso internacional y la práctica cotidiana de las instituciones

refuerza la urgencia de fortalecer los mecanismos internos de monitoreo, las comisiones nacionales de cumplimiento y la participación activa de la sociedad civil.

La Unión Europea, por su parte, destacó como promotora de estrategias transversales para combatir la violencia de género, con énfasis en la integración entre las políticas de igualdad, la lucha contra la violencia y la promoción de la ciudadanía de las mujeres. El diálogo con la experiencia europea, especialmente con el contexto español, demostró cómo la articulación entre los pactos internacionales, la legislación interna y las políticas públicas integradas puede producir resultados más consistentes, aunque bajo una tensión permanente frente a los movimientos antidemocráticos y antifeministas que también circulan en el espacio europeo.

La investigación sobre la representación política de las mujeres evidenció que tanto en Brasil como en España las estructuras de poder político continúan marcadas por profundas asimetrías de género. Aunque España ha adoptado marcos más consistentes — como leyes de paridad y cuotas electorales efectivas— y cuenta con un ordenamiento jurídico más receptivo a la igualdad sustantiva, la presencia de mujeres en los espacios de decisión aún enfrenta barreras simbólicas y materiales.

En el caso brasileño, la subrepresentación femenina en los parlamentos permanece entre las más bajas de América Latina, incluso después de décadas de democracia formal. La tesis demuestra que, si bien existen avances normativos, su eficacia se ve obstaculizada por la ausencia de mecanismos estructurantes como el financiamiento electoral con perspectiva de género, la formación política de base y el enfrentamiento a la violencia política contra las mujeres. En ambos países, se constata que la subrepresentación no es solo un dato cuantitativo, sino un reflejo de la reproducción del patriarcado dentro del sistema político.

Al examinar las elecciones de 2022, en Brasil, y la nueva configuración política del país, la tesis apuntó a un posible reposicionamiento de la agenda de género en el ámbito de las políticas públicas. Sin embargo, se advirtió que el simple cambio de gobierno no garantiza, por sí solo, la reversión de las lógicas estructurales de exclusión. Es necesario enfrentar, con valentía política y articulación intersectorial, los múltiples factores que mantienen a las mujeres en situación de vulnerabilidad frente a la violencia.

En el campo de la jurisprudencia, los resultados apuntan a la existencia de interpretaciones ambiguas y muchas veces contradictorias, tanto en Brasil como en España, respecto a la aplicación de las principales leyes de protección a las mujeres. En el contexto brasileño, el análisis de decisiones judiciales relativas a la Ley Maria da Penha, la Ley 9099/95, la Ley de Femicidio, la Ley del Minuto Seguinte, la Ley Joana Maranhão y la Ley Carolina Dieckmann evidenció avances importantes en el reconocimiento de la violencia doméstica como una violación de los derechos humanos, especialmente a partir de pronunciamientos del Supremo Tribunal Federal que reafirmaron la constitucionalidad de sus dispositivos. Sin embargo, las jurisprudencias también revelaron obstáculos como la revictimización de las mujeres en el proceso penal, la aplicación selectiva de las medidas de protección y la dificultad para tipificar correctamente las violencias psicológica y patrimonial. En relación con la Ley del Femicidio, se observó una subutilización del tipo penal en situaciones con clara motivación de género, lo que refleja resistencias interpretativas por parte del sistema judicial.

El análisis combinó la lectura normativa con el estudio de la jurisprudencia, lo que permitió comprender las tensiones entre el texto legal y su aplicación. En muchos casos, hubo una interpretación restrictiva por parte del Poder Judicial, resistencias institucionales y falta de capacitación de los agentes públicos, factores que comprometen la efectividad del marco legal existente. Aun así, estas leyes representan hitos civilizatorios, fruto de la lucha de los movimientos de mujeres, y constituyen instrumentos fundamentales para la estructuración de políticas integradas de combate a la violencia. Estas leyes fueron objeto de estudio tanto en sus disposiciones legales como en su interpretación jurisprudencial, revelando avances, pero también vacíos en su aplicación práctica. El análisis de las jurisprudencias permitió identificar tensiones entre el texto legal y su implementación en los tribunales, mostrando cómo la efectividad de estas normas depende de factores como la formación de operadores jurídicos, la articulación con políticas intersectoriales y el fortalecimiento de las instituciones de protección.

En España, el análisis de la jurisprudencia relacionada con la Ley Orgánica 1/2004 mostró un esfuerzo normativo y judicial por consolidar una doctrina de protección integral hacia las mujeres víctimas de violencia de género. No obstante, su efectividad varía

significativamente entre las comunidades autónomas, y las resoluciones aún presentan vacíos en la protección de mujeres inmigrantes, racializadas y en situación de precariedad económica. En el caso de la Ley Orgánica 10/2022, si bien se reconoce su aporte al recentrar el consentimiento como eje central de los delitos sexuales, los primeros impactos jurisprudenciales revelaron controversias sobre su retroactividad y cierta inconsistencia en su interpretación, lo que alimentó debates políticos en torno a su contenido. La tesis demuestra que, a pesar del avance normativo, la actuación judicial sigue siendo un espacio de disputa donde los paradigmas patriarcales aún condicionan las decisiones.

El análisis de la legislación española reveló un modelo más consolidado, sustentado en una articulación entre leyes orgánicas, políticas públicas y pactos institucionales. La Ley Orgánica 1/2004, al establecer medidas de protección integral frente a la violencia de género, se ha convertido en un referente internacional por su alcance normativo, su enfoque intersectorial y su reconocimiento explícito de la violencia como expresión del patriarcado. Sin embargo, como se ha demostrado, su aplicación enfrenta obstáculos relacionados con la descentralización del Estado, la escasez presupuestaria y la politización de las estructuras de implementación. La tesis mostró que los derechos reconocidos en la letra de la ley no siempre se traducen en garantías materiales, y que la inspección y la movilización social son elementos centrales para su efectividad.

La aprobación de la Ley Orgánica 10/2022, conocida como "Sólo sí es sí", introdujo importantes avances, especialmente en lo que se refiere a la centralidad del consentimiento y la reformulación de los tipos penales. Sin embargo, la nueva legislación generó controversias políticas y jurídicas, especialmente en lo que respecta a la retroactividad penal y el supuesto debilitamiento de las penas. La tesis abordó estas controversias con equilibrio analítico, destacando que, aunque imperfecta, la norma representa un esfuerzo por actualizar la legislación ante las exigencias de una sociedad cambiante. Su formulación también pone de manifiesto la tensión entre los avances normativos y la permanencia de interpretaciones jurídicas ancladas en paradigmas conservadores.

Por último, el análisis de los datos estadísticos del Instituto de Seguridad Pública del Estado de Río de Janeiro, con especial atención al municipio de Angra dos Reis, ofreció evidencia empírica sólida sobre la prevalencia y el perfil de la violencia de género a nivel

local. El estudio del período 2018–2024 reveló índices elevados de amenazas, agresiones físicas y casos de violación, con fuerte concentración en barrios periféricos y menor presencia del Estado. Asimismo, la investigación demostró la invisibilización de formas específicas de violencia — como la psicológica y la patrimonial — que continúan subregistradas incluso después de la implementación de la Ley Maria da Penha. La distribución geográfica de los casos confirmó disparidades territoriales profundas y subrayó la necesidad de políticas públicas con enfoque territorial e interseccional. La actuación de la Delegación Especializada de Atención a la Mujer (DEAM), si bien esencial, resultó limitada en su capacidad de respuesta, afectada por la falta de estructura, la rotación de profesionales y la débil articulación con los servicios de salud y asistencia social.

El análisis de la creación de las Comisarías Especializadas en Atención a la Mujer (DEAM) en Brasil reveló un importante esfuerzo institucional para enfrentar la violencia doméstica y sexual, aunque limitado por varias debilidades. La tesis mapeó la estructura y el funcionamiento de estas unidades, evidenciando las desigualdades regionales, la escasez de recursos humanos y materiales, y la sobrecarga de demandas incompatibles con su capacidad operativa. A pesar de su importancia estratégica, las DEAMs a menudo operan en condiciones precarias, con poca articulación con otros servicios de la red de protección y con baja capacidad para dar seguimiento a los casos en el período posterior a la denuncia.

A partir de la experiencia local de Angra dos Reis, la investigación reafirma la importancia de comprender la violencia de género desde sus expresiones territoriales e interseccionales. El análisis de la implementación del DEAM en el municipio reveló los efectos positivos de la especialización policial, pero también las limitaciones impuestas por la escasez de estructura, la rotación de equipos y la dificultad de integración con los demás servicios de la red de protección. El estudio de la Sala Lilas, como espacio simbólico y funcional de recepción, permitió examinar los esfuerzos locales por humanizar el cuidado, a pesar de estar rodeados de debilidades institucionales que limitan su sostenibilidad.

Una lectura detallada de los datos del Instituto de Seguridad Pública del Estado de Río de Janeiro, centrándose en Angra dos Reis en el período comprendido entre 2018 y 2024, ofreció un panorama preocupante de la incidencia de diversas formas de violencia, con

énfasis en la violencia física, psicológica y sexual, a menudo combinadas. La distribución geográfica de los casos apuntó a una mayor vulnerabilidad en barrios periféricos y con baja presencia estatal, confirmando el carácter estructural de la violencia de género como expresión de desigualdades sociales, económicas y raciales.

El análisis de la tipología de los delitos reveló que los registros formales no siempre corresponden a la totalidad de los abusos sufridos por las víctimas, especialmente en casos de violencia psicológica y patrimonial, que aún son subdenunciados. En este sentido, se destacó la importancia de entender la interseccionalidad de la raza, la clase y el territorio como elementos inseparables de una política de afrontamiento eficaz. La invisibilidad estadística de la dimensión racial en la mayoría de los registros oficiales, como se evidencia en el caso de Angra, compromete la formulación de respuestas públicas sensibles a la realidad de las mujeres negras y periféricas, históricamente más expuestas a la violencia y con menor acceso a la justicia.

Sobre el tema de los delitos registrados, uno de los resultados de esta investigación apunta a las deficiencias en el proceso de registro de datos en las delegaciones policiales, especialmente en lo que se refiere a la identificación precisa del perfil de las víctimas. Durante la etapa de recopilación y análisis de datos, se observó que el despreparo técnico y la falta de formación específica de los agentes responsables por los registros contribuyen a errores o clasificaciones genéricas que pueden distorsionar la realidad de la violencia de género. En particular, se constató que numerosos casos de violencia contra personas trans no son debidamente reconocidos y terminan siendo incluidos bajo la categoría ambigua de “otros casos”, lo que contribuye a su invisibilización estadística e institucional. Este hallazgo refuerza la necesidad de una capacitación sistemática en diversidad de género y de protocolos de registro más precisos y sensibles a las especificidades de cada grupo social afectado.

Por último, al explorar los desafíos que enfrentan las DEAM, se identificaron cuatro ejes críticos: (i) la limitación de la estructura y los recursos; (ii) la permanencia de una cultura institucional marcada por el machismo y la naturalización de la violencia; (iii) la fragilidad en la articulación con otros servicios esenciales como la salud, la asistencia y la justicia; y (iv) la ausencia de políticas públicas con financiamiento sostenible. Dichos elementos demuestran que, además del reconocimiento normativo de la violencia de género como una violación de derechos, es fundamental que los Estados construyan

condiciones reales para garantizar estos derechos, invirtiendo en capacitación, sensibilización, estructura física e integración intersectorial.

A partir de estos tres grandes ejes — representación política, jurisprudencia y datos empíricos —, esta tesis concluye que la lucha contra la violencia de género exige mucho más que normativas avanzadas: requiere transformación institucional, compromiso político sostenido y actuación articulada entre los distintos niveles del Estado. La violencia contra las mujeres no es un fenómeno episódico, sino una violación sistemática de los derechos humanos cuya superación solo será posible mediante políticas públicas duraderas, financiamiento continuo, formación crítica de los agentes públicos y protagonismo de las mujeres en los espacios de decisión. La articulación entre los marcos internacionales — como la CEDAW y las directrices de la ONU— y las prácticas locales debe fortalecerse para garantizar coherencia entre el discurso y la acción.

Al unir teoría, historia, derecho y política, esta tesis demostró que la lucha contra la violencia de género requiere más que buenas leyes: exige un compromiso transversal del Estado con la justicia social, la igualdad de género y la dignidad humana. La comparación entre Brasil y España no pretendió jerarquizar modelos, sino iluminar posibilidades, aprendizajes y caminos alternativos para la formulación de políticas públicas más efectivas, inclusivas y transformadoras. En el camino, se ha hecho evidente que enfrentar la violencia de género es, ante todo, una cuestión de democracia.

El diálogo de los contextos de Brasil y España, se observó que, si bien ambos países reconocen la violencia de género como una violación de los derechos humanos, existen diferencias significativas en cuanto al alcance institucional, la centralización de las políticas y el grado de integración entre los sistemas de justicia, salud y asistencia social. La investigación señaló que Brasil, a pesar de contar con una legislación sólida, como la Ley Maria da Penha, adolece de la fragilidad estructural de sus instituciones, la falta de financiación de las políticas de protección y la ausencia de una cultura de rendición de cuentas efectiva. Las similitudes y diferencias entre los dos países convergen, sin embargo, en desafíos comunes: el subregistro, la escasez de recursos, la lentitud del proceso y la resistencia cultural a la igualdad de género. La conclusión que se requiere es que el compromiso normativo debe estar vinculado a una acción estatal coordinada, estable y transversal.

Se concluye, por tanto, que el enfrentamiento de la violencia de género, para ser efectivo y duradero, no puede basarse exclusivamente en reformas legales. Se requiere un compromiso político consistente, sustentado en recursos, voluntad institucional y una visión interseccional que comprenda las múltiples formas de desigualdad que atraviesan la experiencia de las mujeres. La tesis, al articular los marcos normativos, históricos e institucionales de los dos países, buscó arrojar luz sobre los posibles caminos y sobre la urgencia de construir políticas públicas transformadoras, basadas en la justicia social y el reconocimiento de la dignidad de todas las mujeres.

Esta tesis, al articular los niveles local, nacional e internacional, produjo un denso análisis comprometido con los desafíos reales que enfrentan las mujeres brasileñas y españolas. Lejos de limitarse a un diagnóstico de fracasos, señaló caminos, demostró contradicciones y planteó que la superación de la violencia de género requiere, sobre todo, una profunda reconfiguración de las relaciones entre Estado, sociedad y ciudadanía. El reconocimiento legal es solo uno de los pilares: sin la construcción de políticas públicas sostenibles, dotadas de financiación adecuada, con participación social y sensibilidad interseccional, el derecho a la no violencia seguirá siendo una promesa vacía.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, P. (2002). *Memory and amnesia: The role of the Spanish Civil War in the transition to democracy*. Berghahn Books, (p.1-356).

Agum, R. R., Riscado, P. E., & Menezes, M. (2015). Políticas públicas: conceitos e análise em revisão. *Agenda Política*, 3, 12–42.

Alencar, E. C. O. de. (2019). *Violencia por razón de género en la pareja y estereotipos en el sistema de justicia: lecciones del Comité de la CEDAW*. *Femeris*, 4(3), 29–52. <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4927>

Alvarado López, M. C., Sánchez Galán, M. B., & Rodríguez Hernández, S. (2024). Ellas, Contrapunto y Voltaire: Pioneras publicitarias. *Anuncios: Semanario de publicidad y marketing*, (1710), 43.

Alvarado López, M. C., Sánchez Galán, M. B., & Rodríguez Hernández, S. (2024). Carmen Álvaro, la primera mujer en fundar una agencia de publicidad: Pioneras publicitarias. *Anuncios: Semanario de publicidad y marketing*, (1706), 59.

Alvarado López, M. C., & Vidal Silva, P. (2022). El papel de la izquierda en la emergencia de la revolución creativa en la publicidad española. En E. Bordería Ortiz, F.-A. Martínez Gallego & I. Rius Sanchís (Coords.), *Política y comunicación en la historia contemporánea* (pp. 209-217). Universitat de València.

Alvarez, S. E. (1990). *Engendering democracy in Brazil: Women's movements in transition politics*. Princeton, NJ: Princeton University Press.

Amâncio, K. C. B. (2013). “Lobby do Batom”: uma mobilização por direitos das mulheres. *Revista Trilhas da História*, 3(5), 72–85.

Andrade, V. R. P. de. (2008). *Criminologia e feminismo: A repressão penal na perspectiva crítica* (2ª ed.). São Paulo: Revista dos Tribunais.

Arangüena Fanego, C. (2023). *Últimos pasos en la Unión Europea para la protección de los derechos de las víctimas: la Directiva (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia sobre las mujeres y la violencia doméstica*. *Revista General de Derecho Europeo*, (57), 1–24.

Araújo, C. (2001). As cotas por sexo para a competição legislativa: o caso brasileiro em comparação com experiências internacionais. *Revista de Sociologia e Política*, (16), (p. 115-126).

Araújo, M. F. (2005). Diferença e igualdade nas relações de gênero: revisitando o debate. *Psicologia Clínica*, 17(2), 44.

Arroyo, A. F., & Signor, D. (2023). O impacto da implantação das Deams na violência contra a mulher no Brasil (2004–2018). *Revista do Tribunal de Contas do Estado de Santa Catarina*, 2(2), 103–127. https://www.tcesc.tc.br/sites/default/files/2024-04/RTCESC_02_Artigo_O%20impacto%20da%20implantac%CC%A7a%CC%83o%20das%20Deams.pdf

Bandeira, L. M. (2014). Violência de gênero: a construção de um campo teórico e de investigação. *Sociedade e Estado*, 29(2), 449–469. <https://doi.org/10.1590/S0102-69922014000200008>

Batista, V. M. (2020). *Punição e estrutura de poder*. [S.l.]: Autora.

Barbosa, C. (2021). Violência doméstica em relações lésbicas: Silêncios e omissões no sistema de justiça. *Revista Brasileira de Gênero e Direito*, 10(3).

Barsted, L. L. (2012). O avanço legislativo contra a violência de gênero: A Lei Maria da Penha.

Barona Vilar, S. (2015). *La justicia penal y la violencia de género: Retos y avances* (p. 219). Valencia: Tirant lo Blanch.

Barona Vilar, S. (2019). *Derechos de las víctimas en el proceso penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Beauvoir, S. de. (2009). *O segundo sexo* (Sérgio Milliet, Trad.). Rio de Janeiro: Nova Fronteira. (Obra original publicada em 1949).

Beccheri Cortez, M., & de Souza, L. (2014). La realidad de una comisaría de mujer según las normas y leyes para el enfrentamiento de la violencia contra la mujer. *Revista de Administração Pública*, 48(3).

Becher, Y. (2017). Hacia la construcción de un enfoque sociojurídico en el análisis de la producción cultural del género y las políticas sociales en la(s) juventud(es). *Millcayac - Revista Digital de Ciencias Sociales*, 4(6), (p.125–146).

Bentes, A. C. (2022). A violência simbólica no ambiente digital: Entre o controle e o silenciamento. *Revista Brasileira de Direito e Novas Tecnologias*, 1(2).

Bermúdez, M. P., & Meléndez-Domínguez, M. (2020). *Análisis epidemiológico de la violencia de género en la Unión Europea*. *Anales de Psicología*, 36(3), 380–385. <https://doi.org/10.6018/analesps.428611>

- Bianchini, A. (2011). *A Lei Maria da Penha na Justiça: A efetividade da Lei 11.340/06 frente à violência doméstica e familiar contra a mulher* (2ª ed., p. 97). São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Bitencourt, C. R. (2022). *Tratado de direito penal: Parte especial 2* (21ª ed.). São Paulo: Saraiva.
- Biroli, F. (2018). *Gênero e desigualdades: limites da democracia no Brasil*. São Paulo: Boitempo.
- Bizzarro, F., & Coppedge, M. (2017). Variedades da democracia no Brasil. *Opinião Pública*, 23(1), (p.1–42). <https://doi.org/10.1590/1807-019120172311>
- Boiteux, L. (2016). Violência sexual contra crianças e adolescentes: O tempo do trauma e o tempo da justiça. In M. C. S. Minayo (Org.), *Violência contra crianças e adolescentes: Desafios para a saúde pública* (p. 55). Rio de Janeiro: Fiocruz.
- Bodelón, E. (2019). *Perspectivas feministas en el derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bodelón, E. (2023). *Justicia patriarcal y violencia institucional: Una mirada crítica desde el feminismo jurídico*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bonavides, P. (2000). A evolução constitucional do Brasil. *Estudos Avançados*, 14(40), (p.155–176).
- Borges Blázquez, A. (2015). *La lucha contra la violencia de género en el ámbito del Consejo de Europa y de la Unión Europea*. *Revista General de Derecho Europeo*, (37), 1–25.
- Bosch Fiol, E. (2023). *La violencia de género en el siglo XXI: Nuevas formas y desafíos*. Madrid: Cátedra.
- Bourdieu, P. (1999). *A dominação masculina*. Bertrand Brasil.
- Bresser-Pereira, L. C. (2019). Modelos de Estado desenvolvimentista. *Revista de Economia da Universidade Federal do Paraná*, 40(73), (p.231–256).
- Calazans, M., & Cortes, I. (2011). O processo de criação, aprovação e implementação da Lei Maria da Penha. In *Lei Maria da Penha comentada em uma perspectiva jurídico-feminista* (p. 193). Rio de Janeiro: Lumen Juris.
- Campana, M. (2020). *Políticas antigénero en América Latina: Argentina* (pp. 1–45). Observatorio de Sexualidad y Política (SPW).
- Cardoso Onofre de Alencar, E. (2019). Violencia por razón de género en la pareja y estereotipos en el sistema de justicia: lecciones del Comité de la CEDAW. *Femeris*, 4(3), 29–52. <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4927>

Catuogno, L. M. (2020). Estereotipos y violencia de género: estudio de casos paradigmáticos ante el Comité CEDAW. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP)*, 17(50), 335–356. <https://doi.org/10.24215/25916386e048>

Castro, et al. (2009). A CF/88 e as políticas sociais brasileiras. In *A Constituição brasileira de 1988 revisitada: recuperação histórica e desafios atuais das políticas públicas nas áreas econômica e social* (Vol. 1, p. 291).

Castro, L. R. B., & Siqueira, D. P. (2020). Minoria feminina e constituições republicanas brasileiras: análise de 1891 a 1988 pela inclusão das mulheres. *Revista Argumenta*, (33), 361–555.

Centro de Investigaciones Sociológicas – CIS. (2022). *Barómetro sobre violencia de género*. Madrid.

Chakian, S. (2018). *Violência sexual e sistema de justiça: Do silêncio à escuta protegida* (pp. 94, 103). São Paulo: Revan.

Charlesworth, H. (2005). Not waving but drowning: Gender mainstreaming and human rights in the United Nations. *Harvard Human Rights Journal*, 18, 1–18.

Chuvieco Salinero, E. (1999). *La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Revista cooperación internacional = International cooperation, (2), 149–150.

Citron, D. K. (2014). *Hate crimes in cyberspace*. Cambridge, MA: Harvard University Press. (p.1-310)

Ciribelli, C. J. M., & Rasera, E. F. (2019). Construcciones de sentido sobre la diversidad sexual: Otra mirada a la educación infantil. *Psicologia: Ciência e Profissão*, 39, 1–15.

Closa Montero, C. (2001). *La europeización del sistema político español*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).

Coelho, L. M., & Baptista, M. (2009). A história da inserção política da mulher no Brasil: Uma trajetória do espaço privado ao público. *Revista Psicologia Política*, 9(17), (p.85–99).

Colling, A. M. (2020). Violência contra as mulheres – Herança cruel do patriarcado. *Revista Diversidade e Educação*, 8(Esp.), 171–194.

Cook, R. J. (Ed.). (2012). *Human rights of women: National and international perspectives* (pp. 132–135). Philadelphia: University of Pennsylvania Press.

Costa, M. (2010). Relações de trabalho e os regimes contemporâneos de emprego na Espanha e no Brasil: Um breve paralelo. *Organizações & Sociedade*, 17(54), (p.499–525).

Costa, A. O. (2018). O impacto da Lei de Cotas de Gênero nas eleições brasileiras. *Revista Brasileira de Ciência Política*, (27), 105–130.

Costa, C. L. (2020). *O aumento da violência doméstica durante a pandemia em Goiás*. *Revista Humanidades & Inovação*, 7(17), 421–435.

Corrêa, S., & Kalil, I. (2020). *Políticas antigénero en América Latina: Brasil – ¿La catástrofe perfecta?*

Cuenca Gómez, P. (2008). Mujer y Constitución: Los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, (8), (p. 73–103).

Cunha, R. S. (n.d.). *Manual de Direito Penal: Volume Único* (14ª ed.). Salvador: JusPodivm.

Damásio de Jesus. (2021). *Direito penal: Parte geral* (Vol. 1, 39ª ed.). São Paulo: Saraiva.

De Andrés del Campo, S., Collado Alonso, R., & Alvarado López, M. C. (2020). *Estrategias sociales vs. comerciales en la inclusión de la diversidad étnica de las mujeres en webs corporativas. Crítica desde planteamientos feministas decoloniales*. Universidad de Valladolid.

Delgado, J. B. (2020). *Políticas antigénero en América Latina: Chile ¿estrategias en construcción?* Observatorio de Sexualidad y Política (SPW). (p.1-78). <https://sxpolitics.org/antigender-politics-in-latin-america/chile>

Delucchi Álvarez, G. (2013). *ONU Mujeres y el aporte de la jurisprudencia internacional*. *Revista de Derecho*, (233-234), 19–30.

De Miguel, A. (2015). *Neopatriarcado: El laberinto de la igualdad*. Madrid: Cátedra.

Dias, M. B. (2010). *Manual de direito das famílias* (11ª ed., p. 189). São Paulo: Revista dos Tribunais.

Dias, M. B. (2010). *A Lei Maria da Penha na Justiça: A efetividade da Lei 11.340/06* (p. 245). São Paulo: RT.

Díaz Velázquez, M. A. (2018). La suspensión del régimen de visitas en violencia de género: algo más que un problema jurídico. *Práctica de Tribunales: Revista de Derecho Procesal Civil y Mercantil*, (134), 3.

Di Pietro, M. S. Z. (2020). *Direito administrativo* (33ª ed., p. 711). São Paulo: Atlas.

Diniz, D., & Medeiros, M. (2010). Aborto no Brasil: uma pesquisa domiciliar com técnica de urna. *Ciência & Saúde Coletiva*, 15(supl. 1), 959–966. <https://doi.org/10.1590/S1413-81232010000700002>

Duprat, D. (2019). O feminicídio como forma de manifestação do patriarcado no Brasil. In *Anais do Fórum Permanente de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher*.

Duprat, D. (2024). Religião e direitos de grupos minoritários: O papel do Supremo Tribunal Federal. *Revista CNJ*, 8(2), 401–422. <https://doi.org/10.54829/revistacnj.v8i2.707>

Durkheim, É. (1999). *As regras do método sociológico* (7. ed., tradução de W. D. Oliveira). São Paulo: Martins Fontes. (Obra original publicada em 1895).

Facio, A. (2009). O que é violência contra as mulheres. In N. F. Viana & A. Facio (Orgs.), *O que é uma abordagem de gênero baseada em direitos humanos*. Santo Domingo: UNIFEM.

Fernández Fraile, M. E. (2008). Historia de las mujeres en España: Historia de una conquista. *La Aljaba Segunda Época*, 12, (p.11–18).

Fernández Rodríguez de Liévana, G. (2015). Los Estereotipos de Género en los Procedimientos Judiciales por Violencia de Género: El Papel del Comité CEDAW en la Eliminación de la Discriminación y de la Estereotipación. *Oñati Socio-legal Series*, 5(2), 498–519. <https://ssrn.com/abstract=2611539>

Fernández Rodríguez de Liévana, G. (2019). Ángela González, o cuando la justicia no protege a las mujeres ni a sus hijos e hijas de la violencia de género. *Tiempo de Paz*, (134), 108–113.

Ferrer Pérez, V. A., Bosch Fiol, E., & Ramis Palmer, M.^a C. (2008). *La formación de los/as profesionales de la salud para afrontar la violencia contra las mujeres en la pareja*. Clínica y Salud, 19(1), 59–81.

Figueiredo, E. B. L. de, Farias, A. B., Silva, I. L. R. da, & Silva, W. C. da. (2021). *Violência doméstica contra a mulher: Contribuições para ações assistenciais do enfermeiro*. Epitaya E-Books, 1(4), 49–56. <https://doi.org/10.47879/ed.ep.2021243p49>

Foucault, M. (1996). *A ordem do discurso*. São Paulo: Loyola.

Fraser, N. (2006). Da redistribuição ao reconhecimento? Dilemas da justiça numa era “pós-socialista”. *Cadernos de Campo*, 15(14-15), 231–239. <https://doi.org/10.11606/issn.2316-9133.v15i14-15p231-239>

Freeman, M. (2011). The human rights of women: Norms and accountability. In R. J. Cook (Ed.), *Human rights of women: National and international perspectives* (pp. 97–142). Philadelphia: University of Pennsylvania Press.

Freyre, G. (2006). *Casa-Grande & Senzala*. São Paulo: Global Editora.

Freeman, M. (2011). The human rights of women: Norms and accountability. In R. J. Cook (Ed.), *Human rights of women: National and international perspectives* (pp. 97–142). Philadelphia: University of Pennsylvania Press.

Fritz, J. M. (2010). Mujeres, Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1325 y la necesidad de planes nacionales. *Sociologías*, 12(23), 340–353.

Fuentes Soriano, O. (2002). El ordenamiento jurídico español ante la violencia de género. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 10, (p.139–158). Disponible en: <https://doi.org/10.14198/ALTERN2002.10.9>

Gallach, C. (2019). La decidida apuesta española por los ODS. *Política exterior*, 33(190), 46–54.

Ganchos, R. (2019). *A construção social do gênero: Uma análise crítica das políticas de identidade*. São Paulo: Editora Exemplo

García Matilla, A. (2011). Violencia de género y medios de comunicación: Entre la normativa y la realidad. *Revista Latina de Comunicación Social*, (66), 1–15.

García Pascual, C. (2016). ¿Hasta dónde puede llegar el Derecho Penal? Reflexiones críticas sobre la LO 1/2004 desde una perspectiva feminista. *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, (44).

García Pascual, C. (2022). Del ‘no es no’ al ‘sólo sí es sí’: consentimiento y libertad sexual en la LO 10/2022. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (28), 115–140.

García Pascual, C. (2021). La incorporación de la Unión Europea al sistema de Estambul: Implicaciones jurídicas y políticas. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, (70), 77–94.

García Ovando, M., & Díaz Aguilar, C. N. (2021). El valor de la vida de una mujer: feminicidios derivados de la violencia de género. *Emerging Trends in Education*, 9(27), 1–11.

Gisbert Grifo, S. (2024). *Justicia y género: Retos y perspectivas*. Pamplona: Aranzadi.

Gomes, F. M. (2021). Mulheres negras na política: Desafios e perspectivas. *Revista Estudos Feministas*, 29(1), e68953.

González Bustos, M. Á. (2006). Medidas jurídico-administrativas para la protección de la mujer. In M. T. López de la Vieja et al. (Coords.), *Bioética y feminismo: Estudios multidisciplinares de género* (pp. 183–196).

González Bustos, M. Á., & Domínguez Álvarez, J. L. (2022). Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de

violencia de género. AIS: Ars Iuris Salmanticensis, 9(2), 296–299. Recuperado a partir de <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/view/28115>

González Bustos, M. Á., & Fernández de Gatta Sánchez, D. (2012). El equilibrio entre hombres y mujeres en la dirección de empresas: A propósito de la iniciativa europea de 14 de noviembre de 2012. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 20, 179–212.

González Bustos, M. Á. (2010). Las políticas de igualdad en la publicidad y en los medios de comunicación. *Aequalitas: Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, 26, 20–29.

González Paul, M. J. (2010). *15 años después de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekín 1995)*. Nuevas tendencias, (79), 46–63.

Greco, R. (2022). *Código Penal comentado* (17ª ed.). Rio de Janeiro: Impetus.

Groff, P. V. (2008). Direitos fundamentais nas constituições brasileiras. *Revista de Informação Legislativa*, 45(178), 105–129.

Gunther, R., Diamandouros, P. N., & Puhle, H.-J. (1995). *The politics of democratic consolidation: Southern Europe in comparative perspective*. Johns Hopkins University Press, (p.1-576).

Hogemann, E. R. (2024). Conquistas das mulheres no Brasil: A linha do tempo das leis e políticas públicas. *Revista do Ministério Público Militar*, 51(45), (p.173–206).

Hooks, B. (2019). *Teoria feminista: Da margem ao centro* (R. Patriota, Trad.). São Paulo: Editora Perspectiva. ISBN 978-85-273-1166-3.

Htun, M. (2003). Dimensiones de la inclusión y exclusión política en Brasil: Género y raza.

Jubilut, L. L. (2012, diciembre 2). *El combate a la violencia contra la mujer en el ámbito de la ONU*. JusBrasil. <https://jusbrasil.com.br/artigos/o-combate-a-violencia-contra-a-mulher-no-ambito-da-onu/121940395>

Lagarde y de los Ríos, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Lara Alén, P. (1995). *La IV conferencia mundial de la mujer*. Veintiuno: revista de pensamiento y cultura, (27), 19–30.

Laurenzo Copello, P. (2019). *Género y derecho penal: Una lectura crítica sobre la criminalización de la violencia contra las mujeres*. Madrid: Editorial Dykinson.

Lima, R. B. de. (2019). *Manual de processo penal* (6ª ed., p. 613). Salvador: Juspodivm.

Lombardo, E., & Meier, P. (2008). *The symbolic representation of gender: A discursive approach* (pp. 285–294). Aldershot: Ashgate.

López Garrido, D. (2022). *Derechos fundamentales en la Unión Europea* (pp. 188–192). Madrid: Tecnos.

López-Muñiz Ballesteros, A. (2021). *El Convenio de Estambul: contexto, contenido y consecuencias de su ratificación por España*. En Agustín Ruiz Robledo (Coord.), *La violencia de género en la Unión Europea* (pp. 51–75). Tirant lo Blanch.

Loureiro, C. F. R., & Resende, V. (2021). *La escalada de la violencia doméstica contra las mujeres durante la pandemia del covid-19 en el discurso de ONU Mujeres*. *Signo y Seña*, 40, 121–143. <https://doi.org/10.34096/sys.n40.10492>

Macaulay, F. (2004). La política de género en el gobierno del PT. *América Latina Hoy*, 37, 101–120.

Manero Salvador, A. (2019). España ante la debida diligencia en violencia de género. *Anuario Español de Derecho Internacional*, (35), 591–616.

Martínez García, E. (2017). Los deberes del estado en la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género y la garantía de acceso a la justicia. *Teoría y Derecho: Revista de Pensamiento Jurídico*, (22), 92–118.

Masson, C. (2015). *Direito Penal Esquemático – Parte Especial – Vol. 2* (8ª ed.). São Paulo: Método.

Matuella, I. (2017). Conflictos armados y la agenda internacional: la cuestión de la mujer. *Estudos Feministas*, 25(3), 1277–1295. <https://doi.org/10.1590/1806-9584.2017v25n3p1277>

Martínez, C. (2024). *El rol de la ONU Mujeres frente al ODS N° 5*. *Cuadernos del CENDES*, 41(117), 247–254.

Méndez Silva, R. (2019). Terrorismo y Derechos Humanos. Revisión de las Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, (24), 19–52.

Miguel, L. F. (2008). Mulheres na elite política brasileira. *Revista Brasileira de Ciência Política*, (1), 85–111.

Miguel, L. F. (2012). O impacto da eleição de Dilma Rousseff sobre a representação política das mulheres no Brasil. *Revista de Sociologia e Política*, 20(42), 89–105.

Minayo, M. C. de S. (2012). Análise qualitativa: teoria, passos e fidedignidade. *Ciência & Saúde Coletiva*, 17(3), 621–626. <https://doi.org/10.1590/S1413-81232012000300007>

Montesó Curto, P. (2010). Concepto de género, mainstreaming e igualdad de oportunidades. *ROL de enfermería*, 33(5), 43–47.

Moraga García, M. Á. (2006). La igualdad entre mujeres y hombres en la Constitución Española de 1978. *Feminismo/s*, (8), (p. 53–69).

Morata, F. (2007). España en la Unión Europea: ¿Actores e instituciones europeas como catalizadores del cambio político interno? In F. Aldecoa & N. Cornago (Orgs.), *La acción exterior de las Comunidades Autónomas* (pp. 89–110). Madrid: Marcial Pons.

Naredo, M. (2008). La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Génesis, alcance y desafíos. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, (74), 101–122.

Narvaz, M. G., & Koller, S. H. (2006). Mulheres vítimas de violência doméstica: Compreendendo subjetividades assujeitadas. *Psico*, 37(1), (p.7–13).

Nobre, M. (2018). *Como nasce o novo*. São Paulo: Editora Todavia.

Nucci, G. S. (2020). *Código Penal comentado* (20ª ed.). São Paulo: Forense.

Nucci, G. S. (2022). *Código Penal comentado* (19ª ed.). Rio de Janeiro: Forense.

O'Donnell, G. (1993). On the state, democratization and some conceptual problems: A Latin American view with glances at some post-communist countries. *World Development*, 21(8), 1355–1369.

UN Women. (1995). *Beijing Declaration and Platform for Action* (pp. 1–132).

Osborne, R. (2008). De la «violencia» (de género) a las «cifras de la violencia»: una cuestión política. *EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, 15, 99–124.

Pasinato, W. (2011). Femicídios e as mortes de mulheres no Brasil. *Cadernos Pagu*, (37), 219–246. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332011000200009>

Penna, A. R. M. (2013). A efetividade da Lei Maria da Penha: Entre normas e práticas. *Revista Direito e Práxis*, 4(8), 292–311.

Penteado, T. B., & Branchi, B. A. (2020). A desigualdade de gênero no Brasil e o compromisso com a agenda 2030. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*. (p.1-16). Disponible en: <https://www.eumed.net/rev/cccss/2020/07/desigualdade-genero-brasil.html>

Pérez, F. T. (2014). Obreras gaditanas en una coyuntura conflictiva: la Sociedad de Cigarreras de Cádiz (1918-1920). *Ubi Sunt?: Revista de historia*, (29), 4–15.

Pimentel, S. (2018). Gênero, patriarcado e violência: Desafios jurídicos contemporâneos. *Revista SUR*, 15(27).

Pimentel, S. (2020). *Violência contra as mulheres: Do silêncio à ação política e jurídica*. São Paulo: Cortez.

Pineda, A. (2022). Víctimas y justicia: hacia una protección integral sin revictimización. *Cuadernos Feministas de Derecho Penal*, (17), 72–89.

Pinsky, C. B. (2003). *História da cidadania*. Contexto.

Piovesan, F. (2017). *Direitos humanos e o direito constitucional internacional* (15ª ed.). São Paulo: Saraiva.

Prado, L. R. (2018). *Curso de Direito Penal Brasileiro: Parte Geral* (17ª ed.). São Paulo: Revista dos Tribunais.

Quintero Olivares, G. (2023). Consideraciones críticas sobre la técnica legislativa de la LO 10/2022. *Diario La Ley*, (10212), 85–91.

Ravazzola, M. C. (1997). Violencia familiar: El abuso relacional como un ataque a los derechos humanos. *Sistemas Familiares*, 23, 29–42.

Ravazzola, M. C. (1999). *Historias infames: Los maltratos en las relaciones*. Buenos Aires: Paidós.

Reis Pra, J. (2014). Mulheres, direitos políticos, gênero e feminismo. *Dossiê o Gênero da Política: Feminismos, Estado e Eleições*, (43), (p.171–196).

Ribeiro, A. P., & Schraiber, L. B. (2018). Violência contra a mulher e adoecimento mental: Percepções e práticas de profissionais de saúde em um Centro de Atenção Psicossocial. *Physis: Revista de Saúde Coletiva*, 28(1), e280107. <https://doi.org/10.1590/S0103-73312018280107>

Ribeiro, L. E. G. (2020). Los logros y desafíos de las políticas públicas para las mujeres en Brasil. In R. Guzmán Ordaz, A. B. Nieto Librero & M. C. Gorjón Barranco (Coords.), *Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género* (p. 364). Editorial Comares. ISBN: 978-84-1311-242-8.

Rio, A., Riscado, P. E., & Ribeiro, A. (2023). Políticas públicas para reconstrução do Brasil: inclusão social e direitos humanos. *Revista de Ciências Sociais – UFC*, 54, 13–19.

Riscado, P. E. (2015). O papel das empresas no cenário democrático contemporâneo: breves reflexões acerca do tema no Brasil. *Conexão Política*, 4, 81–101.

Riscado, P. E., & Troiano, M. (2016). Instituições e o institucionalismo: notas acerca da construção do debate e seus principais desafios na contemporaneidade. *Política Hoje*, 25, 113–132.

Rodrigo, A., Correa Ramón, A., & López Gamboa, J. C. (Eds.). (2024). *María Lejárraga: Una mujer en la sombra*. Editorial Universidad de Granada.

Rodríguez, M. F. (2024). *Políticas de Comunicación y Género en Argentina. 28 años después de Beijing*. Reflexiones, 103(1), 1–12.

Saiz Echezarreta, V., Fernández Romero, D., & Alvarado López, M. C. (2019). *Prostitución y trata con fines de explotación sexual en la prensa digital española: Análisis comparativo de la producción informativa*. Universidad de Castilla-La Mancha.

Safatle, V., Gatto, F., & Avritzer, L. (Orgs.). (2018). *O impeachment e a crise da democracia no Brasil*. São Paulo: Boitempo.

Saffioti, H. I. B. (2004). *Gênero, patriarcado, violência*. São Paulo: Fundação Perseu Abramo. (pp. 21–27).

Salazar Benítez, O. (2021). La (in)trascendencia constitucional de la perspectiva de género: Reflexiones a partir de las dos decisiones del Comité CEDAW condenatorias de España. *Revista de Derecho Político*, (111), 77–108.

Salgado, E. D. (2018). Representación política y paridad de género: una propuesta para la participación femenina en Brasil. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 68(270), 727–740.

Sánchez Medero, G. (2008). El papel de las mujeres en la política española: El caso del PSOE. *Estudios Feministas*, 16(2), (p.433–462).

Sánchez Muñoz, C. (2010). *Políticas públicas para mujeres en América Latina: Un análisis de los mecanismos institucionales*. Madrid: Editorial Complutense.

Sanguinés Giménez, A. M. (2021). Violencia de género, protección internacional y reparación a las víctimas. *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá)*, (11), 77–108. <https://doi.org/10.37536/afduah.2021.11.7806>

Santos, B. de S. (2016). *Golpe de estado e futuro da democracia no Brasil*. São Paulo: Outras Palavras.

Santos, L. F., & Serpa, M. R. (2020). A representação feminina no Congresso Nacional: Avanços e desafios. *Revista Brasileira de Política e Administração Pública*, 9(1), (p.75–90).

Santos, M. E. (2020). *Democracia em construção: Desafios e contradições no Brasil contemporâneo*. Editora Unesp.

Santos, S. S. dos, & Dell’Aglío, D. D. (2012). Quando o silêncio é rompido: o processo de revelação e notificação de abuso sexual infantil. *Psicologia & Sociedade*, 24(1), 25–33. <https://doi.org/10.1590/S0102-71822012000100004>

Sarti, C. A. (2004). A construção da política pública de enfrentamento à violência contra a mulher no Brasil. *Revista Estudos Feministas*, 12(2), 405–417. <https://doi.org/10.1590/S0104-026X2004000200013>

Segato, R. L. (2012). Gênero e colonialidade: em busca de chaves de leitura e de um vocabulário estratégico descolonial. *e-cadernos CES*, (18), (p. 106–131). <https://doi.org/10.4000/eces.1533>

Scott, J. W. (1986). Gender: A useful category of historical analysis. *The American Historical Review*, 91(5), 1053–1075. <https://doi.org/10.2307/1864376>

Schraiber, L. B., D’Oliveira, A. F. P. L., & França-Júnior, I. (2005). Violência de gênero no âmbito da saúde pública: Problemas, estratégias e desafios. *Ciência & Saúde Coletiva*, 10(1), 279–289. <https://doi.org/10.1590/S1413-81232005000100030>

Silva, J. C. J. (2011). Análise histórica das Constituições brasileiras. *Revista PUC*, (p. 217–244).

Silva, F. S. (2021). Violência simbólica e regulação do corpo feminino: Entre a exposição digital e o silêncio judicial. *Revista Direito & Práxis*, 12(2).

Silva, R. K. da, & Alves, H. M. R. (2023). *Mulheres na cultura do café*. Embrapa.

Silva, T. L. (2021). A proteção de mulheres em situação de violência no contexto da pandemia: Um paralelo entre Brasil e Espanha. *Res Severa Verum Gaudium*, 6(1), 289–315.

Silva, M. A., & Oliveira, L. F. (2018). Desafios na articulação da rede de atendimento às mulheres vítimas de violência. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 8(2), 45-60. <https://doi.org/10.21783/2359-2818.2018v8n2p45-60>

Silva Sánchez, J. M. (2022). *Derecho penal y sociedad digital: Problemas actuales de la parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Silva Sánchez, J. M. (2014). *Derecho penal y riesgo: La legítima protección de bienes jurídicos en sociedades complejas* (pp. 57, 83). Madrid: Marcial Pons.

Souza, A. P. B., Zenith, L., & Pereira, S. P. (2018). Perfil das mulheres na cadeia produtiva do café no município de Bom Sucesso – MG. *Revista Gênero*, 18(1), 75–97.

Souza, M. B. (2018). Gênero e educação no Brasil: Avanços e retrocessos nas políticas públicas. *Revista Brasileira de Política e Administração da Educação*, 34(2), 351–369.

Souza, M. B. (2020). Gênero e políticas públicas no Brasil: Avanços, limites e desafios. *Revista Katálysis*, 23(3), 526–540.

Teles, M. B., & Santos, C. S. (2021). *Violência contra a mulher e o sistema de justiça: Enfrentamentos e resistências*. São Paulo: Cortez. (p.1-224).

Teles, T. R. (2020). 30 anos da Carta Cidadã: um resgate do discurso constituinte social de Ulysses Guimarães a partir da filosofia da linguagem bakhtiniana. *Revista Brasileira de Ciência Política*, (31), 201–255. <http://dx.doi.org/10.1590/0103-335220203106>

Tomé Domínguez, P. M.^a (2025). Unión Europea, prospectiva y regulación. Análisis de casos II. En Z. Sánchez Sánchez (Dir.), *Prospectiva administrativa y generaciones futuras. Estrategias y buenas prácticas* (pp. 147–167). Colex.

Tomé Domínguez, P. M.^a (2023). Identidad y ciudadanía europea: la necesaria configuración de un servicio público europeo. En J. C. Moreno Piñero (Coord.), *Anuario del Boletín de la Academia de Yuste (T. 3): Reflexiones sobre Europa e Iberoamérica* (pp. 322–326). Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste.

Tomé Domínguez, P. M.^a (2025). La incorporación de la IA en la prestación de servicios asistenciales con perspectiva de género. En J. L. Domínguez Álvarez, A. Rodríguez Sánchez & P. Talavera Cordero (Coords.), *Humanismo digital y perspectiva de género* (pp. 215–231). Colex.

Tomé Domínguez, P. M.^a (2022). Servicios sociales, entidades locales y economía colaborativa. En E. Carbonell Porras & L. de la Torre Martínez (Coords.), *Gobiernos locales y economía colaborativa* (pp. 459–472). Iustel.

Torns, T. (2007). El trabajo y el cuidado: cuestiones teórico–metodológicas desde la perspectiva de género. *EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, 15, (p.53–73).

Vázquez Rodríguez, B. (2016). España ante la responsabilidad de proteger: Un compromiso activo. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, (8), 127–153.

Vega Gutiérrez, A. M. (Coord.). (2013). *Derechos humanos: elementos para un nuevo marco conceptual*. Aranzadi.

Ventura Franch, A. (2016). *El Convenio de Estambul y los sujetos de la violencia de género. El cuestionamiento de la violencia doméstica como categoría jurídica*. *Revista de Derecho Político*, (97), 179–208.

Verge, T. (2006a). De la cuota a la democracia paritaria: Estrategias partidistas y representación política de las mujeres en España. *Política*, 46, (p.107–139).

Verge, T. (2006b). Mujer y partidos políticos en España: Las estrategias de los partidos y su impacto institucional, 1978–2004. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, (115), 165–196.

Vianna, C. P., & Unbehaum, S. (2004). O gênero nas políticas públicas de educação no Brasil: 1988-2002. *Cadernos de Pesquisa*, 34(121), 77–104.

Vieira, O. V. (2019). *Direitos fundamentais: Uma leitura da jurisprudência do STF* (p. 173). São Paulo: Malheiros.

Villacampa, C. (2022). Consentimiento y delitos sexuales: Reflexiones en torno a la LO 10/2022. *Revista Penal*, (51), 1–24.

Villacampa, C. (2020). La eficacia real de las órdenes de protección: Entre el cumplimiento formal y los desafíos estructurales. *Revista Penal*, (46).

Villacampa, C., & Saldaña, M. (2007). Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer: Eficacia y retos pendientes. *Revista Penal*, (20).

Villacampa, C. (2022). La reforma del consentimiento sexual en España: entre la reacción social y el cambio legislativo. *Revista Penal*, (51), 1–28.

Villacampa, C., & Fernández, A. (2023). La transversalidad como eje de la LO 10/2022: límites y posibilidades. *Revista Penal*, (52), 17–30.

Vinuesa Tejero, M. L., Abejón Mendoza, P., & Sánchez Calero, M. L. (2011). Mujeres y política: Un binomio con baja representación. *Ámbitos: Revista Internacional de Comunicación*, (20), (p. 127–134).

Waiselfisz, J. J. (2015). Mapa da Violência 2015: Homicídio de Mulheres no Brasil. Organização Pan-Americana da Saúde; e Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE). (2021). Estatísticas de Gênero: Indicadores Sociais das Mulheres no Brasil.

Zaffaroni, E. R., Pierangeli, J. H., & Slokar, A. E. (2019). *Manual de direito penal brasileiro: Parte geral* (5ª ed.). São Paulo: Revista dos Tribunais.

ANEXOS

12.1 Anexos Documentales

Agência Brasil. (2024, 1º de maio). STF proíbe desqualificação de mulher vítima de violência sexual. <https://agenciabrasil.ebc.com.br/justica/noticia/2024-05/stf-proibe-desqualificacao-de-mulher-vitima-de-violencia-sexual>

Boletín Oficial del Estado. (2022, 6 de septiembre). *Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual*. Boletín Oficial del Estado, n.º 211, 7 set., 1–94.

Brasil. Supremo Tribunal Federal. (2012, 7 de março). *Ação Declaratória de Constitucionalidade (ADC) 19* (Rel. Min. Marco Aurélio). DJe 07/03/2012.

Brasil. (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*, art. 5º, XLVI e LIV.

Brasil. (1940). *Código Penal*, arts. 121, §2º, VI, e §2º-A; art. 61, II, “f”; art. 154-A.

Brasil. (1940). *Código Penal*, art. 154-A, §3º (alterado pela Lei nº 14.155/2021).

Brasil. (2012, 30 de novembro). *Lei nº 12.737, de 30 de novembro de 2012*. Dispõe sobre a tipificação criminal de delitos informáticos.

Brasil. (2013, 1º de agosto). *Lei nº 12.845*. Dispõe sobre o atendimento obrigatório e integral de pessoas em situação de violência sexual. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 2 ago. 2013.

Brasil. (2015, 9 de março). *Lei nº 13.104, de 9 de março de 2015*. Altera o Código Penal para incluir o feminicídio como circunstância qualificadora do crime de homicídio.

Brasil. Superior Tribunal de Justiça. (2019, 22 de outubro). *HC nº 520.681/RJ* (Rel. Min. Ribeiro Dantas). DJe 30/10/2019.

Brasil. Superior Tribunal de Justiça. (2022, 23 de novembro). *REsp nº 2007613/TO* (Rel. Min. Ribeiro Dantas). DJ 28/11/2022.

Brasil. Superior Tribunal de Justiça. (2023, 18 de abril). *AgRg no AREsp 2019202/SP* (Rel. Min. Jesuíno Rissato). Sexta Turma.

Brasil. Supremo Tribunal Federal. (2008, 3 de dezembro). *Recurso Extraordinário RE 466.343/SP* (Rel. Min. Ayres Britto).

Brasil. (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

Brasil. (2006, 7 de agosto). *Lei nº 11.340, de 7 de agosto de 2006*. Cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher. *Diário Oficial da União*. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Lei/L11340.htm

Brasil. (2015). *Código de Processo Civil (Lei nº 13.105/2015)*. Art. 1.036.

Brasil. Superior Tribunal de Justiça. (2023, 22 de novembro). *REsp 2015598/PA* (Rel. Min. Rogério Schietti Cruz).

Brasil. Ministério da Saúde. (2004). *Política Nacional de Atenção Integral à Saúde da Mulher: Princípios e Diretrizes*. Brasília: Ministério da Saúde

Brasil. (2022, 3 de março). Senado aprova aumento de pena para crimes cometidos contra a honra da mulher. <https://www12.senado.leg.br/noticias/videos/2022/03/senado-aprova-aumento-de-pena-para-crimes-cometidos-contr-a-honra-da-mulher>

Brasil. (2006). *Lei nº 11.340, de 7 de agosto de 2006 (Lei Maria da Penha)*. Cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 8 ago. 2006. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Lei/L11340.htm

Brasil. (2006, 7 de agosto). *Lei nº 11.340, de 7 de agosto de 2006*. *Diário Oficial da União*, 8 ago. 2006.

Brasil. (2012). *Lei nº 12.737, de 30 de novembro de 2012*. Dispõe sobre a tipificação criminal de delitos informáticos (Lei Carolina Dieckmann).

Brasil. (2013, 1º de agosto). *Lei nº 12.845*. Dispõe sobre o atendimento obrigatório e integral de pessoas em situação de violência sexual. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 2 ago. 2013.

CEDAW. (2017). *Recomendação Geral nº 35 sobre a violência de gênero contra as mulheres, que atualiza a Recomendação Geral nº 19*. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=pt

CEDAW. (1979). *Convenção sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra a Mulher*. Organização das Nações Unidas.

CEDAW. (2005). *Communication No. 2/2003: A.T. v. Hungary* (CEDAW/C/36/D/2/2003).

CEDAW. (2011). *Communication No. 18/2008: Vertido v. Philippines* (CEDAW/C/46/D/18/2008).

Comitê da CEDAW. (1992). *Recomendação Geral nº 19: Violência contra a mulher* (CEDAW/C/GC/19), § 6.

Comitê da CEDAW. (2017). *Recomendação Geral nº 35: Violência de gênero contra a mulher* (CEDAW/C/GC/35), §§ 12–49.

Comitê da CEDAW. (2011). *Vertido v. Philippines* (CEDAW/C/46/D/18/2008).

Conselho da Europa. (2011). *Convenção de Istambul: Convenção do Conselho da Europa sobre prevenção e combate à violência contra as mulheres e à violência doméstica*.

Consejo General del Poder Judicial. (2023). *Datos sobre violencia de género*. Madrid. Disponível em: <https://www.poderjudicial.es>

Consejo General del Poder Judicial. (2023). *Informe sobre revisiones de penas en aplicación de la LO 10/2022*. Madrid.

Convención del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenção de Istambul), 2011.

Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher (Convenção de Belém do Pará), 1994.

Convenção de Belém do Pará. (1994). *Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher*. Organização dos Estados Americanos.

Convenção de Istambul. (2011). *Convenção do Conselho da Europa sobre prevenção e combate à violência contra as mulheres e à violência doméstica*. Conselho da Europa.

Crónica internacional. Unión Europea, Consejo de Europa, Naciones Unidas, UNESCO, Agencia Mundial Antidopaje. (2021). *Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*, (73), noviembre–diciembre.

El País. (2023, 15 de marzo). Irene Montero defiende la ley del sólo sí es sí frente a la revisión de condenas.

Espanha. Tribunal Supremo. (2018). *Sentencia nº 565/2018*, Sala Penal.

Espanha. Tribunal Supremo. (s.d.). *Sentencia que aplica por primera vez la perspectiva de género en un caso de intento de asesinato, elevando la pena impuesta*. <https://www.poderjudicial.es>

España. (2004, 29 de diciembre). *Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. *Boletín Oficial del Estado*, n. 313.

Espanha. (2004, 28 de diciembre). *Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 313, 29 dez., 1–10.

Espanha. (2022, 6 de septiembre). *Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual*. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 211, 7 set., 4–70.

European Commission. (2020). *Gender Equality Strategy 2020–2025* (pp. 12–22). Brussels.

Fórum Brasileiro de Segurança Pública. (2021). *Raio X das Delegacias Especializadas de Atendimento à Mulher*. São Paulo: FBSP. Disponível em: <https://forumseguranca.org.br>

Governo do Estado de São Paulo. (1985). *Decreto nº 23.769, de 6 de agosto de 1985*. Cria a Delegacia de Defesa da Mulher. Recuperado de <https://assets.lupa.news/426/4261909.pdf>

Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística – IBGE. (2021). *PNAD Contínua: Violência contra a mulher*.

Mato Grosso (Estado). Tribunal de Justiça. (2018, 28 de junho). *Agravo de Instrumento n.º 1007084-28.2018.8.11.0000* (Rel. Des. [Nome do Relator]).

Mayr, E. (2013). *Falta de delegacias especializadas: outra forma de violência contra a mulher*. JusBrasil. <https://www.jusbrasil.com.br/artigos/falta-de-delegacias-especializadas-outra-forma-de-violencia-contra-a-mulher/121814298>

ONU Mulheres. (2022). *Violência de gênero e tecnologias*. <https://www.onumulheres.org.br>

ONU. (1993, 20 de dezembro). *Declaration on the Elimination of Violence against Women* (A/RES/48/104). Assembleia Geral das Nações Unidas.

ONU. (2019). *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences* (A/HRC/41/42), 1–20.

ONU. (1979). *Convenção sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra a Mulher (CEDAW)*.

Rio de Janeiro (Estado). Tribunal de Justiça. (2022, 28 de julho). *Recurso em Sentido Estrito n.º 0000580-39.2022.8.19.0039* (Rel. Des^a Maria Angélica Guimarães Guerra Guedes). Publicado em 2 ago. 2022.

Superior Tribunal de Justiça (STJ). (s.d.). *Súmulas 54, 382 e 588*. Disponíveis em: <https://www.stj.jus.br>

Superior Tribunal de Justiça (STJ). (2019, 22 de outubro). *HC nº 520.681/RJ* (Rel. Min. Ribeiro Dantas), DJe 30/10/2019.

Superior Tribunal de Justiça (STJ). (2022, 23 de novembro). *REsp nº 2007613/TO* (Rel. Min. Ribeiro Dantas), DJ 28/11/2022.

Superior Tribunal de Justiça (STJ). (2023, 18 de abril). *AgRg no AREsp 2019202/SP* (Rel. Min. Jesuíno Rissato).

Superior Tribunal de Justiça (STJ). (2016, 7 de novembro). *HC 346.164/SC* (Rel. Min. Felix Fischer). DJe 07/11/2016.

Tribunal de Justiça do Estado do Rio de Janeiro. (2024, 23 de julho). *Conflito de Jurisdição nº 0047283-77.2024.8.19.0000* (Rel. Des. Suimei Meira Cavalieri). Terceira Câmara Criminal. Publicado em 25 de julho de 2024.

Tribunal de Justiça da União Europeia. (1998, 30 de setembro). *Caso C-394/96, Brown*.

Tribunal de Justiça da União Europeia. (2000, 6 de julho). *Caso C-407/98, Abrahamsson*.

Tribunal Regional Federal da 3ª Região. (2020, 20 de janeiro). *Apelação Criminal nº 0000904-89.2018.4.03.6104* (Rel. Juíza Convocada Louise Filgueiras). Publicado em 17 fev. 2020.

Tribunal Supremo de España. (s.d.). *Sentencia que aplica por primera vez la perspectiva de género en un caso de intento de asesinato, elevando la pena impuesta*. <https://www.poderjudicial.es>

Tribunal Supremo de España. (2018). *Sentencia nº 565/2018*. Sala Penal.

12.2 Entrevista con la Delegada Responsable de la Comisaría Especializada en Atención a la Mujer de Angra Dos Reis

Realizamos una entrevista semiestructurada con la comisaria responsable de la DEAM de Angra dos Reis, con el objetivo de recopilar datos cualitativos para la investigación. La entrevista fue conducida por Priscila, coordinadora del proyecto, junto con los integrantes Charles y Antonia. Durante el encuentro, se abordaron temas relacionados con el funcionamiento de la delegación, los desafíos en el enfrentamiento a la violencia de género y los protocolos de atención a las víctimas, generando insumos relevantes para el análisis institucional del tema.

Priscila (Coordinadora del Proyecto): ¿Cómo funciona la política de la casa de acogida para mujeres víctimas de violencia?

Delegada Vanessa: “Entonces, en relación con la casa de acogida, antes funcionaba de esa forma: Intentábamos derivar a Volta Redonda (outra ciudad), pero no siempre era posible. Primero, por la existencia de plazas. Segundo, porque — después incluso tengo que detenerme y revisar esa cuestión con Volta Redonda — pero ya no es una necesidad urgente, también porque hoy el municipio de Angra ofrece alquiler social para las mujeres víctimas de violencia doméstica, lo que ya es un mecanismo de política pública muy favorable, ¿sabes!?”

Porque antes caíamos en toda esa problemática: ‘¿dónde vamos a acoger a esa mujer?’. Entonces, a veces el hecho ocurría de madrugada y la mujer tenía que dormir en la DEAM hasta esperar al día siguiente. Entonces, el municipio de Angra ofrece algunas cosas, ¿no? A través del CREAS, la mujer llega y hace el procedimiento por violencia doméstica, se genera una solicitud de medida de protección urgente. Va al juzgado, pero hasta que eso se tramite, se analice y tal... y, siendo concedidas esas medidas de protección, uno de los requisitos para acceder al alquiler social es que la medida de protección ya haya sido concedida.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “sí...”

Delegada Vanessa: “¿Entiendes? Y entonces logran registrar a esa mujer, con hijos y todo, en esa inclusión para el alquiler social. ‘¿Y hasta entonces, dónde se queda ella?’ Se queda dentro de una sección que ellos crearon dentro del albergue para personas en situación de calle, en una especie de improvisación, en una zona de evaluación, digamos así.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Sí.”

Delegada Vanessa: “¿Es lo ideal? No lo es, pero ya es mucho mejor de lo que era antes, ¿entiendes?”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Cuando sacas a la mujer de su municipio, la estás alejando de cualquier red de apoyo que tenga, ¿no?”

Delegada Vanessa: “Sí”.

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “En fin, es muy complicado convencerla de ir a otra ciudad, ¿no es así?”

Delegada Vanessa: “Muchas terminaban ni queriendo ir, y muchas veces el problema de ella persistía, porque acababa volviendo a un lugar que no sería el ideal para quedarse, una vez que ya había sido víctima, o un lugar al que el agresor pudiera tener acceso, ¿no!?”

Porque, bueno, hay situaciones más problemáticas, más graves, que uno... no sé... hasta me preguntan en las charlas, a veces, si la medida de protección funciona y tal. En regla general, funciona. Pero para el agresor que es obstinado, que persigue a esa mujer, ya está ahí.

Yo digo: ‘Mira, sinceramente, en muchos casos graves así, que veo que tienen posibilidades de terminar muy mal, yo le pregunto a la víctima: “¿Tú tienes cómo salir de Angra por un tiempo? ¿O quedarte en la casa de otra persona en Angra dos Reis? Alguien que él no conozca, alguien fuera del núcleo al que él tenga acceso, ¿sabes?”’. Porque con acceso, él va hasta la casa de otra persona. Aunque esa persona sea extraña, él va detrás de esa mujer. Si es uno de esos casos problemáticos, ¿no?”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): ¿Es allí en el hospital de Japuiba?

Delegada Vanessa: “No, el examen de cuerpo de delito se hace allá en el PRPTC, lejos. Ese es un problema que tenemos aquí. Incluso, ahora tenemos algunos horarios a los que orientamos a la víctima a ir, también por cuestiones periciales. Estamos con falta de peritos aquí en Angra. Pero la situación institucional va a mejorar ahora, el concurso ya está en marcha. Ese no es un problema exclusivo de Angra, {...} en varios lugares de Río están con bastantes problemas y planes de contingencia en la atención, por falta de peritos.”

Charles (Integrante del Proyecto): “El PRPTC?”

Delegada Vanessa: “Sí, el PRPTC. Y ahí está esa cuestión del transporte, del transporte. Está la cuestión de que, si esa víctima tiene parientes en otro estado, o incluso en Río, y quiere ir, ellos le dan dinero para el pasaje.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “¿Pero esas son medidas del Municipio de Angra, del Ayuntamiento de Angra?”

Delegada Vanessa: “Del Ayuntamiento de Angra, eso.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “¿No es del gobierno del Estado y no hay ninguna línea con el gobierno federal?”

Delegada Vanessa: “No”.

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Vale, ¿aquí ya tienen psicóloga o asistente social en la DEAM?”

Delegada Vanessa: “Eso sí es otro problema que tenemos. Lo tenemos desde hace mucho tiempo. Hace mucho tiempo había trabajadoras sociales que atendían en el mostrador de las comisarías, de la DEAM. Eso se terminó porque el Estado dejó de pagar, en fin, toda esa cuestión.

Lo que algunas comisarías tienen es un agente con alguna formación en Psicología. Porque, para ser policía, tienes que tener estudios universitarios. Entonces, a veces, coincide que un agente... Aquí tengo una agente con formación. Pero, para hacer la escucha especializada — de la mujer no, la mujer puede ser escuchada por cualquiera — pero si se trata de una niña o adolescente, hay una ley que protege. Incluso si es testigo, no podemos hacer esa escucha. Y eso dificulta mucho nuestro trabajo.

Imagina que a veces hay una situación de violación y tal, que siempre es contada... La historia siempre es relatada por una persona interpuesta, nunca por la propia víctima. Entonces, así, a veces la víctima...”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Perdón, ¿si es menor de edad, no puede venir aquí?”

Delegada Vanessa: “No.”

Antônia (Integrante del Proyecto): “¿Y suceden situaciones en las que ellas, las víctimas, niñas, vienen y ustedes tienen que devolverlas?”

Delegada Vanessa: “No, nosotros hacemos el registro, ¿vale? No dejamos de hacerlo, lo hacemos. Solo que el registro queda incompleto, no hay escucha de la víctima. Entonces, ¿qué hago? A veces la madre viene con una historia muy incipiente, muy inicial aún, y a veces le digo: ‘Mire, yo no puedo escucharla, pero usted puede’.

¿Cuál es el gran objetivo? No revictimizar a esa víctima, ¿no? Entonces tenemos todo ese cuidado para no estar exponiendo a esa niña, haciendo que repita la misma historia varias veces.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Para una política pública, no hay comunicación entre los órganos, porque sería mucho más fácil.”

Delegada Vanessa: “Sí, existe un flujo dentro de la red de protección, pero hay un ‘vacío’, hay una interrupción, hay un ruido en medio de esa comunicación. Entonces, eso termina dificultando enormemente, aunque el enfoque sea la protección de esa niña o adolescente, termina dificultando mucho la investigación.

La prioridad es, ¿no?, alejar cuanto antes a esa niña de la interferencia dañina de ese agresor. Porque muchas veces eso crea un obstáculo, como en un pedido de prisión. No puedo salir pidiendo la prisión de alguien basándome en algo que aún está mal contado, muchas veces sin estar corroborado por un examen de cuerpo de delito. Muchas veces es un acto libidinoso — tocó, hizo algo — pero no está respaldado por un informe pericial. Entonces, se vuelve frágil.

Y con eso, no puedo pedir prisión, no puedo hacer un informe solicitando el procesamiento. Entonces, esa persona queda libre, aunque haya pruebas. Ese es un problema. Este mes, hubo la inauguración, por parte de la Secretaría de Salud de Angra, de la sala de escucha especializada y de la Sala Lila. Una iniciativa del municipio también para brindar atención. Al final, quedó como un órgano mixto — incluso los casos remitidos desde el hospital — hay varios (...), está funcionando dentro del hospital, incluso.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “¿Eso es en el Hospital de Japuíba?”

Delegada Vanessa: “Sí, en el Hospital de Japuíba. Está funcionando dentro del hospital, incluso. Tiene el flujo del hospital y va a tener el flujo desde aquí, de la comisaría. Marqué una reunión con Wanessa, que es una de las que están al frente allá, este jueves, para que veamos cómo va a funcionar, qué necesita exactamente que yo le envíe, y tal. Ellos van a hacer esa escucha especializada allí.

Cuando ya estaban finalizando, fui a conocer el espacio y, bueno, están haciendo un curso de capacitación para la escucha especializada. Entonces, es una sala... la niña, por ejemplo — son dos salas — que no tienen conexión directa entre ellas, y hay un vidrio que solo se ve de un lado. La niña no ve que está siendo observada.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Es un vidrio como el de una sala de grupo focal?”

Delegada Vanessa: “Exacto, igual al que tenemos en la sala de reconocimiento también.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “En la sala de reconocimiento, exactamente. Iba a decir vidrio de comisaría.”

Delegada Vanessa: “Incluso di algunas sugerencias. La niña se quedó allí... yo di algunas opiniones sobre el lugar donde colocar la cámara, porque inicialmente tuve una reunión con el secretario de Salud. Cuando llegué, él dijo: ‘la cámara’. Y le dije: ‘Si quiere una sugerencia, no ponga ni celular. Grabación con cámara en trípode, porque un niño es muy curioso’.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Claro, hay que esconderla lo máximo posible.”

Delegada Vanessa: “¡Eso! Al final va a terminar escondiéndola, va a desenfocar.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Exacto.”

Delegada Vanessa: “Va a querer tocar la cámara.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Si el operador hace zoom, ella va a mirar...”

Delegada Vanessa: “Sí. Cuando fuimos a conocer el lugar, era drywall, ¿no? La pared. Entonces sugerí que hicieran algunas pinturas en una pared. Sugerí que colocaran en la pared, que hicieran un nicho. Incluso iba a preguntarle a Verónica cómo quedó. Les pareció genial y todo, porque la cámara tiene movilidad, porque también sugiere una altura. Porque, además, cuando ella va a hablar, baja la cabeza. Entonces, si pusieran la cámara (...).

Tuve una mirada con la que intenté ayudar en base a lo que pude, en lo que veo desde cuando yo misma hacía eso. Estaré allá pronto, pero este jueves tengo una reunión con ella para ver cómo lo vamos a hacer. Tengo mucha esperanza de que realmente funcione, que estén capacitados para hacerlo. En fin, me puse a disposición por si necesitan de nosotros. Entonces, creo que hay muchas posibilidades de que funcione, porque va a ser algo más ágil.

Porque, a veces, lo que pasaba: allá en la DEAM de Nova Iguaçu, derivábamos al NACA — Núcleo de Atención a la Niñez y Adolescencia — que es del Estado. El NACA es una ONG que funciona, pero bueno... El NACA empezó en la capital y comenzaron a derivar todo para allá, y dejaron de recibir financiamiento. No sé cómo está hoy en día. Estaba casi cerrando. Despidieron a algunas personas. Y tenían una sede en Nova Iguaçu.

Me alegré mucho porque, hasta donde sabía, estaba casi cerrando. Entonces inauguraron una sede en Nova Iguaçu. Derivábamos muchos casos para allá. Y sí funciona. Mandan un informe bien hecho, pero demora. Demora porque es un acompañamiento — como yo creo que debe ser, ¿no?

Porque a veces... yo misma, por ejemplo... muchas veces él está registrando una violación, a veces incluso de una mujer... Yo creo que en un crimen de violación, la investigación nunca se va a sostener solo en la primera versión. Aunque ella tarde en venir a notificar

el hecho, ya viene con la historia más elaborada. Porque cuando viene justo después de que ocurrió, en medio del caos del momento, muy alterada, no va a poder contar todo — o muy poco, en realidad — y lo que cuenta... Y cuando tarda en venir, ya ha elaborado demasiado esa historia.

Entonces, preguntamos lo básico y luego la citamos una segunda vez. Yo siempre cito una segunda vez. Normalmente, si tuvo dudas con un hombre la primera vez, la cito para que sea escuchada por una mujer la segunda vez.”

Antônia (Integrante del Proyecto): “¿Por qué?”

Delegada Vanessa: “Porque yo creo que — no es una regla, ¿vale? — pero creo que ella logra expresarse mejor, ¿entiendes? Y mira que tengo ejemplos de hombres con los que las mujeres sienten que se abren más que con determinadas mujeres. Ya lo he visto así en mi vida policial, ¿entiendes?”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “¿No hay ningún entrenamiento específico para trabajar en esta área de atención a la mujer?”

Delegada Vanessa: “Sí, hay cursos de capacitación para trabajar aquí en la DEAM.”

Antônia (Integrante del Proyecto): “¿Todos los que están aquí pasaron por ese curso?”

Delegada Vanessa: “Sí. Solo que lo hicieron después de ingresar a la policía. Ahora va a entrar un nuevo grupo que ya vendrá de Acadepol con formación en violencia de género.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “¿Ahora en la Acadepol ya tienen esa formación? ¿Qué bueno!”

Delegada Vanessa: “Sí. Fue un gran avance, porque antes cualquier policía podía venir aquí a la DEAM. Supongamos: yo estoy aquí y hay un policía con quien me llevo muy bien, que está en una comisaría distrital, yo puedo traerlo. Eso no es un impedimento, ¿entiendes? Pero dentro de poco, él ya está haciendo otra cosa. Si quiero traerlo mucho, es porque tiene un perfil. No voy a querer traer a alguien que me cause problemas, ¿no? Que dé problemas, ¿entiendes? Entonces, estoy aquí desde 2019. El equipo cambió mucho. Hay personas desde aquella época, pero tuvimos algunos problemas.”

Charles (Integrante del Proyecto): “¿Hay algún policía de esa época?”

Delegada Vanessa: “Sí, hay uno que sigue aquí desde entonces. Cambió bastante. Me sorprendería si alguien se quejara de la atención de los policías, porque el perfil está muy bien, en varios sentidos, ¿sabes? Pero ya en 2019 había problemas con el mantenimiento de los fondos, así que... no, no es (...) Mucha gente pregunta si tienen formación.

Y por qué no son solo mujeres, ¿no? Siendo una Comisaría de la Mujer. Porque no son solo mujeres. Primero, porque la policía, en general, tiene más hombres que mujeres; segundo, porque también necesitamos hombres en el equipo, porque, por ejemplo, donde hay agresividad... vas a una comunidad y llegan muchas mujeres con fusiles — está bien — pero es bueno tener hombres también, para dar más seguridad.

Y bueno, sobre la atención: hoy está bien. Incluso tenemos pocas. Tres, con Verónica, que es mi jefa. Porque toda delegada tiene una jefa operativa y administrativa. Generalmente es hombre. Y yo fui la segunda del departamento en tener una jefa. Vivi tenía una, que era de Jacarepaguá.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Nuestra investigación traza, primero, un interés, porque — con el registro de la DEAM de Angra — recogiendo el testimonio, por ejemplo, de la delegada, del Instituto de Marta Rocha, sobre la importancia que tiene la DEAM, aunque no haya sido creada como una política pública... La DEAM es de los años 80, y de São Paulo, ¿no? La primera DEAM no fue creada así... era una iniciativa local del Estado que se convirtió en un instrumento importantísimo...”

Delegada Vanessa: “Pero incluso lo consideramos, porque sí es un instrumento de políticas públicas.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Es que no fue creada con esa lógica local. El Estado apropiándose de ese instrumento, ahora sí es una política institucional, aunque sabemos que somos grandes centros urbanos, en una gran ciudad.”

Delegada Vanessa: “Ahí está el punto... después que se instala en un lugar, ¿quién lo va a quitar?”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Es un Estado. Aquí ustedes atienden dos municipios. No lo sé, creo que... imagino que la demanda de mujeres de Mangaratiba sea menor, por la distancia, por la logística... pero, en fin, existe. Se crea una unidad para dar respaldo a muchas mujeres — físico, psicológico, patrimonial — tú sabes de eso.”

Delegada Vanessa: “Y la gente lo sabe. Dicen DEAM. Pero en realidad, no abarca solo la violencia doméstica. Yo hago el registro del delito y fui allí... una mujer se peleó con un hombre o incluso con otra mujer en el garaje... es la DEAM. Sí, es atribución concurrente, pero como Angra tiene DEAM, va a venir para la DEAM, ¿entiendes? Entonces, aquí, cualquier delito en el que la víctima sea una mujer, lo atendemos.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Cuando tienes una escucha especializada, como en la DEAM, la mujer puede acudir — es incluso mejor. Entonces, eso fue

cuando surgió... ¿cuáles son las demandas? Entender cómo funciona eso. Acabas de darnos la primera clase sobre cómo es la cuestión del acogimiento. Claro que es un hecho que la DEAM, aquí en Angra, fue un estímulo que la alcaldía encontró para implementar esas medidas.”

Delegada Vanessa: “Mira, a partir del momento en que tienes actores de la Red de Protección para acoger a esa mujer, van a surgir necesidades paralelas. Porque esa mujer necesita realmente una red de acogida. Una golondrina no hace verano sola. Yo no puedo...”

Yo digo así: se necesita mucha gente. Estoy haciendo el registro, y digo eso incluso cuando doy charlas. La mujer está llorando, llorando, y yo estoy arrestando al agresor. Al principio eso me causaba asombro: ‘Pero, gente, lo estoy arrestando y ella está llorando... ¡tanto sufrimiento!’

Después entendí. Todo eso... la violencia doméstica es muy compleja. Un fenómeno social complejo. Ella está llorando por lo que sufrió y por todo lo que va a vivir de ahora en adelante. Porque muchas veces ella es la proveedora del hogar, tiene hijos, está llorando porque... no sabe a dónde va a ir, qué va a dar de comer a sus hijos, si tiene que salir de casa, con quién dejará a los hijos, con las presiones que recibirá de la familia de él y de la de ella. Porque muchas veces esa mujer no cuenta ni con el apoyo de su propia familia.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “A veces es culpabilizada.”

Delegada Vanessa: “Cuántos y cuántos casos tengo aquí en los que la madre... que viene aquí pidiendo retirar (la denuncia), porque la suegra la llamó y le pidió que la retirara: ‘porque es un absurdo, porque él es un trabajador y solo me pega’. Es un absurdo. Yo pregunto: ‘¿Qué le dijo usted a su suegra?’ — ‘Le dije que la iba a retirar.’

Primero: usted no puede retirarla. Segundo: porque es una lesión corporal. Tercero: ¿qué va a hacer usted? ¿Volver y decir lo siguiente?: ‘Está bien, suegra, vamos a hacer un trato: cada vez que él venga a golpearme, yo te llamo para que vengas tú en mi lugar, ¿de acuerdo?’”

Charles (Integrante del Proyecto): “Y también el miedo, ¿no? Y pensar que fue el punto de quiebre de todo un ciclo, ¿no? No fue la primera vez. Entonces, ella llega sobrecargada.”

Delegada Vanessa: “Yo ya tuve un caso de una chica que empezó a llorar cuando se dio cuenta de que él iba a ser arrestado. Eso fue cuando yo aún estaba en Bonsucesso. Ella lo vio siendo detenido, llorando y todo. Eran muy jóvenes y tenían un hijo de un año y poco. Y el niño ama a su padre, ‘está loco por el padre’. Y para él, el padre es como una madre, porque es quien lo cuida.

‘Yo trabajo, él es quien lo cuida. No sé qué voy a decirle.’ Entonces le dije: ‘Mira, no vas a tener que decirle nada. Puede que lo extrañe, pero un niño de un año y poco tiene una noción del tiempo diferente a la nuestra. Él no tiene esa noción. No sabe qué es el tiempo. Segundo: él no va a estar preso por mucho tiempo, porque no tiene antecedentes. Va a ir a una audiencia de custodia. Probablemente va a salir. No te lo puedo garantizar, pero hay muchas probabilidades. Tercero: si tu hijo te pregunta eso algún día, dile que fue un intento tuyo para que nunca más presenciara al padre agrediendo a la madre. Porque si no hubieras llamado, él habría presenciado muchas, muchas agresiones.’”

“Tenemos que hablar, dar unas pinceladas a la víctima, porque todo es muy confuso. Ella está inmersa en ese ciclo de violencia. Y, primero, tener el valor para romperlo es difícil. Y si en ese momento no hay alguien repitiendo, como un mantra, diciéndole, animándola a hacerlo, al principio va a ser muy difícil. No hay cómo mentir: al principio es muy difícil. Aunque tenga empleo... si no lo tiene, es durísimo — lo cual es común. Pero siempre tenemos que estar hablando, porque es un proceso, ¿verdad?”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Es de ahí que viene. Yo también trabajé — es un dato importante — en el Instituto de Seguridad Pública. Fui coordinadora de la investigación sobre personas desaparecidas en la ciudad de Angra. Y lo que hicimos — y que pretendo hacer aquí — es: construir un perfil de esas víctimas. ¿Quiénes son esas mujeres? ¿Son jóvenes? Aunque estén sufriendo eso... un índice que golpea... Si comparas la DEAM del centro de Río con la de Nova Iguaçu... hay muchos más registros que en Angra. Mi problema no es la cantidad. Es lo que ocurre más aquí. ¿Quiénes son esas chicas? ¿Son más jóvenes? ¿Quién es esa mujer? ¿Es una mujer desempleada? ¿Es una mujer dependiente de ese hombre para sobrevivir? ¿Son mujeres con hijos? ¿Cuál es el grado de autonomía de esa mujer? Porque, claramente, se puede trazar un perfil. Y con más monitoreo, entender quiénes son esas mujeres víctimas de violencia. Porque sabemos que hay una polarización, sabemos que hay algo común, ¿verdad? Sea violencia física — que ya es grave — pero hay mujeres que viven mucho más la violencia psicológica. Y así sigue...”

¿Por qué hacer eso? Porque son indicadores de política pública muy importantes. Porque, cuando vas a solicitar el alquiler social, es fundamental saber que esa mujer va a tener algún tipo de respaldo. Eso puede ser crucial para que ella haga la denuncia. Porque, a veces, alguien viene y dice: ‘Ah, ustedes están bajando los números de registro.’ Es un dato muy complicado, porque la persona no va a hacer el registro. Había mujeres, durante la pandemia, tirando papelitos por la ventana pidiendo ayuda al vecino que pasaba, porque estaban encerradas en casa sufriendo violencia, sin poder salir — en el pico de la pandemia. Entonces, es algo tan grande, que hacemos todo lo que podemos. Yo creo que es importante, pero sabemos que las subnotificaciones existen. Y no es porque ustedes no registren.”

Delegada Vanessa: “Es porque ellas no vienen.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “¿Usted es abogada? ¿Su formación, la de grado?”

Delegada Vanessa: “Derecho. Para ser delegada, hay que estar graduada en Derecho. Antes de ser delegada, fui defensora pública en Minas. Después vine a ser delegada en Río de Janeiro. Entonces, esa noción de la Defensoría... porque ya necesitaba algunas cosas, y aunque estuve solo un año, ya estaba involucrada en la red para resolver ciertas situaciones, aunque yo venía del área penal y de ejecución penal.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “(...) Pero por ser delegada, ¿usted no tendría que encargarse de eso?”

Delegada Vanessa: “Pero yo no soy ese tipo de persona. Mi marido dice: ‘Estás buscando trabajo, no sé qué...’ Pero sí. Y eso de visitar escuelas... tampoco estoy obligada a hacerlo. Lo hago porque creo que es un trabajo que tiene posibilidades de cambiar algo. Primero, porque durante las charlas, consigo ver, observar varios comportamientos allí — de quién es agresor, quién es agredido — sin tener que presenciar la agresión en casa.”

Antônia (Integrante del Proyecto): “¿Usted logra tener esa mirada? ¿Logra ver todo eso?”

Delegada Vanessa: “Cuando algo está mal allí, lo sabemos. Y muchas veces, al final de la charla, las personas se acercan: ‘¿Cómo se hace? Yo pasé por eso...’ y así... ‘¿Cómo hago para ir a la comisaría? Ahí es cuando me doy cuenta de que este trabajo realmente tiene potencial de plantar la semilla en la juventud, para ver si algo cambia. Porque es eso: es la gente de mi generación hacia abajo la que va a hacer alguna diferencia — o no.’”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Quería saber si hay posibilidad de que, más adelante, los chicos puedan revisar los R.O.s, porque su equipo tiene otras tareas... Nosotros queremos construir. Solo queremos trazar un perfil.”

Delegada Vanessa: “¿Ya revisaron el Dossier Mujer?”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Sí, sí.”

Delegada Vanessa: “El Dossier Mujer hace un diagnóstico, incluso por región. A partir de ahí, ¿qué necesitan profundizar?”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Queremos hacer un recorte de Angra. Aquí hay un zonamiento definido, hay barrios...”

Charles (Integrante del Proyecto): “Hay barrios más peligrosos que otros...”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Tenemos: Japuíba, Balneário, Sapinhatuba... Las Sapinhatubas que están agrupadas en las macrorregiones con Jacuecanga. Porque el zonamiento de Angra contempla tres regiones...”

Charles (Integrante del Proyecto): “No, no. Son cinco. Está Ilha Grande... Cunhambebe...”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “Analizar ese tipo de cosas para intentar también trazar un perfil socioeconómico de las víctimas.”

Charles (Integrante del Proyecto): “Exactamente. Entender esos barrios donde viven esas personas, esas víctimas... ¿Entonces podremos separar eso por región, enfocándonos en la ciudad de Angra? Nuestro trabajo está centrado en la DEAM de Angra dos Reis.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “¿Aquí ya ha habido algún caso de mujer trans?”

Delegada Vanessa: “Mira, en Angra no lo sé, pero ya hice incluso una detención en flagrancia en Nova Iguaçu.”

Priscila (Coordinadora del Proyecto): “¿En el R.O. aparece esa información?”

Delegada Vanessa: “No. Eso solo aparece en el término de declaración. Si ella tiene nombre social, se ingresa con el nombre social. Y en el término de declaración lo explicamos. Porque queda solo ahí, en ese documento — incluso cuando se solicita una medida de protección.

Lamentablemente, hay jueces que entienden que no se aplica. Nosotros siempre solicitamos, pero explicamos que se trata de una relación con una mujer transgénero. Lo explicamos todo. Si es una relación homoafectiva, lo explicamos — igual que explicamos cuando se trata de dos mujeres, también explicamos en el caso de una persona trans, ¿entiendes? Aparece, por ejemplo, Matheus. Nombre social... Si no es un nombre social registrado, va a ingresar como Matheus, porque es el que figura en la identidad. Luego, en el término de declaración, designamos el nombre social, ¿entiendes?”

Charles (Integrante del Proyecto): “¿Tendríamos acceso a los R.O.s para trazar ese perfil?”

Delegada Vanessa: “Ustedes están viendo que estoy con esta dificultad de espacio...” (*la comisaría estaba en obras y ella trabajaba en una sala adaptada*), “en realidad. Entonces no puedo decirlo ahora... denme un tiempito. ¿Cuál es el plazo de ustedes?”

Charles (Integrante del Proyecto): “Entonces, no estamos diciendo que para junio tengamos que tener todo el levantamiento completo, no. Lo que necesitamos es

presentar algún dato que indique que hay una investigación en curso. Por ejemplo, voy a defender mi tesis doctoral recién el año que viene. Tengo tiempo para trabajar con los datos de la DEAM, porque es solo para el año que viene (...). La idea es convertir ese material en un documento público, que pueda servir — por ejemplo — para el Ayuntamiento. En 2015 hice una investigación científica aquí en la 166ª, porque trabajaba con el Profesor Dr. Daniel Misse, en el estudio de seguridad pública, y era becario de iniciación científica. Entonces hice eso con el delegado, trabajando sobre criminalidad violenta en Angra, entendiendo el proceso de pacificación de las favelas de Río de Janeiro y si eso influyó en el aumento de la criminalidad en el interior de Brasil. En nuestro caso, la investigación estaba centrada en Angra.”

Fin de la grabación.

12.3 Localización de la DEAM em Angra dos Reis

Fachada da 166ª DP, no Centro de Angra dos Reis.

Dirección: Rua Dr. Coutinho, 6 - Centro, Angra dos Reis - RJ, 23900-620

Telefone: (24) 3377-8553



Fuente: Polícia Civil

12.4 Delegacias Especializadas De Atendimento À Mulher (DEAMs) no Estado do Rio De Janeiro

UNIDADE	MUNICÍPIO	ENDEREÇO	TELEFONES
DGPAM – Departamento Geral de Polícia de Atendimento à Mulher	Rio de Janeiro	Rua Visconde do Rio Branco, 12 - Centro	(21) 2332-9995, (21) 2332-9996, (21) 2334-9859
DEAM Angra dos Reis	Angra dos Reis	Rua Doutor Coutinho, 6 - Centro	(24) 99284-8294, (24) 99286-6606, (24) 99282-5281
DEAM Belford Roxo	Belford Roxo	Avenida Retiro da Imprensa, 800 - Piam	(21) 3664-6312, (21) 3664-6310
DEAM Cabo Frio	Cabo Frio	Avenida Teixeira e Souza, s/n - São Cristóvão	(22) 2648-2234, (22) 98106-2445, (22) 98106-2262
DEAM Campos dos Goytacazes	Campos dos Goytacazes	Rua Barão de Miracema, 231 - Centro	(22) 2738-1336, (22) 2738-1473, (22) 2738-1309, (22) 2738-1254, (22) 2738-1044, (22) 99258-5742, (22) 99219-7576
DEAM Duque de Caxias	Duque de Caxias	Rua General Dionísio, s/n, 3º andar - Jardim Vinte e Cinco de Agosto	(21) 3651-0012, (21) 3651-0315, (21) 3651-8448, (21) 3651-2097, (21) 98596-7508
DEAM Niterói	Niterói	Avenida Ernani do Amaral Peixoto, 577, 3º andar - Centro	(21) 98081-9559, (21) 97920-0909
DEAM Nova Friburgo	Nova Friburgo	Avenida Presidente Costa e Silva, 1501, 3º andar - Vila Nova	(22) 2533-1852, (22) 2533-1694, (22) 98108-1166

DEAM Nova Iguaçu	Nova Iguaçu	Avenida Governador Amaral Peixoto, 950 - Centro	(21) 3779-9416, (21) 3779-9007, (21) 3779-9117, (21) 3779-9712, (21) 98197-0524
DEAM Campo Grande	Rio de Janeiro	Estrada do Piaí, Quadra 84, lote 7 e 8 - Pedra de Guaratiba	(21) 2332-7548, (21) 2332-7588, (21) 2333-6940, (21) 98596-7525, (21) 98596-7490
DEAM Centro	Rio de Janeiro	Rua Visconde do Rio Branco, 12 - Centro	(21) 2334-9859, (21) 2332-9996, (21) 2332-9989, (21) 2332-9995, (21) 98322-0597
DEAM Jacarepaguá	Rio de Janeiro	Rua Henriqueta, 197 - Tanque	(21) 98596-7502, (21) 3382-9800
DEAM São Gonçalo	São Gonçalo	Avenida Dezoito do Forte, 578 - Mutuá	(21) 98596-7213, (21) 99341-0075
DEAM São João de Meriti	São João de Meriti	Avenida Doutor Arruda Negreiros, s/n, 3º andar - Engenheiro Belford	(21) 98596-7494
DEAM Volta Redonda	Volta Redonda	Avenida Lucas Evangelista, 667, 3º andar - Aterrado	(24) 3338-9638, (24) 99304-7470

Funte: Polícia Civil del Estado de Río de Janeiro

*12.5 Entrevista con la Directora de la sala Rosa: Sala de Acogida para Mujeres
Víctimas de Violencia.*

Entrevista semiestructurada con la directora de la Sala Lila de Angra dos Reis con el objetivo de comprender las políticas públicas locales dirigidas a enfrentar la violencia contra las mujeres. La conversación permitió explorar el funcionamiento de la Sala Lila, su articulación con la Comisaría Especializada en Atención a la Mujer (DEAM) y las alianzas establecidas con el Ayuntamiento de Angra dos Reis.

Charles (Integrante del Proyecto): “Me llamo Charles, soy licenciado en Políticas Públicas por la UFF, hice una maestría en Comunicación Social y ahora estoy finalizando el doctorado en Estudios Interdisciplinarios de Género y Políticas de Igualdad en la Universidad de Salamanca. Mi tesis trata sobre la violencia de género en Brasil y en España. La idea del proyecto de investigación al que estoy vinculado para redactar la tesis es estudiar la DEAM como instrumento de implementación de políticas públicas en Brasil, y en específico la DEAM de Angra. ¿Y cómo llegamos aquí? Fue a través de Vanessa, la comisaria, a quien ya entrevistamos. Hablamos con algunos agentes, ya realizamos algunas visitas a la DEAM desde enero. Y entonces descubrimos este espacio, conseguimos el contacto — fue Antônia quien logró establecerlo. Y ahora estamos dando seguimiento a la investigación, porque la idea es hacer un levantamiento de estas políticas públicas, tanto federales, como estatales y municipales, que atienden a la población de Angra. Todo eso va a formar parte de nuestro proyecto de investigación. El proyecto ya fue presentado en Buenos Aires por una de las integrantes, Clara, que también es doctoranda. Escribimos un artículo con lo que hemos logrado recopilar hasta el momento con Vanessa, de la DEAM, y presentamos ese artículo en Buenos Aires, en el Congreso Internacional de Ciencia Política. Y la idea es que, al final, logremos generar un documento público, algo que apoye a todos estos instrumentos, organizaciones y espacios en el proceso de implementación y lucha contra la violencia de género en la ciudad.”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Es una temática muy importante, Charles y Antônia. En realidad, llevo siete años aquí en el municipio, y algo que me generaba cierta angustia era que no contábamos con un equipamiento que se encargara de cuidar a nuestras mujeres, ¿no?, y principalmente a niñas, niños y adolescentes. Entonces, tuvimos la oportunidad de redactar este proyecto, lo idealizamos para que ocurriera en el municipio, y se inició el 10 de marzo. Solo que lo que vinimos a realizar, en un principio, era con niñas, niños y adolescentes.”

Charles (Integrante del Proyecto): “¿10 de marzo de este año?”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Sí, de este año, 2023. Y empezamos a cuidar de los niños, empezamos a ver datos alarmantes sobre niños, adolescentes y víctimas de todo

tipo de violencia. Pero cuando llegamos aquí, a esta sala exactamente — fue este espacio que luego les voy a mostrar — pensé: ‘¿por qué no también una Sala Lila?’ Así, juntar tanto el equipamiento de la Sala Lila, que atenderá a las mujeres, como a niños, niñas y adolescentes”.

“Nuestra mayor sorpresa fue lo siguiente: cuando empezamos a atender a niños y adolescentes, traíamos al responsable de ese niño o adolescente, y durante la entrevista — ¿cuál es el flujo del protocolo? — inmediatamente el niño va con la psicóloga y el adulto pasa al servicio social, donde realizamos una ficha, una anamnesis de la información que trae consigo. Y cuando iniciamos ese proceso, descubrimos que en algún momento ese niño o adolescente que fue víctima, ese adulto también había sufrido algún tipo de violencia en el pasado”.

“Así, considero que comenzamos con un gol de placa, por decirlo de alguna manera, porque estamos cuidando tanto del responsable como del niño o adolescente que es víctima o testigo. Entonces iniciamos este proyecto. Hoy estamos cumpliendo, en realidad, 150 días — un poco más incluso — pero los datos estadísticos que tengo hoy, de esos 150 días de atención con el equipamiento existente en el municipio, muestran que atendimos a 784 niños, niñas y adolescentes, y en cuanto a nuestras mujeres, el número es más bajo, tuvimos un promedio de 120 atenciones.”

“Y eso fue una sorpresa aún mayor, porque imaginábamos que nuestras mujeres tendrían más voz. Entonces, tenemos que comprender, a través de este trabajo que ustedes están realizando, que vamos a construir políticas públicas para el municipio y ver que esa mujer tiene voz y que no será silenciada.

En nuestros atendimientos diarios, ¿qué percibimos? Que ellas son oprimidas. Incluso hay personas con nivel técnico de formación, pero están tan vulnerables, su estado psicológico está tan afectado, que no logran romper con esa violencia. O peor aún, muchas veces ni siquiera entienden que están sufriendo una situación de violencia.

Entonces, venimos trabajando en ese contexto. Somos un equipo especializado, capacitado. Todas las que hoy integran el equipo realizaron el curso de escucha especializada, un curso avanzado, promovido por UNICEF, porque debemos evitar que esa mujer, o ese niño o adolescente, sea revictimizado. Así, trabajamos bajo la Ley 13.431 de 2017. El niño, el adolescente o esa mujer solo cuenta su historia una única vez.

Y miren el desafío, porque tenemos que actuar en red. Tuvimos un gran debate, hicimos una gran reunión con los gestores, los profesionales que están en la gestión, y yo presenté un curso en el que todo niño o adolescente, en el momento en que se sienta en condiciones de revelar, lo hace — y lo cuenta solo una vez. Luego nos lo envía por correo electrónico y nosotros aquí estaremos preparados, ¿entienden?

Así que realizamos un tipo de atención agendada. Muy pocas personas esperan. Por ejemplo, para que ustedes pudieran venir hoy, no tuvimos atención al público; cancelamos

las citas porque estamos dándoles atención a ustedes, ya que en el día a día no puedo hacerlo, ¿no?, porque hay mucha demanda.

Entonces, no se espera. Como este equipo vino de la salud, hicimos un marco, un flujo regulador con el sector salud, presentándolo a educación, a asistencia... educación, ¿no?, asistencia... Todos los que (...) este equipo y también el de salud.

En salud, por estar en un área extensa, cubrimos — solo para no dejar ningún dato fuera —: el HMAR, que es el hospital materno-infantil; el HMJ; la UFA; la UPA; la UESF; todos los ESF; NASF; el CAPS-AD; CAPS-I y el CAPS, abarcando toda la salud mental, y el SPA.

¿Y cuál era la idea? Entonces, trabajamos con demanda libre, ¿sí? Si un día una mujer se siente violentada, puede venir aquí y será atendida. Y diseñamos una nueva forma de actuación. Como hoy nuestra red está sobrecargada en la cuestión del pospandemia, y las personas siguen sufriendo, ¿verdad? Hay muchas situaciones sin resolver, muchas personas vivieron duelos sin poder despedirse, muchas estuvieron encerradas en sus casas, en una estructura donde sufrieron violencia por la convivencia... Todo eso ustedes ya lo saben.

Entonces, también tuvimos ese cuidado. Y con el equipo de psicología pensamos: no quiero realizar dos atendimientos y luego derivar a la red, porque sé que no voy a resolver, que esa persona no va a romper con la violencia que arrastra — que a veces tiene 20, 15 años de historia.

Entonces, hablé con la psicóloga y le dije: ‘Marisa, para sentir que mi paciente está listo para volver a la red, creo que necesito hacer un proceso terapéutico de 10 sesiones’. Y vamos avanzando. En un primer momento, cuando llega en crisis, es semanal. Luego se va espaciando: cada 15 días, cada 20 días, ¿verdad Elisa? Hasta que llegue el gran día del alta. Pero aun así, nuestro equipo la sigue acompañando: sale de aquí como “rojo” y vuelve a la red.

Entonces, esto vale tanto para nuestras niñas, niños y adolescentes, como también para nuestras mujeres. ¿Y qué más surge con eso? Nuestras mujeres mayores. También comenzamos a trabajar con ese grupo. Yo sabía que, en un momento dado, el alcance del proyecto iba a crecer. Todavía estamos muy lejos de lo que podríamos... Por ejemplo: ¿qué necesitan nuestras mujeres? Necesitan ser insertadas en el mercado laboral, necesitan ser capacitadas para determinadas situaciones, para poder romper [con el ciclo de violencia], porque muchas veces están en condición de vulnerabilidad porque el agresor es el proveedor del hogar.”

“Entonces, estamos trabajando en empoderar a esa mujer, y pensamos en ampliar el proyecto. ¿Y qué nos sorprendió en medio de todo eso? La violencia escolar. Aparecieron casos de ideación suicida, autolesiones, bullying. Entonces, todo lo que origina algún tipo de violencia, también lo estamos abordando en los atendimientos. Eso fue el crecimiento

del brazo del proyecto. Pensábamos que duraría seis meses, pero no fue así. Uno diseña un proyecto, pero cuando lo implementa, las cosas cambian.

También sabíamos que, en algún momento, llegarían mujeres trans. Ya hemos atendido a una mujer trans aquí. Llegó muy golpeada. Todavía no se reconocía. Internamente se sentía mujer, pero no se reconocía físicamente. En la segunda consulta, regresó diciendo: ‘yo soy tal persona’. Y para nosotros fue muy significativo ver eso también. Pero para nosotros, entrar en esa área aún no es el momento, porque estamos recibiendo a las mujeres en la Sala Lila, a niños, niñas y adolescentes. Entonces, necesitamos ampliar el proyecto. ¿Lo estamos pensando? Sí, lo estamos pensando.

Y cuando trabajamos con el contexto trans, también entra el colectivo LGBTQIA+, que presenta otras situaciones que también debemos atender. Yo, por ejemplo, trabajé en la Secretaría de Derechos Humanos del Estado de Río de Janeiro. Trabajé en la implementación del proyecto desde el principio, con el nombre social y en la transformación de género — para que la persona que no se reconoce pueda hacer su cambio. Entonces, debemos trabajar eso, incluso para que los profesionales de salud entiendan y sepan recibir a esa mujer, o a ese hombre, con todos sus derechos garantizados.

No es un trabajo que hoy se traduzca en una política pública estructurada para ese público, pero es algo que debemos desarrollar. Y, en este momento, no puedo abarcar lo que no voy a poder sostener, porque hoy tenemos áreas muy importantes que atender.

Estamos intentando implementar aquí el testimonio especial, pero todavía asusta a los profesionales, porque también es un paso importante para nosotros como equipo. Mi equipo es especializado y dice: ‘yo también quiero participar del testimonio especial’. Pero tenemos que preparar el espacio y la red. ¿Cómo van a recibir eso? Si no estoy acreditada por el TJ, si no estoy acreditada por el MP, y recojo el testimonio, puede no tener validez — porque el abogado defensor puede pedir que no se considere el testimonio tomado aquí en el equipo.

Entonces, ¿qué estamos haciendo hoy? Un paso a la vez. El enfoque ahora es atender terapéuticamente a esta mujer, dentro de lo posible, e insertarla en el mercado laboral. Tenemos un proyecto que se llama Mujer Amiga y Sello de la Mujer. Cada empresa que contrate a una mujer en situación de vulnerabilidad por violencia recibirá un sello. Aún estamos diseñando este proyecto.

También logramos llegar a la aldea indígena. Justo ayer estuve allí presentando la Sala Lila. Estamos aquí. También queremos abrazar ese contexto, porque esas personas también sufren violencia — por otras razones.

Entonces, cada día vemos un nuevo desafío, ¿sabes, Charles, Antônia? Cada día crece más. Dentro de nosotros hay una fuerza mucho mayor que quiere ayudar, hacer crecer, y que reconozcan el equipo como tal.

¿Hemos ganado algunos logros? Sí. Estamos dentro de un edificio comercial. No tenemos una bandera lila afuera, entonces ellas pueden venir con tranquilidad, porque el agresor no sabrá que están aquí. Es el primer paso.

Atendí el martes a una mujer de 47 años, técnica en enfermería, que vive en situación de secuestro dentro de casa. Y uno piensa: ‘no lo creo, en los tiempos de hoy’, pero créanlo, eso aún pasa. Solo cuando uno está aquí, que sale del contexto histórico y metodológico y va a la práctica, uno lo ve.

Y es un caminar. Ya tuvimos algunos conflictos. Me dicen: ‘hay que obligarla a hacer la medida de protección, el registro de denuncia’. Yo digo: eso es consecuencia. Primero, ella está tan herida, tiene tantos miedos, que debemos vivir un día a la vez.

Vamos orientando: vamos a la UPA, primero el cuidado de la salud. Después hacemos la medida de protección, luego el acompañamiento terapéutico, y luego su inserción para que vuelva a sentirse y reconocerse como una mujer responsable de sí misma.

Porque lo que más duele en lo psicológico — y es la violencia psicológica — es que el agresor trabaja de forma tan aterradora, que esa mujer no se reconoce ni como mujer, ni como una mujer con derechos. Eso es lo que vivo en los atendimientos.

Aquí soy la responsable técnica, soy la coordinadora. Atiendo cuando todos están ocupados. Si llega una mujer, no la voy a dejar esperando. Pero estoy más enfocada en esos conflictos, en esas atenciones, presentando medicamentos, flujos regulatorios y redactando nuestros informes. Ellas atienden, redactan un informe técnico y después juntamos todo para enviar al Ministerio Público cuando la demanda así lo requiere.”

Charles (Integrante del Proyecto): “¿Entonces la iniciativa del proyecto vino desde la Secretaría de Salud del Ayuntamiento de Angra?”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Exactamente, y surgió desde la atención primaria. Este proyecto nació en la atención primaria del NASF, que ahora somos EMUTI, Estrategia EMUTI. También atendemos a personas con apoyo psicológico en casos de emergencia. Atendemos en línea y, si es una emergencia, vamos al lugar. Como también soy coordinadora del Servicio Social de la Maternidad, conseguimos establecer allí un brazo de la Sala Lila. Hoy tenemos ese brazo allá, y será un placer recibirlos para conocerlo.

También trabajamos el tema de la gestión de alto riesgo, con mujeres víctimas de violencia, y acogemos también al recién nacido, brindando cuidado a esa mujer que ha sufrido violencia y que muchas veces llega golpeada, embarazada — lo cual es un escenario alarmante que ocurre en el municipio.”

Charles (Integrante del Proyecto): “¿Eso es en el hospital de maternidad?”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Sí.”

Charles (Integrante del Proyecto): “¿Entonces funciona como una red interconectada?”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Totalmente. Es un brazo que realiza esa primera atención en salud, el cuidado con la vida que ella está gestando, pero luego es derivada para continuar el tratamiento terapéutico aquí, en la Sala Lila. Es solo un brazo. Creo que esta iniciativa también debería estar en la UPA, en el HMJ.”

Charles (Integrante del Proyecto): “¿Y el horario de funcionamiento aquí? ¿Cómo es?”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Aquí funcionamos de 8h a 17h, de lunes a viernes, porque, en realidad, seguimos siendo un servicio vinculado a la salud. Es como si fuera un centro de salud, solo que con otra mirada. Con otra perspectiva, entonces.”

Charles (Integrante del Proyecto): “¿Fin de semana no?”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “No.”

Charles (Integrante del Proyecto): “¿Y los sábados después de las 5 tampoco?”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “No. Pero, mira, te voy a decir: hoy en día, todo el mundo tiene mi teléfono. Claro que ya tuve demandas para atender un sábado a las 10 de la noche, ya tuve que atender a la 1 de la madrugada. No voy a dejar que esa mujer se quede sin atención, sin asistencia, sin cuidado, ¿no? Y tenemos una alianza muy fuerte con la DEAM, con la Dra. Vanessa.”

Charles (Integrante del Proyecto): “Esa era mi próxima pregunta. ¿Cómo funciona eso? Porque estamos hablando del municipio y de la Secretaría de Salud, pero ya pensando en una política pública nacional, como es el caso de la DEAM, que — gracias a Dios — está implementada en Angra.”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Tenemos una conexión muy fuerte con la DEAM, con la Patrulla Maria da Penha. Ya me buscó la Ronda Maria da Penha, que está en Mangaratiba — incluso fuimos invitados. Entonces, tenemos esa libertad de actuación, trabajamos muy juntos. Y también tengo mucha libertad con el Ministerio Público. Hay intercambio. Por ejemplo, tengo atendimientos en los que los fiscales me llaman, intercambiamos información.

Ya tuvimos dos casos de acogida en abrigo social que fueron gestionados, porque tenemos una alianza con el CREAS y validamos ese flujo. Yo no voy *al* CREAS, yo voy *con* el CREAS, porque se trata de otra complejidad. Y el Ministerio Público también nos respalda en muchas decisiones. Por ejemplo: ‘mire, esta madre hizo todo lo posible por alejar a su hijo del agresor — no es el caso de separarlos’. Entonces, la semana pasada

hablé con la fiscal y le propuse: ‘¿no podríamos considerar una familia acogedora? No tiene que ser necesariamente la casa refugio’. Así que tenemos...”

Antônia (Integrante del Proyecto): “Habías mencionado varias estrategias, ¿verdad?”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Y logramos otro brazo del proyecto, que es la Sala Lila en las escuelas. Porque, en realidad, aquí trabajamos así: con el Núcleo de Escucha Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes — el NEECA — y con la Sala Lila. Pero la Sala Lila es muy fuerte, ¿no? Por la bandera que representa, por el peso simbólico que lleva la Sala Lila.

Entonces yo digo: Sala Lila en las escuelas. Y estamos yendo a las escuelas. Ya fuimos a dos escuelas y, al final del día — pasamos toda la tarde allí con el equipo técnico de la Sala Lila — tres niños se nos acercaron: ‘yo reconozco que sufro violencia’, ‘mi madre sufre violencia’. Dos señoras de la escuela, con discapacidad visual, también dijeron: ‘siento que soy violentada todos los días’.

Entonces, se está propagando, ¿no?, en el día a día. Y nosotros — como yo también soy de proyectos, y también estoy haciendo un doctorado — no podemos dejar de trabajar con datos estadísticos. Sin datos estadísticos, no puedo transformar eso en política pública.

Trabajamos con datos estadísticos: cuántos, cuál es el barrio con más casos de agresión, cuál es la edad, cuál es la vulnerabilidad de esa familia, el color con el que la persona se identifica.”

Charles (Integrante del Proyecto): “Porque ese es el momento en el que estamos ahora. Conseguimos los datos sobre la violencia en el municipio, a través de la DEAM y del Instituto de Seguridad Pública, y ahora estamos haciendo el levantamiento de esos datos. Es decir, ¿de dónde viene esa mujer?, ¿quién es esa mujer?, ¿tiene escolaridad o no?”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Eso es importante. Después envíamelo, ¿vale?”

Charles (Integrante del Proyecto): “Claro. Porque la idea es trazar un mapa de la ciudad de Angra, con las subregiones — que son más de cinco — incluyendo la Ilha Grande, Cunhambebe...”

Antônia (Integrante del Proyecto): “Tú estabas comentando algo que noté cuando estábamos trabajando con los datos, con la base de datos. Tuvimos que hacer un filtro de todos modos, y hay muchas mujeres mayores de 60 años, por ejemplo. Y eso es algo que... ni se piensa, ¿no? Porque uno se imagina que son mujeres más jóvenes, entre 20 y 30 años. Pero, además de que hay muchos bebés, por ejemplo, también hay muchas mujeres ya en la tercera edad, y eso es alarmante de cierta forma.”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “De los 90 atendimientos de la Sala Lila, el 25% fueron de mujeres mayores.”

Antônia (Integrante del Proyecto): “¿Hace cuánto tiempo están esas mujeres en esa situación?”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “No sé... ellas no se reconocen. Y también hay una cuestión patrimonial, de hijos que no consiguen alejarse, romper ese vínculo con la madre — y aún viven de su ingreso, aún la utilizan, y quieren aprovecharse de su renta, lo cual creo que también les debe haber aparecido a ustedes en la investigación.”

Charles (Integrante del Proyecto): “Sí, aparece. Porque estamos analizando los registros de ocurrencia (R.O.), entonces aparece si hay un motivo del hecho, el grado de parentesco de quien comete la violencia, y todo lo demás. Y retomando los datos del centro: ¿tienen una media de atendimientos mensuales?”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Sí, claro. En el mes de agosto, tuvimos aquí 70 atenciones de psicología — de la Sala Lila, como suelo decir. En psicología fueron 39, entonces suman 109, ¿no? En el área de trabajo social tuvimos 35, más 29. Entonces, en total fueron 223 atenciones en general. Y de nuevos expedientes — lo que llamamos cuando se inicia el acompañamiento — tuvimos 16 nuevas atenciones y 8 en la Sala Lila. Y ese es el promedio.”

Charles (Integrante del Proyecto): “La mujer llega, pero no permanece en la Sala Lila. Entonces, pensando en el alquiler social...”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Bueno, ¿qué pasa? Ella llega y necesita el alquiler social.”

Charles (Integrante del Proyecto): “Exactamente. No puede volver a casa.”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Entonces, ¿qué hacemos? Inmediatamente enviamos nuestro informe al CREAS, ¿sí? Generalmente hacemos lo siguiente: lo primero es cuidar de la salud. Entonces, hospital. Desde el hospital, medida de protección, registro de denuncia — porque si no hace el registro de denuncia, no puede acceder al alquiler social. Entonces, ellas también deben entender eso.

Del hospital va al CREAS, que está en el Balneario. El CREAS ya nos envía un documento por correo electrónico, indicando el día y la hora en que podemos atender a esa mujer. Nosotros ya agendamos.

O, si ella pasó primero por aquí, entonces yo misma la oriento a ir a todos esos sectores — con el debido acompañamiento, siempre intentando evitar la revictimización. Y en el CREAS, ya puede salir directamente hacia el refugio.”

Charles (Integrante del Proyecto): “No sé si grabé, creo que empecé a grabar después de que ya estábamos hablando. Solo quería registrar lo de la composición del equipo técnico.”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “El equipo técnico está compuesto por dos psicólogas, todas con formación especializada y curso de escucha especializada. Dos trabajadoras sociales con el mismo perfil, y una responsable técnica y coordinadora — en este caso, yo — que coordina todo el equipo. Todo lo discutimos en conjunto: los casos, cada paso. Por ejemplo, ahora van a comenzar una atención. Una hace la acogida en trabajo social, y la otra hace el acompañamiento psicológico. En cierto momento, la psicóloga de hoy prefiere hablar también con la responsable técnica. La otra prefiere quedarse directamente con el niño, sin que el historial influya, ¿sabes?”

Charles (Integrante del Proyecto): “¿Y cuántas salas tiene el espacio?”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “La Sala Lila cuenta con dos salas. La sala para niños y adolescentes tiene una sala. Y tenemos también una sala interna donde guardamos todos los expedientes cerrados, porque son informaciones confidenciales. Todo aquí es sigilo profesional y ético.”

Charles (Integrante del Proyecto): “Mencionaste ese levantamiento... ¿Habría posibilidad de que en una próxima entrevista con Priscila, con un documento formal presentando la investigación por medio de la UFF, podamos acceder a esos datos?”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Sí, sí. Eso lo tenemos. Por ejemplo, ayer mismo hice una presentación. Hoy, el 25% hizo el registro de denuncia, y el 75% no.”

Charles (Integrante del Proyecto): “Exacto. Es justo eso. Sabemos que esta mujer sufre violencia, pero los datos no lo reflejan, porque o no denuncia, o no llega hasta la comisaría...”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “O no hace el registro.”

Charles (Integrante del Proyecto): “Exactamente. No hace el registro.”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Y ahora estamos haciendo folletos, materiales, informativos. Vamos a dejarlos en la DEAM para que, en la atención, se los entreguen a las mujeres. Porque muchas veces, hasta que lleguen aquí, ya se perdieron en el camino. Y ahí no vamos a tener el mismo número que ustedes tienen. Eso también nos falta. Pero es importante decir que la doctora Vanessa ha estado con nosotros desde el principio. Siempre fue una aliada. Ella realmente abraza la causa. Incluso va a intentar hacer la apertura de nuestro foro. Tenemos mucho intercambio, una sintonía real en los casos.”

Charles (Integrante del Proyecto): “Creo que del guion general que teníamos preparado, estas eran las informaciones iniciales que necesitábamos. Y creo que

sería muy interesante concertar una reunión con Priscila ahora, para que ustedes se conozcan. Así podemos hablar un poco sobre los datos, tener acceso a ellos y seguir trabajando juntos. También creo que sería importante visitar el hospital, ya que mencionaste que allí funciona un brazo de acogida.”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Sí, también.”

Charles (Integrante del Proyecto): “El hospital de maternidad, que es un dato importante: la mujer violentada durante el embarazo. Todavía no tenemos ese eje, como dijiste, ni ese dato...”

Antônia (Integrante del Proyecto): “Y también tenemos a las adolescentes, ¿no?”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Tenemos un número muy alto de adolescentes que son madres y sufren esa violencia.”

Charles (Integrante del Proyecto): “Ahí podemos pensar en ese perfil. Porque probablemente está en la escuela, pero no participa de proyectos sociales dirigidos a niños y adolescentes...”

Coordinadora de la “Sala Lilás: “Y ahí, con 14 años, ya es estupro de vulnerables. Pero muchas ni lo reconocen. Ni saben que lo es. Ah, y hay otro dato importante: cuando las menores son diagnosticadas con sífilis. Porque comenzaron muy temprano. Se rompió su derecho a ser adolescentes, cuando fueron forzadas a convertirse en mujeres. Eso tampoco lo pensábamos antes...”

Charles (Integrante del Proyecto): “Bueno, Vanessa, creo que era básicamente eso. Esta introducción fue muy buena. Muchas Gracias”

Fin de la grabación.

12.6 Tipos de Violencia en Brasil

TIPOS DE VIOLENCIA

SE PREVEN CINCO TIPOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN LA LEY MARIA DA PENHA: A CONTINUACIÓN PODEMOS CONSULTAR CADA UNO DE ELLOS:

1

VIOLENCIA FÍSICA: Entendida como cualquier conducta que ofenda la integridad o salud corporal de la mujer.

- Golpiza
- Lanzar objetos, sacudir y apretar los brazos
- Estrangulación o asfixia
- Lesiones con objetos cortantes o perforantes
- Heridas causadas por quemaduras o armas de fuego
- Tortura

2

VIOLENCIA PSICOLÓGICA: Se considera cualquier conducta que: cause daño emocional y disminución de la autoestima; dañe y perturbe el pleno desarrollo de la mujer; o pretenda degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones.

- Amenazas
- Vergüenza
- Humillación
- Manipulación
- Aislamiento (prohibir estudiar y viajar o hablar con amigos y familiares)
- Vigilancia constante
- Persecución constante
- Insultos
- Chantaje
- Explotación
- Limitación del derecho de ir y venir
- Ridiculización
- Quitar la libertad de creencia
- Distorsionar y omitir hechos para dejar a la mujer en duda sobre su memoria y cordura (gaslighting)

3

VIOLENCIA SEXUAL: Cualquier conducta que obligue a presenciar, mantener o participar en relaciones sexuales no deseadas mediante intimidación, amenaza, coacción o uso de la fuerza.

- Violación
- Obligar a la mujer a realizar actos sexuales que le causen incomodidad o repulsión
- Impedir el uso de métodos anticonceptivos o forzar a la mujer a abortar
- Forzar el matrimonio, el embarazo o la prostitución mediante coacción, chantaje, soborno o manipulación
- Limitar o anular el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

4

VIOLENCIA PATRIMONIAL: Entendida como cualquier conducta que configure retención, sustracción, destrucción parcial o total de sus objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos o recursos económicos, incluyendo los destinados a satisfacer sus necesidades.

- Controlar el dinero
- Dejar de pagar pensión alimenticia
- Destrucción de documentos personales
- Robo, extorsión o daño
- Estelionato
- Privar de bienes, valores o recursos económicos
- Causar daños intencionales a los objetos de la mujer o de los que ella disfrute

5

VIOLENCIA MORAL: Se considera toda conducta que constituya calumnia, difamación o injuria.

- Acusar a la mujer de traición
- Emitir juicios morales sobre la conducta
- Hacer críticas mentirosas
- Exponer la vida íntima
- Degradar a la mujer por medio de insultos que inciden sobre su carácter
- Desvalorizar a la víctima por su modo de vestir

12.7 Información y Números de Teléfono Importantes en España para Mujeres Víctimas de Violencia".

Más información: en los organismos de igualdad de las Comunidades Autónomas, en los Centros Regionales y Locales de la Mujer, en las Oficinas de Apoyo a las Víctimas, en los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados y en las distintas organizaciones de mujeres y de personas extranjeras.

Sitio web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/instituciones/home.htm>

Ámbito / Comunidad Autónoma	Número de teléfono
Ámbito estatal	016
Personas con discapacidad auditiva	900 116 016
Andalucía	900 200 999
Aragón	900 504 405
Islas Canarias	112
Cantabria	942 214 141
Castilla-La Mancha	900 100 114
Castilla y León	012
Cataluña	900 900 120
Extremadura	—
Galicia	900 400 273
Islas Baleares	971 178 989
La Rioja	900 711 010
Madrid	012
Navarra	—
País Vasco	900 840 111
Principado de Asturias	985 962 010
Región de Murcia	112
Comunidad Valenciana	900 580 888
Ceuta	900 700 099
Melilla	—

Fuente: Guía de los derechos de las víctimas de violencia de género y de violencia sexual. Ministerio de Igualdad, ES.